

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 04 de noviembre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0831/2015-I	CESAR ORLANDO BECERRA MARTINEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOCAN.	03/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 0424/2015 de veintiocho de octubre de dos mil quince, signado por el Encargado de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la medida cautelar y suspensión concedidas a la parte actora, en proveído dictado el veintitrés de septiembre de dos mil quince, dentro del expediente JA-0831/2015-I en que se actúa.</p> <p>Dese vista con el escrito de cuenta a Cesar Orlando Becerra Martínez para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que la actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE ADOSARSE AL PROCESO DE TRANSPARENCIA O CONSULTA.

2	JA-0991/2015-I	ROQUE GONZALEZ GALLEGOS	H. AYUNTAMIENTO DE HUANIQUEO	03/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/7517/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo JA-0991/2015-I relativo a la demanda planteada por Roque González Gallegos por su propio derecho, por lo tanto, regístrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>En primer término, de un análisis integral del escrito inicial de demanda y sus anexos, se tiene que la misma resulta incompleta, toda vez que la actonante pretende ejercitar la acción de indemnización de daños y perjuicios, sin precisar en la demanda la cantidad líquida que estima le corresponde por dicho concepto, incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 230 fracción VIII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo</p> <p>Respecto de la prueba testimonial propuesta a cargo de Procopio Gallegos Zavala y Guadalupe Sistos Ruiz, se advierte que el actor es omiso en exhibir el interrogatorio correspondiente y señalar sobre que hechos versará.</p> <p>Asimismo, se tiene que ofrece pruebas documentales consistentes en: "todas las originales que acreditan mi relación laboral, tales como el alta de empleo, el nombramiento y aquellos que obren en mi expediente" las cuales solicita se requieran a la autoridad demandada.</p> <p>Consecuentemente, ante tales omisiones, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la actora para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído complete su demanda en los siguientes términos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Señale cantidad líquida que estima le corresponde por la indemnización de daños y perjuicios que reclama. 2. exhiba el interrogatorio correspondiente a la prueba testimonial que ofrece y señale los hechos sobre los que versará la misma. 3. Respecto de las documentales que solicita se requieran a la autoridad demandada toda vez que las mismas se encuentran a su alcance, se requiere para que acredite ubicarse en el supuesto del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado, esto es, para que acredite haber solicitado a la autoridad administrativa correspondiente por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de presentación de la demanda ante este Órgano Jurisdiccional. <p>Lo anterior, bajo apercibimiento que de ser omiso a los anteriores requerimientos, o bien, éstos no se cumplan en la forma y términos precisados, respecto del primer requerimiento se tendrá al actor por no ejercitando la acción de pago de daños y perjuicios y por lo que ve al segundo requerimiento se le tendrá por no admitida la prueba testimonial y del tercer requerimiento, no se requerirán dichas constancias a la autoridad demandada y en consecuencia, no se admitirá tales constancias como pruebas de su parte.</p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito aclaratorio para el traslado de cada una de las partes, y una más para el duplicado.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
---	----------------	-------------------------	------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PARA MÁS INFORMACIÓN O CONSULTA

3	JA-0506/2015-I	JUAN CARLOS CASTRO MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	03/11/2015	<p>...se requiere nuevamente al actor Juan Carlos Castro Mendoza, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio actual en el que pueda ser llamada a juicio la tercera parte interesada Maribel Rodríguez Álvarez, apercibido que de no hacerlo, se le aplicará en su contra las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
4	JA-0091/2014-I	OSCAR LEMUS DE LA TORRE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/11/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número 5237/2015-II que remite el Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de este Tribunal, por medio del cual informa el proveído de veintisiete de octubre de dos mil quince en el que se desechó por improcedente el recurso de reconsideración JA-R-0256/2015-II, interpuesto por Guadalupe Ángel Luna y Leumim Vera Medina, en cuanto apoderados jurídicos del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.</p> <p>CUMPLASE</p>
5	JA-0091/2014-I	OSCAR LEMUS DE LA TORRE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/11/2015	<p>...Dada cuenta con el escrito y anexos del Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, por medio del cual comparece a pretender dar cumplimiento al requerimiento contenido en proveído de catorce de septiembre de dos mil quince, a ese respecto dígamele al promovente que del análisis de las constancias de autos se advierte que la documental que allega a esta Actuante <u>ya fue exhibida por el Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán</u>, misma que obra dentro de los autos del juicio administrativo en que se actúa...</p> <p>...dada cuenta con el escrito y anexos de Rodolfo Ureña Contreras y José Antonio Medina Álvarez, autorizados en términos amplios del Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, téngaseles cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de catorce de octubre de dos mil quince, exhibiendo para tal efecto copias certificadas de las prestaciones que el actor Oscar Lemus de la Torre devengaba como elemento de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, incluyendo las prestaciones denominadas "TRACTOR" y "DOTACIÓN MENSUAL COMPLEMENTARIA"....</p> <p>Ahora, dada cuenta con el escrito y anexos del Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en auto de catorce de octubre de dos mil quince, exhibiendo para tal efecto copias certificadas de todas y cada una de las prestaciones que el actor Oscar Lemus de la Torre devengaba como elemento de la Dirección de Seguridad Pública del Estado, de noviembre de dos mil doce a enero de dos mil catorce, incluyendo las prestaciones denominadas "TRACTOR" y "DOTACIÓN MENSUAL COMPLEMENTARIA".</p> <p>...se dejan sin efectos los apercibimientos contenidos en proveído de catorce de octubre de dos mil quince...</p> <p>...se ponen los autos del presente juicio en estado de resolución, para que en estricto cumplimiento a la ejecutoria emitida dentro del Amparo Directo Administrativo número 917/2014, se emita una nueva sentencia en la que se reitere la nulidad de la resolución impugnada de cuatro de noviembre de dos mil trece, en la que se resolvió la separación del quejoso en su cargo que desempeñaba como elemento de la policía estatal preventiva, así como todo aquello que no fue materia de concesión de amparo, y en plenitud de jurisdicción, se valoren las constancias citadas y se determine la cuantificación correspondiente de las prestaciones reclamadas por el actor...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA ADQUISICIÓN DEL PÚBLICO POR REFERENCIA CONSULTAR.

6	JA-1533/2014-I	ALFONSO MIRANDA BOYSO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	03/11/2015	<p>Téngase por recibido el oficio que remite el Magistrado Instructor por Ministerio de Ley de la Tercera Ponencia de este Tribunal, por medio del cual informa que la resolución de sala de nueve de julio de dos mil quince, emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0096/2015-III, por medio de la cual se confirmó el acuerdo recurrido de dieciséis de febrero de dos mil quince, emitido dentro del expediente JA-1533/2014-I, que admitió a trámite la demanda, ha causado firmeza ordenando el archivo del referido cuaderno recursal.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-0163/2014-I	JAVIER MARTIN ESCAMILLA BAEZ	JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN	03/11/2015	<p>Dada cuenta con la comparecencia de tres de noviembre de dos mil quince, mediante la cual José Obed Torres Pacheco, designado por este Tribunal como perito tercero en discordia, en materia de Ingeniería Civil, aceptó y protestó el cargo conferido, imponiéndose de autos, así como de los puntos sobre los que ha de versar la prueba pericial ofrecida en autos.</p> <p>Por tanto, se le otorga el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que rinda el dictamen correspondiente.</p> <p>Notifíquese personalmente al perito José Obed Torres Pacheco.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JAR-0236/2015-I	DE AGUSTIN APARICIO PEREZ	H. AYUNTAMIENTO DE HUETAMO	03/11/2015	<p>...dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el auto de catorce de septiembre de dos mil quince, en el que se desechó por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración en que se actúa, emitido por esta actuante, no fue impugnado dentro del término a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, se declara que ha quedado firme el proveído de mérito, por lo que se ordena remitir el presente recurso de reconsideración a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia...</p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JA-1533/2014-I	ALFONSO MIRANDA BOYSO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	03/11/2015	<p>Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y dado que dentro del mismo no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del día veinte de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA SU DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN LA REFERENCIA O CITA DELA

10	JA-0981/2015-I	J. GUADALUPE HERNANDEZ ALCALA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	03/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/7507/15, signado por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, el escrito de demanda y documentos anexos presentados por J. Guadalupe Hernández Álcala, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente JA-0981/2015-I.</p> <p>Del escrito de demanda y anexos, se advierte que el actor comparece a ejercitar la acción de nulidad de la resolución administrativa de tres de agosto de dos mil quince, dictada por el Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, asistido por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de dicha Coordinación, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número, DRSP-PAR-325/2013, en consecuencia, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA; por lo que, con sus copias simples y anexos, trácese traslado y EMPLÁCESE en los términos de Ley a las autoridades señaladas como demandadas Coordinador de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán y Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán...</p> <p>... SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR a la parte actora consistente en la protección de datos personales,</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JAR-0187/2015-I	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ VERA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que el proveído de siete de septiembre de dos mil quince, en el que se desechó por notoriamente improcedente el recurso de reconsideración interpuesto en contra del auto de veintinueve de mayo de dos mil quince, dictado dentro del juicio de origen número JA-1448/2013-II; no fue impugnado dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Hágase del conocimiento de la anterior determinación al Magistrado Titular de la Segunda Ponencia de este Tribunal, donde se tramita el expediente de origen número JA-1448/2013-II.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO A DISPOSICIÓN ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA O CONSULTA

12	JA-0760/2015-I	JOSE LUIS MORENO HERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, téngase a Max Yáñez Ochoa, a quien se le reconoce en cuanto Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán, dando CONTESTACIÓN a LA DEMANDA, realizando manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p> <p>Ahora bien toda vez que la autoridad demandada manifiesta en su escrito de demanda que: <i>"es falso de toda falsedad que mediante acto verbal esta Autoridad le hubiese dado de baja, es decir es mentira que el acto condición bajo el que permanece como elemento de seguridad pública, JOSE LUIS MORENO HERNANDEZ, haya sido terminado mediante acto administrativo unilateral del demandado, que ye fue el quien de manera voluntaria y libre se ausentó de su servicio y ni siquiera de ocupó de manifestar los motivos que originaban dicha ausencia..."</i> dado lo anterior, y aunado a que la autoridad demandada exhibe actas circunstanciadas de hechos de veintinueve de junio, primero, tres, cinco, siete, nueve y once de julio de dos mil quince, se concede al actor el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que amplíe su demanda, si a su derecho estimare procedente, en relación a dicha documental exhibida.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal se tiene que las autoridades demandadas han dado contestación a su demanda sin remitir el pliego de repreguntas para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la parte actora, por lo que se les tiene por precluido se derecho para hacerlo; ahora bien, toda vez que de la contestación de demanda efectuada por el Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán, se desprende que el ateste presentó su renuncia voluntaria con fecha quince de septiembre de la presente anualidad como consta de la copia certificada exhibida de su renuncia; al no revestirle más el carácter de autoridad a Ramón Herrera Fraga, y al haber señalado la parte actora como domicilio para oír y recibir notificaciones del citado ateste el correspondiente a la autoridad demandada, se requiere a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído señale domicilio en donde pueda ser notificado Ramón Herrera Fraga, lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y término ya precisados, se declarará desierta dicha probanza, al no proporcionar los elementos necesarios para su desahogo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
13	JAR-0260/2015-I	OCTAVIANO SANCHEZ SANCHEZ Y LEUMIM VERA MEDINA	PODER EJECUTIVO	03/11/2015	<p>...SE ADMITE a trámite el recurso de reconsideración planteado en contra del proveído de ocho de octubre de dos mil quince...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
14	JA-0814/2013-I	MIREYA MARTINEZ GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO	03/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Gustavo Lozano Orozco, Ricardo Martínez Ochoa, Antonio Armenta Martínez, Francisco Vladimir Hernández Paniagua, José Carlos Rodríguez Sánchez y Efrén Pureco Reyes, a quienes en atención a la copia cotejada del Poder General para Pleitos y Cobranzas que exhiben se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, téngaseles señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Pino Suarez número 305, colonia Centro de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Bulmaro Reyes García, lo anterior, por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionistas que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES SE ADJUDICAN LOS PUNTO PARA REFERENCIA CON LA

15	JA-1129/2014-I	MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ LARA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/11/2015	<p>Visto el oficio número 4487/2015-III signados por Secretario General de Acuerdos y Encargado de la Tercera Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativo por Ministerio de ley, téngasele solicitando que se otorguen las facilidades para que personal adscrito a su Ponencia realice el cotejo y compulsas de las documentales que refiere en el oficio de cuenta, con las que obran dentro del expediente en que se actúa.</p> <p>Atento a lo solicitado, se instruye al Secretario de Acuerdos de esta Primera Ponencia, a efecto de que otorgue las facilidades necesarias para que se verifique la compulsas de las documentales ya precisadas que refiere corren agregadas en el presente expediente.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
16	JA-0349/2014-I	UBALDO SANCHEZ MATA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio SESESP/1233/2015 y anexo de Dolores de los Angeles Nazares Jerónimo, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, téngasele dando respuesta al requerimiento efectuado mediante proveído de veintiocho de septiembre de dos mil quince, exhibiendo a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada dentro del presente juicio, copia de los Datos de Ubaldo Sánchez Mata inscritos en el Centro Estatal de Información en el Registro de Seguridad Pública y Privada del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, por lo cual se deja sin efectos el apercibimiento efectuado en el acuerdo citado.</p> <p>Toda vez que mediante acuerdos de veinte de mayo y veintiocho de septiembre de dos mil quince, se tuvo a las autoridades demandadas dando cumplimiento parcial a la sentencia de veintiocho de enero de dos mil quince, requiriéndole mediante acuerdo de veintiocho de septiembre para que diera cumplimiento a cabalidad con la resolución de mérito, agregando al registro los efectos de la nulidad pronunciada.</p> <p>En cumplimiento a lo anterior, la autoridad demandada Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Seguridad Pública, exhibió copia de los Datos de Ubaldo Sánchez Mata inscritos en el Centro Estatal de Información en el Registro de Seguridad Pública y Privada del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán del que se advierte lo siguiente:</p> <p>"...LOS EFECTOS DE LA NULIDAD PRONUNCIADA SON: CONDENA AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE RESTITUCIÓN."</p> <p>Actuación con la que se tiene por cumplida en lo esencial la resolución de veintiocho de enero de dos mil quince dictada en el presente juicio, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
17	JA-0133/2012-I	JOSE MIGUEL RODRIGUEZ FLORES	H. AYUNTAMIENTO DE PÁTZCUARO	03/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Gustavo Lozano Orozco, Ricardo Martínez Ochoa, Antonio Armenta Martínez, Francisco Vladimir Hernández Paniagua, José Carlos Rodríguez Sánchez y Efrén Pureco Reyes, a quienes en atención a la copia cotejada del Poder General para Pleitos y Cobranzas que exhiben se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos del Ayuntamiento de Pátzcuaro, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, téngaseles señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Pino Suarez número 305, colonia Centro de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, a Bulmaro Reyes García, lo anterior, por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionistas que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE ESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA PRESENTAR CUALQUIERA

18	JAR-0174/2015-I	MANUEL ÁNGEL MARTÍNEZ NOCETTI	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	03/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de trece de agosto de dos mil quince, en la que se confirmó el proveído dictado el ocho de enero de dos mil quince, en el que se admitió la demanda, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
19	JA-0856/2015-I	SALVADOR GIL VARGAS	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	03/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por Salvador Gil Vargas, parte actora dentro del juicio en que se actúa, ténesele exhibiendo copia certificada del recibo D01842357 expedido por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, por concepto de "DEPOSITO EN GARANTIA DEL INTERES FISCAL, EXP JA-0856-2015-I TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE MICH" válido por la cantidad de \$8,495.81 (ocho mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 81/100 moneda nacional), cantidad que fue enterada con el objeto de cubrir la fianza que le fue fijada en el proveído de quince de octubre de dos mil quince, a fin de que surtiera efectos la suspensión, concedida mediante acuerdo de veinticinco de septiembre de dos mil quince, respecto de la sanción económica que le fue impuesta en el procedimiento administrativo de responsabilidades DRSP-PAR-552/2014; por tanto, se tiene a la parte actora cumpliendo con lo ordenado en el proveído citado.</p> <p>Consecuentemente, cubierto que ha sido el monto fijado como fianza para que surtiera sus efectos la suspensión ya precisada, de conformidad con el numeral 246 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, hágase saber a las partes que surtió efectos la suspensión provisional concedida, lo anterior, a fin de que no se inicie el procedimiento económico coactivo tendiente a realizar el cobro al actor de la cantidad contenida en la resolución sancionatoria.</p> <p>Es necesario mencionar que la medida cautelar concedida podrá dejarse sin efectos, ser confirmada, modificada o revocada derivada de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que se integren al presente juicio.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
20	JAR-0176/2015-I	MANUEL ÁNGEL MARTÍNEZ NOCETTI	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	03/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de trece de agosto de dos mil quince, en la que se confirmó el proveído dictado el ocho de enero de dos mil quince, en el que se admitió la demanda, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRITO INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS EFECTOS. NO SE ATRIBUYEN RESPONSABILIDADES DEL PÚBLICO POR RELEVANTE A COPIAS.

21	JAR-0146/2015-I	MARÍA ISABEL CEJA LINARES	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	03/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de trece de agosto de dos mil quince, en la que se confirmó el acuerdo recurrido del veinte de marzo de dos mil quince, en el que se impuso una multa a la Licenciada Luz María Reyes Archundia, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
22	JA-1535/2014-I	JORGE LUIS PERRUSQUIA MERCADO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	03/11/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número 5204/2015-II que remite el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, por medio del cual remite copia certificada de la resolución de trece de agosto de dos mil quince, emitida por la Sala Colegiada de este Tribunal, dentro del recurso de reconsideración JA-R-0103/2015-II, por medio de la cual se confirma el proveído de doce de febrero de dos mil quince, por el que se admitió a trámite la demanda propuesta por Luis Perrusquia Mercado, emitido dentro del juicio de nulidad JA-1535/2014-I, asimismo informa que dicha resolución, ha causado ejecutoria, ordenando en consecuencia el archivo definitivo del recurso de reconsideración en cita.</p> <p>Esta actuante queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
23	JA-1535/2014-I	JORGE LUIS PERRUSQUIA MERCADO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	03/11/2015	<p>Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y dado que dentro del mismo no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del día diecinueve de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONEJIDOS Y SUS ANEXOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONEJIDOS Y SUS ANEXOS

24	JA-0326/2015-I	JAVIER DE HOYOS CEPEDA	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	03/11/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles más uno que se les concedió en razón de la distancia a las autoridades demandadas Ayuntamiento y Presidente del Comité de Obra Pública y Adquisiciones del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, quien a su vez es el Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de dos de julio de dos mil quince y se les tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal del juicio administrativo que se actúa y dado que el término concedido a las demandadas a efecto de formular su interrogatorio de repreguntas respecto de la prueba testimonial admitida a la parte actora a cargo de los atestes Guillermo Vite Barajas y Marlena Acoronado Luna, así como a efecto de señalar domicilio en la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán con la finalidad de que les fuera notificada por la autoridad exhortada la fecha y hora para el desahogo de la testimonial de mérito, transcurrió del dieciocho al veinte de agosto de dos mil quince, sin que hubieren hecho uso de tal prerrogativa, por tanto se les hacen efectivos los apercibimientos contenidos en auto de dos de julio de dos mil quince, por lo que solo podrán hacer uso del derecho a formular repreguntas en el momento del desahogo de dicha probanza, previa calificación que de las mismas haga la autoridad exhortada, de igual forma, ante la omisión de señalar domicilio, la fecha y hora para el desahogo de la testimonial en cita, les será notificada por lista que se fijara en los estrados del juzgado exhortado.</p> <p>Atendiendo a lo citado en el párrafo anterior, y dado que los atestes Guillermo Vite Barajas y Marlena Acoronado Luna, tienen su domicilio en calle Jaconá número 19 de la colonia 600 casas y en calle Veracruz número 1, Primer Sector Fidelac, ambos en la ciudad de Lázaro Cárdenas, Michoacán, respectivamente, esto es, residen fuera del lugar que ocupa esta Ponencia Instructora, con fundamento en el artículo 491 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, y el artículo 113 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, <u>con copia certificada del acuerdo de admisión de dicha probanza, el acta de calificación del interrogatorio y del presente proveído, gírese atento exhorto</u> al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas, Michoacán, <u>para que en auxilio de las labores de este Tribunal, lleve a cabo el desahogo de dicha probanza</u>, al corresponder a dicho órgano jurisdiccional el municipio donde tienen su domicilio los atestes.</p> <p>Ahora, dada nueva cuenta con el estado procesal del presente expediente y toda vez que el término concedido al actor a efecto de allegar ante esta actuante original o copia certificada de las siguientes documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- Contra-recibo de treinta y uno de diciembre de dos mil siete suscrito por el Tesorero Municipal. 2.- Acta de entrega-recepción de ocho de febrero de dos mil ocho por medio de la cual se recibe la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN INFANTIL EN LA COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO DE LÁZARO CÁRDENAS" <p>Transcurrió del diecisiete al diecinueve de agosto de dos mil quince, sin que lo hubiere hecho, consecuentemente se le hace efectivo al apercibimiento contenido en proveído de dos de julio de dos mil quince y con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admiten las mismas como prueba de su parte en los términos en que fueron exhibidas ante esta Instructora, esto es, en copia simple.</p> <p>Asimismo, visto el estado procesal y toda vez que el Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, quien a su vez es el Presidente del Comité de Obra</p>
----	----------------	------------------------	------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS BASTA A DISPOSICIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Pública y Adquisiciones de dicho Ayuntamiento, ha sido omiso en allegar ante esta instructora las siguientes documentales:

- a. Copia certificada del contrato de obra de precio alzado número LC/OP/HAB/AD/13/05, y convenio adicional número LC/OP/HAB/IR.AD/13/05, que ampara la "CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA COMPLEMENTARIA DEL CENTRO COMUNITARIO EN AVENIDA FRANCISCO NOYOLA Y LUIS DONALDO COLOSIO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN".
- b. Acta de entrega-recepción de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA COMPLEMENTARIA DEL CENTRO COMUNITARIO EN AVENIDA FRANCISCO NOYOLA Y LUIS DONALDO COLOSIO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN", realizada bajo el amparo del contrato número LC/OP/HAB/AD/13/05 y convenio adicional número LC/OP/HAB/IR.AD/13/05.
- c. Copia certificada del oficio OP/PP/1044/2006 de dieciséis de noviembre de dos mil seis, dirigido a Finanzas Monterrey, S.A., suscrito por el ingeniero Diomiro Silva Pérez, en cuanto Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.
- d. Copia certificada del oficio OP/PP/1140/2006, de treinta de noviembre de dos mil seis, dirigido al Tesorero Municipal, suscrito por el ingeniero Diomiro Silva Pérez, en cuanto Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.
- e. Copia certificada de la factura número 0488 de veintiocho de noviembre de dos mil seis y estimación anexa, que ampara los trabajos relativos a la estimación "1" de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA COMPLEMENTARIA DEL CENTRO COMUNITARIO EN AVENIDA FRANCISCO NOYOLA Y LUIS DONALDO COLOSIO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN".
- f. Copia certificada de la factura número 0465 de veintiuno de agosto de dos mil seis y estimación anexa que ampara los trabajos relativos a la estimación "2" de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA COMPLEMENTARIA DEL CENTRO COMUNITARIO EN AVENIDA FRANCISCO NOYOLA Y LUIS DONALDO COLOSIO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN".

Respecto de las cuales el actor acreditó ubicarse en el supuesto establecido por el artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **se requiere de nueva cuenta al Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, quien a su vez es el Presidente del Comité de Obra Pública y Adquisiciones de dicho Ayuntamiento**, a efecto de que en el término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo allegue ante esta Instructora las documentales citadas **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y términos precisados se **aplicaran en su contra los medios de apremio que al efecto establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo**, que textualmente dispone:

"Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio:

I. Apercibimiento;

II. Multa equivalente al monto de uno a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado;

III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o,

IV. Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades."

Aunado a lo anterior, hágase saber a la citada autoridad que con independencia de los medios de apremio a que se haga acreedor por la omisión a lo anterior, la falta de exhibición de los documentos referidos en líneas que anteceden puede conducir a que en sentencia se declare su nulidad lisa y llana, en términos de lo dispuesto por la jurisprudencia¹¹ cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

					<p>CUANDO NO SE ACREDITA EN EL JUICIO RESPECTIVO LA EXISTENCIA DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS IMPUGNADAS DEBE DECLARARSE SU NULIDAD LISA Y LLANA. Ha sido criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que si en el juicio contencioso administrativo federal el actor manifiesta en su demanda desconocer el acto administrativo impugnado, es obligación de la autoridad demandada exhibir constancia de su existencia y de su notificación al momento de contestarla, con la finalidad de que aquél pueda controvertirlas a través de la ampliación correspondiente; por tanto, si la autoridad omite anexar los documentos respectivos en el momento procesal oportuno, es indudable que no se acredita su existencia, omisión que conlleva, por sí, la declaratoria de nulidad lisa y llana de las resoluciones impugnadas por carecer de los requisitos de fundamentación y motivación a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."</p> <p>Notifíquese personalmente al actor, por lista al Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, por oficio al Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Michoacán, quien a su vez es el Presidente del Comité de Obra Pública y Adquisiciones de dicho Ayuntamiento y cúmplase.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
25	JA-0908/2015-I	ROBERTO LOPEZ SERRANO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	03/11/2015	<p>Téngase al Encargado de la Dirección General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida al accionante en proveído de siete de octubre de dos mil quince.</p> <p>Dése vista al actor con el oficio de cuenta para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
26	JA-0921/2014-I	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	03/11/2015	<p>Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de uno de octubre de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0160/2015-III mediante la cual se confirmó el auto de diecisiete de abril de dos mil quince, en el que se le impuso una multa a la autoridad demandada Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán en cuanto representante legal del Ayuntamiento del municipio en cita.</p> <p>CÚMPLASE</p>
27	JA-0925/2014-I	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	03/11/2015	<p>Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de uno de octubre de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0150/2015-III mediante la cual se confirmó el auto de nueve de abril de dos mil quince, en el que se le impuso una multa a la autoridad demandada Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán en cuanto representante legal del Ayuntamiento del municipio en cita.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE SER CONSULTADA EN LA PAGINA WEB DEL SISTEMA DE TRANSPARENCIA GOBIERNO FEDERAL

28	JA-1508/2014-I	MARTHA ANGELICA ZAVALA HERNANDEZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	03/11/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/2408/2015, respecto del amparo interpuesto por Martha Ágelica Zavala Hernández, en contra de la resolución definitiva de trece de agosto de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal, que resolvió el juicio de nulidad en que se actúa, por medio de la cual se determinó que no se configuró la negativa ficta impugnada dentro del presente expediente administrativo.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente tal como fue solicitado por tal funcionario.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
29	JA-1509/2014-I	GRACIELA CORTEZ ALONSO	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	03/11/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/2406/2015, respecto del amparo interpuesto por Graciela Cortés Alonzo, en contra de la resolución definitiva de trece de agosto de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal, que resolvió el juicio de nulidad en que se actúa, por medio de la cual se determinó que no se configuró la negativa ficta impugnada dentro del presente expediente administrativo.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente tal como fue solicitado por tal funcionario.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
30	JA-0993/2015-I	CESAR LUNA ALVAREZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA MICHOACAN.	03/11/2015	<p>Del escrito de demanda se tiene que las acciones intentadas por la parte actora lo es la nulidad de la boleta de infracción de folio 131636 emitida el veinte de octubre de dos mil quince; por lo que SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirector de Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán y Policía Vial Orlando Cristhoper Chávez Alvarado, adscrito a dicha Dirección, quien suscribió la boleta de infracción impugnada, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acrediten el cargo o representación que ostenten bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. BOLETA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

31	JA-0885/2014-I	GUSTAVO CHAVEZ PULIDO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/11/2015	<p>Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/DG/2388/2015, del Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, en alcance al diverso TJA/SGA/DG/2107/2015 de uno de octubre del año en curso, mediante el cual acompaña el oficio 7490 de tres de septiembre de dos mil quince en que se resuelve desechar por improcedente la demanda de amparo directo 806/2015 promovida en contra de la sentencia dictada en el presente, el cual únicamente se ordena agregar a sus autos para que opere como legalmente corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>
32	JA-1519/2014-I	JOSE LUIS MAGAÑA CEJA	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	03/11/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/2405/2015, respecto del amparo interpuesto por José Luis Magaña Ceja, en contra de la resolución definitiva de trece de agosto de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal, que resolvió el juicio de nulidad en que se actúa, por medio de la cual se determino que no se configuró la negativa ficta impugnada dentro del presente expediente administrativo.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente tal como fue solicitado por tal funcionario.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
33	JAR-0219/2015-I	ROGELIO PEREZ VILLASENOR	OOAPAS	03/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Alejandra Avelina Ramos Vargas, apoderada jurídica del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y en atención a su contenido se le tiene desahogando en tiempo la vista que fuera ordenada mediante proveído de veintisiete de agosto de dos mil quince, con relación al recurso de reconsideración interpuesto por la parte actora dentro del juicio de origen JA-1590/2014-III.</p> <p>Ahora, dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTIVA

34	JA-0843/2014-I	MARIA AUXILIO FIGUEROA MARINEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	03/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el trece de agosto de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Ahora bien, visto el escrito de Karlo Martín Samaguey Zamora, autorizado en términos amplios de la parte actora, tégasele desahogando la vista otorgada en auto de siete de los corrientes y manifestando su inconformidad con el pretendido cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio y para tal efecto realizando las manifestaciones a que se contrae en su escrito de cuenta.</p> <p>En tal tesitura y atento a la reserva contenida en auto de siete de octubre de dos mil quince, se provee respecto del cumplimiento dado por la autoridad demandada a la citada resolución de Sala, a la luz de los lineamientos trazados en la misma y que fueron esencialmente, los siguientes:</p> <p>Se declaró la nulidad lisa y llana de la determinación de valor catastral contenido en el documento denominado "NOTIFICACIÓN DE VALOR CATASTRAL" con número de folio 7074 de veintiuno de febrero de dos mil catorce, correspondiente al avalúo 230, 231.</p> <ul style="list-style-type: none"> o Ante la nulidad decretada de la valuación catastral combatida, se declaró la subsistencia del avalúo número 108577 de junio de dos mil siete, por lo que la determinación de la base del impuesto predial a cargo de María Auxilio Figueroa Marinez, correspondiente al domicilio ubicado en la calle Juan José Baz, número 18, esquina con avenida Acueducto, colonia Chapultepec Oriente de esta ciudad, deberá realizarse con base en éste. <p>Mediante escrito presentado el cinco del mes y año en curso, se tuvo al Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, informando de las determinaciones tomadas a tal fin y acompañando para tal efecto Cédula de Registro en la cual en virtud de la nulidad del avalúo número 230231 de treinta de abril de dos mil catorce, se asentó como valor catastral actual el correspondiente al avalúo número 108577 del año dos mil siete como base para el cobro del impuesto predial.</p> <p>Luego, en ese sentido manifiesta la parte actora su inconformidad con el pretendido cumplimiento a la sentencia, dado que se señala que con lo anterior solo se acredita que se ha ordenado el cambio de valor catastral y que a la fecha no ha recibido el importe que resulte por el concepto de devolución de lo indebidamente pagado, pues pago sus contribuciones correspondientes al año dos mil catorce y dos mil quince en base al valor catastral declarado nulo, acompañando para tal efecto los recibos de pago relativos.</p> <p>A ese respecto, debe decirse que como quedó precisado en líneas precedentes la sentencia tuvo como efectos únicamente declarar la nulidad lisa y llana del avalúo combatido y declarar la subsistencia del diverso número 108577 del año dos mil siete como base para el cobro del impuesto predial, lo cual acredita la demandada con la Cédula de Registro que exhibió en autos, por lo que si la accionante realizó el pago predial de los años que refiere en base al avalúo declarado nulo, corresponde entonces que solicite ante la autoridad demandada la devolución del pago de lo indebido, pues dicha acción no fue materia del presente controvertido ni mucho menos efecto de la sentencia, por tanto, quedan a salvo sus derechos, a fin de que promueva ante la autoridad que considere competente las acciones que a su derecho estime conveniente.</p> <p>Aunado a ello, cabe precisar que dentro de los presentes autos en su momento se concedió la suspensión del acto impugnado para el efecto de que las cosas permanecieran en el estado en que encontraban, debiendo la autoridad demandada abstenerse de aplicar a la parte accionante el cobro del impuesto predial con base en el valor catastral impugnado hasta en tanto se resolviera el presente juicio, lo anterior siempre y cuando la accionante cubriera fianza ante la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán, consistente en</p>
----	----------------	--------------------------------	----------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO A DISPOSICIÓN DEL USUARIO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PUEBLO DE MICHOACÁN

el importe que arrojará el cobro del impuesto predial considerando el valor catastral inmediato anterior al aquí combatido, **lo cual en la especie no aconteció y como consecuencia dejó de surtir los efectos la medida precautoria otorgada dejándose expeditas sus facultades a la autoridad demandada para obrar como en derecho correspondiere.**

En virtud de lo expuesto y las aclaraciones antes precisadas con las cuales se culminan los lineamientos trazados en la sentencia de fondo, por tanto, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de trece de agosto de dos mil quince**, por lo que se ordena el **archivo definitivo** del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.

Finalmente, en atención a la solicitud de la parte actora, **hágase la devolución** de las documentales que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

35	JA-0944/2015-I	DIEGO ANTONIO AYALA GARCIA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/11/2015	<p>Visto el escrito de Rodolfo Torres Olazábal, autorizado en términos amplios de la parte actora, mediante el cual solicita que esta Instructora haga del conocimiento con fines única y exclusivamente informativos a las autoridades convocantes Coordinación Técnica de Bienes y Servicios, Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Unidad de Administración y Dirección de Administración, todas del Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto del presente juicio administrativo y la suspensión otorgada en el mismo; al respecto dígamele que no ha lugar a proveer de conformidad toda vez que dichas autoridades son ajenas a la presente litis pues no les reviste ningún carácter dentro de la misma, dado que no tienen injerencia en los actos aquí controvertidos, por tanto resulta improcedente informarles lo solicitado por la parte actora.</p> <p>Lo anterior, es así dado que esta Instructora únicamente debe avocarse a realizar las actuaciones y diligencias necesarias que tiendan a aportar los elementos que puedan servir para resolver el fondo de la litis sometida a su consideración, y no a las que no guarden relación directa con la misma, es decir, que no tengan como fin determinar la legalidad o ilegalidad de los actos combatidos, por lo cual resulta inconcuso que si las autoridades antes referidas no forman parte del presente juicio, entonces el hacerles de su conocimiento respecto del mismo y la suspensión relativa, resultan ser una actuación ajena al presente controvertido y que no ofrece elementos para la resolución del mismo.</p> <p>En esa tesitura, debe señalarse que si bien dichas autoridades son las que refiere el accionante realizaron la convocatoria de la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados para la Contratación Plurianual abierta del "Servicio de Hemodiálisis Subrogada" LA-019GYR047-T40-2015, dentro de la cual entre a otros licitantes, se adjudicó dicha licitación de servicios a favor de la aquí actora, y que a su decir se presta en el establecimiento de atención médica denominada Servicios Integrales de Nefrología (SANEFRO Unidad Zamora), ubicado en Zamora, Michoacán, misma unidad médica en la cual en el presente controvertido se concedió la suspensión para que pudiera seguir prestando el referido servicio de hemodiálisis, no resulta ser un hecho u acto que vincule a las mismas al presente juicio, pues dicha convocatoria y su procedimiento respectivo son actos que únicamente conciernen a las partes que en ellos intervienen, por tanto, si la aquí accionante considera que las autoridades de mérito deben tener conocimiento del presente juicio por así créelo conveniente, entonces debe decirsele que se encuentra en aptitud de hacerlo por cuenta propia, pues los autos del presente expediente se encuentran a su disposición a fin de que pueda solicitar copias de los mismos para darle los usos y fines legales que a sus intereses convenga.</p> <p>No es óbice a lo anterior, la jurisprudencia que cita en su escrito de cuenta, dado que la misma no resulta aplicable al caso concreto ni por analogía, dado que la misma se refiere a la obligación que tienen las autoridades no señaladas responsables para realizar los actos necesarios para el eficaz cumplimiento de las sentencias, lo cual no acontece de esa manera.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido a la parte actora para que acreditara ubicarse en el supuesto del artículo 233 del Código de la materia, es decir, haber solicitado las documentales que hizo consistir en 1.- expediente administrativo número 08/IS/15 tramitado ante la Dirección Estatal de Protección Civil del Estado de Michoacán, 2.- expediente administrativo 09/IS/15 tramitado ante la Delegación Regional de Protección Civil Estatal Región Noroeste de Zamora, Michoacán y 3.- expediente administrativo integrado por la Encargada del Despacho de la Coordinación de Protección Civil del Municipio de Zamora, Michoacán con motivo del oficio CPCM 0022/09/2015 de treinta de septiembre del año en curso, con al menos cinco días de antelación a la presentación de su escrito de demanda, feneció sin que lo hubiere hecho, por lo tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de catorce de octubre de dos mil quince, y en consecuencia, no procede requerir dichas documentales por lo que no se admiten como prueba de su parte.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	----------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES LA LEGISLACIÓN DEL PÙBLICO PRÓPRIO NO SE APLICAN EN ESTE CASO

36	JA-0960/2015-I	MANUEL BAÑUELOS SERVIN	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	03/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/7235/15, signado por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal habilitada, el escrito de demanda y documentos anexos presentados por Manuel Bañuelos Servín, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente JA-0960/2015-I, consecuentemente, esta actuante provee lo siguiente:</p> <p>Dado que del artículo 8º fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda y determinar si la misma es oscura, irregular o incompleta, o se omite acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, en ese orden de ideas se provee en los siguientes términos:</p> <p>Del escrito inicial de demanda se advierte que la parte actora pretende ejercitar la acción de nulidad de la Boleta de infracción número 0441, emitida por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán; respecto de la cual manifiesta el desconocimiento del nombre completo del agente quien la levantó, precisando únicamente su nombre como José Santillán.</p> <p>En consecuencia, a fin de salvaguardar el derecho de audiencia de quien figure como autoridad demandada y acorde al principio de Seguridad Jurídica de las partes establecido en el artículo 5º del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de llevar a cabo el emplazamiento del Agente de Tránsito quien suscribió la Boleta de Infracción número 0441 de primero de octubre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Instructora acuerda requerir al Director General de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, se sirva informar a esta Ponencia el nombre correcto y completo del Agente de Tránsito quien levantó la boleta de infracción impugnada, lo anterior, a fin de que esta actuante se encuentre en posibilidades de llevar a cabo el emplazamiento de ley, con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos ordenados, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.^[1]</p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo que en derecho corresponda, hasta en tanto se cumpla con el requerimiento efectuado.</p> <p>Téngase al accionante señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Nicolás de los Palacios Rubios número 96-B, planta alta, de la colonia Nueva Valladolid en esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa el Estado de Michoacán de Ocampo a Vladimir Urbano Cárdenas, Natllely Melo Gaytán, María Isabel Ceja Linares, Miguel Antonio Polina Torres, Karlo Martín Samaguey Zamora y Juan Carlos Ortiz Ortega y únicamente para oír y recibir notificaciones a Edy Santillán Flores y Hugo Miguel Rodríguez Peña.</p> <p>Notifíquese por oficio al Director General de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
----	----------------	------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO QUE SE TRATA DE UN DOCUMENTO REFERENCIAL.

37	JA-0809/2015-I	CARLOS MARTINEZ MIGUEL	H. AYUNTAMIENTO DE OCAMPO	03/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Juan Manuel Miranda Mora, Alfredo González Mondragón y José Luis García Pompa, en cuanto Presidente Municipal, Síndico Municipal y representante legal Ayuntamiento y Director de Seguridad Pública, todos del municipio de Ocampo, Michoacán, respectivamente, se le tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en contra de tales autoridades, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Se admite a las autoridades demandadas en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Documentales II. Convenio de terminación de relaciones de naturaleza jurídico administrativa celebrado entre el ayuntamiento de Ocampo, Michoacán y Carlos Martínez Miguel. III. Presuncional Legal y Humana; IV. Instrumental de Actuaciones. <p>Asimismo se le tiene exhibiendo las documentales consistentes en: 1.- Copia cotejada de la constancia de mayoría y validez de la elección del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, expedida a favor de Juan Manuel Miranda Mora, 2.- Copia cotejada de la constancia de mayoría y validez de la elección del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, expedida a favor de Alfredo González Mondragón y 3.- Nombramiento de uno de septiembre de dos mil quince otorgado a favor de José Luis García Pompa como Director de Seguridad Pública del municipio de Ocampo, Michoacán.</p> <p>Ahora bien, se tiene que las autoridades demandadas ofrecen como pruebas de su parte las documentales que hace consistir en: 1.- "...el recibo de pago firmado por el propio demandante, mediante el cual se le cubrió oportunamente el pago de daños y perjuicios que pudo haber sufrido por la terminación de la relación jurídico administrativa que mantenía con el Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán..." y 2.- "... Copia certificada de la nómina de pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional que les fueron proporcionadas a cada uno de los elementos policiales, en el caso concreto al demandante quien firmó a satisfacción por haber recibido el pago de dichas prestaciones", omitiendo la exhibición del original o copia certificada de dichas documentales.</p> <p>En consecuencia, con sustento en el numeral 231 del código de la materia, se requiere a las autoridades demandadas Ayuntamiento, Presidente y Director de Seguridad Pública, todos del municipio de Ocampo, Michoacán, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído alleguen original o copia certificada de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. "...el recibo de pago firmado por el propio demandante, mediante el cual se le cubrió oportunamente el pago de daños y perjuicios que pudo haber sufrido por la terminación de la relación jurídico administrativa que mantenía con el Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán..." b. "...Copia certificada de la nómina de pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional que les fueron proporcionadas a cada uno de los elementos policiales, en el caso concreto al demandante quien firmó a satisfacción por haber recibido el pago de dichas prestaciones." <p>Con el apercibimiento que de no cumplir con lo antes precisado se le admitirán las citadas pruebas en los términos en que fueron exhibidas, esto es, en copia simple, y en su caso por no ofrecidas de las cuales haya omitido su exhibición.</p> <p>Por otra parte, toda vez que las autoridades demandadas exhiben un convenio de terminación de relaciones de naturaleza jurídico administrativa celebrado entre el</p>
----	----------------	------------------------	---------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO, PUES ANTI DISTRIBUCIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y COPIA

					<p>ayuntamiento de Ocampo, Michoacán y Carlos Martínez Miguel, mismo que constituye un hecho novedoso en la litis del presente asunto, así como manifiestan que el acto impugnado no existe; en consecuencia con fundamento en el artículo 238 del código de la materia, con copia simple de dicho convenio y de la manifestación antes señalada dése vista a la parte actora y hágasele saber que cuenta con el término de cinco días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación del presente auto, para ampliar su demanda si a su derecho estimare procedente.</p> <p>Téngase a las autoridades demandadas señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Nayarit, número 91, Colonia Isaac Arriaga de esta ciudad y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Jorge Luis Rosales Contreras, Jorge Erick Rosales Ferrusquía, Daniel Cruz Rodríguez y Natzlielly G. Rosales Ferrusquía, lo anterior por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho ni encontrarse inscrito en el Libro de Profesionales del derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
38	JA-1457/2014-I	JOSE SIMON HURTADO CALVILLO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	03/11/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/7393/15 que remite la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal habilitada, al que adjuntó copia cotejada por dicha Secretaría de la resolución de Sala de veintiséis de agosto de dos mil quince, dictada dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0191/2015-II, que confirma la sentencia de trece de mayo de dos mil quince, por medio de la cual se decretó el sobreseimiento del juicio administrativo número JA-1457/2014-I.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
39	JA-1120/2014-I	PEDRO MORALES DÍAZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/11/2015	<p>Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de veintiséis de agosto de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0099/2015-II mediante la cual se confirmó el auto de once de marzo de dos mil quince, en el que se desechó la prueba de inspección ocular ofrecida por la parte tercero interesada.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL USUARIO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

40	JA-1544/2014-I	JUAN ARIZAGA SALAZAR	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	03/11/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/7403/15 que remite la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal habilitada, al que adjuntó copia cotejada por dicha Secretaría de la resolución de Sala de nueve de septiembre de dos mil quince, dictada dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0092/2015-III, que confirma el acuerdo recurrido de dieciséis de febrero de dos mil quince, por medio del cual se admite a trámite la demanda dentro del expediente en que se actúa, resultando infundado el único agravio vertido por la parte recurrente.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
41	JA-0971/2014-I	GERARDO LOPEZ ARREDONDO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/11/2015	<p>Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de nueve de septiembre de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-0079/2015-III mediante la cual se confirmó el auto de cinco de febrero de dos mil quince, en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora</p> <p>CÚMPLASE</p>
42	JA-0971/2014-I	GERARDO LOPEZ ARREDONDO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/11/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del día veinte de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
43	JA-1552/2014-I	J. FELIX MONTEAGUDO SANDOVAL	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	03/11/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/7398/15 que remite la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal habilitada, al que adjuntó copia cotejada por dicha Secretaría de la resolución de Sala de nueve de septiembre de dos mil quince, dictada dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0094/2015-III, que confirma el acuerdo recurrido de dieciséis de febrero de dos mil quince, por medio del cual se admite a trámite la demanda dentro del expediente en que se actúa, resultando infundado el único agravio vertido por la parte recurrente.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. QUEDA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTIVA.

44	JA-1543/2014-I	ROBERTO SOLIS MONDRAGON	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	03/11/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/7404/15 que remite la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal habilitada, al que adjuntó copia cotejada por dicha Secretaría de la resolución de Sala de nueve de septiembre de dos mil quince, dictada dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0102/2015-III, que confirma el acuerdo recurrido de dieciséis de febrero de dos mil quince, por medio del cual se admite a tramite la demanda dentro del expediente en que se actúa, resultando infundado el único agravio vertido por la parte recurrente.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
45	JA-1532/2014-I	RAFAEL PEREZ LOPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	03/11/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/7404/15 que remite la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal habilitada, al que adjuntó copia cotejada por dicha Secretaría de la resolución de Sala de nueve de septiembre de dos mil quince, dictada dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0104/2015-III, que confirma el acuerdo recurrido de doce de febrero de dos mil quince, por medio del cual se admite a tramite la demanda dentro del expediente en que se actúa, resultando infundado el único agravio vertido por la parte recurrente.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
46	JA-0982/2015-I	GUSTAVO AUGUSTO CIERRA VALDEZ	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	03/11/2015	<p>Del escrito de demanda y anexos, se advierte que el actor comparece a ejercitar la acción de nulidad lisa y llana de la resolución de diez de noviembre de dos mil catorce, dictada por el Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número DRSP-PAR-110/2014 y la resolución de dieciséis de julio de dos mil quince emitida por Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán, dentro del recurso de revocación DRSP-REV-47/2014, así como la sanción en ellas impuesta; en consecuencia, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA; por lo que, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE en los términos de Ley a las autoridades señaladas como demandadas Coordinador de Contraloría del Estado de Michoacán y Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior, déjese a disposición de las autoridades demandadas tales documentos, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITO Y NO REPRESENTA UN JUICIO DE VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTIVA.

47	JA-0497/2015-I	HUMBERTO SÁNCHEZ SOLÍS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	03/11/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el escrito del actor Humberto Sánchez Solís, téngasele AMPLIANDO LA DEMANDA respecto de la causal de sobreseimiento relativa al consentimiento expreso o tácito invocado por la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado en su escrito de contestación a la demanda, así como en relación con la manifestación de dicha autoridad en el sentido de que no existe la resolución impugnada; de igual forma, téngasele realizando manifestaciones mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado a las autoridades demandadas Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y Director de Recursos Humanos adscrito a la Subsecretaría de Administración e Innovaciones de Procesos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, con el escrito de cuenta y el presente auto, a efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la ampliación de la demanda, apercibiéndoles que de no hacerlo <u>se les tendrán como ciertos los hechos que se les imputan en la misma</u>, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admiten a la parte actora, los medios de convicción siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Las documentales que allego a su escrito de demanda. II. Copia simple del escrito suscrito por Humberto Sánchez Solís el veintisiete de marzo de dos mil, con sello de recepción de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de veintisiete de marzo de dos mil quince. III. Instrumental de actuaciones. IV. Presuncional legal y humana. <p>Por otra parte, en atención a la solicitud que realiza la promovente en el sentido de que se acuse la rebeldía a las autoridades demandadas, para que no puedan ofrecer más documentos o constancias que las que acompañó y ofreció en su escrito inicial de demanda, dígasele que toda vez que se concedió a las autoridades demandadas término para contestar la ampliación de demanda, en términos del artículo 234, fracción II, en relación con el diverso numeral 238, segundo párrafo del código de la materia, se le tiene acusando la rebeldía únicamente en relación con las pruebas que no versen sobre la ampliación de demanda.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN ÚNICAMENTE PARA REFERENCIA O CONSULTA

48	JA-0483/2015-I	GERARDO CALDERÓN LUVIANO	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	03/11/2015	<p>El suscrito Licenciado Sergio Flores Martínez, Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, CERTIFICA: Que el término concedido a Gerardo Calderón Luviano, mediante proveído de junio de dos mil quince, para que diera cumplimiento a los requerimientos efectuados, transcurrió del diez al catorce de julio de dos mil quince; sin que lo hubiere hecho.- DOY FE.</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, tres de noviembre de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, se tiene que el término concedido a Gerardo Calderón Luviano, para que diera cumplimiento al requerimiento contenido en el proveído de junio de dos mil quince, transcurrió del diez al catorce de julio de dos mil quince, sin que lo hubiere hecho, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el mismo, por lo que se le tiene ejercitando la acción de nulidad del acto que impugna con la documental que allegó para tal efecto y por exhibidas las pruebas de su parte en copia simple.</p> <p>Ahora bien, en atención a la reserva contenida en proveído referido en líneas que anteceden, mediante el cual esta Instructora se reservó de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpliera con el requerimiento efectuado o bien feneciera el término para hacerlo lo cual en la especie no ocurrió, esta Instructora provee lo siguiente:</p> <p>En el caso a estudio se advierte que el actor acude a este Tribunal a impugnar la resolución plasmada en el oficio número CCT-DAJ-160/2015 de cinco de marzo de dos mil quince emitida por la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, así como la boleta de infracción con número de folio 03320 de nueve de julio de dos mil catorce, levantada por el inspector Federico R. Montes Morales.</p> <p>A fin de determinar sobre la procedencia de este acto impugnado en la presente demanda es necesario precisar que el artículo 223 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, establece que:</p> <p><i>“Artículo 223. La demanda deberá formularse por escrito y presentarse ante el Tribunal dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del acto impugnado; o en que el afectado haya tenido conocimiento de él o de su ejecución, o se haya ostentado sabedor del mismo, cuando no exista notificación legalmente hecha.”</i></p> <p>Por su parte la fracción IV del artículo 205 del código de la materia señala textualmente que:</p> <p><i>“Artículo 205. El juicio ante el Tribunal es improcedente contra actos y resoluciones:</i></p> <p>....</p> <p><i>IV. Respecto de los cuales hubiere consentimiento expreso o tácito, entendiéndose que se da éste únicamente cuando no se promovió el juicio ante el Tribunal en los plazos que señala este Código.”</i></p> <p>Precisado lo anterior, se tiene que Gerardo Calderón Luviano, acudió a juicio a impugnar la <i>boleta de infracción con número de folio 03320 de nueve de julio de dos mil catorce expedida por la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán</i>, levantada a decir de la propia actora el día nueve de julio de dos mil catorce, manifestación de su parte, que se considera una confesión judicial efectuada en el escrito de demanda, a la cual se le concede pleno valor probatorio, de conformidad a lo establecido en los artículos 391 y 526, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado por disposición de su artículo 263; asimismo se tiene que el actor presento su demanda el ocho de junio de dos mil quince, mediante la cual solicito la nulidad de la resolución contenida en el</p>
----	----------------	--------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CORTESÍA

oficio CCT-DAJ-160/2015 y de la boleta de infracción en comento.

De lo anterior, se colige que la demanda respectiva de la boleta de infracción 03320 de nueve de julio de dos mil catorce, fue presentada fuera del término establecido en el artículo 223 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, ya que el plazo de **cuarenta y cinco días hábiles** para hacerlo de acuerdo con el numeral citado en líneas que anteceden, **corrió del once de julio al dos de octubre de dos mil catorce**, por lo que al haberse emitido el acto impugnado como lo manifiesta el actor el nueve de julio de dos mil catorce, dicha situación se encuentra dentro de la hipótesis establecida en el artículo 205, fracción VI del Código de Justicia Administrativa del estado de Michoacán, al haber sido presentada la demanda hasta el día **ocho de junio de dos mil quince**, en consecuencia, **resulta extemporáneo** respecto a la acción de nulidad de la *boleta de infracción con número de folio 03320 de nueve de julio de dos mil catorce, expedida por la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán.*

Robustece lo precedido líneas precedentes, por identidad jurídica la jurisprudencia [11](#) del Tercer Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, que cita:

ACTOS CONSENTIDOS. IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. *Desde el momento en que se decretó el embargo en el juicio seguido en contra de la demandada, quien se ostentó tercero extraño, tuvo pleno conocimiento de dicho embargo por sí y como representante de sus menores hijos, en virtud de haberse entendido con ella la diligencia de emplazamiento a la demandada, resultaron afectados los derechos de los ahora inconformes, quienes debieron combatir el procedimiento dentro del término de quince días a partir de aquél en que conoció la existencia del embargo (artículo 21 de la Ley de Amparo), pero como no lo hicieron, se considera que consintieron no solamente el embargo, sino también los demás actos como son la sentencia de remate y el procedimiento de ejecución de sentencia, al ser éstos una consecuencia legal y forzosa del aseguramiento practicado en el juicio del que derivan los actos reclamados.*

En ese contexto, **se actualiza la causal de improcedencia** prevista por el artículo 205, fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado **al existir consentimiento tácito** del acto impugnado mismo que consiste en la *boleta de infracción con número de folio 03320 de nueve de julio de dos mil catorce, expedida por la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán*, al no haberse promovido el juicio ante este órgano jurisdiccional dentro del plazo de cuarenta y cinco días posteriores al en que el actor tuvo conocimiento del mismo, motivo suficiente para desechar la demanda interpuesta, respeto de dicho acto.

En virtud de lo anterior, y toda vez que el artículo 205, fracción IV del Código de la materia refiere que se da el consentimiento tácito *“únicamente cuando no se promovió el juicio ante el Tribunal en los plazos en que señala este Código.”*, y que al surtirse dicha hipótesis en el presente caso, sobreviene una causal de improcedencia del juicio, precisada en el artículo anteriormente citado con relación al diverso 223 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo anterior, se **DESECHA COMO ACTO IMPUGNANDO LA BOLETA REFERIDA.**

En virtud a lo anterior, y dada cuenta con el escrito inicial de demanda y documentos anexos del compareciente, se procede al avocamiento del presente juicio y se le tiene ejercitando la acción de **nulidad lisa y llana de la resolución plasmada en el oficio número CCT-DAJ-160/2015 de cinco de marzo de dos mil quince, emitida por el Coordinador de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, que le recayó al escrito de petición de once de febrero de dos mil quince**; por tanto, dadas las acciones que intenta, **SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA** y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y **EMPLÁCESE** en los términos de Ley al **Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán y José Medina Miramar, notificador adscrito a la citada Comisión**, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; lo anterior a fin de que dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir

del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este órgano jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de la materia, acompañando documento suficiente con el cual acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostentan, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se le tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación.

De conformidad con el artículo 204 del código de la materia, **se requiere** a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, **con el apercibimiento** que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.

Por otra parte, con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, **se admiten** en los términos ofertados las pruebas siguientes:

Documentales:

1. Copia simple de la resolución plasmada en el oficio número CCT-DAJ-160/2015 de cinco de marzo de dos mil quince, emitida por el Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán.
2. Copia simple de la cedula de notificación de seis de abril de dos mil quince.
3. Copia simple de la boleta de infracción con número de folio 03320 de nueve de julio de dos mil catorce, expedida por la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán.
4. Copia simple de la factura número 19359 expedida por Automotriz Mexicana, S.A. de C.V.

- I. **Presuncional Legal y Humana.**
- II. **Instrumental de Actuaciones.**

De igual forma, téngase a la parte actora exhibiendo las documentales siguientes:

- a. Copia simple del escrito con sello de recibido de once de febrero de dos mil quince presentado ante la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, signado por Gerardo Calderón Luviano.
- b. Copia simple de la credencial para votar del actor, expedida por el Instituto Federal Electoral.
- c. Copia simple de dos credenciales para votar expedidas en favor de Karina Tapia Báez y Gisela Díaz González, ambas por el Instituto Federal Electoral.

Por otra parte y con relación a la **SUSPENSIÓN PROVISIONAL** se provee lo siguiente:

El actor solicitó la suspensión de la siguiente manera:

"...solicito a su señoría se pronuncie en cuanto a la suspensión, para efecto de que las cosas se mantengan en el estado de (sic) guardan y las autoridades señaladas como ejecutoras no den cumplimiento con lo establecido en la resolución que se combate, hasta que se resuelva en definitiva el presente juicio de nulidad. Y me devuelvan las dos placas que deje en garantía, previo el cumplimiento de los requisitos que usted tenga bien a disponer..."

Es necesario precisar que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 240 del código de la materia, la suspensión tiene por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentran; en este caso, del ocuro de cuenta se hace patente que la solicitud de tal providencia es con efectos restitutorios, es decir, que se devuelvan las dos placas que dejó en garantía, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 242 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dígase al actor que **NO ES PROCEDENTE OTORGAR LA SUSPENSIÓN SOLICITADA**, ya que la misma podrá concederse con efectos

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

restitutorios, únicamente cuando se trate de:

- a).- Actos privativos de libertad decretados al particular por la autoridad;
- b).- Cuando a juicio del Magistrado Instructor sea necesario otorgarle estos efectos, con el objeto de conservar la materia del litigio o impedir perjuicios irreparables al propio particular.

Sin que en la especie se acredite por el actor que se configure alguna de estas hipótesis, es decir del acto administrativo que se impugna no se advierte que tenga como consecuencia una privación de la libertad del actor, ni a juicio del Magistrado Instructor es necesario otorgarse esos efectos ya que no se acredita que el acto impugnado le cause perjuicios irreparables al actor, tanto como que su concesión pudiera dejar sin materia el litigio, dado que el fondo de la presente controversia consiste en su pretensión de devolución de las placas de su vehículo lo que debe resolverse en sentencia.

Aunado a lo anterior, es de precisar que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 240 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, **no es procedente otorgar la suspensión solicitada por el accionante**, ya que el citado numeral en su último párrafo establece que *"no se otorgará la suspensión si se causa perjuicio evidente al interés social, orden público, o a terceros, si se contravienen normas o se deja sin materia el juicio"*. En esa virtud es evidente que en el caso que nos ocupa resultaría incorrecta su concesión anteponiendo el interés particular al general, dado que el acto que impugna es regulado por la Ley y el Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Michoacán, esta última que es la norma que establece las obligaciones de los particulares que prestan el servicio público consiste en portar la placa de identificación rotulada en los términos que señale la COCOTRA, que acredite que el vehículo cuenta con la concesión o permiso respectivo y que se han cumplido con los pagos de los impuestos y derechos correspondientes, y al estar cuestionándose el cumplimiento de dichos principios, con la suspensión que se solicita, se podrían vulnerar los derechos de la sociedad, ya que es facultad del estado velar por el orden y la paz social y no violentar ese estado de derecho al infringirse las leyes y normas que ha creado para salvaguardar esos intereses, en consecuencia, la citada ley debe considerarse de **orden público**.

En las relatadas condiciones y por los argumentos vertidos, es evidente que de concederse la suspensión, se estarían **contraviniendo normas** con perjuicio evidente al **orden público**, motivo por el cual **se niega la suspensión** solicitada por el actor.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de tramite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. REFERENCIAL PARA CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 05 de noviembre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0421/2015-I	MANUEL DE JESUS VIWYRA ANGUIANO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOCACAN.	04/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/7360/15, signado por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-261/2015-III, que promueve el actor Manuel de Jesús Vieyra Anguiano, en contra de la resolución de Sala de nueve de septiembre de dos mil quince.</p> <p>En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recurso y el presente auto, fórmese cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JA-0421/2015-I	MANUEL DE JESUS VIWYRA ANGUIANO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOCACAN.	04/11/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de septiembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-421/2015-I del que se reciben sus originales, mediante la cual se declaró la nulidad parcial del acto impugnado.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con los escritos signados por las autoridades demandadas Encargado de la Dirección General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán y Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, mediante el cual pretenden dar cumplimiento a la sentencia de Sala dictada el nueve de septiembre de dos mil quince, esta Instructora se reserva de proveer respecto de los mismos, hasta en tanto se haya resuelto y quedado firme el recurso de reconsideración JA-R-0261/2015-III interpuesto por la parte actora en contra del fallo de Sala.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE SUSTRARSE A MODIFICACIONES SIN PREVENIR CONSULTA.

3	JA-0258/2015-I	JOSE RENE ZAMORA RODRIGUEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito signado por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico de la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en proveído de siete de octubre del año en curso, adjuntado para tal efecto copia certificada del: a) comprobante de pago de nómina 751254 a nombre del actor por el periodo comprendido del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, b) comprobante de pago de nómina 901456 a nombre del actor por el periodo comprendido del uno al catorce junio de dos mil catorce, c) comprobante de pago de nómina 913330 a nombre del actor por el periodo comprendido del dieciséis al treinta junio de dos mil catorce y d) comprobante de pago de nómina 926364 a nombre del actor por el periodo comprendido del uno al quince julio de dos mil catorce, mismos que refiere la autoridad demandada corresponden a los últimos pagos que recibió el actor por los conceptos que en ellos se contienen; en esa virtud, se deja sin efectos el apercibimiento que le fue realizado en el proveído antes citado.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admiten a la parte actora como prueba de su parte, las referidas constancias.</p> <p>Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el presente juicio de que se advierte que mediante auto de siete de octubre de dos mil quince, se requirió a la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán para que allegara a esta Instructora copia debidamente certificada del oficio número DL-4031/2014 de diecisiete de julio de dos mil catorce expedido por el Encargado de despacho del Departamento Legal de la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y su anexo oficio 3907 de once de julio de dos mil catorce suscrito por el Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, sin que lo hubiere hecho no obstante de estar debidamente notificada tal y como se advierte en autos; en consecuencia, mediante oficio requiérase de nueva cuenta a la citada autoridad, para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, allegue ante esta instructora original o copia certificada de las documentales antes citadas, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados se hará acreedor a los medios de apremio que al efecto dispone el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que textualmente dispone:</p> <p><i>"Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplearlos siguientes medios de apremio:</i></p> <p><i>I. Apercibimiento;</i></p> <p><i>II. Multa equivalente al monto de uno a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado;</i></p> <p><i>III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o,</i></p> <p><i>I. Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades."</i></p> <p>De igual forma, toda vez que mediante autos de siete de julio, trece de agosto y siete de octubre de dos mil quince se requirió a la antes citada Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán para que allegara a esta instructora el original o copia certificada de las listas de asistencia del periodo comprendido del veintiséis de agosto al treinta y uno de octubre, correspondientes al personal de la policía preventiva destacamentado en la ciudad de Zitácuaro, Michoacán, lo anterior al haber acreditado el actor ubicarse en el supuesto del artículo 233 del Código de la materia; sin que lo hubiere hecho no obstante de estar debidamente notificada tal y como se advierte en autos; en consecuencia, mediante oficio requiérase la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de aquél en que reciba el citado oficio, alleguen las documentales precisadas en líneas precedentes, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le hará efectivo el apercibimiento realizado en líneas precedentes</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	----------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS PARA EFECTOS DE CONSULTA

4	JA-0480/2015-I	TOMÁS CASTRO TÉLLEZ	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	04/11/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Julieta Hortencia Gallardo Mora, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Coordinadora General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa, téngasele dando CONTESTACION A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causas de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documental</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia cotejada del nombramiento de uno de octubre de dos mil quince a favor de Julieta Hortencia Gallardo Mora como Coordinadora General de la Comisión Coordinadora del Transporte del Estado de Michoacán. 2. Copia simple del oficio CCT-DAJ-186/2015 de seis de marzo de dos mil quince, misma que obra en autos y hace suya como prueba de su parte. Copia simple de la cedula de notificación de seis de abril de dos mil quince levantada por el Notificador José Medina Miramar, misma que obra en autos y hace suya como prueba de su parte. 4. Copia simple de la boleta de infracción con número de folio 03521 de quince de agosto de dos mil catorce practicada por el Inspector Rodolfo I. Mondragón V. adscrito a la Dirección de Operación de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, misma que obra en autos y hace suya como prueba de su parte. <p>II.- Instrumental de actuaciones.</p> <p>III.- Presuncional legal y humana.</p> <p>Ahora bien, la demandada hacer valer la causal de improcedencia preceptuada en la fracción IV del artículo 205 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, relativa al consentimiento expreso o tácito de la parte actora respecto de la boleta de infracción número 03521 de quince de agosto de dos mil catorce; no obstante resulta improcedente conceder a la accionante término para ampliar la demanda de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 234, fracción II, en relación con el diverso 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, toda vez que mediante auto de veintinueve de septiembre de dos mil quince se desechó como acto impugnado la boleta referida.</p> <p>Asimismo, en relación a la manifestación que realiza la autoridad demandada en el sentido de que se encuentra en disposición de devolver al accionante los documentos que le fueron recogidos en garantía, dígasele que mediante el proveído antes citado se determinó negar la suspensión de los actos impugnados solicitada por el accionante.</p> <p>Por otra parte, en relación a la manifestación que realiza la Coordinadora General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, Michoacán, en el sentido de que el notificador demandado José Medina Miramar adscrito a la Comisión en cita ya no laboran dentro de la misma; al respecto dígasele que de conformidad con el artículo 190, fracción II, inciso c) del Código de la materia se encuentra facultado para contestar en cuanto su superior jerárquico de la autoridad antes precisada dentro del presente juicio administrativo; en esa virtud, se requiere a la Coordinadora General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, Michoacán, para que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, manifieste si es deseo que se le tenga contestado en cuanto superior jerárquico de la autoridad antes precisada, lo anterior bajo apercibimiento que de ser omiso al citado requerimiento, se proveerá lo que en derecho corresponda.</p> <p>Hágase la devolución de la documental que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p>
---	----------------	---------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS QUE SE ENCONTRAN EN DISPOSICIÓN DE PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA

				<p>Finalmente, téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en prolongación 18 de marzo, sin número, colonia Nueva Valladolid de esta ciudad y autorizando en términos del artículo 198, primer párrafo del código de la materia a Alejandro Rojo Flores e Isabel Monserrat Bucio Cortéz y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Norma Judith Macouzet Becerra, lo anterior por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho ni encontrarse inscrito en el Libro de Profesionales del derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p>
--	--	--	--	--

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA

5	JA-0929/2015-I	ROSALVA NICANOR ROJAS	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	04/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito signado por Natllely Melo Gaytán, autorizada en términos amplios de la parte actora, mediante el cual en términos del artículo 240 Código de la Materia solicita la suspensión del acto impugnado por lo cual se provee al respecto:</p> <p>La parte actora solicita la suspensión del acto impugnado para que no se inicie el procedimiento administrativo de ejecución derivados de los hechos u omisiones contenidos en la boleta de infracción que por esta vía se impugna.</p> <p>Esta especial actuante estima que de concederse la medida suspensiva solicitada, no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, por tanto, SE OTORGA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL a la parte actora, que en el caso consiste en ordenar a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán, dejar las cosas en el estado en que se encuentran debiendo abstenerse de imponer multas por los hechos u omisiones contenidos en la boleta de infracción número 115360, y accesorios a la misma, como son recargos o actualizaciones por la falta de pago derivada de la suspensión concedida, hasta en tanto se dicte sentencia en el presente juicio administrativo, debiendo de igual forma abstenerse de remitir a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, las constancias generadas por tal infracción, a efecto de que no se inicie procedimiento económico coactivo para lograr tales cobros.</p> <p>Si que la concesión de la suspensión impida a la autoridad demandada imponer nuevas sanciones por cometer infracciones diversas a la que motivo la presente demanda.</p> <p>Por otra parte, se advierte que el actor indistintamente solicita la suspensión con efectos restitutorios, con la finalidad de que le sea devuelta la licencia de conducir que le fue retenida como garantía con motivo de la boleta de infracción impugnada.</p> <p>Al respecto se señala que del estudio de las constancias que integran la demanda y sus anexos, esta especial actuante estima que de concederse la medida cautelar solicitada, no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o a terceros, no se contravienen normas, no queda sin materia el juicio, por lo que con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR CON EFECTOS INMEDIATOS solicitada por la parte actora y se otorga con efectos restitutorios implicando lo anterior una obligación de hacer a cargo de la demandada Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Michoacán, consistente en la devolución de la licencia de conducir que el Elemento de Tránsito de dicha dependencia retuvo al actor en calidad de garantía con motivo de la infracción impugnada, debido a que de no concederse con dichos efectos, se generaría al promovente actos de imposible reparación, dado que la autoridad al retirarle la licencia de conducir, lo coloca de manera inmediata en un nuevo supuesto de ilegalidad, ya que el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que para conducir vehículos en el Estado se requiere la licencia o permiso vigente, expedido por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, circunstancia que de no suspenderse de manera provisional originaría una serie interminable de actos de molestia por parte de la autoridad, consistentes en nuevas infracciones y sanciones por una causa ajena al particular y determinada por el actuar de la autoridad, teniendo el carácter de irreparable el solo hecho de padecerlo sin haber dado causa para ello.</p> <p>La anterior determinación se realiza sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional con la que cuentan los Magistrados de este Tribunal para otorgar la suspensión en tales términos en los asuntos en los que se determinen créditos fiscales que no rebasen la cuantía de quinientos días de salario mínimo general vigente, lo que en especie acontece, dado que de conformidad con la tabla de infracciones del Reglamento de Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán, la multa que pudiera corresponder al promovente por infringir el artículo 98, fracción IV inciso F y artículo 78, fracción IX del Reglamento de Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán, no rebaza dicho monto.</p> <p>En consecuencia, requiérase al citado Director para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de</p>
---	----------------	-----------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA AUTORIDAD PARA REVISIÓN O CONSULTA.

			<p>que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con las anteriores determinaciones y en los tres días hábiles posteriores informe a esta Instructora y acredite mediante acuerdo tal circunstancia, remitiendo copia certificada de tales constancias, con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Requírase a la parte actora para que una vez cumplida la suspensión concedida, informe a esta actuante tal circunstancia dentro de los tres días hábiles posteriores.</p> <p>Es necesario mencionar que la suspensión y medida cautelar concedidas podrán dejarse sin efectos, ser confirmadas, modificadas o revocadas, derivado de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que se integren al presente juicio.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
--	--	--	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA

6	JA-1002/2015-I	MARIA TERESA DIAZ GUTIERREZ	H. AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO	04/11/2015	<p>Dada cuenta con el juicio administrativo número JA-1002/2015-I formado con motivo de la demanda interpuesta por MARÍA TERESA DÍAZ GUTIÉRREZ, por propio derecho, remitido por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal mediante el oficio de turno número TJA/SGA/7632/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente juicio en el Libro de Gobierno de esta Instructora.</p> <p>En tal virtud, en atención a que en los términos del artículo 8, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proferir lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere obscura, irregular o incompleta, o si se omitieran los datos a que se refiere el numeral 230 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo y lugar.</p> <p>En primer lugar, del escrito de demanda se advierte que ésta se encuentra formulada en los términos de la materia laboral y no así, en los términos de la materia administrativa que contempla un desarrollo procedimental distinto, cuyas reglas para la formulación de la demanda se encuentran previstas de los artículos 223 al 239 relativo al Capítulo Sexto del Libro Quinto del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; lo anterior es así, toda vez que de la demanda se desprende que la parte actora comparece a controvertir, el despido injustificado y/o separación del cargo que venía desempeñando como Policía Municipal Razo dentro del Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, así como el pago de diversas prestaciones.</p> <p>Por tanto, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere al promovente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, ajuste su demanda de acuerdo a las reglas establecidas para el proceso administrativo, de conformidad con la totalidad de los requerimientos que se le formularán a lo largo del presente proveído, debiendo anexar en términos del numeral 232, fracción I del multicitado Código, una copia de su demanda y anexos para cada una de las partes y una para el duplicado.</p> <p>Inicialmente, es necesario señalar que en el artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se establecen los requisitos que debe reunir la demanda en el Juicio Contencioso Administrativo, pues al efecto dispone:</p> <p>"Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El nombre y firma del actor o de quien promueva en su nombre; así como su domicilio para recibir notificaciones. En caso de que el actor no sepa o no pueda firmar, estampará su huella o podrá pedir que alguien firme a su ruego, debiendo ratificarla ante el Tribunal; I. El acto o resolución que se impugna y, en su caso, la fecha de notificación o la fecha de conocimiento del acto. En el caso de que se controvierta un acto de aplicación de normas administrativas de carácter general y abstracto, se deberán señalar la fecha de realización del acto y de publicación del decreto, acuerdo, acto o resolución que se impugna; I. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad
---	----------------	-----------------------------	----------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTAR ESTE DOCUMENTO EN SU COPIA ORIGINAL.

administrativa;

I. El nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor;

I. **La acción intentada;**

I. Los hechos que den motivo a la demanda;

I. Los conceptos de violación que le cause el acto impugnado;

I. La petición concreta, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, **las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda;** y,

I. **Las pruebas que ofrezca.** Tratándose de prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalará los nombres del perito o de los testigos.

En el supuesto de que no se señale domicilio del demandante para recibir notificaciones, las mismas correrán por lista, que se fijará en sitio visible de la propia Sala."

Asimismo, se tiene que la demanda es **incompleta** toda vez que el promovente es omiso en **señalar si conoce o no el acto o resolución que señala como impugnado**, y en caso de **conocerlo, omite exhibir el acto controvertido y su constancia de notificación**, incumpliendo así lo establecido en el artículo 230 fracción II del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; por tanto, con fundamento en el artículo 231 del propio Código, se requiere al promovente, para que dentro del plazo ya señalado con anterioridad, señale si conoce o no la misma, y en caso de conocerla deberá anexarla al escrito mediante el cual dé cumplimiento al presente requerimiento, **con el apercibimiento** que de no dar cumplimiento a lo anterior en la forma y dentro del plazo ya indicados, **se tendrá por no presentada la demanda de nulidad.**

Por otra parte, del análisis del escrito inicial de demanda, se advierte que el accionante señala como autoridades demandadas al **Ayuntamiento, Presidente, Sindico, Director de Seguridad Pública, Subdirector de Seguridad Pública, todos del municipio de Sahuayo, Michoacán, así como a Francisco Sánchez Sánchez y a quien resulte responsable de la relación laboral y/o de la fuente de trabajo**, sin **precisar el acto o resolución definitiva** que les imputa entendiéndose por éste: *"la manifestación unilateral de voluntad externa, concreta y ejecutiva, emanada de las autoridades administrativas, en el ejercicio de sus facultades cuya finalidad es la satisfacción del interés general, que tiene por objeto, crear, transmitir, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta"* U; esto es, debe existir un acto positivo o negativo de la autoridad demandada, que cree, transmita, declare, modifique o extinga una situación jurídica concreta; **ni de su escrito de demanda se advierten los hechos o conceptos de violación que impute a tales autoridades.**

Incumpliendo así con lo establecido en la fracciones II, VI y VII del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por tanto, de conformidad con el artículo 231 del código de la materia, **se requiere** al promovente para que dentro del término de **tres días** contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, **precise el acto o resolución definitiva, los hechos y conceptos de violación que atribuye a las autoridades que señala como demandadas, exhibiendo en su caso original o copia certificada de tales actos, bajo apercibimiento** que de ser omiso al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, **se tendrá por no presentada la demanda.**

De igual forma, resulta **oscura** la demanda planteada toda vez que el promovente **es omiso en precisar** cuál es la acción que ejercita, así como tampoco **la señala cuál es la petición concreta**, tal y como lo refiere artículo 193, del Código de Justicia Administrativa del Estado de

				<p>Michoacán^[2], incumpliendo así con lo establecido por el artículo 230, fracciones V y VIII del invocado Código de Justicia Administrativa; consecuentemente, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere al promovente para que dentro del término ya precisado, realice lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Precise la acción o acciones intentadas en el presente juicio contencioso administrativo. 2. Señale la petición concreta que reclama ante este Tribunal. <p>Apercibido que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, se le tendrán por no ejercitadas las acciones establecidas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y en consecuencia, se tendrá por no presentada la demanda intentada.</p> <p>Por lo que, esta Instrucción se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con los requerimientos efectuados o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Téngase al accionante señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Juan B. Ceballos, número 45 que se encuentra entre las calles de Santos Degollado y Boulevard García de León, colonia Nueva Chapultepec Sur de esta ciudad, y como autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Omar Moreno Munguía, Marco Tulio Saucedo Rangel, Arisol Molina Vela, Carlos Emilio del Rivero Romero, Gabriel Cruz Mendoza, Miguel Ángel Álvarez Cruz y Diana Karely Vargas Sánchez, lo anterior al no acredita contar con el Título de Licenciados en Derecho ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>	
7	JA-1090/2014-I	VICTOR MORALES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	04/11/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo en que se actúa, se tiene que dentro del desahogo de la audiencia de ley verificada el veintiocho de octubre de dos mil quince, esta Ponencia se reservó de realizar la apertura del sobre y calificación de las posiciones formuladas por la parte tercero interesada Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, dentro de la prueba confesional ofrecida, por lo que atento a la reserva contenida en la audiencia de mérito, esta Ponencia provee en los siguientes términos:</p> <p>Con fundamento en el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado^[1], de aplicación supletoria al Código de la materia, se procede a la apertura del sobre que contiene el pliego de posiciones formuladas por la citada autoridad tercero interesada dentro de la prueba confesional ofrecida a cargo del actor Victor Morales Díaz, pliego que contiene once posiciones, calificándose de legales en su totalidad.</p> <p>En consecuencia, ante la incomparecencia del citado actor al desahogo de la prueba confesional ofrecida por la autoridad tercero interesada, misma que tuvo lugar el veintiocho de octubre de dos mil quince, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de trece de abril de dos mil quince, por tanto, se le declara CONFESO de las posiciones que resultaron calificadas de legales por esta Actuante, de conformidad con el artículo 416, fracción I del invocado Código de Procedimientos Civiles para el Estado^[2], de aplicación supletoria al Código de la materia.</p> <p>En tales circunstancias y dado que dentro del presente juicio no existen pruebas pendientes por desahogar, se ponen los autos del mismo en estado de resolución, a fin de que se emita el proyecto de sentencia que deberá someterse a consideración del buen juicio de la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE A DISPOSICIÓN DEL USUARIO PARA REFERENCIAS CONSULTA

8	JA-0959/2015-I	ZITLALI GAONA REYNOSO	H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉNDARO	04/11/2015	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se advierte que el término concedido a la parte actora, mediante proveído de veintiuno de octubre de dos mil quince, para que acreditara debidamente ante esta Instructora el carácter con que se ostenta dentro del presente juicio, así como para que señalara domicilio preciso y completo para oír y recibir notificaciones; función sin que lo hubiere hecho, en tal virtud se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado proveído y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y en consecuencia no se le reconoce el carácter con que se ostenta y por tanto se tiene por no presentada la demanda.</p> <p>De igual forma ante la omisión de señalar domicilio preciso y completo para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las mismas aún las de carácter personal, le correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
9	JA-0202/2013-I	ALEJANDRO CERVANTES PADILLA	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	04/11/2015	<p>...Téngase por recibido el escrito y anexos del Presidente de la Junta Local Permanente de Conciliación de Apatzingán, Michoacán, quien comparece a exhibir escrito de trece de octubre de dos mil quince y ratificación del mismo de quince de octubre de dos mil quince, signado por Alejandro Cervantes Padilla actor dentro del juicio en que se actúa y Gisele Nahiliht Liera Servin en cuanto Síndico Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán.</p> <p>Atento a lo anterior téngase al promovente únicamente exhibiendo las documentales referidas dado que dentro del juicio de nulidad en que se actúa no se advierte que al Presidente de la Junta Local Permanente de Conciliación de Apatzingán, Michoacán, le revista el carácter de parte dentro del presente controvertido...</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-0184/2013-I	PEDRO DIAZ JERONIMO	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	04/11/2015	<p>...Téngase por recibido el escrito y anexos del Presidente de la Junta Local Permanente de Conciliación de Apatzingán, Michoacán, quien comparece a exhibir escrito de trece de octubre de dos mil quince y ratificación del mismo de quince de octubre de dos mil quince, signado por Pedro Díaz Jerónimo actor dentro del juicio en que se actúa y Gisele Nahiliht Liera Servin en cuanto Síndico Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán.</p> <p>Atento a lo anterior téngase al promovente únicamente exhibiendo las documentales referidas dado que dentro del juicio de nulidad en que se actúa no se advierte que al Presidente de la Junta Local Permanente de Conciliación de Apatzingán, Michoacán, le revista el carácter de parte dentro del presente controvertido...</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-0838/2012-I	FRANCISCO DURON ORTIZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	04/11/2015	<p>..Dada cuenta con el escrito de Vladimir Urbano Cárdenas autorizado en términos amplios del actor Francisco Duron Ortiz, se le tiene manifestando conformidad con el cumplimiento del Director de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, a la sentencia definitiva dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal, el veintisiete de agosto de dos mil trece...</p> <p>...se declara cumplida la Sentencia de Sala de veintisiete de agosto de dos mil trece, por lo que se ordena el archivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

12	JAR-0138/2015-I	ALEJANDRO VILLANUEVA DEL RÍO Y ALBERTO ANDRADE MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	04/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de nueve de julio de dos mil quince, en la que se declaró sin materia el recurso de reconsideración en que se actúa, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>
----	-----------------	--	-------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA

13	JA-0430/2014-I	RAFAEL RUIZ MOLINA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	04/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Rafael Ruiz Molina, parte actora dentro del presente juicio, téngasele en tiempo desahogando la vista concedida mediante auto de trece de octubre de dos mil quince, realizando las manifestaciones a que se contrae en su escrito de cuenta, inconformándose con el cumplimiento dado por el Director Jurídico Consultivo en cuanto representante del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, a la sentencia de cinco de noviembre de dos mil catorce.</p> <p>Dado lo anterior y en atención a la reserva contenida en acuerdo de trece de octubre de dos mil quince, de proveer lo conducente respecto al cumplimiento de sentencia una vez que el actor desahogara la vista o bien feneciera el término concedido para ello, primer supuesto que aconteció, por tanto se acuerda lo siguiente:</p> <p>En la resolución de Sala de cinco de noviembre de dos mil catorce, se resolvió lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resulto improcedente la acción de nulidad traída a juicio por la parte actora por consiguiente improcedentes las prestaciones reclamadas por el accionante, excepto la relativa al pago de las quincenas y dotaciones complementarios de los meses de febrero y marzo de dos mil catorce. • Se condenó a la autoridad demandada a realizar el pago de las cantidades y conceptos a que resultó condenada esto es la cantidad de \$15,806.14 (quince mil ochocientos seis pesos 14/100 M.N.). <p>Por su parte, el Director Jurídico Consultivo en cuanto representante del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, a fin de dar cumplimiento a la sentencia de Sala, mediante escrito de diez de febrero de dos mil quince, manifestó que pagó al actor en fechas ocho y nueve de abril de dos mil catorce, las quincenas de febrero y marzo, adjuntando copia certificada de dos recibos de nómina correspondientes a los meses de febrero y marzo de dos mil catorce a nombre de Rafael Molina Ruiz, que hacen un total de \$13,184.81 (trece mil ciento ochenta y cuatro pesos 81/100 N.M.) así como copia simple de la orden de pago librada a la Institución de crédito BBVA BANCOMER a favor de Rafael Ruiz Molina por la cantidad de \$2,621.33 (dos mil seiscientos veintiún pesos 33/100M.N.).</p> <p>En virtud de lo anterior, toda vez que la autoridad demandada acreditó que pago al actor la cantidad de \$13,184.81 (trece mil ciento ochenta y cuatro pesos 81/100 N.M.) y exhibió copia simple de la orden de pago en favor de Rafael Ruiz Molina por la cantidad de \$2,621.33 (dos mil seiscientos veintiún pesos 33/100M.N.), se tiene a la autoridad demandada dando cumplimiento parcial a la resolución de cinco de noviembre de dos mil catorce, toda vez que para dar cabal cumplimiento a la misma deberá acreditar que la cantidad de \$2,621.33 (dos mil seiscientos veintiún pesos 33/100M.N.), se encuentra a disposición del actor, por tanto, se requiere al Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto cumpla a cabalidad con la sentencia de cinco de noviembre de dos mil catorce y acredite que dicho monto se encuentra a disposición del accionante en el presente juicio, lo anterior con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos precisados, se aplicaran en su contra los medios de apremio que al efecto establece el artículo 285 en relación con el 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
----	----------------	--------------------	----------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN REFERIRSE AL CONSULTA

14	JA-0716/2015-I	FRANCISCO FRANCO SANTOYO	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	04/11/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa, se tiene que el término concedido a Francisco Franco Santoyo, para que diera cumplimiento al requerimiento contenido en proveído de veinte de agosto de dos mil quince, feneció, sin que lo hubiera hecho, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el mismo, por lo que se le tiene ejercitando la acción de nulidad del acto que impugna con la documental que allegó para tal efecto en copia simple.</p> <p>Ahora bien, en atención a la reserva contenida en proveído referido en líneas que anteceden, mediante el cual esta Instructora se reservó de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpliera con el requerimiento efectuado o bien feneciera el término para hacerlo lo cual en la especie aconteció, esta Instructora provee lo siguiente:</p> <p>De la demanda y anexos, se advierte que la acción intentada por el actor lo es la nulidad de la resolución administrativa de veinticinco de mayo de dos mil quince, dictada dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número DRSP-PAR-237/2014, en consecuencia, SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, por lo que, con sus copias simples y anexos, EMPLÁCESE en los términos de Ley a las autoridades señaladas como demandadas a la Coordinación de Contraloría del Gobierno del Estado de Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurra ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acredite el nombramiento del cargo o representación que ostente, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se le tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que la autoridad demandada omite dar contestación. Hecho lo anterior, déjese a disposición de la citada demandada tales documentos, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, se requiere a la demandada para que en su escrito de contestación de demanda, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de ser omisa a lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite a la parte actora en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales.</p> <p>1.- Copia simple del acta de notificación de veintitrés de junio de dos mil quince, relativa a la resolución administrativa de veinticinco de mayo de dos mil quince, emitida dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número DRSP-PAR-237/2014.</p> <p>1. - Copia simple de la resolución administrativa de veinticinco de mayo de dos mil quince, emitida dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número DRSP-PAR-237/2014.</p> <p>2. - Copia cotejada del oficio número DA/DC/012/2014 de catorce de julio de dos mil catorce.</p> <p>3. - Copia cotejada del oficio número FID-V/0046/2014, de catorce de julio de dos mil catorce.</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana. II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Por otra parte, con relación a la SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO se provee lo siguiente:</p>
----	----------------	--------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE ADECUA DISPOSICIÓN DE PUBLICACIÓN PARA REFERIRSE A LOS CASOS.

La parte actora solicita la suspensión de la ejecución de la resolución que impugna.

Asimismo, del contenido de los resolutivos, **tercero, sexto y séptimo** de la resolución impugnada se advierte lo siguiente:

“TERCERO. ... es procedente imponer al CIUDADANO FRANCISCO FRANCO SANTOYO, en su desempeño como Coordinador Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo Forestal del Estado de Michoacán y Coordinador Técnico del Sistema Integral de Financiamiento para el Desarrollo de Michoacán, la sanción administrativa consistente en AMONESTACIÓN...

SEXTO. Notifíquese la sanción impuesta al Departamento de Situación Patrimonial y Proyectos de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Dependencia para el registro correspondiente en el Padrón de Servidores Públicos Sancionados que en el mismo se lleva.

SÉPTIMO. Realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades, que se lleva en esta Dependencia y en su momento oportuno archívese el presente como asunto totalmente concluido.”.

Cuestiones que de inscribirse en los términos señalados ocasionarían al servidor público **daños trascendentales a su honor y buena reputación** contravieniendo en su perjuicio el artículo 11 apartado segundo de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos^[1], en relación con el numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos^[2], toda vez que la consecuencia de su inscripción, conlleva el hacer pública la sanción administrativa que le fue impuesta al accionante en detrimento de su imagen, puesto que se pondría en duda el correcto desempeño de su trabajo, cuya legalidad o ilegalidad deberá determinarse mediante sentencia.

A ese respecto, **SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR** consistente en la protección de datos personales, debiendo la autoridad demandada **Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán**, dejar las cosas en el estado en que se encuentran, hasta en tanto se dicte sentencia dentro del presente juicio administrativo así como para el efecto de **abstenerse de:**

1. Anotar la sanción impuesta en el **Padrón de Servidores Públicos Sancionados** que se lleva en el Departamento de Situación Patrimonial y Proyectos, de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial;
2. Anotar la sanción impuesta en el **Libro de Procedimientos Administrativos de Responsabilidades**, que se llevan en la propia Coordinación de Contraloría;
3. La emisión de cualquier tipo de informe derivado del presente juicio y que tenga relación directa con el accionante.

Lo anterior con el objeto de proteger los datos personales del actor en el presente juicio.

En consecuencia, **requiérase** a la **Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán**, para que dentro del término de **3 tres días** hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con las anteriores determinaciones e informe y acredite ante esta Instructora de los actos, determinaciones ó providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias; lo anterior, **con el apercibimiento** que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 285, fracción I en relación con el 286 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

La anterior determinación se realiza **sin otorgamiento de caución**, toda vez que esta Instructora hasta este momento, no advierte de las constancias que obran en autos, elementos que permitan advertir que con el dictado de la medida cautelar se puedan ocasionar daños y perjuicios.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES HA SIDO PROPUESTA AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

				<p>Sin que el pronunciamiento contenido en el presente proveído, implique prejuzgar en este momento procesal sobre el fondo de este controvertido; precisando que los efectos de una sentencia favorable al particular en el presente asunto, puede alcanzar los efectos pedidos de la medida cautelar. De igual forma, resulta necesario mencionar que de conformidad con el artículo 244 del código de la materia la medida cautelar concedida podrá ser confirmada, modificada o revocada derivada de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que integren al presente juicio.</p> <p>Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de tramite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir únicamente para imponerse de los autos.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>	
15	JAR-0212/2015-I	ROGELIO PEREZ VILLASENOR	OOAPAS	04/11/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo en que se actúa, se tiene que el recurrente no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo el proveído de catorce de agosto de dos mil quince, a través del cual se tuvo por no interpuesto el recurso de reconsideración en que se actúa; en consecuencia se declara firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. BUSCA A LOS PROPIETARIOS DEL LIBRO PARA REFERENCIA O CONSULTA

16	JA-0359/2015-I	ELISA CITLALIC JUAREZ GALVAN	INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE MICH.	04/11/2015	<p>Téngase por recibido el oficio que remite el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal por medio del cual informa que el expediente administrativo número JA-1776/2013-II, tramitado ante su instrucción se remitió al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal para que a su vez fuera remitido al Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región del Poder Judicial Federal, con motivo del informe justificado que fuera remitido ante la interposición del amparo directo número 273/2015, por lo que no se encuentra ante su instrucción lo que imposibilita la remisión a esta actuante de copias certificadas de las constancias que integran el citado expediente administrativo.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y dado que las copias certificadas de las constancias que integran el juicio administrativo referido en líneas que anteceden, resulta necesario para proveer sobre la admisión del juicio de nulidad en que se actúa, se requiere nuevamente mediante atento oficio que al efecto se gire al Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, para que una vez que se hayan sido devueltos los autos originales del juicio administrativo JA-1776/2013-II, se sirva remitir a la brevedad copia certificada de los mismos ante esta actuante.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
17	JA-1515/2014-I	JOSÉ JUVENTINO SANDOVAL ORDOÑEZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	04/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2404/2015, mediante el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informa de la demanda de amparo presentada, ante esta autoridad responsable, por José Juventino Melchor Ordoñez, parte actora dentro del juicio en que se actúa, en contra de la sentencia de Sala de trece de agosto de dos mil quince dictada dentro del juicio administrativo JA-1515/2013-I.</p> <p>A ese respecto, fórmese con las constancias que han sido remitidas el cuaderno de Amparo correspondiente; y como lo solicita el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, remítase el expediente de mérito para los efectos procedentes.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA PERMITSER CONSULTA

18	JA-0938/2015-I	JOSE ALFREDO VILLA HERNANDEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	04/11/2015	<p>Téngase por recibido el oficio y anexo que remite el Secretario de Acuerdos de la Segunda Ponencia de este Tribunal, al que adjunta oficio 426/2015 de veintiocho de octubre de dos mil quince, emitido por el Encargado de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, que fuera erróneamente presentado ante la Segunda Ponencia de este Tribunal.</p> <p>En atención a lo anterior y visto el contenido del oficio 426/2015 de veintiocho de octubre de dos mil quince, téngase al Encargado de la Dirección General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida al accionante en proveído de trece de octubre de dos mil quince.</p> <p>Dése vista al actor con el oficio de cuenta para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
19	JA-0179/2015-I	JUAN MANUEL GARCIA SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZACAPU	04/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Jacqueline Ortiz Medina, en cuanto perito designado por la parte actora en materia de Criminalística General, quien compareció en tiempo, a aceptar y protestar el cargo conferido, se señala las diez horas del veintisiete de noviembre de dos mil quince, para que los peritos designados por las partes comparezcan de manera personal en las oficinas que ocupa esta Primera Ponencia, a fin de que se impongan de los autos y de los puntos sobre los que ha de versar las pruebas periciales admitidas; en tal virtud, se requiere a la parte actora para que el día y hora ya señalados comparezca en las oficinas que ocupa esta Primera Ponencia a plasmar o estampar su nombre y firma así como sus huellas digitales ante la presencia del Secretario de Acuerdos a fin de que dichas muestras sean tomadas como indubitables para el desahogo de la prueba pericial en comento.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA DISPOSICIÓN DEL PUBLICO PARA REFERENCIA ES ÚNICA.

20	JA-0994/2015-I	OCTAVIO ROJAS GARCIA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	04/11/2015	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-0994/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Octavio Rojas García, por su propio derecho, remitido por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/7560/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>De la demanda y anexos, se advierte que la parte actora ejercita la acción de nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 133935, emitida el veintiséis de septiembre de dos mil quince, por tanto, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán y Susana Cortez Martínez, policía de vialidad, quien suscribió la boleta de infracción 133935, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria al código de la materia, lo anterior para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas la demanda y anexos presentados por la parte actora, en la Secretaria de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se impongan de su contenido</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, se requiere a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Documentales: <ol style="list-style-type: none"> a. Boleta de infracción número 133935, de veintiséis de septiembre de dos mil quince, expedida por Susana Cortez Manríquez, policía vial suscrita a la Dirección de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán. I. Presuncional Legal y Humana. II. Instrumental de Actuaciones. <p>Por otra parte se le tiene exhibiendo en copia cotejada de la factura número 1440 de fecha veintiuno de junio de dos mil seis.</p> <p>Por otra parte y con relación a la SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO se provee lo siguiente:</p> <p>La parte actora solicita la suspensión del acto impugnado para dejar las cosas en el estado que actualmente guardan y de igual forma la solicita con efectos restitutorios a efecto de que le sea devuelta la placa que le fue retenida en garantía.</p> <p>Esta especial actuante estima que de concederse la medida suspensiva solicitada, no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público o terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, por tanto, se otorga la suspensión provisional al actor, que en el caso consiste en ordenar al Director General de Seguridad</p>
----	----------------	----------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS QUIS A ADJUDICACIONES REFERENCIAS

Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, dejar las cosas en el estado en que se encuentran debiendo abstenerse de imponer multas por los hechos u omisiones contenidos en la boleta de infracción número 133935 de veintiséis de septiembre de dos mil quince, ni accesos a la misma, como son recargos o actualizaciones por la falta de pago derivada de la suspensión concedida, hasta en tanto se dicte sentencia en el presente juicio administrativo, debiendo de igual forma abstenerse de remitir al **Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán**, las constancias generadas por tal infracción, a efecto de que no se inicie procedimiento económico coactivo para lograr tales cobros.

En consecuencia, **requiérase** al Cidado Director para que dentro del término de **24 veinticuatro horas** contadas a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con la anterior determinación y en las **veinticuatro horas posteriores**, informe a esta Instructora y acredite, mediante acuerdo, tal circunstancia, remitiendo copia certificada de dicha constancia, **con el apercibimiento** que de no cumplir en la forma y términos ordenados, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. **Requiérase a la parte actora** para que una vez cumplida la suspensión concedida, informen a esta actuante tal circunstancia dentro de las veinticuatro horas posteriores.

Por otra parte, se advierte que el actor indistintamente solicita la suspensión **con efectos restitutorios**, con la finalidad de que **le sea devuelta la placa de circulación trasera que le fue retenida como garantía con motivo de la boleta de infracción impugnada**.

A lo que esta especial actuante estima que de concederse la medida suspensiva solicitada no se causa perjuicio evidente al interés social, orden público, o a terceros, ni se contravienen normas o pueda quedar sin materia el juicio, por lo cual con fundamento en los artículos 240 y 245 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada por la impetrante y se otorga con efectos restitutorios, implicando lo anterior una obligación de hacer a cargo de la codemandada **Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán**, consistente en la devolución de la placa de circulación trasera que el **Policia Vial adscrito a la citada Dirección**, retuvo en calidad de garantía, con motivo de la infracción impugnada, debido a que de no concederse con dichos efectos, se generarían al promovente actos de imposible reparación, dado que la autoridad al retirarle la Placa de Circulación, la coloca de manera inmediata en un nuevo supuesto de ilegalidad, ya que el artículo 32 del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Morelia, Michoacán, señala que *Los vehículos automotores descritos en el presente Reglamento, obligatoriamente deberán portar placas de circulación*; circunstancia que de no suspenderse de manera provisional originaría una serie interminable de actos de molestia por parte de la autoridad, consistentes en nuevas infracciones y sanciones por una causa ajena al particular y determinada por el actuar de la autoridad, teniendo el carácter de irreparable el solo hecho de padecerlo sin haber dado causa para ello.

La anterior determinación se realiza sin otorgamiento de fianza, de acuerdo con la facultad discrecional con la que cuentan los Magistrados de este Tribunal para otorgar la suspensión en tales términos en los asuntos en los que se determinen créditos fiscales que no rebasen la cuantía de quinientos días de salario mínimo general vigente en esta entidad federativa, lo que en especie acontece, dado que de conformidad con el *tabulador de infracciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Morelia, Michoacán*, la multa que pudiera corresponder al promovente por infringir el artículo 88, fracción XVI del citado Reglamento no rebaza dicho monto.

Sin que la concesión de la suspensión impida a la autoridad demandada imponer nuevas sanciones por cometer infracciones diversas a la que motivó la presente demanda.

En consecuencia, **requiérase** al citado Director para que dentro del término de **24 veinticuatro horas** contadas a partir de que surtan efectos la notificación del presente proveído, cumpla con las anteriores determinaciones y en los **tres días hábiles posteriores** informe a esta Instructora y acredite mediante acuerdo tal circunstancia, remitiendo copia certificada de tal constancia, **con el apercibimiento**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL PARA REFERIRSE A LA COMISIÓN

que de no cumplir en la forma y términos a lo ordenado, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán. **Requírase a la parte actora** para que una vez cumplida la suspensión concedida, informe a esta actuante tal circunstancia dentro de los tres días posteriores.

Es necesario mencionar que la medida cautelar y suspensión concedidas podrán dejarse sin efectos, ser confirmadas, modificadas o revocadas derivada de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que se integren al presente juicio.

Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Álvaro Obregón, número 56, de la colonia Centro de esta ciudad Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Adolfinia Rojas García.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de tramite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA DISPOSICIÓN SE PUBLICA PARA REFERENCIA O CONSULTA.

21	JA-0779/2015-I	ROSENDO FARFAN CAZARES	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	04/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por José Carlos Lugo Godínez, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zamora, Michoacán, se le tiene dado CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en contra de tal autoridad, realizando manifestaciones, haciéndose valer excepciones y defensas, mismas que serán valoradas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Se admite a las autoridades demandadas en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales.</p> <p>a).- Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de ayuntamiento de doce de junio de dos mil quince.</p> <p>1. - Copia certificada de la primera sesión del Ayuntamiento de primero de septiembre de dos mil quince</p> <p>2. - Se le tiene haciendo suya la documental aportada por el actor, al obrar en autos del presente expediente.</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana; II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Por esta parte, virtud a que el accionante en el presente controvertido reclama la configuración de una negativa fiata, hágasele saber que cuenta con el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, para ampliar su demanda si a su derecho estimare procedente.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada objetando documentos en los términos de su escrito de contestación.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Irepan número 378 de la colonia Félix Ireta de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Enrique Guzmán Muñiz, María Cárdenas Navarro y Javier Mora Morales, así como en términos del segundo párrafo del citado numeral a Bonifacio Baltazar Herrejón, Virginia García García, Sergio Carmelo Godínez Mata, Pedro Ramírez Maldonado, Yunuen Torres Toscano, Yadira Alejandra Mendieta Narciso, María Padilla Díaz y Brandon Rommar López Calderón, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	------------------------	---------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

22	JA-1272/2014-I	MARIA ALICIA ALVARADO CHAVEZ	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	04/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Ma. Isabel Barriga Ruiz, autorizada en términos amplios de las demandadas Coordinador de Contraloría, actualmente Secretaria de Contraloría y Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de dicha Contraloría, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el veintiséis de agosto de dos mil quince, adjuntando para tal efecto copia cotejada del acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil quince, emitido por el Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán.</p> <p>Dese vista con el escrito y anexo de cuenta, a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interese convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
23	JAR-0111/2015-I	EDARGAR ISSACHAR DEL RIO BARAJAS Y EFRAIN ROSILES REYES	OOAPAS	04/11/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el presente juicio administrativo en que se actúa, se tiene que el recurrente no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo el proveído de diez de junio de dos mil quince, a través del cual se quedó sin materia el recurso de reconsideración en que se actúa; en consecuencia se declara firme el acuerdo referido, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA REFERENCIA Y CUMPLIMIENTO.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 06 de noviembre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0671/2015-I	-----	PODER EJECUTIVO	05/11/2015	Vista la certificación que antecede y da cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que la parte actora, no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, el proveído de siete de septiembre de dos mil quince , mediante el cual se le tuvo por no presentada la demanda ; en consecuencia, con apoyo en los citados numerales en relación con el 92 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria al código de la materia, se declara que ha quedado firme el acuerdo referido , por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE
2	JA-0877/2014-I	NOE MARTINEZ GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/11/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-877/2014-I del que se reciben sus originales, mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y se condenó a la autoridad demandada al pago de las prestaciones reclamadas. CÚMPLASE
3	JA-0865/2014-I	ALBERTO GONZALEZ SILVA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/11/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-865/2014-I del que se reciben sus originales, mediante la cual por un lado se sobreseyó, y por el otro se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y se condenó a la autoridad demandada al pago de las prestaciones reclamadas. CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

4	JA-0750/2015-I	GABRIEL CHAVEZ VILLA	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	05/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Julieta Hortencia Gallardo Mora, y toda vez que es omisa en allegar ante esta instructora original o copia certificada del documento que la acredite como Coordinadora General de la Comisión Coordinadora del Transporte de la Comisión Coordinadora del Transporte Público en Michoacán, atento al contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la citada autoridad, para que en el término de tres días hábiles allegue ante esta instructora la documental referida, apercibida que de no hacerlo en la forma y términos precisados se le tendrá por no contestada la demanda interpuesta en su contra.</p> <p>En esa virtud, esta instructora se reserva de proveer en cuanto a la contestación de la demanda de la Coordinadora General de la Comisión Coordinadora del Transporte de la Comisión Coordinadora del Transporte Público en Michoacán, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento o fenezca el término establecido para tal efecto.</p> <p>Por otra parte, en relación a la manifestación que realiza el promovente en el sentido de que no han sido designados los titulares de las autoridades demandadas Director de Planeación y Proyectos y Director de Asuntos Jurídicos, ambos de la Comisión Coordinadora del Transporte Público del Estado de Michoacán; al respecto dígasele, que en caso de cumplir con el requerimiento que se le realizó en líneas precedentes, de conformidad con el artículo 190, fracción II, inciso c) del Código de la materia se encuentra facultado para contestar en cuanto su superior jerárquico de las autoridades antes precisadas dentro del presente juicio administrativo; en esa virtud, se requiere a la Coordinadora General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, Michoacán, para que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, manifieste si es deseo que se le tenga contestado en cuanto superior jerárquico de las autoridades antes referidas, lo anterior bajo apercibimiento que de ser omisa al citado requerimiento, se proveerá lo que en derecho corresponda.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
5	JA-0491/2015-I	JUAN DÍAZ LUCAS	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	05/11/2015	<p>...dada cuenta con el escrito y anexos de Julieta Hortencia Gallardo Mora, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Coordinadora General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA...</p> <p>...se requiere a la Coordinadora General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, Michoacán, para que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, manifieste si es deseo que se le tenga contestado en cuanto superior jerárquico de la autoridad antes precisada, lo anterior bajo apercibimiento que de ser omiso al citado requerimiento, se proveerá lo que en derecho corresponda...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN PÚBLICA PARA FINESES DE CONSULTA.

6	JA-0006/2014-I	PATRICIA DURAN VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZINAPECUARO	05/11/2015	<p>...Dada cuenta con el escrito de Karlo Martín Samaguey Zamora, autorizado en términos amplios de Patricia Durán Vázquez, parte actora dentro del juicio en que se anda, téngasele manifestando que las autoridades demandadas han sido omisas en dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de treinta de abril de dos mil catorce, a este respecto, se requiere al Presidente Municipal y Director del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, ambos de Zinapécuaro, Michoacán, para que dentro del término de 10 diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con la Sentencia de mérito...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
7	JA-0034/2015-I	JOSE ADID CABRERA GUZMAN	H. AYUNTAMIENTO DE CARÁCUARO	05/11/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha trece de agosto de dos mil quince, en la que resultaron improcedentes las acciones de nulidad y pago de daños y perjuicios pretendidos por la parte actora, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-0034/2015-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
8	JA-0050/2014-I	MIGUEL ANGEL CALDERON CALDERON	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/11/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala dictada en cumplimiento a la ejecutoria de Amparo Directo número 44/2015 de fecha once de septiembre de dos mil quince, en la que declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-0050/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JA-0840/2013-I	LUIS MANUEL PINEDA ARREDONDO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	05/11/2015	<p>Téngase por recibido el oficio TJA/SGA/DG/2432/2015 signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, mediante el cual solicita le sea remitido el expediente JA-0840/2013-I y sus anexos, a efecto de dar cumplimiento al requerimiento contenido en el oficio número 9725 del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, en virtud al recurso de revisión interpuesto por TELÉFONOS DE MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, parte actora dentro del juicio principal citado, en contra de la Sentencia de dieciocho de septiembre de dos mil quince, dictada por el Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en esta ciudad, dentro del juicio de amparo directo administrativo número 66/2015.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSELA A DISPOSICIÓN DEL SUBCOMITÉ DE REFERENCIA CONSULTIVA.

10	JA-0387/2015-I	YOLANDA AGUILERA YAÑES	OOAPAS	05/11/2015	<p>Visto el escrito presentado por Alejandra Avelina Ramos Vargas, apoderada jurídica del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, por medio del cual comparece a presentar alegatos por escrito y toda vez que dentro del presente expediente no se ha citado a las partes para el desahogo de la audiencia de ley, únicamente agréguese a sus autos el escrito de cuenta.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-1416/2014-I	MARIO ALEJANDRO MENDOZA DIAZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	05/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio JA/SGA/7597/15, signado por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-1416/2014-I, así como la resolución dictada en el mismo de nueve de septiembre de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada número PROAM-SCA-R-024/2014 de nueve de abril de dos mil catorce, emitida por el Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JA-1577/2014-I	RUFO IVAN HUERTA MOLINA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	05/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/7585/15, signado por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-1577/2014-I, así como la resolución dictada en el mismo de veintiséis de agosto de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se declaró la nulidad parcial de la boleta de infracción número 86257 de trece de noviembre de dos mil catorce, quedando sin efectos únicamente por lo que respecta a la conducta señalada como "No respetar señal de semáforo", quedando subsistente la infracción que se refiere a "Conducir sin licencia".</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, NUESTRA DISCUSIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSIGUA.

13	JA-1577/2014-I	RUFO IVAN HUERTA MOLINA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	05/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Jesús Serrano López, autorizado en términos amplios del Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, mediante el cual comparece a pretender dar cumplimiento a la sentencia de sala de veintiséis de agosto de dos mil quince, allegando oficio número 263/2015 de veintiuno de octubre de dos mil quince, suscrito por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Tesorería Municipal, dirigido al Director de Ingresos de dicha Tesorería.</p> <p>Asimismo, se da cuenta con el oficio número 0395/2015, de veintitrés de octubre de dos mil quince, emitido por el Encargado de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, por medio del cual pretende dar cumplimiento a la Sentencia de sala de veintiséis de agosto de dos mil quince.</p> <p>Dese vista con los oficios de cuenta y anexos a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto de los pretendidos cumplimientos, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	-------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA

14	JA-1495/2014-I	MARIA ERNESTINA CARDOSO PEÑA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	05/11/2015	<p>Téngase a María Ernestina Cardoso Peña, apoderada jurídica de la parte actora Aeropuertos y Servicios Auxiliares, desahogando en tiempo la vista que fuera concedida mediante auto de quince de octubre de dos mil quince, realizando las manifestaciones y objeciones a que se contrae en su escrito de cuenta.</p> <p>Por otra parte, en atención a la reserva contenida en el citado auto, en el sentido de proveer sobre la admisión de las pruebas ofrecidas con el carácter de supervenientes por las demandadas Ayuntamiento, Tesorero y Subdirector de Notificación y Cobranza, todos de Uruapan, Michoacán, una vez que la parte actora desahogara la vista que les fuera concedida o feneciera el termino concedido para ello, lo que en la especie ha acontecido, se que se provee en los siguientes terminos:</p> <p>En términos de lo dispuesto por los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el momento procesal para ofrecer pruebas dentro del proceso contencioso administrativo lo es, por lo que se refiere a la parte actora en el escrito inicial de demanda o en su caso, en la ampliación a la misma, y respecto de la parte demandada, el momento procesal para ofrecer pruebas lo es con la contestación al escrito de demanda y en su caso, en la contestación a la ampliación de demanda. Sin embargo, dicha regla cuenta con una excepción la cual se encuentra contemplada en el segundo párrafo del artículo 257 del código de la materia, según la cual, excepcionalmente el Magistrado Instructor podrá admitir pruebas fuera del citado término cuando a éstas les resta el carácter de supervenientes.</p> <p>En este sentido, ha sido criterio reiterado por esta Instructora que las pruebas supervenientes se hacen consistir en aquellos medios de convicción surgidos después del plazo legal en que debieran aportarse siempre y cuando el surgimiento posterior sea por causas ajenas a la voluntad del oferente, y los surgidos antes de que fenezca el plazo establecido para ello pero que el oferente no pueda exhibir por desconocerlos o por existir obstáculos que le impidan presentarlos.</p> <p>Orienta lo anterior, por identidad jurídica la siguiente tesis jurisprudencial^[1] que textualmente señala:</p> <p>PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.- De conformidad con lo establecido en el artículo 16, párrafo 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se entiende por pruebas supervenientes: a) Los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse, y b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar. Respecto de la segunda hipótesis, se advierte con toda claridad que se refiere a pruebas previamente existentes que no son ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente. Por otra parte, respecto de los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que tendrán el carácter de prueba superveniente sólo si el surgimiento posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operar la misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso b) y, por otra parte, si se otorgara el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitiría a las partes que, bajo el expediente de las referidas pruebas, subsanaran las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone.</p> <p>Sobre la anterior premisa se tiene que el autorizado en términos amplios de las demandadas, ofreció como medio de prueba que estimó superveniente el siguiente:</p> <p>1. Copia simple del acuerdo de tres de septiembre de dos mil quince emitido por la magistrada instructora del juicio de nulidad 26364/14-17-07-4, tramitado ante la Séptima Sala Regional</p>
----	----------------	------------------------------	----------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS

					<p>Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y su constancia de notificación.</p> <p>Por lo que ve a la prueba referida, se tiene que a dicha documental le reviste el carácter de superveniente, al tener un surgimiento posterior al de la presentación del escrito de contestación a la demanda, -momento procesal que corresponde para el ofrecimiento de pruebas en el juicio administrativo en términos de los artículos 253, fracción V y 254, fracción V del código de la materia²¹- esto es, las documentales aportadas y precisadas en líneas que anteceden, nacen a la vida jurídica el mes de septiembre de dos mil quince, es decir, se trata de momento posterior al de la presentación de los escritos de contestación de demanda ante la Oficialía de Partes de este Tribunal de Justicia Administrativa, que ocurrió el siete de julio de dos mil quince, por lo que resulta indudable que el medio de convicción que las demandadas proponen como superveniente no se encontraba a su alcance al momento de la presentación de sus escritos de contestación de demanda.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, SE ADMITEN como medios de prueba de las demandadas Ayuntamiento, Tesorero y Subdirector de Notificación y Cobranza, todos de Uruapan, Michoacán, la documental que quedó descrita con antelación.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
15	JA-1569/2014-I	YONATAN CRISTIAN DIAZ REYES	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	05/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/7594/15, signado por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-1569/2014-I, así como la resolución dictada en el mismo de nueve de septiembre de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se reconoció la validez del acto impugnado consistente en la boleta de infracción número 088446 de dos de octubre de dos mil quince.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
16	JA-1383/2014-I	MA. ANA BERTHA TORRES JUAREZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	05/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/7590/15, signado por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-1383/2014-I, así como la resolución dictada en el mismo de veintiséis de agosto de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se reconoció la validez del acto impugnado consistente en la boleta de infracción número 092699 de seis de octubre de dos mil quince.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE FESY LA DISPOSICIÓN DE LOS CASOS PARA REFERIR EN SU CONSULTA.

17	JA-1377/2014-I	MARIO RAFAEL DE JESUS MENDOZA VARGAS	PODER EJECUTIVO	05/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/7598/15, signado por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-1377/2014-I, así como la resolución dictada en el mismo de nueve de septiembre de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se determino que no se configuró la negativa ficta respecto de la solicitud presentada por el demandante al Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, el catorce de agosto de dos mil catorce, de igual forma se determinó improcedente la acción intentada por el actor.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
18	JAL-0070/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	CUAUTEMOC ANGEL RAMIREZ	05/11/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que ha transcurrido en exceso el termino concedido a la parte actora Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público en Michoacán, mediante acuerdo de dos de julio de dos mil trece, para que señalara domicilio donde pudiera ser notificado y emplazado el demandado, sin que lo hubiere hecho.</p> <p>Dado lo anterior y toda vez que no ha sido posible notificar al demandado en el domicilio ubicado en calle Encino número 70 de la colonia Solidaridad del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán; señalado por la parte actora, esta actuante provee lo siguiente:</p> <p>En primer término, es necesario señalar que el artículo 230 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como requisito de la demanda de nulidad, en caso del juicio de lesividad que el accionante señale el nombre y domicilio del demandado, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual del demandado Cuahtémoc Ángel Ramírez, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlo a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>En atención a lo anterior, esta Instructora acuerda requerir por ultima ocasión, a la parte actora, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio correcto, cierto y actual donde pueda ser notificado el demandado Cuahtémoc Ángel Ramírez, lo anterior, a fin de que comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra.</p> <p>Con el apercibimiento que de no obtener el domicilio del demandado para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
19	JA-1278/2014-I	JESÚN CARLOS MELCHOR BONCE	COMISIÓN DE PESCA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	05/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/7595/15, signado por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-1278/2014-I, así como la resolución dictada en el mismo de nueve de septiembre de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se decretó el sobreseimiento del presente expediente.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LA JURISDICCION DEL PÚBLICO PARA RESOLVER LOS CASOS ES DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL

20	JA-1278/2014-I	JUAN CARLOS MELCHOR PONCE	COMISIÓN DE PESCA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	05/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/7619/15, signado por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, se le tiene informando a esta Instructora sobre la interposición del recurso de reconsideración registrado bajo el número JA-R-0262/2015-II, que promueve Gabino Vargas Carrillo, apodado jurídico del actor Juan Carlos Melchor Ponce, en contra de la resolución de nueve de septiembre de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal, dentro del expediente administrativo en que se actúa.</p> <p>En consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta ponencia y con el oficio de cuenta, copia cotejada por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal del escrito de interposición del recurso y el presente auto, fórmese el cuaderno de recurso de reconsideración; remítase testimonio del presente expediente a la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal para su debida sustanciación.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
21	JAL-0054/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	RODOLFO CARMONA IRIANDA	05/11/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que ha transcurrido en exceso el termino concedido a la parte actora Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público en Michoacán, mediante acuerdo de diecinueve de noviembre de dos mil trece, para que señalara domicilio donde pudiera ser notificado y emplazado el demandado, sin que lo hubiere hecho.</p> <p>Dado lo anterior y toda vez que no ha sido posible notificar al demandado en el domicilio ubicado en calle Cerrada de Argentina número 48, en la colonia COPALAC del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán; señalado por la parte actora, esta actuante provee lo siguiente:</p> <p>En primer término, es necesario señalar que el artículo 230 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como requisito de la demanda de nulidad, en caso del juicio de lesividad que el accionante señale el nombre y domicilio del demandado, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual del demandado Rodolfo Carmona Irianda, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlo a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>En atención a lo anterior, esta Instructora acuerda requerir por ultima ocasión, a la parte actora, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio correcto, cierto y actual donde pueda ser notificado el demandado Rodolfo Carmona Irianda, lo anterior, a fin de que comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra.</p> <p>Con el apercibimiento que de no obtener el domicilio del demandado para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL USUARIO PARA REFERENCIA Y CONSULTA

22	JA-0970/2015-I	OLGA LILIA REYES VILLA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	05/11/2015	<p>Dada cuenta con el juicio administrativo número JA-0970/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Olga Lilia Reyes Villa, por su propio derecho, remitido por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal habilitada, mediante el oficio de turno número TJA/SGA/7295/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente juicio en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Ponencia.</p> <p>De la integridad de las constancias que se adjuntan al expediente que nos ocupa, el escrito y anexos de cuenta, se tiene que la actora ejercita la acción de nulidad lisa y llana del acto administrativo consistente en el cese verbal como perito criminalista adscrita a la Subprocuraduría Regional de Ciudad Hidalgo, Michoacán, así como la de indemnización de daños y perjuicios y la de reconocimiento de un derecho en los términos de su escrito de demanda, en consecuencia, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VIA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y con sus copias simples y anexos, así como del escrito de cuenta, córrase traslado y EMPLÁCESE al Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán y al Subprocurador Regional del Distrito Judicial de Zitácuaro, Michoacán, para que dentro del término de quince días hábiles mas uno que se le concede a la autoridad citada en segundo término en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de aplicación supletoria en la materia, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido para ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo que por las pruebas rendidas, hechos notorios o que por disposición normativa resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior déjese a disposición de las autoridades citadas tales documentos, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>Asimismo, dígase a las autoridades demandadas que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberán señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, con el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes aún las de carácter personal, se les harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia certificada de treinta comprobantes de pago de nomina expedidos en favor de Olga Lilia Reyes Villa. Acuse de recibo de la declaración de situación patrimonial, dirigida a Olga Lilia Reyes Villa, con sello de recepción de trece de abril de dos mil quince, por el Departamento de Situación Patrimonial y Proyectos de la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán. Oficio número 6640/2014-C, de veintiséis de mayo de dos mil catorce. Escrito suscrito por Olga Lilia Reyes Villa, dirigido al Procurador de Justicia del Estado de Michoacán, con sello de recibido por dicha autoridad el quince de septiembre de dos mil quince. <p>I. Presuncional Legal y Humana. II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Por otra parte, en relación a la documental que refiere como: <i>"... copias certificadas de la totalidad de las constancias del expediente administrativo y laboral integrado por la Procuraduría General de Justicia del Estado a... Olga Lilia Reyes Villa."</i>; respecto de la cual acredita ubicarse en el</p>
----	----------------	------------------------	----------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTADÍSTICA PARA REFERENCIAS CONFEJLA

supuesto establecido por el artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esto es, acredita haberlas solicitado con al menos cinco días de antelación a la presentación de su escrito inicial de demanda ante este Tribunal, al Procurador de Justicia del Estado de Michoacán, consecuentemente, se requiere a la citada autoridad para que a mas tardar al momento de emitir su contestación a la demanda allegue ante esta actuante original o copia certificada de las constancias referidas en líneas que anteceden **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y términos precisados, se aplicaran en su contra los medios de apremio que al efecto dispone el artículo 202 del cuerpo legal invocado, que textualmente refiere:

"Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio:

I. **Apercibimiento**

II. **Multa equivalente al monto de uno a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado;**

III. **Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o,**

IV. **Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades."**

Por otra parte, téngase la ocursoante, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Juan N. Navarro número 165-2 de la colonia Chapultepec Oriente en esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del código de la materia a Valente Álvarez Reyes, así como en términos del segundo párrafo del numeral invocado a Fernando Martínez García y Lorena Calderón Ruiz, al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30 fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de tramite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESE ADISPOSICION DEL PUBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

23	JAL-0006/2014-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	CLEMENTE BUSTOS NUÑEZ	05/11/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que se han agotado todos los medios posibles para la localización del demandado Clemente Bustos Nuñez, sin que haya existido respuesta favorable al respecto; ante la imposibilidad de contar con domicilio correcto, cierto y actual para llevar a cabo el llamamiento correspondiente, se provee lo siguiente:</p> <p>Toda vez que no ha sido posible notificar al demandado en el domicilio ubicado en Avenida las Flores número 12 doce de la colonia Los Girasoles, calle Tingambato número 10 de la colonia Ejidal de la Tenencia Las Guacamayas y el ubicado en calle Tingambato número 10 de la colonia Ejidal, todos del municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán; señalado por la parte actora, esta actuante provee lo siguiente:</p> <p>En primer término, es necesario señalar que el artículo 230 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como requisito de la demanda de nulidad, en caso del juicio de lesividad que el accionante señale el nombre y domicilio del demandado, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual del demandado Clemente Bustos Nuñez, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlo a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>En atención a lo anterior, esta Instructora acuerda requerir por última ocasión, a la parte actora, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio correcto, cierto y actual donde pueda ser notificado el demandado Clemente Bustos Nuñez, lo anterior, a fin de que comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra.</p> <p>Con el apercibimiento que de no obtener el domicilio del demandado para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
24	JAL-0050/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	ANGÉLICA MARÍA FALCÓN LANDA.	05/11/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente JAL-0050/2013-I, se tiene que mediante acuerdo de veinte de junio de dos mil trece, se tuvo al Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, presentando escrito de desistimiento de la demanda ejercitada en contra de Angélica María Falcón Landa, persona que no ha sido emplazada a juicio; sin que de autos se advierta que dicha autoridad haya comparecido a la fecha a ratificar el escrito de desistimiento ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, o bien hubiere exhibido documento en el que haga constar su ratificación ante Fedatario Público.</p> <p>En tal virtud, se requiere nuevamente a la autoridad actora Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca a ratificar dicho escrito de desistimiento ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, o bien, en dicho término exhiba documento en el que haga constar su ratificación ante Fedatario Público.</p> <p>Lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el termino concedido, se continuará con el tramite del presente juicio, en donde se hará necesario la notificación al demandado mediante edictos, ante la imposibilidad de notificarle en el domicilio proporcionado por la parte actora y el incumplimiento al requerimiento de veintiocho de mayo de dos mil trece de la autoridad actora de proporcionar un nuevo domicilio de la demandada Angélica María Falcón Landa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES ADQUIERE FUERZA DE PUBLICIDAD POR REFERENCIA O COPIA.

25	JA-0878/2015-I	ROGELIO PEREZ VILLASEÑOR	DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	05/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Rogelio Pérez Villaseñor, apoderado jurídico de la parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, en atención a su petición notifíquese al Director del Registro Público de la Propiedad y Comercio del Estado de Michoacán, a fin de que de cumplimiento a lo establecido en el artículo 52 de la Ley del Registro Público de la Propiedad en el Estado, respecto de la propiedad ubicada en el medio rustico denominado "La Loma" ubicado en el rancho el Jazmín de la tenencia de Apo en el municipio de Tangiáro, Michoacán y Distrito de Uruapan, en virtud de la interposición del juicio de nulidad JA-0878/2015-I mismo que fue admitido mediante acuerdo de veintiocho de octubre de dos mil quince.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
26	JA-0856/2015-I	SALVADOR GIL VARGAS	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	05/11/2015	<p>Téngase a Ernesto Ramírez Ochoa a quien en atención a la constancia que exhibe se le reconoce en cuanto apoderado jurídico de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, antes Coordinación de Contraloría, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la parte actora en proveído de veinticinco de septiembre de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito y anexos de cuenta a Salvador Gil Vargas para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Por otro lado, atendiendo a su solicitud, hágase la devolución de las documentales que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
27	JA-0925/2015-I	ROMAN ARMANDO LUNA ESCALANTE	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	05/11/2015	<p>Téngase a Ernesto Ramírez Ochoa, a quien en atención a las constancias que exhibe se le reconoce en cuanto Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial y apoderado jurídico de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, antes Coordinación de Contraloría, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la parte actora en proveído de nueve de octubre de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito y anexos de cuenta a Román Armando Luna Escalante para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Téngase a las autoridades demandadas dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de nueve de octubre de dos mil quince, exhibiendo copia certificada de los expedientes DRSP-PAR-477/2013 Y DRSP-R-31/2013, que le fueron requeridos, por tanto se deja sin efectos el apercibimiento efectuado en el acuerdo citado.</p> <p>Dado lo anterior, con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admite a la parte actora, copia certificada de los expedientes DRSP-PAR-477/2013 Y DRSP-R-31/2013.</p> <p>Por otro lado, atendiendo a su solicitud, hágase la devolución de las documentales que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO PARA RESERVA DE COPIA.

28	JA-0958/2013-I	DAMASO CARDENAS VILLASEÑOR	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	05/11/2015	<p>Visto el escrito y anexos de Alejandra Avelina Ramos Vargas autorizada en términos amplios de la autoridad demandada Director de Patrimonio Municipal de Morelia, Michoacán, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el siete de abril de dos mil quince, adjuntando la resolución de seis de octubre de dos mil quince dictada por el Director de Patrimonio Municipal de Morelia, Michoacán y su cedula de notificación.</p> <p>Dese vista con el escrito y anexo de cuenta al actor Dámaso Cárdenas Villaseñor para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que la parte actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
29	JA-0540/2015-I	JOSE ANTONIO PLAZA URBINA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	05/11/2015	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles otorgados a las autoridades demandadas, Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirector de Policía Vial de Morelia, Michoacán y a Alejandro Hernández Ávila, Policía Vial quien suscribió la boleta de infracción número 113656 de veintiséis de mayo de dos mil quince, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho...se les tiene por no contestada la demanda y como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten aquellos desvirtuados...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del veinte de enero de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora y por lista a las autoridades demandadas.</p> <p>PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES</p>
30	JA-1014/2015-I	FRANCISCO MARTINEZ RAMIREZ	AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	05/11/2015	<p>...se requiere al actor para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído aclare y complemente su demanda...</p> <p>...Cabe resaltar que se tendrá por no interpuesta la demanda o no ejercitando acciones o por no ofrecidas pruebas por la indebida atención de los apercibimientos que así lo establezcan en el presente proveído según corresponda...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA REFERENCIA Y COTEJO.

31	JA-0568/2015-I	MARIA INES HORTA MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Luz María Reyes Archundia, autorizada en términos amplios de la actora María Inés Horta Martínez, por medio del cual allega ante esta instructora contancia de vigencia de derechos, expedida por la Unidad de Medicina Familiar de la Delegación IMSS de Ciudad Hidalgo, p copia cotejada de los oficios COLQS/1528/15 de veintiocho de octubre de dos mil quince y COLQS/1529/15 de veintiocho de octubre de dos mil quince, ambos emitidos por el Coordinador de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que solicita sean considerados en el momento procesal oportuno.</p> <p>En atención a lo anterior únicamente agreguese a sus autos el oficio de cuenta y anexo.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
32	JA-0559/2015-I	LUCIO MARTINEZ ROMERO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Luz María Reyes Archundia, autorizada en términos amplios del actor Lucio Martínez Romero, por medio del cual allega ante esta instructora copia cotejada del oficio COLQS/1208/15 de catorce de septiembre de dos mil quince emitido por el Coordinador de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que solicita sean considerados en el momento procesal oportuno.</p> <p>En atención a lo anterior únicamente agreguese a sus autos el oficio de cuenta y anexo.</p> <p>CÚMPLASE</p>
33	JAR-0167/2015-I	FERNANDO ANTONIO SOLORIO ROMERO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/11/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de septiembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-0167/2015-I del que se reciben sus originales, así como sus constancias de notificación mediante la cual se confirmó el proveído recurrido de veinticuatro de abril de dos mil quince mediante el cual el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia desechó la inspección ocular ofrecida por la parte actora.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EFECTOS DE CONSULTA.

34	JA-0580/2014-I	GERARDO SANDOVAL GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/11/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de septiembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro de la carpeta de aclaración de sentencia número AS-0071/2015 del que se reciben sus originales, mediante la cual resultó infundada la solicitud de aclaración de sentencia presentada por el representante legal del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
35	JAL-0023/2014-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	JOSE LUIS MEDRANO HERNANDEZ	05/11/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha once de septiembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio de lesividad JAL-0023/2014-I, en cumplimiento a la sentencia de amparo directo número 413/2015, emitida por el Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, del que se reciben sus originales, así como sus constancias de notificación mediante la cual resultó improcedente la acción de lesividad promovida por el Coordinador General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público del Estado.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
36	JA-0682/2014-I	MARIO VENCES AYALA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/11/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo JA-0682/2014-I, del que se reciben sus originales, así como sus constancias de notificación mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa impugnada, dictada el veintitrés de abril de dos mil catorce, por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, en la cual se determinó la separación del actor del cargo que desempeñaba como elemento de la policía estatal preventiva.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

37	JA-0658/2014-I	CLAUDIO AMADO JIMÉNEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/11/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo JA-0658/2014-I, del que se reciben sus originales, así como sus constancias de notificación mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa impugnada, dictada el veintitrés de abril de dos mil catorce, por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, en la cual se determinó la separación del actor del cargo que desempeñaba como elemento de la policía estatal preventiva.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
38	JA-0224/2015-I	JUAN MARTINEZ OREGON	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	05/11/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de septiembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo JA-0224/2015-I, del que se reciben sus originales, así como sus constancias de notificación mediante la cual se reconoció la legalidad y validez de la resolución administrativa de cinco de diciembre de dos mil catorce, emitida por el Coordinador de Contraloría del Gobierno de Estado de Michoacán.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
39	JA-0676/2014-I	FANCHEL LEMUS SANDOVAL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/11/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo JA-0676/2014-I, del que se reciben sus originales, así como sus constancias de notificación mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa impugnada, dictada el veintitrés de abril de dos mil catorce, por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, mediante la cual determina la separación del actor del cargo que desempeñaba como elemento de la policía estatal preventiva.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

40	JA-0684/2014-I	JUAN ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	05/11/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de septiembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo JA-0684/2014-I, del que se reciben sus originales, así como sus constancias de notificación mediante la cual se declaró la nulidad expresa y llana de la resolución administrativa impugnada, dictada el veintitrés de abril de dos mil catorce, por el Secretario de Seguridad Pública del Estado, mediante la cual se determina la separación del actor del cargo que desempeñaba como elemento de la policía estatal preventiva.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
41	JA-1755/2013-I	FESBINDA CORTES VARGAS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	05/11/2015	<p>Cada cuenta con el escrito presentado por Karlo Martín Samagüey Zamora, autorizado en términos amplios de la parte actora dentro de juicio administrativo en que se actúa, hágase la devolución del recibo de pago que refiere previa copia certificada del mismo y constancia de su entrega que obre en autos.</p> <p>A ese respecto, requírase nuevamente al Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, acredite ante esta Instructora haber realizado la devolución a la parte actora de la cantidad otorgada en garantía así como cualquier que le haya recibido por idéntico concepto, bajo apercibimiento que en caso de no cumplir en la forma y términos ya precisados, se hará acreedora a sanción previstas por el numeral 285 con relación al diverso 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que textualmente disponen.</p> <p>Cumplase.</p> <p>L'SFN/L'SFM/L'MAVL</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

42	JA-0676/2015-I	AMERICA CERVANTES CORONA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	05/11/2015	<p>...en atención a las manifestaciones vertidas por la actora América Cervantes Corona, en el sentido de no tener a la autoridad demandada dando cumplimiento a la medida cautelar concedida, toda vez que estima que resulta necesario que a autoridad demandada notificara personalmente la comunicación por escrito a través del cual se pusiera a disposición la licencia de conducir retenida en garantía en la oficina correspondiente a su domicilio particular, esto es, en la ciudad de Uruapan, Michoacán, dígame a la ocursoante que no ha lugar a su petición toda vez que no son efectos concedidos a la medida cautelar solicitada en su escrito inicial de demanda.</p> <p>Por lo que se requiere a la parte actora, para que una vez devuelta la licencia de conducir retenida en garantía con motivo de la infracción impugnada, misma que esta a su disposición en las oficinas de la Oficialía Calificadora de la Dirección General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán, informe a esta actuante tal circunstancia para los efectos legales conducentes.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
43	JA-0516/2015-I	LUIS FRANCISCO OROZCO PEREZ	PODER EJECUTIVO	05/11/2015	<p>...Visto el escrito y anexos presentados por Julio Castellanos Ramírez, en cuanto Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo y representante de la citada Secretaría de Finanzas y Administración, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
44	JA-0764/2015-I	MONICA ISABEL GONZALEZ CHAVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE LOS REYES	05/11/2015	<p>Téngase al Procurador Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida al accionante en proveído de cuatro de septiembre de dos mil quince.</p> <p>Dése vista al actor con el oficio de cuenta y anexo para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA FORMALIZAR LA DEMANDA.

45	JA-1017/2015-I	JOSE VALENTIN CRUZ GUZMAN	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	05/11/2015	<p>Dada cuenta con el juicio administrativo número JA-1017/2015-I formado con motivo de la demanda interpuesta por José Valentín Cruz Guzmán, por propio derecho, remitido por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal mediante el oficio de turno número TJA/SGA/7647/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente juicio en el Libro de Gobierno de esta Instructora.</p> <p>En tal virtud, en atención a que en los términos del artículo 8, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere obscura, irregular o incompleta, o si se omitieran los datos a que se refiere el numeral 230 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo.</p> <p>En primer lugar, del escrito de demanda se advierte que ésta se encuentra formulada en los términos de la materia laboral y no así, en los términos de la materia administrativa que contempla un desarrollo procedimental distinto, cuyas reglas para la formulación de la demanda se encuentran previstas de los artículos 223 al 239 relativo al Capítulo Sexto del Libro Quinto del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; lo anterior es así, toda vez que de la demanda se desprende que la parte actora comparece a controvertir el despido injustificado y/o separación del cargo que venía desempeñando como policía preventivo del municipio de Nahuatzen, Michoacán, así como el pago de diversas prestaciones.</p> <p>Por tanto, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere al promovente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, ajuste su demanda de acuerdo a las reglas establecidas para el proceso administrativo, de conformidad con la totalidad de los requerimientos que se le formularán a lo largo del presente proveído, debiendo anexar en términos del numeral 232, fracción I del multicitado Código, una copia de su demanda y anexos para cada una de las partes y una para el duplicado.</p> <p>Inicialmente, en necesario señalar que en el artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se establecen los requisitos que debe reunir la demanda en el Juicio Contencioso Administrativo, pues al efecto dispone:</p> <p>Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. El nombre y firma del actor o de quien promueva en su nombre; así como su domicilio para recibir notificaciones. En caso de que el actor no sepa o no pueda firmar, estampará su huella o podrá pedir que alguien firme a su ruego, debiendo ratificarla ante el Tribunal; II. El acto o resolución que se impugna y, en su caso, la fecha de notificación o la fecha de conocimiento del acto. En el caso de que se controvierta un acto de aplicación de normas administrativas de carácter general y abstracto, se deberán señalar la fecha de realización del acto y de publicación del decreto, acuerdo, acto o resolución que se impugna; III. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa;
----	----------------	---------------------------	------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO QUE SU ÚNICA REFERENCIA ES AL SISTEMA DE CONSULTA

I. El nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor;

I. **La acción intentada;**

I. Los hechos que den motivo a la demanda;

I. Los conceptos de violación que le cause el acto impugnado;

I. La petición concreta, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, **las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda;** y,

I. **Las pruebas que ofrezca.** Tratándose de prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalará los nombres del perito o de los testigos.

En el supuesto de que no se señale domicilio del demandante para recibir notificaciones, las mismas correrán por lista, que se fijará en sitio visible de la propia Sala."

Asimismo, se tiene que la demanda es **incompleta** toda vez que el promovente es omiso en **señalar si conoce o no el acto o resolución que señala como impugnado**, y en caso de **conocerlo, omite exhibir el acto controvertido y su constancia de notificación**, incumpliendo así lo establecido en el artículo 230 fracción II del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; por tanto, con fundamento en el artículo 231 del propio Código, se requiere al promovente, para que dentro del plazo ya señalado con anterioridad, señale si conoce o no la misma, y en caso de conocerla deberá anexarla al escrito mediante el cual dé cumplimiento al presente requerimiento, **con el apercibimiento** que de no dar cumplimiento a lo anterior en la forma y dentro del plazo ya indicados, **se tendrá por no presentada la demanda de nulidad.**

Por otra parte, del análisis del escrito inicial de demanda, se advierte que el accionante señala como autoridades demandadas al **Ayuntamiento y Presidente, ambos del municipio de Nahuatzen, Michoacán**, sin **precisar el acto o resolución definitiva** que les imputa entendiéndose por éste: *"la manifestación unilateral de voluntad externa, concreta y ejecutiva, emanada de las autoridades administrativas, en el ejercicio de sus facultades cuya finalidad es la satisfacción del interés general, que tiene por objeto, crear, transmitir, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta"*^[1]; esto es, debe existir un acto positivo o negativo de la autoridad demandada, que cree, transmita, declare, modifique o extinga una situación jurídica concreta; **ni de su escrito de demanda se advierten los hechos o conceptos de violación que impute a tales autoridades.**

Incumpliendo así con lo establecido en la fracciones II, VI y VII del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por tanto, de conformidad con el artículo 231 del código de la materia, **se requiere** al promovente para que dentro del término de **tres días** contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, **precise el acto o resolución definitiva, los hechos y conceptos de violación que atribuye a las autoridades que señala como demandadas, exhibiendo en su caso original o copia certificada de tales actos, bajo apercibimiento** que de ser omiso al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, **se tendrá por no presentada la demanda.**

De igual forma, resulta **oscura** la demanda planteada toda vez que el promovente **es omiso en precisar** cuál es la acción que ejercita, así como tampoco la **señala cuál es la petición concreta**, tal y como lo refiere artículo 193, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán^[2], incumpliendo así con lo establecido por el artículo 230, fracciones V y VIII del invocado Código de Justicia Administrativa; consecuentemente, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **se requiere al**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

promovente para que dentro del término ya precisado, realice lo siguiente:

1. **Precise la acción o acciones intentadas** en el presente juicio contencioso administrativo.
2. **Señale la petición concreta** que reclama ante este Tribunal.

Apercibido que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, se le tendrán por no ejercitadas las acciones establecidas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y en consecuencia, **se tendrá por no presentada la demanda intentada.**

Asimismo, se tiene que el accionante omite la exhibición de la prueba documental señalada en el inciso B) en el apartado de pruebas de su libro de cuenta, incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; en consecuencia, con suento en el numeral 231 del código de la materia, **se requiere al accionante**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído allegue original o copia certificada de la documental antes referida, **con el apercibimiento** que de no cumplir con lo precisado se le tendrá **por no ofrecida dicha probanza.**

Finalmente, de las constancias que obran dentro de los autos remitidos, se advierte que el promovente exhibió carta poder simple en favor de **Berenice Corona Mascot, Alfredo Corona Gamiño y Bertha Olivia Gómez Guillen**, la cual no cumple con los requisitos que señala el numeral 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y dado que en los Juicios Administrativos no procede la gestión de negocios, requiérase al actor para que comparezca ante la Secretaría de Acuerdos a ratificar dicha carta poder o bien exhiba Poder ratificado ante Notario Público en términos del artículo 196 citado, lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo no se les reconocerá a **Berenice Corona Mascot, Alfredo Corona Gamiño y Bertha Olivia Gómez Guillen** como sus apoderados.

Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con los requerimientos efectuados o bien fenezca el término concedido para tal efecto.

Téngase al accionante señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Amado Nervo, número 211, centro Histórico de esta ciudad, y como autorizados en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Alfredo Corona Gamiño, Bertha Olivia Gómez Guillen, Isidro Sánchez Valdés y Berenice Corona Mascot, lo anterior al no acreditar contar con el Título de Licenciados en Derecho ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en este Tribunal.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES HA DE SER ÚNICO PARA EFECTOS DE PRESENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 09 de noviembre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0723/2015-I	MARIA SILVIA VALLADOLID RUIZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	06/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, de Juan Fernando Sosa Tapia y Néstor Rivera Valdez, a quienes se les reconoce respectivamente, en cuanto Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, e Inspector de Licencias de Construcción adscrito a la citada Secretaría autoridad demandada dentro del presente controvertido, por tanto, se les tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, señalando causales de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de pronunciarse sentencia en el presente controvertido.</p> <p>Ahora bien, dada cuenta con el estado procesal del presente expediente y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del día trece de enero de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0455/2015-I	CARLOS MARIN MENDOZA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	06/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede y toda vez que la autoridad responsable del cumplimiento de la suspensión ordenada informó las determinaciones tomadas a tal fin, téngasele cumpliendo en lo esencial con la medida cautelar.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
3	JA-0455/2015-I	CARLOS MARIN MENDOZA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	06/11/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas Director General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán, Fernando Hernández Guzmán, policía vial adscrito a la citada Dirección, quien levanto la boleta de infracción de número 111501, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de dos de junio de dos mil quince y se les tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Ahora bien, dado que no existen pruebas pendientes por admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 13:00 trece horas del día veinte de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente a la actora y por lista a las autoridades demandadas.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

4	JA-0557/2015-I	MOISES VIEYRA ALBARRAN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Luz María Reyes Archundia, autorizada en términos amplios del actor Moises Vieyra Albarrán, por medio del cual allega ante esta instructora copia cotejada del oficio COLQS/1194/2015 de catorce de septiembre de dos mil quince, emitida por el Coordinador de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y su anexo, que solicita sean considerados en el momento procesal oportuno.</p> <p>En atención a lo anterior, únicamente agreguese a sus autos el oficio y anexo de mérito.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-0564/2015-I	ERIC SOLIS SANTOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Luz María Reyes Archundia, autorizada en términos amplios del actor Eric Solís Santos, por medio del cual allega ante esta instructora copia cotejada de los oficios COLQS/1528/15 de veintiocho de octubre de dos mil quince y COLQS/1529/15 de veintiocho de octubre de dos mil quince, ambos emitidos por el Coordinador de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que solicita sean considerados en el momento procesal oportuno.</p> <p>En atención a lo anterior únicamente agreguese a sus autos el oficio de cuenta y anexo.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JA-0562/2015-I	HERMENEJILDO RIVAS GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	06/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Luz María Reyes Archundia, autorizada en términos amplios de la parte actora, por medio del cual allega ante esta instructora copia cotejada de los oficios COLQS/1393/2015 de ocho de octubre de dos mil quince y COLQS/1203/2015 de catorce de septiembre de dos mil quince, ambos emitidos por el Coordinador de Orientación Legal, Quejas y Seguimiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como copia cotejada la recomendación 131/2015 de treinta y uno de agosto de dos mil quince emitida por el Pridente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Michoacán, que solicita sean considerados en el momento procesal oportuno.</p> <p>En atención a lo anterior únicamente agreguese a sus autos el oficio de cuenta y anexos.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE ADOPCIONAR EL PÚBLICO PARA REFERENCIA CÓPIA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 10 de noviembre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0801/2014-I	LUIS ANTONIO RAMIREZ SANDOVAL	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	09/11/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del expediente de aclaración de sentencia AS/0076/2015 relativa al juicio número JA-801/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Ahora bien, en atención a lo ordenado en auto de diez de agosto del año en curso, fórmese el cuaderno de amparo relativo al expediente de aclaración de sentencia AS/0076/2015 y remítanse los autos originales del mismo al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.</p> <p>CÚMPLASE</p>
2	JA-0801/2014-I	LUIS ANTONIO RAMIREZ SANDOVAL	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	09/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2347/2015 signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Tribunal, téngasele informando que dentro del juicio de amparo indirecto 305/2015 del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán, con sede en esta ciudad, promovido por el aquí actor en contra de la resolución de once de febrero de dos mil quince, emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0099/2014-III interpuesto en contra del auto de diez de septiembre de dos mil catorce dictado dentro del presente juicio, dicho juzgado federal mediante oficio número 21106 de uno de septiembre del año en curso, informó que declaro sin materia el cumplimiento de la ejecutoria concedida dentro del juicio de garantías antes señalado, el cual se ordena agregar a sus autos para que obre como legalmente corresponde.</p> <p>Asimismo, dada cuenta con el oficio 4489/2015-III signado por el Secretario General de Acuerdos Encargado de la Tercera Ponencia por Ministerio de Ley, téngasele informando que el Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Tribunal hizo de su conocimiento que dentro del juicio de amparo indirecto ya referido en líneas precedentes se declaró sin materia el cumplimiento de ejecutoria dictada por el multicitado Juzgado Federal, motivo por el cual dicha Ponencia mediante sentencia de trece de agosto del año en curso declaro sin materia el recurso de reconsideración JA-R-0099/2014-III relativo a los presentes autos, informando que la misma se ha declarado firme; el cual se ordena agregar a sus autos para que obre como legalmente corresponde.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN CASO ANTES DE SU ESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR PREFERENCIA O CONSULTA.

3	JA-0926/2014-I	RENE CHAVEZ REYES	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	09/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 4741 de tres de noviembre de dos mil quince signado por el Encargado de la Secretaría General de Acuerdos por Ministerio de Ley del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al que adjunta el diverso 2007 de veintiocho de octubre del año en curso emitido por el Encargado de Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Apatzingán, Michoacán, mediante el cual remite sin diligenciar el exhorto TJAM/PP/E/518/2015 en virtud de que el actuario adscrito a dicho juzgado hizo constar que al constituirse en el domicilio ubicado en calle General de la Madrid, número 56-1, cincuenta y seis, interior 1, fraccionamiento y/o colonia Los Limones de Apatzingán, Michoacán, a fin de notificar a la Señora Verónica Ruiz Soria el auto de veintisiete de agosto del año en curso a efecto de desahogar la prueba testimonial ofertada a su cargo, se entrevistó con una persona de nombre José García López, quien no se identificó por no contar con medio idóneo para ello y se manifestó ser empleado de dicho domicilio; asimismo se informó que la persona que busca desde hace aproximadamente un mes ya no labora en el domicilio de mérito, desconociendo en donde tenga su domicilio particular, por cual dicho funcionario se encontraba imposibilitado para llevar a cabo la diligencia; circunstancia la anterior por la que no se pudo llevar a cabo el desahogo de la prueba testimonial el día y la hora señalada para ello.</p> <p>En consecuencia, de conformidad con el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de campo, se requiere a las autoridades demandadas para que en el término de tres días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del presente auto, señalen el domicilio cierto y actual de Verónica Ruiz Soria toda vez que es su carga probatoria realizar las indagatorias correspondientes, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos propuestos se tendrá desierta la prueba testimonial ofrecida de su parte al no aportar los elementos necesarios para el desahogo del medio de convicción que propone.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	-------------------	-------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR LA SECRETARÍA DE CONSULTA

4	JA-0751/2015-I	J. GUADALUPE HERNANDEZ ALCALA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	09/11/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Ernesto Ramírez Ochoa, en su carácter de Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, por sí y en cuanto apoderado jurídico de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngase a tales autoridades dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones en los términos del libelo de cuenta, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 25 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten a las autoridades demandadas en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales.</p> <p>a. Copia cotejada del expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo de Responsabilidades DSRP-PAR-466/2013, que hacen suyas al haber sido aportadas por el actor dentro del presente expediente.</p> <p>b. Copia cotejada del expediente DSRP-R-143/2013, las que hacen suyas al haber sido aportadas por el accionante.</p> <p>Ahora bien, toda vez que no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día veintiuno de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Finalmente, téngase a las demandadas señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 20 de noviembre número 351 en el Centro del esta ciudad de Morelia, Michoacán y señalando como como autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Ma. Isabel Barriga Ruíz, Ernesto Eloy Ramos Rendón y Griscel Rubí Aguilar Pérez y en términos del segundo párrafo del numeral citado a José Luis Torres Robledo, al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JAR-0113/2015-I	LAURA AGUIRRE MEDINA, HUMBERTO LÓPEZ MENDOZA Y MA. GUADALUPE GUSMAN SAMANO.	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	09/11/2015	<p>Téngase por recibida la Resolución de Sala de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince, en la que se confirmó el proveído de nueve de marzo de dos mil quince, en el que se le tiene por no ofrecidas las probanzas a la parte actora, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0113/2015-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS. GUADALUPE

6	JA-0739/2015-I	JOSE GUADALUPE REYNA VALDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/11/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, nueve de noviembre de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Carlos Herrera Tello, en cuanto Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, se le tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en contra de tales autoridades, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Se admite a las autoridades demandadas en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales.</p> <p>a).- Copia certificada de la minuta de acuerdos de diecisiete de junio de dos mil quince, misma que ya obra en autos y hace suya como prueba de su parte.</p> <p>1.- Copia certificada de la nómina de pago denominada retroactivo del uno de enero al quince de julio de dos mil quince de diversos policías entre los cuales se encuentra el actor.</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana; II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Asimismo, se le tiene exhibiendo la documental consistente en: 1.- Copia cotejada de la constancia de mayoría y validez de la elección del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, expedida a favor de Carlos Herrera Tello.</p> <p>Ahora, por lo que respecta a la solicitud de la ocursoante en el sentido de requerir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información relativa a que el recurso del subsidio fue entregado en sus dos ministraciones en tiempo y forma, dígase que no ha lugar a solicitar dicho informe, toda vez que en términos del artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, esta Institución únicamente puede requerir la exhibición de documentos pero no informes que deban generarse como lo solicita.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada acusando la rebeldía a la parte actora en los términos de su escrito de cuenta, así como objetando las pruebas que refiere en el mismo.</p> <p>Por otra parte, atendiendo a su solicitud, hágase la devolución de la documental que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en periférico paseo de la República, número 1866, interior 204, colonia Bosques Camelinas de esta ciudad y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Adán Fernando Chávez Fuentes, Ramón Maya Alonso, Rosalio Suarez Salgado, Teresita de Jesús Caballero Urbina, Laura Violeta Camacho de la Cruz, Victoria Aguilar Rodríguez, Claudia Alejandra Domínguez Ortiz, Simón Eduardo Núñez Chávez, Jorge Alejandro Vieyra Jiménez y Francisco Mora Chávez, lo anterior por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionales del derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Finalmente, dado que no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las catorce horas del día veinte de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p>
---	----------------	-----------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
7	JA-1492/2014-I	CARLOS GUERRERO CHAVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	09/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Alejandra Avelina Ramos Vargas, autorizada en términos amplios del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, mediante el cual comparece a pretender dar cumplimiento a la sentencia de sala de diez de junio de dos mil quince, allegando copia certificada de la resolución de dos de octubre de dos mil quince, emitida dentro del recurso de revisión número 001/2013, por el Presidente Municipal de Morelia, Michoacán y su constancia de notificación así como del oficio número 1131/2015 de dos de octubre de dos mil quince.</p> <p>Dese vista con el escrito de cuenta y anexos a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fallezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
8	JA-1032/2014-I	MARCO ANTONIO GONZALEZ MACIAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Tupac Landa Fernández, apoderado jurídico de la parte actora, mediante el cual formula alegatos los cuales únicamente se ordena agregar a sus autos toda vez que fueron presentados ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el cinco del mes y año en curso, siendo que la fecha señalada para la celebración de la audiencia lo era el veintinueve de octubre de dos mil quince.</p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JA-0937/2014-I	FRANCISCO GAMIÑO MENDOZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/11/2015	<p>Visto el escrito de Leumim Vera Medina, apoderado jurídico de la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita se vincule a la Dirección de Programación y Presupuesto y a la Dirección de Administración de Fondos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado para que informe ante esta Instructora sobre el cumplimiento de la sentencia respecto de los trámites que les corresponde efectuar.</p> <p>A ese respecto, en atención a sus manifestaciones dígamele al promovente que no resulta procedente requerir a la Dirección de Programación y Presupuesto y a la Dirección de Administración de Fondos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, pues es únicamente la autoridad demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán quien está obligada a cumplir con la sentencia dictada en el presente juicio, es decir, es a quien le corresponde realizar las gestiones necesarias y acreditar los actos tendentes a fin de cumplir con la misma, de lo cual se colige que si bien las Direcciones adscritas a la Secretaría en comento tienen injerencia en los trámites que la demandada está realizando para tal fin, entonces es precisamente que a esta última es a quien le concierne llevar a cabo los trámites necesarios ante la Dirección de Programación y Presupuesto y la Dirección de Administración de Fondos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, así como todos aquellos que considere pertinentes a fin de acreditar el cabal cumplimiento de la sentencia ante esta Instructora.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto es que la autoridad promovente deberá estarse a lo acordado en auto de veintiséis de octubre del año en curso, mediante el cual se le requirió para que diera cumplimiento a la sentencia del presente juicio.</p> <p>Finalmente, dígamele a la autoridad citada que para efecto de acreditar encontrarse en vías de cumplimiento de la sentencia de mérito, deberá hacerlo allegando en original o copia certificada las constancias que considere pertinentes, y no así en copia simple como acontece.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NORMATIVO

PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA REFRENAR CONSULTA.

10	JA-0764/2015-I	MONICA ISABEL GONZALEZ CHAVEZ	H. AYUNTAMIENTO DE LOS REYES	09/11/2015	<p>Téngase por recibido el escrito y anexos de Alejandro Contreras Esquivel, quien se ostenta Administrador de Rentas de Maravatio, Michoacán, quien pretende dar contestación a la demanda interpuesta dentro del juicio de nulidad en que se actúa, dígame al promovente que en términos del artículo 190, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Osampo, las autoridades demandadas en el juicio que nos ocupa lo son el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán y el Administrador de Rentas de Los Reyes, Michoacán, sin que se advierta de autos, que a la autoridad que ostenta el ocurrente le revista el carácter de parte dentro del presente controvertido.</p> <p>En atención a lo anterior, se requiere al promovente a efecto de que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído informe a esta actuante la razón por la cual pretende comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados se proveerá lo que en derecho corresponda dentro del expediente en que se actúa.</p> <p>Notifíquese personalmente al compareciente en Avenida Lázaro Cárdenas número 1016, tercer piso, esquina con Miguel de Cervantes Saavedra, colonia Ventura Puente en esta ciudad de Morelia, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JA-1110/2014-I	WENDY BALDEMAR PAZ PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/11/2015	<p>Visto el escrito signado por Luis Roberto Guillen López, apoderado jurídico del actor, téngasele realizando los alegatos a que se contrae en su escrito de cuenta, los cuales serán tomados en consideración al momento de emitir el proyecto de sentencia correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JA-1089/2014-I	FLORENTINO LOZANO VEGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/11/2015	<p>Visto el escrito signado por Luis Roberto Guillen López, apoderado jurídico del actor, téngasele realizando los alegatos a que se contrae en su escrito de cuenta, los cuales serán tomados en consideración al momento de emitir el proyecto de sentencia correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
13	JA-1416/2014-I	MARIO ALEJANDRO MENDOZA DIAZ	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	09/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo del Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Michoacán, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el nueve de septiembre de dos mil quince, adjuntando para tal efecto el acuerdo administrativo de quince de octubre de dos mil quince, emitido por el Procurador de Protección al Ambiente del Estado.</p> <p>Dese vista con el escrito y anexo de cuenta a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interese convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI EFECTOS LEGALES EN SUS CONTENIDOS, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

14	JA-0943/2014-I	JAVIER GUTIERREZ SÁNCHEZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	09/11/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-943/2014-I del que se exhiben sus originales, mediante la cual por un lado se sobreescribió, y por el otro se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y se condenó a la autoridad demandada al pago de las prestaciones reclamadas.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
15	JA-0557/2015-I	MOISES VIEYRA ALBARRAN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/11/2015	<p>Dada cuenta con los escritos y anexos de Luz María Reyes Archundia, autorizada en términos amplios del actor Moises Vieyra Albarrán, por medio de los cuales allega ante esta instructora oficio número CEEAV/DRV/008/2015, de cuatro de noviembre de dos mil quince, emitido por la Directora de Registro de Víctimas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en Michoacán y un folio de impresión de la página electrónica del Instituto Mexicano del Seguro Social, con datos de Moises Vieyra Albarrán de dos de noviembre de dos mil quince, que solicita sean considerados en el momento procesal oportuno.</p> <p>En atención a lo anterior, únicamente agréguese a sus autos lo de cuenta.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
16	JA-0557/2015-I	MOISES VIEYRA ALBARRAN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito de Rubén Padilla Soto y Carlos Edgar González Pérez, quienes son omisos en allegar ante esta instructora original o copia certificada de los documentos que los acrediten como Presidente Municipal y Síndico y representante legal del Ayuntamiento, ambos de Hidalgo, Michoacán, atento al contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a las citadas autoridades para que en el término de tres días hábiles alleguen ante esta instructora las documentales con la que acrediten el carácter con el que pretenden comparecer a juicio, apercibidas que de no hacerlo en la forma y términos precisados se les tendrá por no contestada la demanda interpuesta en su contra.</p> <p>Atento a lo anterior, esta instructora se reserva de proveer en cuanto a la contestación de la demandada, hasta en tanto se cumpla con el anterior requerimiento o fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Notifíquese por oficio a las demandadas.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA

17	JA-1005/2015-I	BLADIMIRO HUERTA ESPINO	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	09/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio de turno número TJA/SGA/7635/15, el escrito y documentos anexos a esta Ponería procede al avocamiento de la demanda planteada por Bladimiro Huerta Espino, por su propio derecho, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente JA-1005/2015-I.</p> <p>En tal tesitura, de conformidad con el contenido del artículo 8º, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere obscura, irregular o incompleta, o se omitan los datos a que se refiere el numeral 230 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir a la parte promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo y dado que es evidente que la demanda en comento se encuentra formulada en términos de la materia laboral y no así, en los términos de la materia administrativa que contempla un desarrollo procedimental distinto, cuyas reglas para la formulación de la demanda se encuentran prescritas de los artículos 223 al 239 relativo al Capítulo Sexto del Libro Quinto del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; por tanto, es que se provee en los siguientes términos:</p> <p>En primer lugar, se tiene que la fracción V del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, establece, que la demanda de nulidad deberá contener entre otros requisitos, la acción intentada; bajo esta premisa, las acciones reconocidas en el Código de Justicia Administrativa, son las contenidas en el artículo 193 del citado cuerpo legal que dispone:</p> <p style="text-align: center;">Artículo 193. El actor podrá solicitar:</p> <p style="padding-left: 40px;">I. La nulidad del acto administrativo;</p> <p style="padding-left: 40px;">II. El reconocimiento de un derecho amparado en una norma, y la adopción de las medidas adecuadas para su pleno restablecimiento; y,</p> <p style="padding-left: 40px;">III. La indemnización de daños y perjuicios.</p> <p>Ahora, de un análisis integral del escrito inicial de demanda, se tiene que la misma resulta oscura en lo que se refiere a la acción intentada, toda vez que solicita:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El pago de indemnización correspondiente de tres meses de sueldo señalado por el artículo 40 de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, como consecuencia del despido injustificado del que fui objeto por parte del H. Ayuntamiento que demanda. b. El pago de salarios caídos contados a partir de la fecha del injustificado despido hasta el día que sea ejecutado el laudo donde sea condenado la Parte demandada. c. El pago de vacaciones correspondiente al primer semestre de la presente anualidad de las cuales no goce. d. El pago de Prima vacacional, correspondiente al mismo periodo de vacaciones del inciso anterior. e. El pago de aguinaldo, correspondiente a la parte proporcional del presente año hasta la ejecución del laudo donde sea condenada la demanda al pago de las prestaciones a mi favor. f. El pago de los días de descanso obligatorios u que señaladas el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo comprendidos entre la fecha de ingreso y la fecha en que fui despedido injustificadamente. g. Que la patronal demandada presente comprobantes donde realice las aportaciones establecidas en el artículo 35 fracción V de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán y sus Municipios. <p>Reclamaciones que se ajustan a las contempladas en la Ley Federal del Trabajo, pero no a las acciones administrativas reconocidas por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, incumpliendo así lo</p>
----	----------------	-------------------------	------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE PASO DEBE REALIZARSE POR REFERENCIA CONSULTIVA.

previsto por la fracción **V del artículo 230** del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por otra parte, la demanda es **incompleta**, virtud que el actor incumple lo previsto por la **fracción II del artículo 230** del código de la materia, dado que omite precisar **el acto o resolución que se impugna**, entendiéndose por éste *"la manifestación unilateral de voluntad externa concreta y ejecutiva, emanada de las autoridades administrativas, en el ejercicio de sus facultades cuya finalidad es la satisfacción del interés general, que tiene por objeto crear, transmitir, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta"*^[1]; esto es, **debe existir un acto positivo o negativo de una autoridad** que cree, transmita, declare, modifique o extinga una situación jurídica concreta; y de igual manera debe señalar la fecha de conocimiento del mismo.

De igual forma, **la demanda es incompleta** virtud que el contenido de la misma se advierte que el compareciente señala como autoridad demandada al Ayuntamiento Constitucional de Nahuatzen, Michoacán, siendo omiso en **señalar el acto que le imputa a la autoridad que señala como demandada, la fecha de conocimiento del mismo, los hechos que le atribuye**, así como los **conceptos de violación que imputa a la misma**, incumpliendo así con lo establecido en la **fracciones II, VI y VII** del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Consecuentemente, ante tales omisiones, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se **requiere** al actor para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído **aclare y complemente su demanda** en los siguientes términos:

1. **Aclare las acciones intentadas**, debiendo ajustarlas a las acciones administrativas reconocidas por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo y en caso de ejercitar la acción de pago de indemnización de daños y perjuicios, señalar la cantidad líquida en los términos del artículo 230, fracción VIII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.
2. **Señale el acto o resolución que impugna** de la autoridad que refiere como demandada Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, así como **la fecha de conocimiento del mismo**.
3. **Señale los hechos** que atribuye al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.
4. **Señale los conceptos de violación** que estime les causan los actos de la autoridad que señala como demandada Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.

Lo anterior, **con el apercibimiento** que de ser omiso a los anteriores requerimientos o bien, éstos no se cumplan en sus términos **se le tendrá por no presentada la demanda**.

Por otra parte, del escrito inicial de demanda se advierte que el actor también omite **señalar las pruebas que a su parte corresponden**, y toda vez que de conformidad con la fracción IX del artículo 230 y el 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, el momento procesal oportuno para ofrecer medios de convicción en el juicio contencioso administrativo, lo es con la presentación de demanda; por lo tanto, con sustento en el multicitado numeral 231 **se le requiere** para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **señale las pruebas que ofrezca, y en caso de ofertar prueba testimonial**, deberá precisar además, los hechos sobre los que deberá versar y los nombres de los testigos, anexando el interrogatorio para el desahogo de dicha probanza, de conformidad con el artículo 232, fracción VI del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **con el apercibimiento** que de ser omiso a los anteriores requerimientos, o bien, éstos no se cumplan en sus términos, **se le tendrá por no ofrecidas pruebas de su parte**.

En consecuencia, se requiere de igual forma al actor para que de conformidad con el numeral 232, fracción I del multicitado código, agreguen una copia de su escrito aclaratorio y anexos para correr traslado a la autoridad demandada y una para el duplicado, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá **por no interpuesta la**

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES ADICIONALMENTE AL PÚBLICO EN GENERAL SE ENVIÓ AL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

demanda.

Cabe resaltar que **se tendrá por no interpuesta la demanda o no ejercitando acciones o por no ofrecidas pruebas** por la **indebida atención de los apercibimientos** que así lo establezcan en el presente proveído según corresponda.

Ahora, de las constancias que obran dentro de los autos remitidos, se advierte que **Bladimiro Huerta Espino**, exhibe carta poder simple en favor de **Bertha Olivia Gómez Guillén, Alfredo Corona Gamiño y Berenice Corona Mascot**, misma que incumple con los requisitos que señala el numeral 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y dado que en el juicio administrativo seguido ante este Tribunal no procede la gestión de negocios, **requiérase** al actor para que comparezca ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora a ratificar dicho poder o bien exhiba Poder ratificado ante Notario Público en términos del numeral citado, lo anterior, **con el apercibimiento** de que hasta en tanto no de cumplimiento al presente requerimiento no se reconocerá a dichas personas el carácter de apoderados del actor.

Por lo que esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto el actor cumpla con los requerimientos efectuados o bien fenezca el término concedido para tal efecto.

Tengase a la parte actora **señalando como domicilio** para oír y recibir notificaciones el ubicado en el número 211 de la calle Amado Nervo, en el Centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Alfredo Corona Gamiño, Olivia Gómez Guillén, Isidro Sánchez Valdés y Berenice Corona Mascot, lo anterior por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.

Finalmente, hágase conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público, o por medio de carta poder firmada y ratificada ante la fe de este Tribunal, por lo que dicho carácter le será reconocido hasta en tanto la carta poder simple agregada sea ratificada ante la fe judicial de este Tribunal. Por otra parte, hágase saber al actor que conforme al primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o hasta en tanto acrediten encontrarse registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30 fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, acompañada la cédula profesional o citado el registro cuando éste exista, lo que los facultará para recibir notificaciones, hacer promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos, de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, **únicamente para imponerse de autos.**

Notifíquese personalmente al actor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, ÚSESTA A DISPOSICIÓN DE LOS PARTES REFERENCIA CONSULTA.

18	JA-0501/2015-I	JUAN CARLOS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/11/2015	<p>Visto el escrito de Juan Carlos Martínez Hernández, actor dentro del presente expediente, se le tiene AMPLIANDO LA DEMANDA en relación con el desconocimiento del acto impugnado que determina la separación como elemento de seguridad pública del accionante y con la manifestación de la demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán en el sentido de que: "... dentro de los archivos de esta Secretaría no existe ningún documento que contenga alguna orden de separación del cargo...", reiterando los actos administrativos impugnados en su escrito inicial de demanda y realizando diversas manifestaciones en los términos de su libelo de cuenta.</p> <p>Con fundamento en el artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admiten como prueba de la parte actora las siguientes:</p> <p>I. DOCUMENTAL</p> <p>a. Escrito suscrito por Juan Carlos Martínez Hernández con sello de recepción por la Oficialía de Partes de la Secretaría de Seguridad Pública de veintisiete de marzo de dos mil quince.</p> <p>I. Presuncional legal y humana. II. Instrumental de actuaciones.</p> <p>Con fundamento en el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado a las autoridades demandadas con el escrito de cuenta y el presente auto, a efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, den contestación a la ampliación de la demanda, apercibiéndoles que de no hacerlo se les tendrán como ciertos los hechos que se les imputan en la misma, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
19	JA-0791/2015-I	ALFREDO RAMOS LOPEZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRAMITO EN EL EDO	09/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede y toda vez que la autoridad responsable del cumplimiento de la suspensión provisional y medida cautelar ordenadas informó y acreditó las determinaciones tomadas a tal fin, téngasele cumpliendo en lo esencial con la medida cautelar y suspensión provisional.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
20	JA-0939/2015-I	BERNARDINO YEVERINO GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	09/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, de Marco Tulio Campos Vargas, a quien se le reconoce en cuanto Director de Protección al Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente controvertido, por tanto, se le tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, señalando causales de improcedencia, oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE ADOPCIÓN DE PÚBLICO PARA EFECTOS DE LA LEY.

21	JA-0791/2015-I	ALFREDO RAMOS LOPEZ	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	09/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Luis Manuel Martínez Hernández y José Regino Mejía Vargas, a quienes se reconoce en cuanto Director de Seguridad Pública y Transito del Estado y Policía de Transito, adscrito a la citada Dirección, autoridades demandadas dentro del presente juicio administrativo, téngaseles dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo defensas y excepciones, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admiten como prueba de su parte las siguientes:</p> <p>I. Documentales;</p> <p>a) Boleta de infracción de folio 14153 de veintiocho de agosto de dos mil quince, misma que hacen suya al obrar en autos del presente expediente al haber sido aportada por el actor.</p> <p>b). Copia simple de la queja por comparecencia presentada por Alfredo Ramos López, el dos de septiembre de dos mil quince, ante la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, misma que obra en autos al haber sido aportada por el accionante y que hacen suya.</p> <p>I. Presuncional legal y humana. II. Instrumental de actuaciones.</p> <p>De igual forma, se admite como prueba de su parte la CONFESIONAL a cargo de Alfredo Ramos López, a quien se citará oportunamente para que el día y hora que se señale para la celebración de la audiencia de ley, comparezca personalmente a absolver posiciones, con el apercibimiento que de no comparecer a su desahogo se le tendrá por confesa de conformidad con el artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria al Código de la materia; resguárdese ante la Secretaría de Acuerdos de esta Primera Ponencia el sobre cerrado que contiene el pliego de posiciones anexo por las demandadas.</p> <p>Téngase a las autoridades ocursores acusando la correspondiente rebeldía al accionante en los términos de su libelo de cuenta, de igual forma hágase la devolución de las documentales que indican previa certificación y constancia que de ello se deje autos.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal del presente expediente y toda vez que el término concedido al actor a efecto de allegar ante esta actuante original o copia certificada de la documental referida como: <u>"Queja por comparecencia que presente ante la Unidad de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán dentro del expediente número CII/JA/DRE/266/2015..."</u>; transcurrió del ocho al trece de octubre de dos mil quince, sin que hubiese hecho uso de tal derecho, consecuentemente, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto y en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se admite como prueba del actor la documental precisada en líneas que anteceden en los términos en que fue exhibida, esto es, en copia simple.</p> <p>Ahora bien, toda vez que no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo,</p>
----	----------------	---------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA ÚNICA.

dígase al actor **Alfredo Ramos López**, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la **prueba confesional** ofrecida por las autoridades demandadas **con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso** de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.

Por último, se tiene al **Director de Seguridad Pública y Tránsito del Estado y José Regino Mejía Vargas, Policía de Tránsito adscrito a la citada Dirección**, señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Paseo de la República número 5000 de la colonia Sentimientos de la Nación en esta ciudad de Morelia, Michoacán y señalando como autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Rosalfo Ureña Contreras, José Antonio Medina Álvarez y Laura Eugenia López Dorantes, y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Juan Manuel Noya Quintero y Verónica Vázquez Tapia, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

--	--	--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS SUJECOS PARA PRESENCIA O CONSULTA

Dada cuenta con el escrito de Leonardo Reyes Briseño, autorizado en términos amplios del actor, por medio del cual comparece a solicitar la suspensión del acto impugnado en términos del artículo 240 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

A juicio de esta Instructora resulta procedente conceder la suspensión solicitada como se expondrá a continuación.

Inicialmente conviene señalar que ha sido criterio reiterado de esta actuante, que para el otorgamiento de las medidas cautelares se deben tomar en cuenta las circunstancias y características particulares del caso, situación que implica la realización de un juicio de probabilidad y verosimilitud del derecho pretendido por la solicitante, sin perjuicio de que esta determinación previa pueda cambiar con el dictado de la sentencia definitiva, pues tal anticipación es posible dada la naturaleza instrumental que se encuentra ínsita en la figura procesal de las medidas cautelares.

Esto se explica, puesto que la figura de las medidas cautelares constituye un instrumento que nace al servicio del derecho fundamental de la tutela judicial efectiva el cual se encuentra consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya finalidad consiste en garantizar la plena satisfacción de las pretensiones del particular, asegurando provisionalmente la eficacia de la sentencia definitiva y como remedio para que ésta, llegada su ejecución no resulte tardía.

En ese sentido, dos son los presupuestos que deben actualizarse para obtener el dictado de la medida cautelar, a saber: la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora.

La apariencia del buen derecho apunta a una credibilidad objetiva y sería que descarte una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable, lo que se logra a través de un conocimiento superficial (sumaria cognitio), dirigido a lograr una decisión de mera probabilidad respecto de la existencia del derecho discutido en el proceso, de modo que, según un cálculo de probabilidades, sea posible anticipar que en la resolución de fondo se declarará la ilegalidad del acto impugnado.

Por su parte, el peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida, como consecuencia de la tardanza en el dictado de la resolución de fondo. Y por lo que ve a la caución, constituye un presupuesto para el otorgamiento de la medida cautelar que debe fijarse exclusivamente para garantizar los posibles daños o perjuicios que podrían originarse con el retraso del juicio^[1].

Sustenta lo anterior la tesis^[2] cuyo rubro y texto se transcriben:

SUSPENSIÓN. PARA DECIDIR SOBRE SU OTORGAMIENTO EL JUZGADOR DEBE PONDERAR SIMULTÁNEAMENTE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO CON EL PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL O AL ORDEN PÚBLICO. El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 15/96, de rubro: "SUSPENSIÓN. PARA RESOLVER SOBRE ELLA ES FACTIBLE, SIN DEJAR DE OBSERVAR LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY DE AMPARO, HACER UNA APRECIACIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL DE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ACTO RECLAMADO.", sostuvo que para el otorgamiento de la suspensión, sin dejar de observar los requisitos exigidos por el artículo 124 de la Ley de Amparo, basta la comprobación de la apariencia del buen derecho invocado por el quejoso, de modo que sea posible anticipar que en la sentencia de amparo se declarará la inconstitucionalidad del acto reclamado, lo que deberá sopesarse con el perjuicio que pueda ocasionarse al interés social o al orden público con la concesión de la medida, esto es, si el perjuicio al interés social o al orden público es mayor a los daños y perjuicios de difícil reparación que pueda sufrir el quejoso. Conforme a lo anterior, el juzgador debe realizar un estudio simultáneo de la apariencia del buen derecho y el peligro en la

demora con la posible afectación que pueda ocasionarse al orden público o al interés social con la suspensión del acto reclamado, supuesto contemplado en la fracción II del referido artículo 124, estudio que debe ser concomitante al no ser posible considerar aisladamente que el acto pudiera tener un vicio de inconstitucionalidad sin compararlo de manera inmediata con el orden público que pueda verse afectado con su paralización, y sin haberse satisfecho previamente los demás requisitos legales para el otorgamiento de la medida.

Ahora bien, para efectos de determinar si se surte o no el primer presupuesto de la apariencia del buen derecho, esta Instructora realiza un análisis de las circunstancias específicas del presente caso en el cual, el actor Reynaldo Francisco Valdés Manzo, comparece a ejercitar la acción de nulidad lisa y llana de la resolución dictada dentro del procedimiento administrativo de responsabilidades número DRSP-PAR-186/2013, de veintitrés de junio de dos mil quince, mediante la que se le impuso la sanción consistente en la inhabilitación por un año para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

Por lo que vea dicha inhabilitación, tal medida extrema de sanción se encuentra en colisión con el derecho humano consagrado en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé que toda persona es libre de ejercer la actividad económica lícita que desee, por tal motivo se encuentra satisfecho el presupuesto consistente en la **apariencia del buen derecho**, dado que aún se encuentra sujeta a revisión la legalidad o ilegalidad de tal sanción.

De igual manera se surte el segundo elemento consistente en el **peligro en la demora**, toda vez que del análisis a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, no existe constancia de que se hubiera ejecutado la sanción consistente en la inhabilitación, sin embargo, de ejecutarse previo al dictado de una resolución jurisdiccional firme, ello causaría daños y perjuicios irreparables al hoy actor, dado que se vulneraría en su perjuicio el derecho humano al libre ejercicio de una actividad económica lícita, contenido en el artículo 5º Constitucional, que le asiste.

Lo anterior, sin que sea óbice señalar que el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán^[3], como norma de **orden público**, impediría la concesión de la suspensión, sin embargo, procede privilegiar el derecho humano consagrado en el artículo 5º de la Carta Magna, sobre la aplicación de dicha norma procesal puesto que en el caso que nos ocupa, no se advierte de manera patente que pudiera existir una lesión a los intereses de la sociedad mientras se dicta sentencia definitiva en el presente proceso.

Ello es así, pues si bien a la accionante se le impuso la sanción en comento por no haber supervisado ni verificado el exacto cumplimiento en cuanto al avance y terminación del Programa denominado "Fraccionamiento Cuitzillo-Tarimbaro", consistente en la construcción de viviendas, casas, departamentos de interés social y/o lotes urbanizados a cargo de la moral denominada INPROVIDI, Sociedad Anónima de Capital Variable en su carácter de Fideicomisaria "B"; y no solicitar a la Fiduciaria la REVERSIÓN de los inmuebles que el Instituto de Vivienda del Estado de Michoacán en su carácter de Fideicomitente "A" aportó dentro del Fideicomiso número 6275-5 "Cuitzillo-Tarimbaro", generó con ello la readquisición del predio fusionado como parcela 183 ubicada en Cuitzillo Grande Municipio de Tarimbaro, Michoacán, mediante la compra en fecha 30 de agosto del 2012 dos mil doce, de los derechos litigiosos del juicio número 239/2010 del juzgado segundo de lo civil de este distrito de Morelia, Michoacán, en la cantidad de \$9,000,000.00 (nueve millones de pesos 00/100 M.N.), ocasiono con su omisión la erogación y detrimento económico al Gobierno del Estado de Michoacán por la cantidad referida, lo cierto es que en la resolución impugnada no se determina que el accionante se hubiese visto beneficiado en su persona o patrimonio con la conducta que se le atribuye.

Orienta lo anterior la tesis^[4] sostenida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL USUARIO PARA REFERENCIA CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA SUPREMACÍA DE LA LEY Y DE LA DEFENSA JURÍDICA DE LOS INTERESES DE LOS CIUDADANOS.

FUNDAMENTALES. SU RESOLUCIÓN JURÍDICA.

Los derechos fundamentales, siendo en su definición más básica pretensiones jurídicas destinadas a establecer los límites que los representantes de los ciudadanos no pueden traspasar en el desarrollo de sus responsabilidades normativas, no son en sí mismos ilimitados. En efecto, su estructura normativa típica no es la propia de las reglas - normas jurídicas con condiciones de aplicación razonablemente detalladas y determinadas, que se aplican mediante razonamientos subsuntivos- sino la que caracteriza a los principios, que son imperativos jurídicos con condiciones de aplicación definidas de modo muy abierto, lo cual los destina naturalmente a entrar en interacción, en los casos concretos, con otras normas con contenidos jurídicos que apuntan en direcciones no idénticas. Es por eso que suele decirse que los derechos fundamentales operan en el razonamiento jurídico como mandatos de optimización, porque su protección y reconocimiento en los textos constitucionales presuponen naturalmente que sus exigencias normativas entrarán en conflicto con otras en los casos concretos, supuesto en el que será necesario desarrollar un ejercicio de ponderación para articular el resultado de su aplicación conjunta en esos casos. Así, en las democracias constitucionales actuales la resolución jurídica de los conflictos que involucran derechos fundamentales no parte cada vez de cero, sino que el sistema jurídico contiene un abanico más o menos consensuado de reglas o criterios que expresan lo que puede o no considerarse un equilibrio adecuado entre ellos en distintos contextos o escenarios aplicativos. Así, algunas de estas reglas están consagradas expresamente en los tratados de derechos humanos o en las Constituciones mismas, y otras se van explicitando a medida que la justicia constitucional va resolviendo casos, incluidos aquellos en los que se juzga la constitucionalidad de los límites a los derechos incluidos en las leyes. De ahí que el legislador es competente genéricamente para emitir normas que regulan y limitan derechos, pero no puede hacerlo como prefiera, sino bajo determinadas condiciones relacionadas tanto con fines como con medios, en tanto que su labor normativa -llegado el caso- debe ser cuidadosamente examinada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para garantizar que los límites que de ella derivan estén justificados por la necesidad de proteger a su vez derechos e intereses constitucionalmente amparados, y no haya sido adoptada sobre bases arbitrarias o insuficientemente sensibles a su impacto en las condiciones de goce del derecho involucrado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 240 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo **SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL**, para el efecto de que la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, ordene provisionalmente el cese de los efectos de la inhabilitación por el término de un año para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, misma que le fue impuesta mediante la resolución administrativa de veintitrés de junio de dos mil quince, debiendo abstenerse de remitir copia cotejada de dicha resolución al Instituto de la Vivienda del Estado de Michoacán así como a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, tal y como fue ordenado en el resolutivo **SEXTO**, a fin de que al actor no le sea aplicada la sanción contenida en la misma

Por otra parte, del contenido del resolutivo **SEXTO** de la resolución impugnada se advierte lo siguiente:

“SEXTO. Una vez que se declare firme el presente fallo, remítase copia cotejada del mismo al Instituto de la Vivienda del Estado de Michoacán, a efecto de que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción IV del artículo 50 de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de haga efectiva al CIUDADANO REYNALDO FRANCISCO VALDÉS MANZO, la sanción aplicada en el presente fallo, en el entendido que la inhabilitación trae como consecuencia natural el cese del servidor público, así como a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que inserte en el expediente del servidor público observado la sanción determinada...”

De lo anteriormente transcrito se tiene que acorde a la resolución aquí impugnada la autoridad demandada procederá conforme a lo siguiente:

1. Remitir copia cotejada de la resolución de que se impugna al Instituto de la Vivienda del Estado de Michoacán y a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a efecto de que le sea aplicada la sanción impuesta al actor.

A ese respecto, **SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL SOLICITADA** debiendo la autoridad demandada **Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, abstenerse de:**

1. **Remitir** copia cotejada de la resolución impugnada en el presente juicio al **Instituto de la Vivienda del Estado de Michoacán y a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado**, a fin de que se no se realicen las anotaciones de la sanción de inhabilitación, igualmente no se **asiente la sanción** en el expediente del servidor público.

En consecuencia, **requiérase a la Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con las anteriores determinaciones e informe y acredite ante esta Instructora de los actos, determinaciones o providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias, lo anterior, **apercibida** que de no cumplir en la forma y términos precisados, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.

La anterior determinación se realiza **sin otorgamiento de caución**, toda vez que esta Instructora hasta este momento, no advierte de las constancias que obran en autos, elementos que permitan advertir que con el dictado de la medida cautelar se puedan ocasionar daños y perjuicios.

Sin que el pronunciamiento contenido en el presente proveído, implique prejuzgar en este momento procesal sobre el fondo de este controvertido; precisando que los efectos de una sentencia favorable al particular en el presente asunto, puede alcanzar los efectos pedidos de la medida cautelar. De igual forma, resulta necesario mencionar que de conformidad con el artículo 244 del código de la materia la medida cautelar concedida podrá ser confirmada, modificada o revocada derivada de la situación jurídica que se haga patente de las constancias que se integren al presente juicio.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUZGA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

23	JA-0463/2015-I	AMÉRICA ALEJANDRA NAVARRO LÓPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	<p>09/11/2015</p> <p>ada cuenta con el oficio número TJA/SGA/7661/15, signado por la Secretaría de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente número JA-0463/2015-I, así como la resolución de veintiséis de agosto de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal que declara la nulidad de la Sala y llana del acto impugnado y su constancia de su notificación.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito del Encargado de la Dirección General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán, mediante el cual pretende dar cumplimiento a la resolución de veintiséis de agosto de dos mil quince, dictada dentro del expediente JA-0463/2015-I en que se actúa.</p> <p>Dese vista con el escrito de anexos de cuenta a América Alejandra Navarro López para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que la actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
24	JA-0396/2014-I	MARCOS LEOPOLDO ESTRADA NUCI	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	<p>09/11/2015</p> <p>Vista a certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal del presente expediente, se hace constar que la parte actora Marcos Leopoldo Estrada Nuci, no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ni recurrió en el plazo que le concede el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la sentencia definitiva dictada el trece de agosto de dos mil quince, en la que se decreta el sobreseimiento del presente juicio.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

25	JA-1015/2015-I	FRANCISCO COHENETE BALTAZAR	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	09/11/2015	<p>Dada cuenta con el juicio administrativo número JA-1015/2015-I formado con motivo de la demanda interpuesta por Francisco Cohenete Baltazar, por propio derecho, remitido por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal mediante el oficio de turno número TJA/SGA/7645/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente juicio en el Libro de Gobierno de esta instructora.</p> <p>En primer lugar, del escrito de demanda se advierte que ésta se encuentra formulada en los términos de la materia laboral y no así, en los términos de la materia administrativa que contempla un desarrollo procedimental distinto, cuyas reglas para la formulación de la demanda se encuentran previstas de los artículos 223 al 239 relativo al Capítulo Sexto del Libro Quinto del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; lo anterior es así, toda vez que de la demanda se desprende que la parte actora comparece a controvertir el despido injustificado y/o separación del cargo que venía desempeñando como policía raza adscrito a Seguridad Pública del municipio de Nahuatzen, Michoacán, así como el pago de diversas prestaciones.</p> <p>Por tanto, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere al promovente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, ajuste su demanda de acuerdo a las reglas establecidas para el proceso administrativo, de conformidad con la totalidad de los requerimientos que se le formularán a lo largo del presente proveído, debiendo anexar en términos del numeral 232, fracción I del multicitado Código, una copia de su demanda y anexos para cada una de las partes y una para el duplicado.</p> <p>Asimismo, se tiene que la demanda es incompleta toda vez que el promovente es omiso en señalar si conoce o no el acto o resolución que señala como impugnado, y en caso de conocerlo, omite exhibir el acto controvertido y su constancia de notificación, incumpliendo así lo establecido en el artículo 230 fracción II del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; por tanto, con fundamento en el artículo 231 del propio Código, se requiere al promovente, para que dentro del plazo ya señalado con anterioridad, señale si conoce o no la misma, y en caso de conocerla deberá anexarla al escrito mediante el cual dé cumplimiento al presente requerimiento, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo anterior en la forma y dentro del plazo ya indicados, se tendrá por no presentada la demanda de nulidad.</p> <p>Por otra parte, del análisis del escrito inicial de demanda, se advierte que el accionante señala como autoridades demandadas al Ayuntamiento y Presidente, ambos del municipio de Nahuatzen, Michoacán, sin precisar el acto o resolución definitiva que les imputa entendiéndose por éste: <i>"la manifestación unilateral de voluntad externa, concreta y ejecutiva, emanada de las autoridades administrativas, en el ejercicio de sus facultades cuya finalidad es la satisfacción del interés general, que tiene por objeto, crear, transmitir, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta"</i>^[1]; esto es, debe existir un acto positivo o negativo de la autoridad demandada, que cree, transmita, declare, modifique o extinga una situación jurídica concreta; ni de su escrito de demanda se advierten los hechos o conceptos de violación que impute a tales autoridades.</p> <p>Incumpliendo así con lo establecido en la fracciones II, VI y VII del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por tanto, de conformidad con el artículo 231 del código de la materia, se requiere al promovente para que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que haya surtido efectos la notificación del presente proveído, precise el acto o resolución definitiva, los hechos y conceptos de violación que atribuye a las autoridades que señala como demandadas, exhibiendo en su caso original o copia certificada de tales actos, bajo apercibimiento que de ser omiso al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en sus términos, se tendrá por no presentada la demanda.</p> <p>De igual forma, resulta oscura la demanda planteada toda vez que el promovente es omiso en precisar cuál es la acción que ejercita, así como tampoco la señala cuál es la</p>
----	----------------	-----------------------------	------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS TÉRMINOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE CONCILIA

petición concreta, tal y como lo refiere artículo 193, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán^[2], incumpliendo así con lo establecido por el artículo 230, fracciones V y VIII del invocado Código de Justicia Administrativa; consecuentemente, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **se requiere al promovente para que** dentro del término ya precisado, realice lo siguiente:

1. **Precise la acción o acciones intentadas** en el presente juicio contencioso administrativo.
2. **Señale la petición concreta** que reclama ante este Tribunal.

Apercibido que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, se le tendrán por no ejercitadas las acciones establecidas en el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y en consecuencia, **se tendrá por no presentada la demanda intentada.**

Asimismo, Respecto de la prueba testimonial propuesta, se advierte que el actor es **omiso en exhibir el interrogatorio correspondiente, señalar sobre que hechos versará, así como el nombre de los testigos a cargo de quienes se encuentra el desahogo de dicha probanza.**

En tal virtud, se requiere a la parte actora para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, exhiba el interrogatorio sobre el que ha de versar la prueba testimonial, así como señale los hechos sobre los que versará la misma y el nombre de los atestes a cargo de quienes se encuentra el desahogo de la misma, bajo **apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya precisados, se le **tendrá por no admitida la prueba testimonial.**

Finalmente, de las constancias que obran dentro de los autos remitidos, se advierte que el promovente exhibió carta poder simple en favor de **Berenice Corona Mascot, Alfredo Corona Gamiño y Bertha Olivia Gómez Guillen**, la cual no cumple con los requisitos que señala el numeral 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán y dado que en los Juicios Administrativos no procede la gestión de negocios, requiérase al actor para que comparezca ante la Secretaría de Acuerdos a ratificar dicha carta poder o bien exhiba Poder ratificado ante Notario Público en términos del artículo 196 citado, lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo no se les reconocerá a **Berenice Corona Mascot, Alfredo Corona Gamiño y Bertha Olivia Gómez Guillen** como sus apoderados.

Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con los requerimientos efectuados o bien fenezca el término concedido para tal efecto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES SE ADICIONA EL JUICIO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

26	JA-0533/2015-I	ENRIQUE MONTIEL LADRON DE GUEVARA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	09/11/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede y el escrito de Enrique Montiel Ladrón de Guevara apoderado legal de la persona moral "Tiendas Comercial Mexicana Sociedad Anónima de Capital Variable", actor dentro del presente juicio, téngasele AMPLIANDO LA DEMANDA en la forma y términos a que se contrae en su ocuro de cuenta, señalando como actos impugnados en vía de ampliación el citatorio de veintinueve de mayo de dos mil quince y notificación de resoluciones de primero de junio de la presente anualidad, efectuadas por Baldomero Olmos Cervantes notificador adscrito a la Subdirección de Notificación y Cobranza de la Tesorería Municipal de Uruapan, Michoacán.</p> <p>Con fundamento en el numeral 57 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite a la parte actora en vía de ampliación de demanda la documental consistente en copia simple de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de "Tiendas Comercial Mexicana S.A. de C.V."</p> <p>Toda vez que el promovente señala como autoridad demandada en vía de ampliación de demanda a Baldomero Olmos Cervantes notificador adscrito a la Subdirección de Notificación y Cobranza de la Tesorería Municipal de Uruapan, Michoacán, córrase traslado y EMPLÁCESE a la citada autoridad,</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
27	JA-0592/2014-I	IGNACIO ANGUIANO DEL VALLE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/11/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de septiembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro de la carpeta de aclaración de sentencia número AS-0072/2015 del que se reciben sus originales, mediante la cual resultó infundada la solicitud de aclaración de sentencia presentada por el representante legal del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
28	JA-0568/2015-I	MARIA INES HORTA MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/11/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, nueve de noviembre de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Luz María Reyes Archundia, autorizada en términos amplios de la actora María Inés Horta Martínez, por medio del cual allega ante esta instructora oficio número CEEAV/DRV/005/2015 de cuatro de noviembre de dos mil quince, signado por la Directora del Registro de Víctimas de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Víctimas, que solicita sea considerado en el momento procesal oportuno.</p> <p>En atención a lo anterior únicamente agreguese a sus autos el oficio de cuenta y anexo.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>Así, con fundamento en las disposiciones legales antes citadas y el artículo 8, fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Licenciado Sergio Flores Navarro, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Flores Martínez, quien autoriza y da fe.- Doy Fe.</p> <p>L' SFN/L'SFM/L'MAVL*</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA REFERENCIA SON ÚNICAMENTE COPIAS.

29	JAR-0167/2015-I	FERNANDO ANTONIO SOLORIO ROMERO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 5391/2015-II, signada por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa, mediante el cual solicita copias certificadas de las constancias de notificación de la resolución de Sala de nueve de septiembre de dos mil quince, recaído al recurso de reconsideración JA-R-0167/2015-I, por tanto, mediante atento oficio remítase al Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia copias certificadas de las constancias de notificación que solicita.</p> <p>Por lo que ve al acuerdo que declare firme la citada resolución, infórmese que se remitan copias certificadas de dicho acuerdo una vez que se cumpla el plazo establecido para hacerlo.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
30	JA-1083/2014-I	SILVIA ELISA SERVIN MALDONADO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	09/11/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de septiembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-1083/2014-I del que se recibieron sus originales, mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana del acto impugnado.</p> <p>CÚMPLASE</p>
31	JA-0580/2014-I	GERARDO SANDOVAL GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	09/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la sentencia de veintisiete de mayo dos mil quince y su respectiva aclaración, no fue impugnada dentro del termino establecido en al artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que HA CAUSADO EJECUTORIA la sentencia de sala referida...se requiere a la autoridad demandada Procuraduría General de Justicia del Estado, para que en el término de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia e informe y acredite ante esta Instructora respecto a los actos, determinaciones o providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias, bajo apercibimiento que en caso de no cumplir en la forma y términos ya precisados, se hará acreedora a sanciones previstas por el numeral 285 con relación al diverso 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que textualmente disponen:</p> <p>Notifíquese personalmente a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS CONSULTIVA.

32	JA-0195/2015-I	LUIS ALBERTO CORDOVA ARREDONDO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOCAN.	09/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Miguel Antonio Polina Torres, autorizado en términos amplios de Luis Alberto Córdoba Arredondo, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngamele haciendo manifestaciones en los términos de su libelo respecto del pretendido cumplimiento a la sentencia de sala de treinta de junio de dos mil quince, en el sentido de que la autoridad demandada no ha dado cumplimiento a la misma, a ese respecto, se requiere a la autoridad demandada, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que dentro del término de diez días hábiles siguientes al día que surta efectos la notificación del presente auto, de cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia e informe y acredite ante esta Instructora respecto a los actos, determinaciones o providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias, bajo apercibimiento que en caso de no cumplir en la forma y términos ya precisados, se hará acreedora a sanciones previstas por el numeral 285 con relación al diverso 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.</p> <p>Notifíquese personalmente a las partes.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
33	JA-1026/2015-I	SERGIO FERNANDEZ VILLAGRAN	H. AYUNTAMIENTO DE ECUANDUREO	09/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número TJA/SGA/7791/15 remitido por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaría General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán; al que acompaña los autos originales del expediente registrado bajo el número JA-1026/2015-I, en el que obra glosada resolución de recurso de apelación de veintiocho de septiembre de dos mil quince, firmado por el Magistrado de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se ordena remitir a este Tribunal de Justicia Administrativa, los autos del expediente 1373/2013, en la cual declaró incompetente por razón de la materia al Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Zamora, Michoacán, para conocer y resolver de la demanda interpuesta por la persona moral, "Ambiental y Urbanística Michoacana", S. de R.L. de C.V., en contra del Ayuntamiento de Ecuandureo, Michoacán, se previene a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles, mas uno que se les concede en razón de la distancia, acorde al contenido del artículo 106³¹ del invocado Código de Procedimientos Civiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, ajuste su demanda de acuerdo a las reglas establecidas para el proceso administrativo y de acuerdo a los términos que más adelante se precisarán, debiendo anexar en términos del numeral 232 fracción I del multicitado código, una copia de su demanda y anexos para cada una de las partes y una para el duplicado.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 11 de noviembre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0120/2015-I	JUAN JOSE CASTAÑON IBARROLA	OOAPAS	10/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Rogelio Pérez Villaseñor autorizado en términos arrolados de la parte actora, téngasele realizando diversas manifestaciones respecto del presente Incidente de falta de personalidad y personería, así como solicitando se deseché el presente incidente, tomando en consideración el criterio tomado por las Ponencias Segunda y Tercera de este Tribunal mediante una regularización de procedimiento; dígame al ocurrente que no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado, toda vez que los criterios que menciona no son obligatorios ni vinculantes a esta Ponencia, aunado a que a la fecha se encuentra pendiente la resolución del recurso de reconsideración JA-0200/2015-III interpuesto por su parte en contra de la admisión del presente incidente.</p> <p>Téngase al promovente exhibiendo copias simples de diversas constancias emitidas por la Segunda y Tercera Ponencia de este Tribunal, mismas que se ordena agregar para que obren como corresponda.</p> <p>NOTIFÍQUESE POR LISTA</p>
2	JA-0418/2015-I	ERASTO GONZALEZ LOPEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/11/2015	<p>ista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, téngase a Max Yáñez Ochoa, Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán y superior jerárquico del Coordinador Operativo de la Policía Auxiliar dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACION DE DEMANDA, realizando manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p> <p>Finalmente, visto con el estado procesal del presente expediente y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del día veintiséis de enero de dos mil dieciséis en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígame a Erasto González López, parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de las pruebas confesionales ofrecidas por las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

3	JA-1001/2015-I	JOSE MARIA MARISCAL GUTIERREZ	H. AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN	10/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/7631/15, esta Ponencia procede al avocamiento del expediente administrativo JA-1001/2015-I relativo a la demanda planteada por José María Mariscal Gutiérrez por su propio derecho, por tanto, regístrese el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>Ahora, dado que del artículo 8º, fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere obscura, irregular o incompleta o se omita acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará prevenir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o correcciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:</p> <p>En primer término, de un análisis integral del escrito inicial de demanda y sus anexos, se tiene que la misma resulta incompleta, toda vez que la accionante pretende ejercitar la acción de indemnización de daños y perjuicios, sin precisar en la demanda la cantidad líquida que estima le corresponde por dicho concepto y incumpliendo de esta manera con lo establecido en el artículo 230 fracción VIII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Consecuentemente, ante tal omisión, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere al actor para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído complete su demanda señalando la cantidad líquida que estima le corresponde por la indemnización de daños y perjuicios que reclama.</p> <p>Lo anterior, bajo apercibimiento que de ser omiso al anterior requerimiento, o bien, éste no se cumpla en la forma y término precisado, se tendrá al actor por no ejercitando la acción de pago de daños y perjuicios.</p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito aclaratorio para el traslado de cada una de las partes, y una más para el duplicado.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
---	----------------	-------------------------------	---------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTO QUE LA JUSTICIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO NO REALIZA REFERENCIA O CONSULTA

4	JA-0317/2014-I	MARBELIA LUNA MARTINEZ	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	10/11/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte actora, mediante proveído de trece de octubre de dos mil quince, para que recogiera en esta Ponencia los edictos para notificar a la tercero interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega para pagarlos y en su momento exhibir su publicación, sin que lo hubiere hecho; en tal virtud se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y consecuentemente, con apoyo en el artículo 207 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO, toda vez que no es posible se siga el juicio y se dicte una resolución legal, sin dar la garantía de audiencia al tercero interesado que pudiese resultar afectado con el estudio del acto de autoridad combatido, y sin hacerle de su conocimiento de la demanda interpuesta por el actor con un derecho incompatible al suyo, ya que en tal supuesto se violaría el principio de seguridad jurídica que debe regir todo procedimiento y se le dejaría en estado de indefensión, aunado a que se quedaría paralizado el presente asunto, con lo que se entorpecería la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, cuestión que no es atribuible a este órgano jurisdiccional, sino a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-0221/2014-I	EMILIANO TORREBLANCA DE LA CRUZ	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	10/11/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte actora, mediante proveído de trece de octubre de dos mil quince, para que recogiera en esta Ponencia los edictos para notificar a la tercero interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega para pagarlos y en su momento exhibir su publicación, sin que lo hubiere hecho; en tal virtud se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y consecuentemente, con apoyo en el artículo 207 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO, toda vez que no es posible se siga el juicio y se dicte una resolución legal, sin dar la garantía de audiencia al tercero interesado que pudiese resultar afectado con el estudio del acto de autoridad combatido, y sin hacerle de su conocimiento de la demanda interpuesta por el actor con un derecho incompatible al suyo, ya que en tal supuesto se violaría el principio de seguridad jurídica que debe regir todo procedimiento y se le dejaría en estado de indefensión, aunado a que se quedaría paralizado el presente asunto, con lo que se entorpecería la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, cuestión que no es atribuible a este órgano jurisdiccional, sino a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO POR LA SECRETARÍA DE JUSTICIA

6	JA-0229/2014-I	MARTHA MEDINA ROSAS	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	10/11/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte actora, mediante proveído de trece de octubre de dos mil quince, para que recogiera en esta Ponencia los edictos para notificar a la tercero interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega para pagarlos y en su momento exhibir su publicación, sin que lo hubiere hecho; en tal virtud se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y consecuentemente, con apoyo en el artículo 207 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE DECRETA EL SOBRESIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO, toda vez que no es posible se siga el juicio y se dicte una resolución legal, sin dar la garantía de audiencia al tercero interesado que pudiese resultar afectado con el estudio del acto de autoridad combatido, y sin hacerle de su conocimiento de la demanda interpuesta por el actor con un derecho incompatible al suyo, ya que en tal supuesto se violaría el principio de seguridad jurídica que debe regir todo procedimiento y se le dejaría en estado de indefensión, aunado a que se quedaría paralizado el presente asunto, con lo que se entorpecería la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, cuestión que no es atribuible a este órgano jurisdiccional, sino a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
7	JA-0318/2014-I	TERESA ROMAN TORRES	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	10/11/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte actora, mediante proveído de trece de octubre de dos mil quince, para que recogiera en esta Ponencia los edictos para notificar a la tercero interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega para pagarlos y en su momento exhibir su publicación, sin que lo hubiere hecho; en tal virtud se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y consecuentemente, con apoyo en el artículo 207 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE DECRETA EL SOBRESIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO, toda vez que no es posible se siga el juicio y se dicte una resolución legal, sin dar la garantía de audiencia al tercero interesado que pudiese resultar afectado con el estudio del acto de autoridad combatido, y sin hacerle de su conocimiento de la demanda interpuesta por el actor con un derecho incompatible al suyo, ya que en tal supuesto se violaría el principio de seguridad jurídica que debe regir todo procedimiento y se le dejaría en estado de indefensión, aunado a que se quedaría paralizado el presente asunto, con lo que se entorpecería la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, cuestión que no es atribuible a este órgano jurisdiccional, sino a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

8	JA-0315/2014-I	RUBI MARTINEZ FERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	<p>10/11/2015</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte actora, mediante proveído de trece de octubre de dos mil quince, para que recogiera en esta Ponencia los edictos para notificar a la tercero interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega para pagarlos y en su momento exhibir su publicación, sin que lo hubiere hecho; en tal virtud se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y consecuentemente, con apoyo en el artículo 207 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO, toda vez que no es posible se siga el juicio y se dicte una resolución legal, sin dar la garantía de audiencia al tercero interesado que pudiese resultar afectado con el estudio del acto de autoridad combatido, y sin hacerle de su conocimiento de la demanda interpuesta por el actor con un derecho incompatible al suyo, ya que en tal supuesto se violaría el principio de seguridad jurídica que debe regir todo procedimiento y se le dejaría en estado de indefensión, aunado a que se quedaría paralizado el presente asunto, con lo que se entorpecería la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, cuestión que no es atribuible a este órgano jurisdiccional, sino a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
9	JA-0225/2014-I	NOE SANCHEZ ZAVALA	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	<p>10/11/2015</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte actora, mediante proveído de ocho de octubre de dos mil quince, para que recogiera en esta Ponencia los edictos para notificar a la tercero interesada Mayra Jazmín Alvarado Arciniega para pagarlos y en su momento exhibir su publicación, sin que lo hubiere hecho; en tal virtud se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y consecuentemente, con apoyo en el artículo 207 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, SE DECRETA EL SOBRESEIMIENTO DEL PRESENTE JUICIO, toda vez que no es posible se siga el juicio y se dicte una resolución legal, sin dar la garantía de audiencia al tercero interesado que pudiese resultar afectado con el estudio del acto de autoridad combatido, y sin hacerle de su conocimiento de la demanda interpuesta por el actor con un derecho incompatible al suyo, ya que en tal supuesto se violaría el principio de seguridad jurídica que debe regir todo procedimiento y se le dejaría en estado de indefensión, aunado a que se quedaría paralizado el presente asunto, con lo que se entorpecería la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, cuestión que no es atribuible a este órgano jurisdiccional, sino a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

10	JA-0827/2015-I	JORGE ALVAREZ BANDERAS	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	10/11/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Luis Héctor Rodríguez Pérez, en su carácter de Titular del Área Jurídica y Subprocurador de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, a quien en términos de los artículos 6º, fracción II, inciso B) Bis, numeral 2, 54 sexies, 54 decies, fracción I y XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo, se le reconoce en cuanto representante legal de las demandadas Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán y Gema Herrera Vargas, personal adscrito a dicha Secretaría, dentro del juicio administrativo en que se actúa, por tanto se les tiene rindiendo el informe a que se refiere el artículo 295 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, respecto de la demanda interpuesta en su contra, realizando manifestaciones, invocando causas de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite a las autoridades demandadas los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <p>a. Oficio de designación de funciones expedido por el Administrador de Rentas de Morelia de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán a Gema Jovita Herrera Vargas de veintitrés de octubre de dos mil quince.</p> <p>II.- Instrumental de actuaciones.</p> <p>III.- Presuncional legal y humana.</p> <p>De igual forma, se le tiene haciendo suyas las documentales aportadas por el accionante con su escrito inicial de demanda.</p> <p>Asimismo se le tiene exhibiendo los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia certificada del nombramiento expedido en favor de Luis Héctor Rodríguez Pérez, en cuanto Titular del Área Jurídica y Subprocurador de lo Contencioso de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán. <p>Téngase a las autoridades demandadas acusando la correspondiente rebeldía a la parte actora.</p> <p>Con fundamento en el artículo 254, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, dese vista a la parte actora con las copias del informe de cuenta y anexos, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Ahora, visto el estado procesal del expediente en que se actúa y dado que dentro del mismo no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 296 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS Y ALEGATOS, la que tendrá verificativo a las trece horas del día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Hágase saber a la parte actora que de no comparecer el día y hora fijados para el desahogo de la audiencia, se dará por desistida de sus pretensiones y por lo que se refiere a las autoridades demandadas se les condenará a someterse a las pretensiones del actor, en los términos de ley.</p> <p>Por último, se tiene a las autoridades demandadas, señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas número 1016, tercer piso esquina con Miguel de Cervantes Saavedra, colonia Ventura Puente en esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Fernando Genaro Arroyo Arriaga, Edgar Morales Magaña, Annel Berenice García Tinoco y Manuel Alejandro Cortés Ramírez, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el</p>
----	----------------	------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA P. B. B. C. PARA RESPUESTA Y CONSULTA.

ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de cédulas que se lleva en este Tribunal.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

11	JA-0983/2015-I	DULCE MARIA SOFIA TINOCO ZAMUDIO	OOAPAS	10/11/2015	<p>Dada cuenta con el expediente administrativo JA-0983/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Dulce María Sofía Tinoco Zamudio, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada "SABATIZ MORELIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", remitido por la Secretaría General de Acuerdos habilitada de este Tribunal, mediante oficio TJA/SGA/7509/15; esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente expediente en el libro de gobierno de esta Instructora.</p> <p>De la demanda y anexos, se advierte que la parte actora ejercita la acción de nulidad de la resolución negativa ficta, configurada por el silencio administrativo del Presidente Municipal de Morelia, Michoacán y el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, respecto de los escritos presentados ante dichas autoridades el dos de septiembre de dos mil quince y treinta y uno de agosto de dos mil quince, respectivamente; por tanto, dada la acción que intenta SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA; en consecuencia, con las copias simples y anexos, córrase traslado y EMPLÁCESE al Presidente Municipal de Morelia, Michoacán y el Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo y de aplicación supletoria al código de la materia, y hecho anterior déjese a disposición de las autoridades citadas, la demanda y anexos presentados por la parte actora, ante la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se empongan de su contenido, lo anterior para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido para ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo que por las pruebas rendidas, hechos notorios o que por disposición normativa resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las demandadas omitan dar contestación.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del código de la materia, se requiere a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten como pruebas de su parte, las siguientes:</p> <p>I. Documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Escrito de petición dirigido al Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, con sello de recibido el dos de septiembre de dos mil quince. Escrito de petición dirigido al Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, con sello de recibido el treinta y uno de agosto de dos mil quince. Copia certificada de la escritura pública número 3,504 de ocho de noviembre de dos mil trece. Copia certificada de la escritura pública número 3,893 de dieciocho de diciembre de dos mil trece. Oficio número OOAPAS SDC./709/2012 de nueve de octubre de dos mil doce. Oficio número SDUMA-DDU-FCHDC-3929/2014 de cinco de noviembre de dos mil catorce. Oficio número OOAPAS.S.D./0053/2015 de veintidós de junio de dos mil quince. Oficio número 0803/06/15 de veinticinco de junio de dos mil quince. Oficio número 138/2015 de veintiuno de julio de dos mil quince, suscrito por el Director de Gobierno Municipal de Morelia, Michoacán. Copia simple del escrito suscrito por Carlos Herrera Ruiz, dirigido al Ayuntamiento de Morelia, de veinte de julio de dos mil quince. Copia certificada del escrito de solicitud de cancelación de ejecución de obra, dirigido al
----	----------------	----------------------------------	--------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS REFERENTES A LA JURISDICCION DE LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PARA EL PROCESO DE JUSTICIA COPOLITA

- Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, con sello de recibido el tres de agosto de dos mil quince, al que se adjuntas tres fojas que contienen diversas firmas.
- I. Copia de plano relativo a la red de alcantarillado sanitario del conjunto habitacional en la modalidad horizontal, bajo el régimen de propiedad en condominio, tipo interés social denominado "FINCA CAMPESTRE".
- m. Copia del plano relativo al alcantarillado pluvial del conjunto habitacional en la modalidad horizontal, bajo el régimen de propiedad en condominio, tipo interés social denominado "FINCA CAMPESTRE".
- I. Presuncional legal y humana
- II. Instrumental de actuaciones

Por otra parte, se advierte que la parte actora ofrece como prueba de su parte la documental consistente en copia certificada de la minuta de acuerdos de quince de julio de dos mil quince, y toda vez que únicamente la exhibe en copia simple, en términos del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, **se le requiere** para que en el término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, allegue ante esta instructora original o copia certificada de la documental en cita, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y términos precisados, se admitirá la misma como prueba de su parte en los términos en que fue exhibida, esto es, en copia simple.

Asimismo, se tiene a la actora exhibiendo las siguientes documentales:

- 1.- Escrito suscrito por Dulce María Sofía Tinoco Zamudio, dirigido al Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, con sello de recepción por dicha autoridad de veintitrés de junio de dos mil quince.
- 2.- Póliza de fianza número 3814-00042-2, de folio 1525352, por un monto de \$304,205.37 (trescientos cuatro mil doscientos cinco pesos 37/100 moneda nacional).
- 3.- Licencia de construcción número 201505390 de treinta de junio de dos mil quince, relativa a la solicitud número 1321015.

Por otra parte, en relación a la manifestación que realiza la accionante en el sentido de señalar personas a las que pudiera corresponder el carácter de terceros interesados dentro del presente controvertido, y toda vez que en términos de los artículos 230, fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es carga procesal del accionante señalar el nombre y domicilio del tercero con derecho incompatible con sus pretensiones, por tanto en términos del diverso numeral 231 del citado cuerpo legal, se le requiere para que en el término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído informe a esta actuante el nombre preciso de las personas que refiera con tal carácter y el domicilio correcto, cierto y actual en el que deberán ser emplazadas, **con el apercibimiento** que de no hacerlo en la forma y términos precisados se aplicaran en su contra los medios de apremio que al efecto se establecen en el artículo 202 del código de la materia que textualmente señala:

"Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa equivalente al monto de uno a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado;
- III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o,
- IV. Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades."

Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Fuerte de Coporo número 30, interior número 1 del Centro Histórico de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Santiago Patiño Bautista, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este

Tribunal.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de licenciado en derecho o que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promesas de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL SUCCESOR PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.

12	JA-0612/2015-I	VICTOR SAMANO ESCOBAR	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	10/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Julio Cesar Moreno Gómez, en cuanto Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Pública de Zitácuaro, Michoacán, se le tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en contra de tal autoridad, realizando manifestaciones, invocando causas de improcedencia y sobreseimiento, haciendo valer excepciones y defensas, mismas que serán valoradas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Se admite a la demandada en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales.</p> <p>a).- Acta administrativa de veintitrés de marzo de dos mil quince.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Constancia laboral de tres de noviembre de dos mil quince, emitida por el Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán. • Copia certificada del acta solemne de instalación del Ayuntamiento correspondiente al periodo 2015-2018, acta número uno de primero de septiembre de dos mil quince. • Copia simple de la Décima Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de catorce de julio de dos mil catorce, constante de ocho fojas útiles. <p>I. Presuncional Legal y Humana. II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Asimismo, se tiene a la demandada exhibiendo las siguientes documentales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. copia simple del oficio número 0259/2015 de veintiuno de marzo de dos mil quince. 2. Copia simple de credencial número ZCRO026562, expedida en favor de Víctor Samano Escobar. 3. Copia simple de tarjeta informativa de veintiuno de marzo de dos mil quince, suscrita por el Encargado del Área de Barandilla del Municipio de Zitácuaro, Michoacán. 4. Copia simple de dos fojas correspondientes a la lista de asistencia del personal de guardia de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Zitácuaro, Michoacán del veintiuno al veintidós de marzo de dos mil quince. <p>Por otra parte, virtud a que el accionante en el presente controvertido reclama la configuración de una negativa ficta, asimismo la autoridad demandada invoca la causal de improcedencia relativa al consentimiento expreso o tácito del actor para ejercitar el juicio ante este Tribunal, hágase saber a Víctor Samano Escobar, que en términos del artículo 238, primer y segundo párrafo del código de la materia, cuenta con el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, para ampliar su demanda si a su derecho estimare procedente.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada acusando rebeldía a la parte actora únicamente por lo que corresponde a su escrito inicial de demanda y anexos y objetando documentos en los términos de su escrito de contestación.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Periférico Paseo de la Republica número 1866, interior 204 de la colonia Bosques Camelinas de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Adán Fernando Chávez Fuentes, Ramón Maya Alonso, Rosalio Suárez Salgado, Teresita de Jesús Caballero Urbina, Laura Violeta Camacho de la Cruz, Victoria Aguilar Rodríguez, Claudia Alejandra Domínguez Ortiz, Simón Eduardo Nuñez Chávez, Jorge Alejandro Vieyra Jiménez y Francisco Mora Chávez, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p>
----	----------------	-----------------------	------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUNTA DE DELEGACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
13	JA-1483/2014-I	JOSE ALFREDO VILLA HERNANDEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	10/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de José Alfredo Villa Hernández, actor dentro del juicio en que se actúa, téngasele solicitando la devolución de los documentos que refiere.</p> <p>En atención a lo anterior, se autoriza al promovente la devolución de las documentales que refiere, previa certificación que de ello se deje en autos del expediente en que se actúa.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
14	JAL-0016/2014-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	LEONARDO PEREZ CALVARIO	10/11/2015	<p>...esta Instructora acuerda requerir por ultima ocasión, a la parte actora, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio correcto, cierto y actual donde pueda ser notificado el demandado Leonardo Pérez Calvario, lo anterior a fin de que comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra.Con el apercibimiento que de no obtener el domicilio del demandado para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
15	JAL-0029/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	SERGIO MACIAS GUERRA	10/11/2015	<p>...esta Instructora acuerda requerir por ultima ocasión, a la parte actora, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio correcto, cierto y actual donde pueda ser notificado el demandado Sergio Macías Guerra, lo anterior, a fin de que comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra.Con el apercibimiento que de no obtener el domicilio del demandado para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

16	JAL-0001/2012-I	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS		10/11/2015	<p>...esta Instructora acuerda requerir por ultima ocasión, a la parte actora, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio correcto, cierto y actual donde pueda ser notificado el demandado José de Jesús Soto Morales, lo anterior, a fin de que comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra.Con el apercibimiento que de no obtener el domicilio del demandado para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
17	JAL-0017/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	FRANCISCO JAVIER SALINAS BOLAÑOS	10/11/2015	<p>...esta Instructora acuerda requerir por ultima ocasión, a la parte actora, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio correcto, cierto y actual donde pueda ser notificado el demandado Francisco Javier Salinas Bolaños, lo anterior, a fin de que comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra.Con el apercibimiento que de no obtener el domicilio del demandado para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
18	JAL-0026/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	IGNACIO OCHOA ESPINOZA	10/11/2015	<p>...esta Instructora acuerda requerir por ultima ocasión, a la parte actora, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio correcto, cierto y actual donde pueda ser notificado el demandado Ignacio Ochoa Espinoza, lo anterior, a fin de que comparezca a juicio a contestar la demanda instaurada en su contra.Con el apercibimiento que de no obtener el domicilio del demandado para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚSELA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

19	JAR-0242/2015-I	EDGAR ISSACHAR DEL RIO BARAJAS EFRAIN ROSILES REYES Y OTROS	OOAPAS	10/11/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles concedido al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo de origen número JA-0581/2015-III, mediante auto de nueve de octubre de dos mil quince, para que manifestara lo que a su interés conviniera en relación con el recurso de reconsideración que nos seupa, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se declara precluido su derecho para hacerlo.</p> <p>Ahora, dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 30 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
20	JAL-0038/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	RICARDO ALVARADO OROZCO	10/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal del presente expediente, se hace constar que la parte demandada Ricardo Alvarado Orozco no impugnó la sentencia definitiva dictada el diecinueve de marzo de dos mil catorce, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo, debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
21	JAL-0035/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	PATRICIA RUÍZ CORONA	10/11/2015	<p>...Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio de lesividad en que se actúa y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del veintiuno de enero de dos mil quince..</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

22	JA-0680/2014-I	RUBÉN SEGURA OJEDA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/11/2015	<p>Dada cuenta con las ratificaciones de primero de septiembre, dos de octubre de dos mil quince y el escrito presentado por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y Erwin Huerta Rodríguez apoderado jurídico del actor Francisco Segura Ojeda, téngaseles exhibiendo el escrito de convenio transaccional de treinta y uno de agosto de dos mil quince celebrado entre la citada Secretaría de Seguridad Pública y el actor por lo que se ordena agregar a los autos los de cuenta para que obren como corresponda.</p> <p>Esta Instructora se reserva de proveer lo conducente hasta en tanto se cumplan con los plazos estipulados en el citado convenio de treinta y uno de agosto de dos mil quince.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
23	JA-0542/2014-I	TUPAC LANDA FERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	10/11/2015	<p>Dada cuenta con las ratificaciones de dos de octubre de dos mil quince y el escrito presentado por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y Erwin Huerta Rodríguez apoderado jurídico del actor Miguel Ramírez García, téngaseles exhibiendo el escrito de convenio transaccional de treinta y uno de agosto de dos mil quince celebrado entre la citada Secretaría de Seguridad Pública y el actor por lo que se ordena agregar a los autos los de cuenta para que obren como corresponda.</p> <p>Esta Instructora se reserva de proveer lo conducente hasta en tanto se cumplan con los plazos estipulados en el citado convenio de treinta y uno de agosto de dos mil quince.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán
PRIMERA PONENCIA**

Lista de Acuerdos publicados el día 18 de noviembre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0861/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	17/11/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Ernesto Ramírez Ochoa, en su carácter de Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, por sí y en cuanto apoderado jurídico de la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngase a tales autoridades dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones en los términos del libelo de cuenta, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten a las autoridades demandadas en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <p>a. Copia cotejada del expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo de Responsabilidades DSRP-PAR-186/2014.</p> <p>b. Copia cotejada del expediente DSRP-R-2006/13.</p> <p>Con copia del escrito de contestación y anexos dese vista a la parte actora a efecto de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0861/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	17/11/2015	<p>El suscrito Licenciada Seg. Flores Martínez, Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, CERTIFICA: Que el escrito recibido el diez de noviembre de dos mil quince, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, fue presentado en tiempo, toda vez que el término para que Miguel Ángel Ramírez Murguía, notificador adscrito a la Dirección de Responsabilidad y Situación Patrimonial, diera contestación a la demanda transcurrió del veintitrés de octubre al trece de noviembre de dos mil quince.- DOY FE.</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, diecisiete de noviembre de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Miguel Ángel Ramírez Murguía, en su carácter de Personal adscrito a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial con facultades de notificador adscrito, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngase a tal autoridad dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones en los términos del libelo de cuenta, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten a las autoridades demandadas en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documentales:</p> <p>a. Copia cotejada del expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo de Responsabilidades DSRP-PAR-186/2014, que hace suya al haber sido aportada por las codemandadas.</p> <p>b. Copia cotejada del expediente DSRP-R-200/2013, que hace suya al haber sido aportada por las codemandadas.</p> <p>Con copia del escrito de contestación, dese vista a la parte actora a efecto de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Como lo solicita la autoridad ocurante, hágase la devolución de la documental que refiere previa certificación que de ello se deje en autos.</p> <p>Finalmente, téngase a la demandada señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 20 de noviembre número 351 en el Centro del esta ciudad de Morelia, Michoacán y señalando como como autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Ernesto Eloy Ramos Rendón y Griscl Rubí Aguilar Pérez y en términos del segundo párrafo del numeral citado a José Luis Torres Robledo, al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JA-0592/2014-I	IGNACIO ANGUIANO DEL VALLE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/11/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente administrativo en que se actúa y en atención a la reserva contenida en proveído de cinco de agosto de dos mil quince de enviar la carpeta de Aclaración de Sentencia número AS/0072/2015, hasta en tanto se resolviera la misma, lo cual en la especie aconteció, a ese respecto remítanse mediante atento oficio al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, los autos originales de la citada carpeta de Aclaración de Sentencia, para que a su vez sea enviada en alcance a los autos originales del expediente principal JA-0592/2014-I.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
4	JA-0926/2014-I	RENÉ CHAVEZ REYES	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	17/11/2015	<p>Visto el escrito de Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas, mediante el cual exhibe copia simple de la ficha del depósito de la cantidad de \$ 1,993.50 (mil novecientos noventa y tres pesos 50/100) a la cuenta de este Tribunal con número 65502286760 de la Institución financiera Banco Santander S.A., lo anterior por el concepto de la multa que se le impuso en auto de veintiuno de abril del año en curso; en esa virtud, se le tiene pagando el monto total de la multa de referencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTE DOCUMENTO ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

5	JA-1030/2015-I	JOSE ALFREDO ABURTO GAITAN	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	17/11/2015	<p>Del escrito de demanda se tiene que las acciones intentadas por la parte actora lo es la nulidad de la boleta de infracción de folio 13509 emitida el dieciséis de octubre de dos mil quince y las consecuencias que de la misma se desprendan; así como la devolución de lo indebidamente pagado; por lo que SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Policía Vial José Antonio Castillejo Villa adscrito a dicha Dirección, quien suscribió la boleta de infracción impugnada y Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente que acrediten el cargo o representación que ostenten bajo apercibimiento que no cumplir con lo anterior se les tendrá por no contestada y por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación; se dejan los documentos de traslado a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impriman de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
6	JA-0865/2014-I	ALBERTO GONZALEZ SILVA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/11/2015	<p>Visto el escrito del actor Alberto González Silva, téngasele reiterando domicilio para recibir notificaciones el señalado en autos y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de la materia a Jorge Luis Rosales Contreras y Edgardo Miranda Velázquez, lo anterior por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionistas que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-0950/2015-I	JOSE GERARDO CAMPOS VALENCIA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	17/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Ernesto Ramirez Ochoa, a quien en atención a su contenido se le reconoce en cuanto Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial y apoderado jurídico de la Secretaría de Contraloría antes Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida mediante proveído de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince...Dese vista con el escrito y anexos de cuenta al actor José Gerardo Campos Valencia, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento a la medida cautelar, una vez la actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
8	JA-0877/2014-I	NOE MARTINEZ GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/11/2015	<p>Visto el escrito del actor Noé Martínez González, téngasele reiterando domicilio para recibir notificaciones el señalado en autos y autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de la materia a Jorge Luis Rosales Contreras y Edgardo Miranda Velázquez, lo anterior por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionistas que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JA-1763/2013-I	BUFETE DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS S.A. DE C.V.	H. AYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD	17/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 2567 signado por la Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de La Piedad, Michoacán, téngasele acusando de recibo el oficio número TJA/SGA/7520/15 suscrito por la Secretaría de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa, mediante el cual se remitió exhorto número TJAM/PP/E/066/2015, por lo que esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a los autos lo de cuenta.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
10	JA-0799/2014-I	ALVINO PEREZ LUNA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2845/2015 y anexos mediante el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de éste Tribunal, remite los autos originales del expediente JA-799/2014-I y el cuaderno formado con motivo del amparo directo número 626/2015, mismo que contiene el oficio T-II-1325 de veintinueve de octubre del año en curso al que se adjunta el testimonio de la resolución de fecha nueve de octubre de dos mil quince, en que se sobresee el amparo al quejoso Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán interpuesto en contra de la sentencia de veinticinco de marzo de dos mil quince dictada por este tribunal.</p> <p>Por tanto, visto el estado procesal del expediente referido, con fundamento en el artículo 282 fracción III del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene que la sentencia de veinticinco de marzo de dos mil quince, dictada en el presente juicio por la Sala de este órgano jurisdiccional, ha causado ejecutoria elevándose a la categoría de cosa juzgada.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JA-0872/2015-I	RAFAEL GUREKO DEL RIO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	17/11/2015	<p>Téngase al Encargado de la Dirección General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión provisional concedida a la parte actora en proveído de dos de octubre de dos mil quince.</p> <p>Dese vista con el escrito de cuenta a la accionante para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIARLO CUALQUIERA.

12	JA-1035/2015-I	DAVID LEON VARGAS	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	17/11/2015	<p>...se tiene que la demanda es incompleta virtud que del contenido de la misma se advierte que el compareciente señala como autoridad demandada a la Directora General de Justicia del Estado de Michoacán, siendo omiso en señalar el acto que le imputa a la autoridad que señala como demandada, la fecha de conocimiento del mismo, los hechos que le atribuye, así como los conceptos de violación que imputa a la misma...De igual forma se tiene que la demanda es incompleta, toda vez que la parte actora ofrece como pruebas de su parte las documentales consistentes en: "...copias simples de constancias cursos (sic) de capacitación que tomado (sic) durante mi carrera policial, y que fueron fundamentales para la prestación del servicio que venía prestando a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán...", siendo omiso en exhibirlas, incumpliendo así con lo establecido en la fracción IX del artículo 230 del Código de Justicia Administrativa de Estado de Michoacán.</p> <p>se requiere al actor para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído aclare y complemente su demanda...</p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo competente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto el actor cumpla con los requerimientos efectuados o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
13	JA-0993/2015-I	CESAR LUNA ALVAREZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	17/11/2015	<p>Téngase al Encargado de la Dirección General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán pretendiendo dar cumplimiento a la suspensión provisional y medida cautelar concedidas a la parte actora en proveído de tres de noviembre de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito de cuenta a la accionante para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>CÚMPLASE</p>
14	JA-0018/2015-I	LUZMA DANIA FLORES ALVARADO	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	17/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo del Encargado de la Subdirección de Secundarias Técnicas de la Secretaría de Educación en el Estado, autoridad demandada dentro del presente controvertido, téngase realizando las manifestaciones a que se contrae su libelo de cuenta, asimismo únicamente exhibiendo copia certificada del escrito de seis de marzo de dos mil quince, signado por el supervisor de la zona escolar número 11... Atento a lo anterior, agréguese el ocuro y anexo de cuenta a los autos del juicio en que se actúa, para los efectos legales a que haya lugar...</p> <p>CÚMPLASE</p>
15	JA-0769/2015-I	PATRIK SAID GUTIERREZ GUERRERO	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	17/11/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, diecisiete de noviembre de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el escrito presentado por Manuel Arturo Chávez Carmona, quien se ostenta Secretario Técnico de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida mediante proveído de fecha seis de octubre de dos mil quince.</p> <p>Dese vista con el escrito de cuenta a la parte actora Asesoría Consulta e Ingeniería S.A. de C.V., para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento a la medida cautelar, una vez la actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p> <p>Así, de conformidad con los artículos 8 fracción VII, el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, lo acordó y firma el Licenciado Sergio Flores Navarro Magistrado Instructor de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, actuando ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Sergio Flores Martínez, quien autoriza y da fe.</p> <p>L'SFN/L'SFM/L'MAVL</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. ESTA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS EN SU CONSULTA.

16	JA-1076/2014-I	MAYRA BERENICE ARMAS BIVANCO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por Victor Hugo Gutiérrez Duarte, en cuanto Director General del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza del Estado de Michoacán contenido, téngasele dando cumplimiento al requerimiento efectuado en acuerdo de veinte de octubre de dos mil quince, realizando las manifestaciones a la que se contrae en su escrito de cuenta y adjuntando copia constancia del resultado de la evaluación de control y confianza practicada al actor.</p> <p>En tales circunstancias, se deja sin efectos el apercibimiento efectuado para dicha autoridad en el citado acuerdo y en términos del artículo 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se actora como prueba de su parte, la referida constancia.</p> <p>Ahora, en atención a las manifestaciones que realiza la promovente en su curso de cuenta mediante las cuales aduce sustancialmente que el hacer pública la información detallada de los resultados de las evaluaciones de confianza puede generar daño a la efectividad de la aplicación de las mismas y pondría en riesgo la seguridad del Estado, porque revelaría los criterios utilizados para la evaluación del perfil de los aspirantes permanencia en las instituciones de seguridad pública o procuración de justicia y añade que el proceso de evaluación referido se traduce en un factor determinante para la debida depuración e integración de los cuerpos de seguridad pública, se provee lo siguiente:</p> <p>En primer término, conforme a lo dispuesto en las fracciones XV y XVI del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es información confidencial la que se encuentra en posesión de un sujeto obligado se restringe por ra estatal o personal.</p> <p>Asimismo, en relación con la información de acceso restringido, cobra relevancia en el caso, el contenido de los artículos 44, 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, los cuales son del tenor siguiente:</p> <p>Artículo 44.- El ejercicio del derecho de acceso a la información pública sólo será restringido mediante las figuras de reserva o confidencialidad de la información que no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, salvo las excepciones señaladas en la Ley.</p> <p>Artículo 45.- Se considera información reservada la así clasificada mediante acuerdo del titular de cada uno de los sujetos obligados, previo dictamen de prescencia emitido por el Instituto.</p> <p>Artículo 46.- La clasificación de la información como reservada procede cuando:</p> <p>I. Se trate de información cuya divulgación ponga en riesgo la seguridad del Estado o los municipios, la vida, la seguridad o la salud de las personas;</p> <p>II. Se trate de información cuya divulgación pueda causar un perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, la recaudación de contribuciones o la aplicación de las leyes;</p> <p>III. Sean expedientes de procesos jurisdiccionales o de procedimientos administrativos, en tanto no hayan causado estado, salvo los casos en que el titular de los datos personales contenidos en dichos expedientes, solicite su divulgación;</p> <p>IV. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daño al interés público o suponga un riesgo para su realización;</p> <p>V. Se trate de información de particulares recibida por la Administración Pública bajo promesa de reserva;</p> <p>VI. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa o legislativa;</p> <p>VII. Se trate de información que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero;</p> <p>VIII. Se trate de información que pueda dañar la estabilidad financiera o económica del Estado; y,</p> <p>IX. Sea considerada reservada por disposición expresa de una ley.</p> <p>Artículo 47.- El acuerdo que clasifique información como reservada debe demostrar que:</p> <p>I. La información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción;</p> <p>II. La publicidad de la información puede amenazar el interés protegido por la Ley; y,</p> <p>III. El daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla.</p> <p>Conforme a las disposiciones legales transcritas, se tiene que por disposición de ley, efectivamente tiene carácter de información reservada —entre otra— toda aquella que de divulgarse ponga en riesgo la seguridad del Estado, la vida, la seguridad o la salud de las personas, o que pueda causar un perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, la recaudación de contribuciones o la aplicación de las leyes; supuesto en el que encuadra claramente la información relacionada con los procedimientos y criterios de las evaluaciones de control de confianza, toda vez que éstos son precisamente la que dota de eficacia al proceso de evaluación al no permitir que los sujetos a evaluarse puedan prepararse única y exclusivamente para dar las respuestas necesarias para aprobar los exámenes de control de confianza, lo que desde luego restaría valor al proceso de evaluación como herramienta idónea para la depuración e integración de los cuerpos de seguridad pública del Estado.</p> <p>No pasa inadvertido, que la ley en cita dispone que también es información reservada la que sea considerada con ese carácter por disposición expresa de una ley (fracción IX del artículo 46), en tanto que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, Octubre de 2007, materia Administrativa, en la página 118, establece salvades, como los casos en que deban presentarse en procedimientos administrativos o judiciales, además se señala que la reserva se mantendrá en los términos de las disposiciones aplicables, siend se precisó, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, sin que entre los supuestos de información de acceso restringido previstos en la misma encuadre el supuesto de que el solo resultado de la evaluación solicitado por este Tribunal, se estima que constituye un dato que revele los procedimientos y criterios de evaluación, sino que solo se advierte el nombre del evaluado y su resultado, por tanto no pone en riesgo la seguridad del estado o de las personas ni causa perjuicio a las actividades de prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia, de ahí que ni se manifiesto para restringir el derecho humano a la información, ni una coalición de ese derecho con el interés general.</p> <p>Guarda relación con lo anterior la tesis número I.80.A.131 A, de la Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXVI, Octubre de 2007, materia Administrativa, en la página 118, texto siguiente:</p> <p>TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN ESE DERECHO. De la declaración conjunta adoptada el 6 de diciembre de 2007 por el Consejo de Ministros de los Estados Unidos Mexicanos, el representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el representante de la Organización de los Estados Americanos para la libertad de expresión, aplicable a la materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, advierten como principios básicos que rigen el acceso a la información los siguientes: 1. El derecho de acceso a ésta es un derecho humano fundamental; 2. El proceso para acceder a la información pública debe ser gratuito o de bajo costo; y, 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea irreparable. En consecuencia, el acceso a la información pública es un derecho humano fundamental que debe ser protegido y promovido. En consecuencia, el acceso a la información pública es un derecho humano fundamental que debe ser protegido y promovido. En consecuencia, el acceso a la información pública es un derecho humano fundamental que debe ser protegido y promovido.</p> <p>Asimismo, tiene aplicación de manera ilustrativa, la Jurisprudencia número P./J. 54/2008, de la Novena Época, emitida por Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del rubro y texto que siguen:</p> <p>ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho individual y como un derecho social. En efecto, además de un valor propio, la información tiene un carácter instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como mecanismo de control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como un mecanismo de garantía de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de pluralidad de voces y opiniones. En consecuencia, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de pluralidad de voces y opiniones. En consecuencia, el acceso a la información como garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano: la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública que, en consecuencia, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Po lo anteriormente expuesto, es que este Tribunal no considera que la documental que allega consistente en copia cotejada del oficio DG/2995/2012 de cuatro de junio de dos mil doce, deba ser considerada como acceso restringido para las partes que intervienen en este juicio, y por tanto, darle el trato que solicita.</p> <p>Hágase la devolución de la documental que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Finalmente, visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las catorce horas del día veintiséis de enero de dos mil dieciséis, en la oficio de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Por otra parte, dígase a la parte actora que deberá presentar a los atestados Maria Guadalupe Galván Torres y Rosa Nélida Ríos Mendoza, el día y hora señalados para la realización de la audiencia de pruebas y alegatos que ocupa esta instructora, para el desahogo de la prueba testimonial que le fue admitida en auto de fecha veintiocho de septiembre de dos mil catorce, previa calificación de legalidad que se haga del intersubjetivo apercibimiento que de no presentar a los atestados de mérito, se declarará desierto dicho medio de convicción.</p> <p>De igual forma, en términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Cíviles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígase a Mayra Berenice Armas Bibanco, parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la autoridad tercera interesada Presidente Municipal Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las calificaciones de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	------------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO Y NO SUSCONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFRESCAR SU CONSULTA.

17	JA-0516/2015-I	LUIS FRANCISCO OROZCO PEREZ	PODER EJECUTIVO	17/11/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
18	JA-0829/2015-I	GUILLERMO DIAZ FLORES	OOAPAS	17/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Edgar Issachar del Río Barajas, Efraín Rosiles Reyes y Elizabeth Chacón Pizano apoderados jurídicos del Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, ocurso mediante el cual pretende dar contestación a la demanda instaurada en su contra de la citada autoridad; a ese respecto, atento a la certificación secretarial que antecede, dígase a los comparecientes que no ha lugar a tenerlos por contestando la demanda en contra de la citada autoridad; toda vez que el escrito de cuenta fue presentado en forma extemporánea..CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del veintiséis de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
19	JA-0937/2014-I	FRANCISCO GAMÍÑO MENDOZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/11/2015	<p>Visto el escrito de Luzmila Vera Medina, apoderado jurídico de la autoridad demandada Secretaría de Seguridad Pública del Estado, mediante el cual solicita se vincule a la Dirección de Programación y Presupuestos, la Dirección de Administración de Fondos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado para que informe ante esta Instructora sobre el cumplimiento de la sentencia respecto de los trámites que les corresponde efectuar; dígasele que deberá estarse a lo acordado en auto de nueve del mes y año en curso, mediante el cual se proveyó al respecto.</p> <p>CÚMPLASE</p>
20	JA-0237/2015-I	KARINA PALAFOX NAVA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	17/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Abel Juárez Martínez, autorizado en términos amplios de la autoridad demandada Secretaría de Obras Públicas y Servicios del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, mediante el cual formula alegatos los cuales únicamente se ordena agregar a sus autos toda vez que fueron presentados ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el nueve del mes y año en curso, siendo que la fecha señalada para la celebración de la audiencia lo era el tres de noviembre de dos mil quince.</p> <p>No obsta a lo anterior, que el escrito de cuenta se haya depositado el treinta de octubre de dos mil quince en la Oficina de Correos de México, con sede en Uruapan, Michoacán, toda vez que de acuerdo a los artículos 225 y 251 del Código de la materia únicamente el escrito de demanda y de contestación de demanda se podrán enviar mediante correo certificado con acuse de recibo cuando las partes tenga domicilio fuera de la ciudad donde reside este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, visto el escrito signado por Felipe Flores Medina, en cuanto Contralor Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, téngasele autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia a Rosario Sánchez Valencia, José Manuel Pizeno Nares, Julián Castrejon Flores y María Gabriela Pérez Suárez, lo anterior por no acreditar que cuenten con cédula profesional de Licenciado en Derecho, ni encontrarse registrado en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Asimismo, se le reitera que mediante auto de nueve de septiembre del año en curso, no se le tuvo señalando en la ciudad de Uruapan, Michoacán, dado que debe señalar domicilio en la ciudad donde reside este Tribunal.</p> <p>CÚMPLASE</p>
21	JAL-0035/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	PATRICIA RUIZ CORONA	17/11/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio de lesividad en que se actúa y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del veintiuno de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígase a Patricia Ruiz Corona, parte demandada en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las autoridades demandadas, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚLTIMA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA REFERENCIA O CONSULTA.

22	JA-0800/2015-I	JOSE ESPINOZA MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE OCAMPO	<p>17/11/2015</p> <p>Dada cuenta con los escritos y anexos de Juan Manuel Miranda Mora, Alfredo González Mondragón y José Luis García Pompa, a quienes se reconoce el carácter de Presidente, Síndico y representante legal del Ayuntamiento y Director de Seguridad Pública, todos del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, respectivamente autoridades demandadas dentro del expediente en que se actúa, en consecuencia, se les tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, habiéndose manifestaciones, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, oponiendo excepciones y defensas, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Por otra parte, con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten como pruebas de las demandadas las consistentes en:</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana. II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Téngase a las demandadas exhibiendo:</p> <p>a. Copia simple del cheque expedido en favor de José Espinoza Miranda, de diez de noviembre de dos mil quince, que ampara la cantidad de \$16,037.63 (dieciocho mil cincuenta y siete pesos 63/100 moneda nacional). b. Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento de diez de junio de dos mil quince, otorgada en favor de Juan Manuel Miranda Mora, en cuanto Presidente Municipal de Ocampo, Michoacán. c. Copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de Ayuntamiento de diez de junio de dos mil quince, otorgada en favor de Alfredo González Mondragón, en cuanto Síndico Propietario Municipal de Ocampo, Michoacán. d. Copia certificada del nombramiento otorgado en favor de José Luis García Pompa, en cuanto Director de Seguridad Pública de Ocampo, Michoacán, de primero de septiembre de dos mil quince.</p> <p>Asimismo, por lo que se refiere a las documentales que ofrece como:</p> <p>1. Convenio que se exhibe y que fue firmado por el accionante y los suscritos Presidente Municipal y Síndico del Ayuntamiento demandado. 2. Recibo de pago firmado por el propio demandante, mediante el cual se le cubrió oportunamente el pago de daños y perjuicios que pudo haber sufrido por la terminación de la relación jurídico administrativa que mantenía con el ayuntamiento de Ocampo, Michoacán. 3. Copia certificada de la nomina de pago de vacaciones que les fueron proporcionados a cada uno de los elementos policiales, en el caso concreto al demandante.</p> <p>Respecto de las documentales demandadas omitieron su exhibición, por lo que atendiendo al contenido del artículo 231 del código de la materia se les requiere para que en el término de tres días siguientes al que surta efectos la notificación del presente proveído alleguen ante esta instructora original o copia certificada de las documentales citadas, con el apercibimiento que de no hacerlo no se admitirán las mismas como prueba de su parte.</p> <p>Por otra parte, en relación con las documentales que ofrecen como copia certificada de dos listados correspondientes al pago de aguinaldo de primero de enero al treinta y uno de agosto de dos mil quince y el relativo a la prima vacacional correspondiente al primer periodo del ejercicio dos mil quince; cada vez que únicamente las exhiben en copia simple, en términos del artículo 231 invocado, se les requiere para que en el término de tres días hábiles siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, alleguen ante esta actuante original o copia certificada de los mismos, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados, se admitirán las mismas en los términos en que fueron exhibidas, esto es, en copia simple.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal del juicio administrativo en que se actúa y dado que el término concedido al actor mediante proveído de veintidós de septiembre de dos mil quince, a efecto de allegar ante esta actuante la documental consistente en:</p> <p>1. <i>"copia debidamente certificada de mis últimos estado (sic) de cuenta correspondientes a los meses de junio, julio y agosto del 2015 dos mil quince, emitida por BANCOMER, mediante el cual, el suscrito cobraba sus haberes por su desempeño como POLICIA RAZO DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE OCAMPO MICHOACÁN..."</i>.</p> <p>Le transcurrió del veintiuno al veintiséis de octubre de dos mil quince, sin que lo hubiere hecho, consecuentemente se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto, por tanto no se admiten dichas documentales como prueba del actor José Espinoza Miranda.</p> <p>Por último téngase a las autoridades demandadas señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Nayarit número 91 de la colonia Isaac Arriaga de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Jorge Luis Rosales Contreras, Jorge Erick Rosales Ferrusquia, Daniel Cruz Rodríguez y Natzlielly G. Rosales Ferrusquia, lo anterior al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
23	JA-0540/2015-I	JOSE ANTONIO PLAZA URBINA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	<p>17/11/2015</p> <p>El suscrito Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, CERTIFICA: Que el término concedido al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirector de Policía Vial de Morelia, Michoacán y a Alejandro Hernández Ávila, Policía Vial quien suscribió la boleta de infracción número 113656 de veintiséis de mayo de dos mil quince, para que contestaran la demanda interpuesta en su contra, transcurrió del cinco al veintiocho de octubre de dos mil quince, sin que lo hubieren hecho. DOY FE.</p> <p>Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles otorgados a las autoridades demandadas, Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirector de Policía Vial de Morelia, Michoacán y a Alejandro Hernández Ávila, Policía Vial quien suscribió la boleta de infracción número 113656 de veintiséis de mayo de dos mil quince, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubiere hecho; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de siete de septiembre de dos mil quince y se les tiene por no contestada la demanda y como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa, salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten aquellos desvirtuados. CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del veinte de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora y por lista a las autoridades demandadas.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
24	JA-0789/2014-I	VERONICA MORALES RUIZ	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	<p>17/11/2015</p> <p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha siete de octubre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-789/2014-I del que se reciben sus originales, mediante la cual por un parte se sobreseyó el mismo, y por otra se declaro la nulidad lisa y llana del acto impugnado y se condeno a las autoridades demandadas al pago de las prestaciones reclamadas por el actor.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN LOS AUTOS, PUES LA DISPOSICIÓN QUE SE BUSCA PARA REFERENCIA O CONSULTA

25	JA-1024/2015-I	SERGIO MANUEL LEON GALLARDO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	<p>17/11/2015</p> <p>Dada cuenta con el juicio administrativo número JA-1024/2015-I, formado con motivo de la demanda interpuesta por Sergio Manuel León Guzmán, en su carácter de apoderado jurídico de GRUPO POVIMEX, S.A. DE C.V.; remitido por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal mediante el oficio de turno número TJA/SGA/7655/15, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada y ordena registrar el presente juicio en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Ponencia.</p> <p>Ahora, dado que del artículo 8º fracción I del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se desprende la atribución de esta Instructora de determinar sobre la admisión o desechamiento de la demanda planteada, es que previo a proveer lo conducente, se debe revisar y verificar que la misma contemple una serie de formalidades y cumpla con los requisitos fundamentales para su procedencia de conformidad a las reglas prescritas para el proceso contencioso administrativo, y toda vez que de conformidad con el contenido del artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece la obligación del Magistrado Instructor de analizar de manera oficiosa la demanda, y si ésta fuere obscura, irregular o incompleta, o se omite acompañar a la demanda alguno de los documentos a que se refiere el numeral 232 del ordenamiento legal invocado, mandará a venir al promovente a efecto de que llene los requisitos omitidos, o haga las aclaraciones o complementaciones que correspondan, para que pueda subsanarlas en tiempo, es que se provee en los siguientes términos:</p> <p>En el caso, se tiene que la demanda es incompleta, toda vez que el accionante pretende ejercitar la acción de indemnización de daños y perjuicios derivados del contrato de obra pública número SAPAZ/2012-2015/AD/PRODDER/2015-001, de veintitrés de enero de dos mil quince; omitiendo la exhibición del original o copia certificada del citado acto impugnado.</p> <p>Incumpliendo con ello lo dispuesto por el artículo 230, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que textualmente dispone:</p> <p>Artículo 230. El escrito de demanda deberá contener:</p> <p>I. El nombre y firma del actor que quien promueva en su nombre; así como su domicilio para recibir notificaciones. En caso de que el actor no sepa o no pueda firmar, estampará su huella o podrá pedir que alguien firme a su ruego, debiendo ratificarla ante el Tribunal;</p> <p>II. El acto o resolución que se impugna y, en su caso, la fecha de notificación o la fecha de conocimiento del acto, en el caso de que se controvierta un acto de aplicación de normas administrativas de carácter general y abstracto, se deberán señalar la fecha de realización del acto y de publicación del decreto, acuerdo, acto o resolución que se impugna;</p> <p>III. La autoridad o autoridades demandadas o el nombre y domicilio del demandado cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa;</p> <p>IV. El nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor;</p> <p>V. La acción intentada;</p> <p>VI. Los hechos que den motivo a la demanda;</p> <p>VII. Los conceptos de violación que le cause el acto impugnado;</p> <p>VIII. La petición concreta, señalando en caso de solicitar una sentencia de condena, las cantidades o actos cuyo cumplimiento se demanda; y,</p> <p>IX. Las pruebas que ofrezca. Tratándose de prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y señalará los nombres del perito o de los testigos.</p> <p>En el supuesto de que no se señale domicilio del demandante para recibir notificaciones, las mismas correrán por lista, que se fijará en sitio visible de la propia Sala.</p> <p>En consecuencia, con sustento en el numeral 231 del código de la materia, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído allegue original o copia certificada de:</p> <p>a. Contrato de Obra Pública número SAPAZ/2012-2015/AD/PRODDER/2015-001, de veintitrés de enero de dos mil quince.</p> <p>Asimismo, en atención a la manifestación del accionante en el sentido de que se requiera al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado de Zamora, Michoacán, la exhibición de la documental referida en el párrafo que antecede, en términos del artículo 231 del código de la materia, se le requiere para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído:</p> <p>a. Acredite ubicarse en el supuesto establecido por el artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, respecto de la documental en cita, esto es, acredite haberla solicitado con al menos cinco días de antelación a la presentación de su escrito de demanda ante este Tribunal.</p> <p>Con el apercibimiento que de no cumplir con el primer requerimiento, se le tendrá ejercitando la acción ante este Tribunal con la copia simple del Contrato de Obra Pública número SAPAZ/2012-2015/AD/PRODDER/2015-001, de veintitrés de enero de dos mil quince y por lo que se refiere al segundo de los requerimientos no se requerirá la documental al Sistema de Agua Potable, Alcantarillado de Zamora, Michoacán.</p> <p>Se requiere a la parte actora, para que al momento de dar respuesta al presente requerimiento agregue un tanto de su escrito de cumplimiento para el traslado de cada una de las partes y una más para el duplicado.</p> <p>Por lo que, esta instructora se reserva de proveer lo conducente respecto de la admisión de la demanda planteada, hasta en tanto la parte actora cumpla con el requerimiento efectuado o bien fenezca el término concedido para tal efecto.</p> <p>Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones las listas publicadas en los estrados de este Tribunal, autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del código de la materia a Armando Eduardo González Carranza, Erika Ramirez Chavarria, Dafne Zelzin Martínez Sánchez, Yessica jazmin González Nieto y José Grande Mendoza, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	-----------------------------	---------------------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚNICAMENTE PARA FINES CONSULTIVOS.

26	JA-0858/2015-I	SALVADOR BOLANOS TINOCO	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	17/11/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Ernesto Ramírez Ochoa en cuanto Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría antes Coordinación de Contraloría del Estado de Michoacán y apoderado jurídico de la Secretaría de Contraloría del Estado, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa; téngase a tales autoridades dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones en los términos de su escrito, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite a las autoridades demandadas en los términos ofertados:</p> <p>I. Documental:</p> <p>1.- Copia certificada del expediente de radicación DRSP-R-148/214.</p> <p>2.- Copia certificada del procedimiento administrativo de responsabilidades DRSP-PAR-81/2015.</p> <p>Desestimada la demanda con las copias de la contestación de demanda y documentos anexos.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con la certificación señalada y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles, concedido a la parte actora para que acreditara encontrarse ubicada en el supuesto del artículo 233 del Código de la materia respecto de la documental que hace consistir en el expediente del procedimiento administrativo de responsabilidades DRSP-PAR-81/2015, feneció sin que lo hubiere hecho, por lo tanto, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de veintinueve de septiembre de dos mil quince, y en consecuencia, no procede requerir su exhibición a las autoridades demandadas y no se admite la misma como prueba de su parte.</p> <p>Ahora bien, y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle 20 de Noviembre, número 35, Centro de esta ciudad, así como en cuanto autorizados en términos del primer párrafo del artículo 98 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Ernesto Elroy Ramos Rendón y Griscel Rubi Aguilar Pérez, así como en términos del segundo párrafo del numeral en cita a José Luis Torres Robledo, lo anterior al no acreditar contar con cédula para ejercer la profesión de licenciado en derecho, ni estar inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
27	JA-0091/2014-I	OSCAR LEMUS DE LA TORRE	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2477/2015, téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Tribunal, remitiendo el oficio número TJA/SGA/DG/2275/2015 de quince de octubre de dos mil quince, por medio del cual remitió al Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, copia certificada de diversas actuaciones practicadas por esta Instructora, en cumplimiento a lo ordenado en la ejecutoria emitida dentro del amparo directo administrativo número A.D.A 917/2014.</p> <p>CÚMPLASE</p>
28	JA-0640/2015-I	RODRIGO GARDUNO JERONIMO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Karlo Martin Samaguey Zamora, autorizado en términos amplios de la parte actora en el presente controvertido, quien ocurre a presentar alegatos, con relación a la audiencia de Ley ordenada en el presente expediente; y toda vez que el curso de cuenta fue presentado en esta Ponencia con posterioridad a la conclusión de dicha audiencia, agréguese a los autos de este juicio.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
29	JA-0475/2015-I	SERGIO JUÁREZ ESQUIVEL	H. AYUNTAMIENTO DE MARAVATIO	17/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Lenin Alexander Álvarez García, quien se ostenta Síndico Municipal del Ayuntamiento de Maravatio, Michoacán, mediante el cual pretende señalar nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones así como señalar nuevos autorizados, a ese respecto, dígase al compareciente que no ha lugar a proveer de conformidad toda vez que no tiene carácter reconocido en el presente proceso.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
30	JA-1785/2013-I	MARIA DEL ROCIO MARIN SOLIS	PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE MICHOACÁN	17/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Luis Crescencio Zamora Escalera, autorizado en términos amplios de la parte actora María del Rocio Marin Solis, parte actora dentro del juicio en que se actúa, expedirse las copias certificadas que refiere previo pago de los derechos correspondientes y constancia que de su entrega se deje en autos, autorizando para recibirlas a Jorge Humberto Zamora Escalera.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
31	JA-1551/2014-I	FREDY ALEJANDRO TREJO HERNÁNDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	17/11/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del veintiuno de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES YA DISPONGO DE SU PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

32	JA-0387/2015-I	YOLANDA AGUILERA YAÑES	OOAPAS	17/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Rogelio Pérez Villaseñor autorizado en términos amplios de la parte actora, téngasele realizando diversas manifestaciones respecto del presente incidente de Falta de Personalidad y Personería, así como solicitando se deseche el presente incidente, tomando en consideración el criterio tomado por las Ponencias Segunda y Tercera de este Tribunal mediante una regularización de procedimiento; dígame al ocurrente que no ha lugar a proveer de conformidad a lo solicitado, toda vez que los criterios que menciona no son obligatorios ni vinculantes a esta Ponencia.</p> <p>Téngase al promovente exhibiendo copias simples de diversas constancias emitidas por la Segunda y Tercera Ponencia de este Tribunal, mismas que se ordena agregar para que obren como corresponda.</p> <p>Notifíquese por lista a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
33	JA-0674/2014-I	MANUEL MORALES CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/11/2015	<p>Dada cuenta con las ratificaciones de primero de septiembre, dos de octubre de dos mil quince y el escrito presentado por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y Rafael Huerta Rodríguez apoderado jurídico del actor Manuel Morales Cruz, téngaseles exhibiendo el escrito de convenio transaccional de treinta y uno de agosto de dos mil quince celebrado entre la citada Secretaría de Seguridad Pública y el actor por lo que se ordena agregar a los autos los de cuenta para que obren como corresponda.</p> <p>A ese respecto y toda vez que mediante sesión de Sala de trece de agosto de dos mil quince, se dictó sentencia dentro del juicio administrativo en que se actúa, declarando la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa de veintinueve de abril de dos mil catorce, esta Instructora se reserva de proveer respecto del cumplimiento de la sentencia de mérito, hasta en tanto se cumplan los plazos estipulados en el citado convenio de treinta y uno de agosto de dos mil quince.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
34	JA-0351/2015-I	MARIA DEL CARMEN GAMEZ RODRIGUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA	17/11/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal del juicio administrativo en que se actúa, del cual se advierte razón actuarial de diez de junio de dos mil quince de la que se desprende la imposibilidad material de llevar a cabo la notificación al actor respecto del proveído de siete de mayo de dos mil quince, lo anterior, así pues de la propia razón actuarial se desprende que en el domicilio proporcionado por la accionante se ubica un conjunto habitacional conformado por varios edificios de cuatro pisos los cuales únicamente se distinguen por una letra del abecedario, sin que se hubiese precisado el edificio y el piso correcto para llevar a cabo la diligencia de notificación.</p> <p>En atención a lo anterior y dado que de conformidad con el artículo 230, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es carga procesal del actor señalar domicilio en el que deba oír y recibir notificaciones, sin que en la especie haya precisado dicho domicilio, asimismo de autos no se advierte diverso domicilio en el que pueda ser notificado, por lo que ante la imposibilidad de esta actuante de notificar personalmente al accionante, en términos del artículo 224 del cuerpo legal invocado, se ordena llevar a cabo la notificación del auto de siete de mayo de dos mil quince, mediante lista autorizada publicada en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Aunado a lo anterior, en términos del artículo 224 del código de la materia, se requiere al accionante para que en término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, señale domicilio correcto, cierto y actual en el que pueda ser notificado personalmente, con el apercibimiento que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal le correrán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Notifique por lista y cúmplase.</p> <p>NOTIFÍQUESE</p>
35	JA-0050/2014-I	MIGUEL ANGEL CALDERON CALDERON	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/11/2015	<p>Dada cuenta con las ratificaciones de tres de septiembre, dos de octubre de dos mil quince y el escrito presentado por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y del actor Miguel Ángel Calderón Calderón, téngaseles exhibiendo el escrito de convenio transaccional de treinta y uno de agosto de dos mil quince celebrado entre la citada Secretaría de Seguridad Pública y el actor por lo que se ordena agregar a los autos los de cuenta para que obren como corresponda...Esta Instructora se reserva de proveer lo conducente hasta en tanto se cumplan con los plazos estipulados en el citado convenio de treinta y uno de agosto de dos mil quince...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
36	JA-0352/2015-I	GRACIELA ZEPEDA CORONA	H. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA	17/11/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal del juicio administrativo en que se actúa, del cual se advierte razón actuarial de diez de junio de dos mil quince de la que se desprende la imposibilidad material de llevar a cabo la notificación al actor respecto del proveído de trece de mayo de dos mil quince, lo anterior es así pues de la propia razón actuarial se desprende que en el domicilio proporcionado por la accionante se ubica un conjunto habitacional conformado por varios edificios de cuatro pisos los cuales únicamente se distinguen por una letra del abecedario, sin que se hubiese precisado el edificio y el piso correcto para llevar a cabo la diligencia de notificación.</p> <p>En atención a lo anterior y dado que de conformidad con el artículo 230, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, es carga procesal del actor señalar domicilio en el que deba oír y recibir notificaciones, sin que en la especie haya precisado dicho domicilio, asimismo de autos no se advierte diverso domicilio en el que pueda ser notificado, por lo que ante la imposibilidad de esta actuante de notificar personalmente al accionante, en términos del artículo 224 del cuerpo legal invocado, se ordena llevar a cabo la notificación del auto de trece de mayo de dos mil quince, mediante lista autorizada publicada en los estrados de este Órgano Jurisdiccional.</p> <p>Aunado a lo anterior, en términos del artículo 224 del código de la materia, se requiere al accionante para que en término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, señale domicilio correcto, cierto y actual en el que pueda ser notificado personalmente, con el apercibimiento que de no hacerlo las notificaciones aún las de carácter personal le correrán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Notifique por lista y cúmplase.</p> <p>NOTIFÍQUESE</p>
37	JA-0088/2014-I	LIDIA IRENE RAMOS PEREZ	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	17/11/2015	<p>dada cuenta con el escrito presentado por Guillermo Maciel Jiménez, perito designado por la parte actora Lidia Irene Ramos Pérez, téngasele rindiendo su dictamen en el término que le fue concedido para tal efecto... ...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA REFERENCIA O CONSULTA

38	JA-0468/2015-I	GABRIEL MEZA ORTIZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	17/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Agustín Aguilera Dimas, en su carácter de autorizado en términos amplios de las demandadas Ayuntamiento, Presidente, Secretario y Síndico, todos de Uruapan, Michoacán, dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA realizando diversas manifestaciones, invocando causales de improcedencia y haciendo vales excepciones y defensas las cuales serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Téngase a las demandadas reiterando los medios de convicción ofrecidos en los escritos de contestación a la demanda, objetando las pruebas aportadas por el accionante, acusándole la correspondiente rebeldía en los términos de su libelo de cuenta.</p> <p>Dése vista a la parte actora con el escrito de contestación a la ampliación de la demanda, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal del presente expediente y toda vez que mediante proveído de veinticinco de agosto de dos mil quince, se tuvo al Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, exhibiendo copia certificada de tres recibos de nomina correspondientes a los periodos del primero al quince y del dieciséis al treinta y uno de mayo del primero al quince de junio de dos mil diez, correspondientes al actor Gabriel Meza Ortiz, consecuentemente se deja sin efectos el apercibimiento contenido en proveído de quince de junio de dos mil quince a dicha autoridad por lo que a las citadas documentales se refiere, respecto de las cuales el actor acreditó ubicarse en el supuesto establecido por el artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por tanto en términos del diverso numeral 257 del citado código, se admiten las documentales referidas como pruebas del actor.</p> <p>Asimismo y toda vez que la citada demandada Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, ha sido omisa en allegar ante esta actuante copia certificada del recibo de nomina correspondiente al periodo del dieciséis al treinta y uno de junio de dos mil diez, relativo a Gabriel Meza Ortiz, se le requiere para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, allegue ante esta actuante original o copia certificada de la documental en cita, con el apercibimiento que de no hacerlo se impondrán en su contra los medios de apremio que al efecto dispone el artículo 202 del código de la materia, que textualmente dispone:</p> <p>"Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio:</p> <ol style="list-style-type: none"> Apercibimiento. Multa equivalente al monto de uno a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado; Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandamiento del Tribunal; o, Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades." <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
39	JAR-0140/2015-I	ALEJANDRO VILLANUEVA DEL RÍO Y ALBERTO ANDRADE MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	17/11/2015	<p>Téngase por recibida la Resolución de Sala de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince, en la que se revocó el auto recurrido de once de marzo de dos mil quince, en el que se desechó por extemporánea la contestación de demanda, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0140/2015-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
40	JA-0062/2014-I	CESAR IVAN MARIN JAIMES	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	17/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 4853/2015-III y anexos, signado por el Secretario de Acuerdos de la Tercera Ponencia de esta Tribunal, se tiene a Rodolfo Ureña Contreras y José Antonio Medina Álvarez autorizados en términos amplios del Director de Seguridad Pública del estado de Michoacán, por medio del cual se pretenden dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el veintiocho de enero de dos mil quince... dése vista con copia del escrito de cuenta al actor Cesar Iván Marín Jaimes, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si está conforme con el pretendido cumplimiento dado por la autoridad...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
41	JA-0202/2013-I	ALEJANDRO CERVANTES PADILLA	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	17/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado en términos amplios de las autoridades demandas Presidente Municipal y Jefe del Departamento Jurídico, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, téngasele cumpliendo con el requerimiento contenido en auto de quince de octubre de dos mil quince, exhibiendo para tal efecto recibo de depósito por la cantidad de \$6,828.00 (seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 moneda nacional), a la cuenta de este Tribunal con número 65502286760 de la Institución financiera Banco Santander S.A., lo anterior por el concepto de la multa que se le impuso en auto de dos de julio del año en curso, de la cual esta Instructora determino hacer una reducción en un cincuenta por ciento mediante proveído de veintiuno de septiembre de dos mil quince; en esa virtud, se le tiene pagando el monto total de la multa de referencia</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
42	JA-1495/2014-I	MARIA ERNESTINA CARDOSO PEÑA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	17/11/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número 5486/2015-II que remite el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, por medio del cual informa que el auto de nueve de septiembre de dos mil quince, que desechó por extemporáneo el recurso de reconsideración número JA-R-0203/2015-II, ha causado firmeza para todos los efectos legales, ordenando el archivo definitivo del recurso de reconsideración en cita.</p> <p>Esta actuante queda enterada de su contenido y ordena agregar dicha constancia al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
43	JA-0840/2013-I	LUIS MANUEL PINEDA ARREDONDO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	17/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2432/2015, téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, remitiendo las siguientes constancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> Oficio número 9725 de cuatro de noviembre de dos mil quince, del Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito por medio del cual requiere a la autoridad responsable para que con el CARÁCTER DE URGENTE, remita el expediente JA-0840/2013-I, para enviarlo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo del recurso de revisión interpuesto por la parte quejosa en contra de la sentencia de dieciocho de septiembre de dos mil quince, dictada por el Sexto Tribunal Colegiado del Centro Auxiliar de la Tercera Región con residencia en esta ciudad, dentro del juicio de amparo administrativo número 66/2015. Acuerdo de cinco de noviembre de dos mil quince, emitido por el Magistrado Presidente de este Tribunal. Oficio número TJA/SGA/DG/2437/2014, de seis de noviembre de dos mil quince, emitido por el Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Tribunal. <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO DISPONE DEL PUNTO DE REFERENCIA O CONSULTA.

44	JA-1495/2014-I	MARIA ERNESTINA CARDOSO PEÑA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	17/11/2015	<p>Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y dado que dentro del mismo no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
45	JA-0100/2012-I	ALBERTO VACA SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE PAJACUARÁN	17/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2490/2015, téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos de este Tribunal, remitiendo copia simple de la totalidad de las constancias que integran el cuaderno formado con motivo del amparo indirecto número III-1023/2015 interpuesto por Alberto Baca Sánchez que conoce el Juzgado Segundo de distrito en el Estado, asimismo informando que el original del cuaderno citado se encuentra en esa Coordinación hasta en tanto se resuelva el juicio constitucional.</p> <p>CÚMPLASE</p>
46	JA-0348/2015-I	JOSE ARTURO ZAMUDIO REYES	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	17/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo de José Luis López Salgado, Auditor Superior de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio de nulidad en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA, realizando diversas manifestaciones, las cuales serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Dése vista a la parte actora con el escrito de contestación a la ampliación de la demanda, a fin de que quede enterada de su contenido.</p> <p>Por otra parte, dada nueva cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal del presente expediente se tiene que el término de cinco días hábiles que se le concedió a las autoridades demandadas Titular de la Unidad General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior de Michoacán y Director de Responsabilidades de la citada Auditoría, para contestar la ampliación de demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se les hace efectivo el apercibimiento decretado en proveído de trece de octubre de dos mil quince y se tiene POR NO CONTESTADA LA AMPLIACIÓN DE DEMANDA.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
47	JAR-0206/2015-I	OCTAVIO SANCHEZ SANCHEZ Y LEUMIN VERA MEDINA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	17/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles concedidos a la parte actora dentro del juicio de origen Martin Orozco Arredondo, para que expusiera lo que a su derecho conviniera respecto del Recurso de Reconsideración instaurado en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho.</p> <p>Ahora, dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
48	JAR-0239/2015-I	KARLO MARTIN SAMAGUEY ZAMORA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	17/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término de tres días hábiles concedidos a la autoridades demandas dentro del juicio de origen Director General de Seguridad Ciudadana, Subdirector de la Policía Vial adscrito a la citada dirección, Elemento de Tránsito que realiza la boleta de infracción número 94204, Tesorero Municipal todos de Morelia, Michoacán, para que expusieran lo que a su derecho conviniera respecto del Recurso de Reconsideración instaurado en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho.</p> <p>Ahora, dada cuenta con el estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa y toda vez que a la fecha se encuentra debidamente integrado, de conformidad con el artículo 301 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ponen sus autos en estado de resolución, para el efecto de que sea propuesto al Pleno de este Tribunal el proyecto correspondiente.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
49	JA-0938/2015-I	JOSE ALFREDO VILLA HERNANDEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	17/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 0582/2015, de nueve de noviembre de dos mil quince, suscrito por el Encargado de la Dirección General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán, por medio del cual pretende dar cumplimiento a la medida cautelar concedida al accionante en proveído de trece de octubre de dos mil quince; a ese respecto dígame al ocursoante que deberá estarse a lo acordado en proveído de cuatro de noviembre de dos mil quince, en el que se le tuvo pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar referida, por lo que únicamente se ordena agregar el oficio de cuenta a los autos del presente expediente.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
50	JA-1557/2014-I	VICTOR ALBERTO BENTES VALTIERRA	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	17/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el once de noviembre de dos mil quince, mediante el cual se pretende dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el treinta de junio de dos mil quince, adjuntando para tal efecto oficio número DL-8119/2015, de seis de noviembre de dos mil quince.</p> <p>Dese vista con el escrito y anexo de cuenta a la parte actora para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su interés convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Sin que pase desapercibido para esta actuante que de autos del presente expediente no se advierte que a Rodolfo Ureña Contreras y José Antonio Medina, les revista carácter alguno ni de parte, ni de autorizados en términos amplios de alguna de ellas.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR AL ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS, JUSTIFICACIONES, PUESTA EN DISCUSIÓN DEL PUNTO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

51	JA-0400/2015-I	GABRIELA TORRES MORENO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	<p>17/11/2015</p> <p>Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el termino concedido a la parte actora mediante auto de veintisiete de mayo de dos mil quince, para allegar ante esta instructora original o copia certificada de la credencial de elector expedida a favor de Gabriela Torres Moreno, feneció sin que lo hubiere hecho, consecuentemente se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto, Así tanto se admite dicha documental en los términos en que fue exhibida, esto es en copia simple.</p> <p>Por otro lado, dada nueva cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal del presente juicio, se tiene que el término de tres días hábiles concedidos a la autoridad demandada Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, Michoacán, mediante proveído de trece de julio de dos mil quince, para acreditar su carácter dentro del presente expediente, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto, por lo que se le tiene por no contestando la demanda instaurada en su contra, por ciertos los actos que la parte actora le impone de manera precisa, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, le serán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Ahora bien, dado que la autoridad demandada Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, Michoacán, en su escrito de contestación invoca causal de improcedencia y sobreseimiento relativa al consentimiento expreso o tácito del actor para promover juicio de nulidad ante este Tribunal, en términos del segundo párrafo del artículo 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, hágase saber al actor que cuenta con el término de cinco días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto a efecto de ampliar su demanda si a su derecho estimare procedente.</p> <p>Notifíquese personalmente a las partes y por lista al Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Zitácuaro, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
52	JA-1399/2014-I	JAVIER GARCIA MORALES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>17/11/2015</p> <p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, téngase a dicho apoderado haciendo manifestaciones a que se contrae en su libelo de cuenta, así como solicitando se le requiera el cumplimiento a la sentencia dictada dentro del juicio en que se actúa a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán.</p> <p>En relación a lo anterior, dígase que no ha lugar a proveer de conformidad con la solicitud planteada por la autoridad demandada, toda vez que de la lectura que se realiza de la sentencia de nueve de julio de dos mil quince, se advierte que lo ordenado por esta Sala Colegiada fue "...se condena a la autoridad demandada, Secretario de Seguridad Pública del Estado, a cubrir a favor de la parte actora, la prestación correspondiente en el pago de indemnización por el orden de tres meses de sus percepciones en cuanto elemento de la policía estatal preventiva, así como vacaciones, prima vacacional y aguinaldo proporcional...", es decir, que la autoridad obligada a realizar el pago correspondiente al actor lo es la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.</p> <p>Por otra parte, téngase a la autoridad demandada, dando respuesta al requerimiento contenido en proveído de veintiocho de octubre de dos mil quince, informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada dentro del presente juicio, exhibiendo para tal efecto el oficio SSP/DAJ/6483/2015 de nueve de noviembre de dos mil quince, signado por el Director de Asuntos Jurídicos y dirigido al Delegado Administrativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, en el que realiza gestiones a fin de que le sean pagadas al actor las cantidades a que fue condenada; en consecuencia, téngase a la citada demandada, en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</p> <p>Lo anterior, toda vez que para dar cabal cumplimiento a la sentencia dictada en el presente juicio, la autoridad demandada deberá acreditar que las cantidades a que fue condenada a pagar se encuentran a disposición del actor, sin que ello aconteciera, por tal motivo, se requiere a la demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba documento idóneo con el que acredite que el pago de las cantidades a que fue condenada se encuentran a disposición del actor, con el apercibimiento que de no hacerlo o no cumplir en sus términos el requerimiento efectuado, se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos por el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Notifíquese por oficio al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
53	JA-0622/2014-I	JORGE CHÁVEZ TORRES	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	<p>17/11/2015</p> <p>Dada cuenta con el escrito presentado por José Méndez Bravo, autorizado en términos amplios de Jorge Chávez Torres parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, mediante el cual solicita se declare ejecutoriada la sentencia de Sala de nueve de julio de dos mil quince, a ese respecto, dígase que no ha lugar a proveer de conformidad, toda vez que la autoridad demandada Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán solicitó la aclaración de la sentencia de mérito, en consecuencia, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente hasta en tanto se resuelva la aclaración de sentencia AS/0082/2015.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE PUEROS PARA REFERENCIAS CONSULTAS.

54	JA-0632/2014-I	GERARDO LOPEZ MATEOS	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	<p>17/11/2015</p> <p>El suscrito Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, CERTIFICA: Que el término a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, para la interposición del Juicio de garantías, transcurrió para las autoridades demandadas del tres al veintiuno de agosto de dos mil quince.- DOY FE.</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, diecisiete de noviembre de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la sentencia de veinticinco de marzo de dos mil quince y su respectiva aclaración, no fueron impugnadas dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción I del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que HA CAUSADO EJECUTORIA la sentencia de sala referida.</p> <p>Ahora bien, dada cuenta el escrito signado por María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios de parte actora y como lo solicita se requiere a la autoridad demandada Procuraduría General de Justicia del Estado, para que en el término de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, de cumplimiento ordenado en la referida sentencia e informe y acredite ante esta Instructora respecto a los actos, determinaciones o providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias, bajo apercibimiento que en caso de no cumplir en la forma y términos ya precisados, se haya acreedora a sanciones previstas por el numeral 285 con relación al diverso 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, que textualmente disponen:</p> <p>"Artículo 284. Si dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que haya causado ejecutoria la sentencia, ésta no se cumpliere, el Tribunal de oficio o a petición de parte, hará uso de los medios de apremio previstos por este Código.</p> <p>Si una vez agotados los medios de apremio, persistiere el incumplimiento de la sentencia, el Tribunal podrá decretar la destitución del servidor público que la incumplió.</p> <p>En caso de que el incumplimiento sea realizado por una autoridad que requiera juicio de procedencia para su destitución, se procederá conforme a la ley de la materia.</p> <p>Las sanciones también serán procedentes cuando no se cumplimente en sus términos la suspensión que se hubiere decretado respecto al acto impugnado.</p> <p>Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue:</p> <p>I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previéndole, además, de que en caso de renuncia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada;</p> <p>II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuncia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, la Sala podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora;</p> <p>III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y,</p> <p>IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuada, para que dé cumplimiento a la sentencia."</p> <p>Notifíquese personalmente a las partes.</p> <p>Así de conformidad con el artículo 8 fracción VII del Reglamento Interior de este Tribunal, lo acordó y firma el Licenciado Sergio Flores Navarro Magistrado Instructor de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, actuando ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Sergio Flores Martínez, quien autoriza y da fe.</p> <p>L'SFN/L'SFM/L'MAVL</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	----------------------	----------------------------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE ATRIBUIRSE RESPONSABILIDAD REFERENCIAL CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 19 de noviembre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1167/2014-I	MIGUEL FLORES GARCIA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	18/11/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que ha fenecido el término concedido a la parte actora para que manifestara lo que a sus intereses conviniera respecto del pretendido cumplimiento a la Sentencia de Sala de veinticinco de febrero de dos mil quince, por parte del Director General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán, en consecuencia, se tiene por precluido su derecho concedido para tal efecto.</p> <p>En tal tesitura y atento a la reserva contenida en autos del seis de abril de dos mil quince, se provee respecto del cumplimiento dado por la autoridad demandada a la citada resolución de Sala a la luz de los lineamientos trazados en la misma y que fueron esencialmente, los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Se declaró la nulidad lisa y llana del acto administrativo consistente en la boleta de infracción número 84140 del dieciocho de julio de dos mil catorce, suscrita por Elsa Razo Reyes, Policía Vial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán. o Se ordenó a la autoridad demandada entregar a la parte actora la tarjeta de circulación que le fuera retenida en vía de garantía. <p>Mediante proveído de seis de abril de dos mil quince, se tuvo al Director General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán, informando de las determinaciones tomadas a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de sala referida en líneas que anteceden lo que hizo de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Declaró la nulidad lisa y llana del folio de infracción 84140 de fecha dieciocho de julio de dos mil catorce. o Ordenó dejar a disposición del actor el documento que le fuera retenido en garantía con motivo del folio de infracción 84140. <p>Actuaciones las antes precisadas con las cuales se culminan los lineamientos trazados en la sentencia de fondo; por tanto, con fundamento en el artículo 282 fracción IV del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se declara cumplida en lo esencial la sentencia de Sala de veinticinco de febrero de dos mil quince, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA A DISPOSICIÓN DEL SUBCO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

2	JA-0326/2015-I	JAVIER DE HOYOS CEPEDA	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	18/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito del actor Javier de Hoyos Cepeda, téngasele señalando como nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Doctor José Pilar Ruiz número 48 de la colonia Felicitas del Río en esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Fernando Cano Amezcua y en términos del segundo párrafo del numeral en cita a José Gabriel Arteaga Soto, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, en relación a las manifestaciones vertidas por el accionante; dígase que no ha lugar a tenerle por realizando dichas manifestaciones, dado que las mismas no forman parte de la litis dentro del presente expediente.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
---	----------------	------------------------	------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE TRANSPARENCIA Y CONSULTA

3	JA-0833/2015-I	CHRISTIAN PRICILA RODRIGUEZ SUAREZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOCAN.	18/11/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexo de Alberto Gabriel Guzmán Díaz, a quien se le reconoce en cuanto Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del expediente en que se actúa, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando las manifestaciones a que se contrae en su libelo de cuenta, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite en los términos ofertados los siguientes medios de convicción:</p> <p>I. Documental.</p> <p>a. Copia certificada del nombramiento de dos de septiembre de dos mil quince.</p> <p>I. Presuncional Legal y Humana. II. Instrumental de Actuaciones.</p> <p>Téngase al Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en el número 470 cuatrocientos setenta, de la calle Circuito Mintzita, de la colonia los Manantiales de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del artículo 198, primer párrafo del código de la materia a Jesús Serrano López, Janet Mondragón Colín y Fernando Vázquez Arcos y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Beatriz Esmeralda Carrillo Millán y José Baños Bandín, lo anterior, por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho, ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionistas que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente expediente se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas Dirección General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán, Subdirección de Policía Vial de la citada Dirección y Alfonso Homero Peña Flores, policía vial quien levantó la boleta de infracción impugnada, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de veintisiete de agosto de dos mil quince y se les tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal del expediente en que se actúa y dado que dentro del mismo no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor, por oficio al Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán y por lista a las codemandadas.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	---------------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÉSTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

4	JA-0698/2015-I	JORGE ENRIQUE DIAZ BRAVO	H. AYUNTAMIENTO DE CHARO	<p>18/11/2015</p> <p>Vistos los escritos de Jorge Enrique Díaz Bravo, representante legal de la actora MEXIM INTERMICH, S.A. DE C.V., se le tiene AMPLIANDO LA DEMANDA en relación con la resolución negativa ficta, reiterando su acto impugnado en esta vía de ampliación y realizando las manifestaciones a que se contrae en sus libelos de cuenta.</p> <p>Con fundamento en el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado a la autoridad demandada con los escritos de cuenta y el presente auto, a efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles, siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, de contestación a la ampliación de la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo <u>se le tendrá como ciertos los hechos que se le imputan en la misma</u> salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admiten a la parte actora, los medios de convicción siguientes:</p> <p>I. Presuncional legal y humana. II. Instrumental de actuaciones.</p> <p>Téngase a la parte actora desistiéndose en su perjuicio de la prueba de inspección ocular propuesta en su escrito de ampliación de demanda.</p> <p>Por otra parte, dígase al actor que no ha lugar a tenerle acusando la rebeldía a la demandada, dado que en términos del artículo 253, fracción V y 254, fracción V del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, al momento de dar contestación a la ampliación podrá ofrecer y allegar medios de convicción de su parte.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
5	JA-0320/2015-I	JORGE ALBERTO CORREA AGUILAR	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	<p>18/11/2015</p> <p>Dada cuenta con el escrito de Felipe Flores Medina, Contralor Municipal de Uruapan, Michoacán; téngasele señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Chiapas numero 514 de la colonia Ramón Farías en esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a José Manuel Pizeno Narez, Julián Castrejón Flores y María Gabriela Pérez Suárez, y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Rosario Sánchez Valencia, lo anterior al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUEDE SUJETAR A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA LA RECEPCIÓN DE LA CÉDULA

6	JA-1469/2014-I	ANDRES MARTINEZ SERAFIN	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	18/11/2015	<p>Téngase por recibido el escrito y anexo de Agustín Aguilera Dimas, quien se ostenta autorizado en términos amplios de la autoridad demanda dentro del presente expediente, quien pretende comparecer a presentar alegatos por escrito; dígase al promovente que no ha lugar a proveer de conformidad con lo que solicita, dado que en términos del artículo 198 Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, como del propio escrito de contestación a la demanda allegado por el Presidente Municipal y representante del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, no se advierte que al promovente le revista el carácter de autorizado de la citada demandada, por lo que únicamente se ordena agregar lo de cuenta a los autos del presente expediente.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-0882/2015-I	KENIA HERNANDEZ CORTEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	18/11/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el escrito y anexos de Juan Fernando Sosa Tapia y María Fabiola Ramírez Moreno, a quienes en atención a su contenido se les reconoce en cuanto Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y Directora de Desarrollo Urbano adscrita a dicha Secretaría, autoridades demandadas dentro del expediente en que se actúa, mismas a las que de conformidad con el artículo 190, fracción II, inciso c) se les reconoce en cuanto superior jerárquico de la autoridad demandada Inspector Jesús Valencia Álvarez adscrito a la Secretaría antes señalada; en esa virtud, téngaseles dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUSTA ADIPCIÓN DEL PÚBLICO PARA FIANZA COPIADA

8	JA-1044/2015-I	CHRISTIAN OMAR GUZMAN MORA	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	18/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/8035/15, signado por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, el escrito de demanda y documentos anexos presentados por CHRISTIAN OMAR GUZMÁN MORA, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente JA-1044/2015-I.</p> <p>Atento al escrito de demanda y anexos, se advierte que el actor ejercita la acción de nulidad lisa y llana del cese verbal del cargo que venía desempeñando como elemento de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Tarímbaro, Michoacán, así como de la nulidad del oficio número BGS/00031/205 de dieciocho de septiembre de dos mil quince, emitido por el Presidente Municipal de Tarímbaro, Michoacán, el reconocimiento de un derecho en los términos a que se contrae su escrito de demanda y la relativa a la indemnización de daños y perjuicios; en consecuencia, SE ADMITE A TRÁMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, por lo que con las copias simples de la demanda y anexos EMPLÁCESE en los términos de Ley al Ayuntamiento, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, todos del municipio de Tarímbaro, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior, déjese a disposición de las autoridades demandadas tales documentos ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del Código de la materia, se requiere a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, con el apercibimiento que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten a la parte actora, en los términos ofertados, los medios de convicción consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Documentales. <ol style="list-style-type: none"> 1. Copia simple del oficio número BGS/00031/205 de dieciocho de septiembre de dos mil quince, emitido por el Presidente Municipal de Tarímbaro, Michoacán. 2. Impresión de la página veinte de la versión digital del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de tres de junio de dos mil quince, segunda sección. 3. Copia certificada del escrito suscrito por seis personas dentro de las cuales se encuentra el actor, dirigido al Presidente Municipal de Tarímbaro, Michoacán, con sello de recibido por dicha dependencia del veintiuno de octubre de dos mil quince. a. Presuncional legal y humana. b. Instrumental de actuaciones. <p>Ahora, tomando en consideración que la parte actora acreditó haber solicitado con debida oportunidad copia certificada de la documental que hace consistir en el oficio número BGS/00031/205 de dieciocho de septiembre de dos mil quince emitido por el Presidente Municipal de Tarímbaro, Michoacán, ubicándose así en el supuesto contemplado en el artículo 233 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, por tanto, se requiere al Presidente Municipal de Tarímbaro, Michoacán, autoridad a quien se dirigió la solicitud realizada por el actor, para que al momento de dar contestación a la demanda, remita el original o copia certificada de la documental señalada con antelación, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y dentro del término ya</p>
---	----------------	----------------------------	------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. SE SOLICITA PARA REFERENCIA O CONSULTA.

				<p>precisados, se emplearán en su contra los medios de apremio que contempla el artículo 202 del cuerpo legal invocado.</p> <p>Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Nicolás de los Palacios Rubios, número 96-B, planta alta, colonia Nueva Valladolid de esta ciudad, así como autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Karlo Martin Somaguey Zamora, Daniel Alejandro Hernández Chávez, Nathely Melo Gaytan, Miguel Antonio Polina Torres, María Isabel Ceja Linares, Juan Carlos Ortiz Ortega y Edy Santillán Flores, y en términos del segundo párrafo del artículo en la Armando Ángeles Villaseñor, lo anterior por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho ni encontrarse inscrito en el Libro de Profesionales del derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en los términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo Ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, o bien, que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario, se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado numeral 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>	
9	JA-0939/2014-I	ROGELIO SÁNCHEZ SOTO	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	18/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que la parte actora, no impugnó dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, ni recurrió en el plazo que le concede el artículo 299 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, la sentencia de veintiséis de agosto de dos mil quince, mediante la cual se decretó el sobreseimiento del presente asunto; en consecuencia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo como asunto concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUESTA A DISPOSICIÓN DEL USUARIO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

10	JA-1042/2015-I	MONICA MONTERO PEREYDA.	H. AYUNTAMIENTO DE TARÍMBARO	18/11/2015	<p>Atento al escrito de demanda y anexos, se advierte que el actor ejercita la acción de nulidad lisa y llana del cese verbal del cargo que venía desempeñando como elemento de la Dirección de Seguridad Pública del municipio de Tarímbaro, Michoacán, así como la nulidad del oficio número BGS/00031/205 de dieciocho de septiembre de dos mil quince emitido por el Presidente Municipal de Tarímbaro, Michoacán, el reconocimiento de un derecho en los términos a que se contrae su escrito de demanda y la relativa a la indemnización de daños y perjuicios; en consecuencia, SE ADMITE A TRÁMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, por lo que con las copias simples de la demanda y anexos EMPLÁCESE en los términos de Ley al Ayuntamiento, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, todos del municipio de Tarímbaro, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostentan, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior, déjese a disposición de las autoridades demandadas tales documentos ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
11	JAR-0185/2015-I	LEUMIM VERA MEDINA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de veintiséis de agosto de dos mil quince, en la que se confirmó el auto recurrido de nueve de abril de dos mil quince emitido dentro del juicio administrativo de origen, no fue impugnada dentro del término a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, se declara que ha causado ejecutoria la resolución de mérito, por lo que se ordena remitir el presente recurso de reconsideración a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Hágase del conocimiento a la Tercera Ponencia de este Tribunal, donde se tramita el expediente de origen número JA-653/2014-III, la anterior determinación para los efectos legales correspondientes.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
12	JA-0925/2014-I	SERGIO OCHOA ARZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	18/11/2015	<p>Visto el escrito de Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas, mediante el cual exhibe copia simple de la ficha del depósito de la cantidad de \$ 341.40 (trescientos cuarenta y un pesos 40/100) a la cuenta de este Tribunal con número 65502286760 de la Institución financiera Banco Santander S.A., lo anterior por el concepto de la multa que se le impuso en auto de nueve de abril del año en curso; en esa virtud, se le tiene pagando el monto total de la multa de referencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS QUE SEAN DE NATURALEZA JURÍDICA

13	JA-0921/2014-I	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	18/11/2015	<p>Visto el escrito de Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas, mediante el cual exhibe copia simple de la ficha del depósito de la cantidad de \$ 1,993.50 (mil novecientos noventa y tres pesos 50/100) a la cuenta de este Tribunal con número 65502286760 de la institución financiera Banco Santander S.A., lo anterior por el concepto de la multa que se le impuso en auto de diecisiete de abril del año en curso; en esa virtud, se le tiene pagando el monto total de la multa de referencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
14	JA-0845/2015-I	HECTOR FERNANDO CARMONA SUAZO	H. AYUNTAMIENTO DE TLALPUJAHUA	18/11/2015	<p>Del escrito inicial de demanda y anexos así como del escrito de cuenta, se tiene que la acción intentada por el actor lo es la nulidad del procedimiento por el cual se determino su cese y/o baja en cuanto policía municipal y/o comandante de Seguridad Pública suscrito a la Dirección de Seguridad Publica Municipal de Tlalpujahua, Michoacán, así como el reconocimiento de un derecho en los términos de su ocuroso y el pago de indemnización por daños y perjuicios, por tanto SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Presidente Municipal de Tlalpujahua, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles más uno que se le concede en razón a la distancia, ocurra a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente con el que acredite el cargo o representación que ostente con el apercibimiento que no cumplir con lo anterior se le tendrá por no contestada la misma y por ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que la demandada omita dar contestación; de igual forma hágase saber a dicha autoridad que los documentos de traslado se dejan a su disposición ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
15	JA-0838/2014-I	JOSÉ FRANCISCO MÉNDEZ CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 5514/2015-II signado por el Magistrado de la Segunda Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que ha causado ejecutoria la resolución de nueve de septiembre de dos mil quince emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-148/2015-II, mediante la cual se confirmó el auto recurrido de ocho de abril de dos mil catorce en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>
16	JA-0838/2014-I	JOSÉ FRANCISCO MÉNDEZ CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/11/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las catorce horas del día ocho de diciembre de dos mil quince, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÚJETA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA.

17	JA-0916/2014-I	SERGIO OCHOA VAZQUEZ	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	18/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Vital Wilfrido Cardona Medina, autorizado en términos amplios de las autoridades demandadas, en atención a su contenido, téngasele dando cumplimiento al requerimiento efectuado en veintiuno de octubre de dos mil quince, prescindiendo para tal efecto que el domicilio de Verónica Ruiz Soria es el ubicado en calle General de la Madrid, número 56-1, fraccionamiento y/o colonia Los Limones en Apatzingán, Michoacán.</p> <p>Ahora bien, a ese respecto cabe traer a colación como un hecho notorio que en el juicio administrativo JA-926/2014 del que conoce esta instructora, se ordenó girar exhorto al Juez de lo Civil en turno en la ciudad de Apatzingán, Michoacán, a fin de que notificara a Verónica Ruiz Soria, respecto del desahogo de una prueba confesional a su cargo ordenada en dichos autos; sin embargo, dicho exhorto se devolvió sin diligenciar toda vez que el actuario de dicho órgano judicial hizo constar que al constituirse en el domicilio ubicado en calle General de la Madrid, número 56-1, cincuenta seis, interior 1, fraccionamiento y/o colonia Los Limones de Apatzingán, Michoacán, a fin de notificar a la ateste Verónica Ruiz Soria, se entrevistó con una persona de nombre José García López, quien no se identificó por no contar con medio idóneo para ello y le manifestó ser empleado de dicho domicilio; asimismo, le informó que la persona que busca desde hace aproximadamente un mes ya no labora en el domicilio de mérito, desconociendo en donde tenga su domicilio particular, por cual dicho funcionario se encontraba imposibilitado para llevar a cabo la diligencia.</p> <p>En ese sentido, ha nada practico traería ordenar notificar mediante exhorto a la ratificante Verónica Ruiz Soria en el domicilio que señala el promovente en su escrito de cuenta, dado que de lo anteriormente expuesto se advierte que la misma ya no reside en el mismo; en consecuencia, de conformidad con el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a las autoridades demandadas para que en el término de tres días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del presente auto, señalen el domicilio cierto y actual de Verónica Ruiz Soria toda vez que es su carga probatoria realizar las indagatorias correspondientes, o bien, para que el día y hora que se señale para el desahogo de la audiencia de ley presente ante las instalaciones de esta Instructora a Verónica Ruiz Soria, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos propuestos se tendrá desierto el medio de perfeccionamiento al no aportar los elementos necesarios para el desahogo del medio de convicción que propone.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se advierte que se encuentra firme la resolución dictada dentro del recurso de reconsideración JA-R-151/2015 misma que confirma el auto de nueve de abril del año en curso, en cual se le impuso a la autoridad demandada una multa ante la omisión de allegar las constancias que integran el expediente administrativo de la obra pública consistente en CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURA METÁLICA EN EL CONALEP PLANTEL APATZINGÁN, MICHOACÁN, COLONIA MIGUEL HIDALGO, A QUE SE REFIERE EL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO MAM/DOP-073/IR-005/2011, celebrado el dieciocho de mayo de dos mil once por el Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán y "Construcciones y Urbanizaciones Ochoa, S.A. de C.V., requerimiento con el cual a la fecha no ha dado cumplimiento.</p> <p>En consecuencia, se requiere de nueva cuenta al Presidente Municipal, en cuanto representante del demandado Ayuntamiento Constitucional de Apatzingán para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, exhiba original o copia certificada del expediente administrativo antes citado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos ya precisados, se le impondrá una multa de diez veces el salario mínimo general vigente en el Estado, sin perjuicio de que podrán hacerse acreedores a nuevas sanciones que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.^[1]</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	----------------------	-------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE REQUIERE A LAS AUTORIDADES DEMANDADAS PARA REFERENCIAR LA CULPA.

18	JA-0663/2014-I	ISIDRO ARREDONDO OSORNIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/11/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
19	JA-0852/2015-I	ISRAEL TENTORY GARCIA	OOAPAS	18/11/2015	<p>...Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Edgar Issachar del Río Barajas, Efraín Rosiles Reyes y Elizabeth Chagón Pizano, a quienes en atención a su contenido se les reconoce en cuanto apoderados jurídicos del Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, y por Edher Adrián Ramírez y Enrique Gómez Caballero, a quienes en atención a su contenido se les reconoce en cuanto Auxiliar Jurídico y Notificador y Supervisor "A", autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa, se les tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
20	JA-0839/2015-I	MIGUEL CAZARES RODRIGUEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	18/11/2015	<p>Visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio sumario JA-0839/2015-I y la certificación secretarial que antecede se tiene que el término de cinco días hábiles otorgados a las autoridades demandadas Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, Subdirector de Policía Vial de Morelia, Michoacán y a Margarito García García, Policía Vial quien suscribió la boleta de infracción número 128284 de doce de agosto de dos mil quince, para rendir el informe a que se refiere el artículo 295 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, feneció sin que lo hubieren hecho; en consecuencia...se les tiene POR NO RINDIENDO EL INFORME A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO DE LA MATERIA y como ciertos los hechos que el actor les imputa de manera precisa dentro de su escrito de demanda, salvo que por las pruebas rendidas o que por hechos notorios resulten desvirtuados...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas del veinte de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa. bajo apercibimiento para el actor Miguel Cázares Rodríguez, que de no comparecer se dará por desistido de su pretensión; de igual forma, se apercibe a las autoridades demandadas que de no comparecer se les condenará a someterse a las pretensiones del actor en los términos de ley.</p> <p>Notifíquese personalmente a la parte actora y por lista a las autoridades demandadas.</p> <p>PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALER EN ALCANCES LEGALES EN SUS TERMINOS, PUEDE ADOPTARSE PARA REFERENCIA CONSULTIVA.

21	JA-1039/2015-I	ALFONSO CARLOS MARTINEZ GONZALEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	18/11/2015	<p>De la demanda y anexos, se advierte que la parte actora ejercita la acción de nulidad de la boleta de infracción número 137634 de veintisiete de octubre de dos mil quince, por tanto, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA y en consecuencia, con sus copias simples y anexos, emplácese al Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán y Cesar Fabricio Ortega Tejada, Policía Vial quien suscribió la boleta de infracción 137634...</p> <p>...SE CONCEDE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL para el efecto de que el Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, deje las cosas en el estado en que se encuentran, debiendo abstenerse de imponer multas por los hechos u omisiones contenidos en la boleta de infracción número 137634, ni accesorios sobre la misma, como son recargos ó actualizaciones por la falta de pago derivada de la suspensión concedida, hasta en tanto se dicte sentencia en el presente juicio administrativo, debiendo de igual forma abstenerse de remitir al Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, las constancias generadas por tal infracción y no se inicie procedimiento económico coactivo para lograr tales cobros.</p> <p>SE CONCEDE LA MEDIDA CAUTELAR solicitada por la impetrante y se otorga con efectos restitutorios, implicando lo anterior una obligación de hacer a cargo de la codemandada Dirección General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Morelia, Michoacán, consistente en la devolución de la Placa de circulación que el Policía Vial adscrito a la citada Dirección, retuvo en calidad de garantía, con motivo de la infracción impugnada...</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	----------------------------------	---	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA TRANSPARENCIA O CONSULTA.

22	JA-0132/2015-I	GUADALUPE LUCERO ROSALES BAUTISTA	PODER EJECUTIVO, SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Leumim Vera Medina apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada en el presente juicio, téngasele dando respuesta al requerimiento efectuado mediante proveído de veintisiete de octubre de dos mil quince, manifestando que en sus archivos el ultimo domicilio registrado de la tercero interesada Kirisby Kiralina Pino Jiménez es el ubicado en Juan José de la Cruz Sur número 109 fraccionamiento Misión del Valle y que desconoce el domicilio de Agniska Kiralina Espinoza Pino.</p> <p>Ahora bien, toda vez que no ha sido posible notificar a las terceras interesadas en el presente juicio en el domicilio ubicado en Juan José de la Cruz Sur número 109 fraccionamiento Misión del Valle, al encontrarse deshabitado, se requiere a la parte actora, para que en un término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio donde pueda ser notificadas las terceras interesadas Kirisby Kiralina Pino Jiménez y Agniska Kiralina Espinoza Pino, a fin de que comparezca a juicio a deducir sus derechos, lo anterior de conformidad con el artículo 230 fracción VII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece como requisito de la demanda de nulidad, que el accionante señale el nombre y domicilio del tercero que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor, de lo que se colige, que es carga procesal de la parte actora investigar y proporcionar el domicilio cierto y actual de quien o quienes figuren como terceras interesadas, a fin de que el órgano jurisdiccional se encuentre en posibilidades de llamarlos a juicio, pues de lo anterior depende dar el impulso procesal necesario para activar el procedimiento.</p> <p>Con el apercibimiento que de no obtener el domicilio de las terceras interesadas para llevar a cabo su notificación, será necesaria su notificación por medio de edictos a costa de la parte actora, mismos que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la capital del Estado y en los estrados de este Tribunal.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
23	JA-0372/2014-I	SALVADOR OLGUIN CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	18/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de Leumin Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio, mediante el cual solicita la devolución del billete de deposito con numero de folio Y276775 expedido por el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (BANSEFI) por la cantidad de \$43,128.07 (cuarenta y tres mil ciento veintiocho pesos 07/100 moneda nacional). el cual exhibió a fin de dar cumplimiento a la sentencia de diecinueve de noviembre de dos mil catorce.</p> <p>Téngase al ocurso manifestando que el actor interpuso el amparo número III-403/2014 en contra de la resolución de veintitrés de abril de dos mil catorce impugnada en el presente juicio, obteniendo una sentencia favorable, pagándole dicha Secretaría en cumplimiento su indemnización y demás prestaciones por el monto de \$75,910.88 (setenta y cinco mil novecientos diez pesos 88/100 M.N.)...</p> <p>Dado lo anterior, dese vista a la parte actora con copia del escrito y anexos de cuenta, para que dentro del término de 3 tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste bajo protesta de decir verdad si le pagaron la cantidad de \$75,910.88 (setenta y cinco mil novecientos diez pesos 88/100 M.N.) derivado del amparo número III-403/2014; y lo que a su interés convenga respecto de la petición de la autoridad demandada; reservándose esta Instructora de proveer respecto del fondo del escrito de cuenta, una vez el actor desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR JURIDICO NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA REFERENCIAS VERIFICAR EN SU OFICINA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 20 de noviembre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-1088/2014-I	SERGIO FRANCISCO SANDOVAL MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	19/11/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Finalmente, en términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 4º, párrafo segundo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígase a Sergio Francisco Sandoval Martínez, parte actora en el presente controvertido, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la autoridad tercero interesada Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, y admitida en auto de cinco de agosto de dos mil quince; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
2	JA-0256/2015-I	SEBASTIAN BIZCARRA RAMIREZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	19/11/2015	<p>Visto el estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las catorce horas del día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DESAHOYÓ LA AUDIENCIA DE LEY EN LA PRIMERA PONENCIA DE CONSULTA.

3	JA-1033/2015-I	OMAR MUJICA AGUILAR	DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	19/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/7854/15, signado por la Secretaría General de Acuerdos habilitada de este Tribunal, el escrito de demanda y documentos anexos presentados por OMAR MUJICA AGUILAR Y MARTHA ANGÉLICA MÚÑIZ REYES, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente JA-1033/2015-I.</p> <p>Atento al escrito de demanda y anexos así como atendiendo a la causa de pedir, se advierte que los actores ejercitan la acción de nulidad del oficio RPP/INS/0083/2015 de veinte e agosto de dos mil quince, emitido por el Encargado del Departamento de Anotaciones y Trámites Procesales del Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio en el Estado, así como el reconocimiento de un derecho en los términos a que se contrae en su escrito de demanda; en consecuencia, SE ADMITE A TRÁMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, por lo que con las copias simples de la demanda y anexos EMPLÁCESE en los términos de Ley al Director del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado y en términos del artículo 190, fracción II, inciso b) al Encargado del Departamento de Anotaciones y Trámites Procesales del Registro Público de la Propiedad Raíz y del Comercio en el Estado, a fin de que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en que surta efecto la notificación del presente proveído, ocurran ante la Primera Ponencia de este Órgano Jurisdiccional a contestada en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, acompañando documento suficiente con el que acrediten el nombramiento del cargo o representación que ostenten, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se les tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que las autoridades demandadas omitan dar contestación. Hecho lo anterior, déjese a disposición de las autoridades demandadas tales documentos ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>De conformidad con el artículo 224 del Código de la materia, se requiere a las citadas autoridades para que en su escrito de contestación de demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, con el apercibimiento que de ser omisas a lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otro lado, se ordena correr traslado en términos de ley a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Octavio Rodríguez Dimas, con domicilio en calle Tomas Alva Edison número 165, colonia Electricistas de esta ciudad de Morelia, Michoacán. <p>A quien con fundamento en el artículo 190, fracción III del Código de la materia se le reconoce el carácter de tercero interesado dentro del presente juicio.</p> <p>Hágase de su conocimiento que cuenta con el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la notificación del presente proveído, para que se apersona a juicio a deducir sus derechos, colmando los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, debiendo acompañar las pruebas que ofrezca y exhibir el número de copias necesarias para dar vista a todas las partes, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho.</p> <p>Asimismo, en relación a lo anterior se hace de su conocimiento que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, con el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admiten a la parte actora, en los términos ofertados, los medios de convicción</p>
---	----------------	---------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTE LA SECCIÓN DEL LIBRO DE GOBIERNO.

consistentes en:

a. Documentales.

1. Copia certificada del oficio número RPP/INS/0083/2015 de veinte de agosto de dos mil quince.
2. Escrito suscrito por Omar Mújica Aguilar y Martha Angélica Muñiz Reyes, con sello de recepción de la Oficialía de Partes de la Dirección del Registro Público de la Propiedad de once de agosto de dos mil quince.
3. Copia cotejada de la certificación de quince de julio de dos mil quince, expedida por el Director del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado.
4. Copia cotejada de la sentencia definitiva de catorce de abril de dos mil once, emitida dentro del juicio sumario civil número 201/2010, sustanciado ante el Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán.
5. Copia cotejada de la sentencia interlocutoria de diez de agosto de dos mil once, que resuelve el proyecto de división y partición de la cosa común, dentro de los autos del juicio sumario civil número 201/2010 sustanciado ante el Juzgado Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán.
6. Copia cotejada de la escritura privada número cinco mil doscientos once de veintisiete de enero de dos mil doce.

**a. Presuncional legal y humana.
Instrumental de actuaciones.**

Por otra parte se tiene a la parte actora exhibiendo las siguientes documentales:

1. Copia simple de credencial de elector expedida en favor de Martha Angélica Muñiz Reyes.
2. Copia simple de credencial de elector expedida en favor de Omar Mújica Aguilar.
3. Copia simple de certificación de once de junio de dos mil diez, emitida por el Director del Registro Público de la Propiedad Raíz en el Estado.

Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Fuerte de Coporo número 73, despacho 5, zona centro histórico de esta ciudad de Morelia, Michoacán, autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Edgar Mújica Aguilar y en términos del segundo párrafo del numeral en cita a Rosario Janet Herrejón López, Marco Antonio Huazano Sotelo, J. Santos Rayo Pérez, Erick Guzmán Castillo y José Alfredo Banderas Navarrete, lo anterior al no acreditar contar con cédula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en los términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo Ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, o bien, que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30, fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario, se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado numeral 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

4	JA-0960/2015-I	MANUEL BAÑUELOS SERVIN	DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO EN EL EDO	19/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito del Director de Seguridad Pública y Transito del Estado de Michoacán, téngasele informando la imposibilidad para proporcionar el nombre completo del agente de JOSE SANTILLÁN, quien levantó la boleta de infracción 0441 de primero de octubre de dos mil quince, impugnada.</p> <p>Ahora, dado que de la boleta de infracción impugnada, se advierte referencia a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Dirección de Seguridad Pública y Transito del Estado de Michoacán y al Municipio de Tingambato, Michoacán, a fin de salvaguardar el derecho de audiencia de quien figure como autoridad demandada y acorde al principio de Seguridad Jurídica de las partes establecido en el artículo 5º del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de llevar a cabo el emplazamiento del Agente de Tránsito quien suscribió la Boleta de Infracción número 0441 de primero de octubre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 259 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, con copia simple de la boleta de infracción impugnada, esta Instructora ordena requerir al Director de Seguridad Pública y Transito del Estado de Michoacán así como a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tingambato, Michoacán, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, se sirvan informar a esta Ponencia el nombre correcto y completo del Agente de Tránsito quien levantó la boleta de Infracción impugnada, lo anterior, a fin de que esta actúan se encuentre en posibilidades de llevar a cabo el emplazamiento de ley, con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos ordenados, se hará uso de las medidas de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.[1]</p> <p>Por lo que, esta Instructora se reserva de proveer lo que en derecho corresponda, hasta en tanto se cumpla con el requerimiento efectuado.</p> <p>Notifíquese por oficio al Director de Seguridad Pública y Transito del Estado de Michoacán y a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Tingambato, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
5	JA-1415/2014-I	JUAN YEPEZ CORNEJO	SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA	19/11/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número TJA/SGA/8043/15 que remite la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal habilitada, al que adjuntó copia cotejada por dicha Secretaría de la resolución de Sala de uno de octubre de dos mil quince, dictada dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0168/2015-III, que confirma el acuerdo recurrido de seis de mayo de dos mil quince, por medio del cual se decretó el sobreseimiento del juicio administrativo en que se actúa, resultando infundado el agravio expresado por el recurrente.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CASO

6	JA-0716/2015-I	FRANCISCO FRANCO SANTOYO	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	<p>19/11/2015</p> <p>Téngase a Ernesto Ramírez Ochoa, en su carácter de apoderado jurídico de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente controvertido, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la parte accionante en proveído de cuatro de noviembre de dos mil quince, adjuntando para tal efecto copia cotejada de acuerdo administrativo de veintisiete de octubre de dos mil quince y sus anexo.</p> <p>Dése vista al actor con el escrito de cuenta y anexos para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Por otra parte, como lo solicita el ocursoante hágase la devolución de las documentales que indica previa constancia que de ello se deje en autos.</p> <p>Por último, téngase a las citadas demandadas señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle 20 de noviembre número 351 en el centro de esta ciudad de Morelia, Michoacán, y autorizando en términos del artículo 198 primer párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Ma. Isabel Barriga Ruiz, Ernesto Eloy Ramos Rendón y Grisela Robi Aguilar Pérez y en términos del segundo párrafo del numeral invocado a José Luis Torres Robledo, al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscrito en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
7	JA-0861/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	<p>19/11/2015</p> <p>Téngase a Ernesto Ramírez Ochoa, en su carácter de Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán por sí y en su carácter de apoderado jurídico de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, autoridades demandadas dentro del presente controvertido, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la parte accionante en proveído de nueve de noviembre de dos mil quince.</p> <p>Dése vista al actor con el escrito de cuenta para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
8	JAR-0178/2015-I	MANUEL ANGEL MARTÍNEZ NOCEDO	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	<p>19/11/2015</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de veintiséis de agosto de dos mil quince, en la que se confirmó el proveído dictado el ocho de enero de dos mil quince, en el que se admitió la demanda, no fue impugnada dentro del término establecido en al artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS SUJETA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA REFERENCIA Y CONSULTA

9	JAR-0052/2015-I	TOMÁS ESPINIZA CHÁVEZ		19/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de trece de agosto de dos mil quince, en la que se confirmó el acuerdo recurrido de veintitrés de enero de dos mil quince, en el que no se proveyó respecto de la admisión o desechamiento de las pruebas de ratificación de contenido y firma, no fue impugnada dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, en consecuencia, acorde a lo dispuesto por el artículo 282, fracción II del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se declara que ha quedado firme la sentencia de sala referida, por lo que se ordena remitir el presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para su archivo definitivo como asunto total y definitivamente concluido, realizando las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>CUMPLASE</p>
---	-----------------	-----------------------	--	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 23 de noviembre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0981/2015-I	J. GUADALUPE HERNANDEZ ALCALA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	20/11/2015	<p>Téngase a Ernesto Ramírez Ochoa, a quien en atención a las constancias que exhibe se le reconoce el cargo de Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial y apoderado jurídico de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán, antes Coordinación de Contraloría, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida a la parte actora en proveído de tres de noviembre de dos mil quince.</p> <p>Dése vista con el escrito y anexos de cuenta a J. GUADALUPE HERNÁNDEZ ALCALÁ para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Por otro lado, atendiendo a su solicitud, hágase la devolución de las documentales que refiere, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
2	JA-0856/2015-I	SALVADOR GIL VARGAS	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	20/11/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Ernesto Ramírez Ochoa, apoderado jurídico del Secretario de Contraloría del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio administrativo en que se actúa; téngase a tales autoridades dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones en los términos de su escrito, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Finalmente, y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del doce de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
3	JA-0925/2015-I	ROMAN ARMANDO LUNA ESCALANTE	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	20/11/2015	<p>Dada cuenta con la certificación que antecede, el escrito y anexos presentados por Ernesto Ramírez Ochoa, Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de Contraloría del Estado de Michoacán y apoderado jurídico del Secretario de Contraloría del Estado de Michoacán, autoridades demandadas dentro del juicio administrativo en que se actúa; téngase a tales autoridades dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO A LA DEMANDA interpuesta en su contra, realizando manifestaciones en los términos de su escrito, mismas que serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Finalmente, y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 9:00 nueve horas del doce de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
4	JA-0853/2015-I	RAFAEL LOPEZ LOPEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	20/11/2015	<p>Téngase por recibida la copia certificada de la resolución de Sala de siete de octubre de dos mil quince, dictada dentro del Recurso de Reconsideración JA-R-186/2015-III mediante la cual se confirmó el auto de veinte de mayo de dos mil quince, en el que se tuvo por no admitida la prueba superviniente ofrecida por la parte actora.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

5	JA-0799/2015-I	HORACIO CRUZ GONZALEZ	H. AYUNTAMIENTO DE OCAMPO	20/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos presentados por Juan Manuel Miranda Mora, Alfredo González Mondragón y José Luis García Pompa, en cuanto Presidente Municipal, Síndico Municipal y representante legal Ayuntamiento y Director de Seguridad Pública, todos del municipio de Ocampo, Michoacán, respectivamente, se le tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA interpuesta en contra de tales autoridades, realizando manifestaciones, haciendo valer excepciones y defensas, invocando causales de improcedencia y sobreseimiento, mismas que serán analizadas al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
6	JA-0246/2015-I	RUBEN PINEDA PINEDA	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	20/11/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha siete de octubre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-246/2015-I del que se reciben sus originales, mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito presentado por el actor Rubén Pineda Pineda, expidanse las copias certificadas que refiere previo pago de los derechos correspondientes y constancia que de su entrega se deje en autos; así como autorizando para recogerlas a las personas que indica.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-0969/2014-I	JOSE EVERARDO TREJO CORREA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/11/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha uno de octubre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-969/2014-I del que se reciben sus originales, mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y se condenó a la autoridad demandada al pago de las prestaciones reclamadas.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
8	JA-0274/2015-I	LAURIAN SORIANO ZAMORA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	20/11/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha siete de octubre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-274/2015-I del que se reciben sus originales, mediante la cual se sobreseyó el mismo.</p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JA-1771/2013-I	MARTIN REYES MIRANDA	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	20/11/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número 4789/2015-III que remite la Tercera Ponencia de este Tribunal, por medio del cual informa que el auto de catorce de junio de dos mil quince, que no admitió a tramite el recurso de reconsideración número JA-R-0202/2015-III, ha causado firmeza para todos los efectos legales.</p> <p>Esta actuante queda enterada de su contenido y ordena agregar dicha constancia al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PÚBLICOS PARA REFERENCIAS CONSULTA

10	JA-1411/2014-I	VANESSA SARAI VAZQUEZ HERREJON	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	20/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios de la parte actora, y toda vez que manifiesta estar ante la imposibilidad de localizar a la actora dentro del presente expediente, se le requiere para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, acredite ante esta actuante la imposibilidad que refiere, lo anterior con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados se aplicaran en su contra los medios de apremio que al efecto establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Por otra parte, se tiene por recibido el escrito del Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, a través del cual realiza diversas manifestaciones en relación con el requerimiento contenido en proveído de catorce de octubre de dos mil quince, únicamente agregóse a sus autos el escrito de cuenta.</p> <p>Ahora, visto el estado procesal del expediente en que se actúa, se tiene que la autoridad competente para iniciar el procedimiento económico coactivo en contra de la actora derivado de la multa que le fuera impuesta mediante proveído de catorce de octubre de dos mil quince, lo es la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, al haber sido impuesta por este Tribunal, por tanto, se requiere al Titular de dicha dependencia, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir de aqué en que surta efectos la notificación del presente proveído, inicie el procedimiento económico de cobro coactivo de la multa determinada por esta actuante a cargo de la actora Vanessa Sarai Vázquez Herrejon, quien tiene su domicilio en calle Nicolás Zapata número 426 de la colonia Agustín Arriaga Rivera, en esta ciudad de Morelia, Michoacán, por la cantidad de \$341.40 (trescientos cuarenta y un pesos 40/100 moneda nacional), que corresponde a cinco veces el salario mínimo general vigente al cuatro de septiembre de dos mil quince, con el apercibimiento, que en caso de ser omiso en dar cumplimiento al anterior requerimiento, se impondrán en su contra los medios de apremio que al efecto establece el artículo 202 del Código de la materia.</p> <p>En atención a lo anterior, se deja sin efectos el apercibimiento contenido en auto de catorce de octubre de dos mil quince por lo que se refiere al Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán.</p> <p>Ahora, dado que de autos no se advierte el cumplimiento dado por la accionante al proveído de cuatro de septiembre de dos mil quince, a efecto de allegar ante esta actuante la licencia de conducir que en su momento le fuera retenida en calidad de garantía por la autoridad demandada, consecuentemente, se requiere de nueva cuenta a la actora Vanessa Sarai Vázquez Herrejón, en su domicilio personal que se advierte de la copia simple de la credencial para votar expedida en su favor, que aportó como prueba de su parte, ubicado en calle Nicolás Zapata número 426 de la colonia Agustín Arriaga Rivera, en esta ciudad de Morelia, Michoacán, a efecto de que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído allegue ante esta instructora la licencia de conducir referida con la finalidad de dar cumplimiento a la sentencia de sala de nueve de julio de dos mil quince, lo anterior con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos precisados se aplicaran en su contra los medios de apremio que al efecto dispone el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, que textualmente señala:</p> <p style="text-align: right;"><i>“Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio:</i></p> <p style="text-align: right;"><i>I. Apercibimiento;</i></p> <p style="text-align: right;"><i>II. Multa equivalente al monto de uno a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado;</i></p> <p style="text-align: right;"><i>III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o,</i></p> <p style="text-align: right;"><i>IV. Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades.”</i></p> <p>Notifíquese personalmente a María Isabel Ceja Linares, a</p>
----	----------------	--------------------------------	---	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS POR ESTA ADQUISICIÓN DE JUICIO PARA REFERENCIA CONJUNTA

					la actora Vanessa Sarai Vázquez Herrejón en su domicilio personal y por oficio a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán. NOTIFÍQUESE
11	JA-1315/2014-I	HECTOR JAVIER ALVAREZ HERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/11/2015	Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/7912/15, signado por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-1315/2014-I , así como la resolución dictada en el mismo de nueve de septiembre de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se declaró la nulidad lisa y llana del acuerdo de veintisiete de junio de dos mil catorce dictado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, condenándose al Instituto Estatal de Estudios Superiores en Seguridad y Profesionalización Pública del Estado de Michoacán a pagar en favor de Héctor Javier Álvarez Hernández, la cantidad de \$24,674.31 (veinticuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 31/100 moneda nacional) por concepto de beca. Cumplase. CÚMPLASE
12	JA-1495/2014-I	MARIA ERNESTINA CARDOSO PEÑA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	20/11/2015	Dada cuenta con el escrito de María Ernestina Cardoso Peña , apoderada jurídica de la actora Aeropuertos y Servicios Auxiliares , téngasele señalando como autorizando en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a Vianey Florentino Méndez, Jorge Ramírez Robledo, Alberto Guadalupe Castillo Moreno, Víctor Hugo Herrera Serrano, Karla Ivonne González Berguez, Elsa Elizabeth Pérez Fuentes, Liz Lady Castillo Mendoza, Alejandra León Montes y Frida Fernanda Granados Agüero, lo anterior, lo anterior al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal. Cumplase. CÚMPLASE
13	JA-0375/2015-I	HECTOR MANUEL SANCHEZ SANCHEZ	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	20/11/2015	Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene el término de tres días hábiles concedido a las autoridades demandadas Encargado de la Secretaria de Seguridad Publica Municipal y Rodolfo Ávila Ríos, Agente de Transito adscrito a la Dirección de Transito y Vialidad Municipal, ambos del Ayuntamiento de Uruapan Michoacán, para que exhibieran ante esta instructora la prueba documental consistente ven el folio de infracción 103254, feneció sin que lo hubieren hecho , consecuentemente se les hacen efectivos los apercibimientos contenidos en autos de nueve de julio de dos mil quince, por tanto no se admite la documental en cita como prueba de las referidas demandadas. Ahora bien, toda vez que no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY , la que tendrá verificativo a las 11:00 once horas del día dos de febrero de dos mil dieciséis , en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa. Notifíquese personalmente. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL USUARIO COMO REFERENCIA O CONSULTA.

14	JA-0404/2015-I	OSCAR SANCHEZ PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	20/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dado que la demandada Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, ha sido omisa en exhibir el pliego de repreguntas en relación con el reconocimiento y ratificación propuestos por las codemandadas dentro del juicio en que se actúa, consecuentemente se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de cuatro de septiembre de dos mil quince, por lo que el medio de convicción en que se lleva a cabo únicamente con los pliegos de preguntas aportados por las codemandadas y con el de repreguntas aportado por la parte actora.</p> <p>En atención a lo anterior y en términos de los artículos 367, fracción V, 437 y 438, en relación con los diversos 391, 404 y 405 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo seguido ante este Tribunal tal y como lo dispone el numeral 194 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, hágase del conocimiento de GUIS ALBERTO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, con domicilio en calle David Franco Rodríguez número 24 de la colonia Solidaridad en Morelia, Michoacán, MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ ALCANTAR, con domicilio en calle Valerio Trujano número 330 en la colonia Valerio Trujano en esta ciudad de Morelia, Michoacán y VERÓNICA MENDOZA NEGRETE, con domicilio en calle Ernesto Canto número 540 de la colonia Medallistas Olímpicos en esta ciudad de Morelia, Michoacán, que el desahogo del reconocimiento y ratificación de documentos se llevará a cabo el día y hora que se fije para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos dentro del presente juicio, a quienes se les apercibe que de no comparecer el día y hora que se señale, se les tendrá reconociendo el contenido de los documentos cuya ratificación se pretende.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal del presente expediente, se tiene que mediante proveído de dos de julio de dos mil quince, se requirió a la parte actora para que en el término de tres días hábiles allegara ante esta instructora las documentales consistentes en:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Comprobantes de pago que realizó la Secretaría de Seguridad Pública a la tarjeta de nómina correspondiente a la cuenta numero 491566735744, de la institución bancaria Banorte. 2. Copia simple del tabulador de sueldos y salarios de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán. <p>Termino que transcurrió del trece al diecisiete de agosto de dos mil quince, sin que lo hubiere hecho, por tanto, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto, por lo que no se admiten dichas documentales como prueba del actor.</p> <p>Asimismo, visto el estado procesal del expediente en que se actúa y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las doce horas de día tres de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígame al actor OSCAR SÁNCHEZ PÉREZ, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por las demandadas Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán y Encargada de la Unidad Interna de Control y Evaluación de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>Ahora bien, en términos de los artículos 367, fracción V, 437 y 438, en relación con los diversos 391, 404 y 405 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo seguido ante este Tribunal tal y como lo dispone el numeral 194 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, hágase del conocimiento de</p>
----	----------------	---------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO PÚBLICO PARA REFERENCIA

los ratificantes y atestes **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ**, con domicilio en calle David Franco Rodríguez número 24 de la colonia Solidaridad en Morelia, Michoacán, **MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ ALCANTAR**, con domicilio en calle Valerio Trujano número 330 en la colonia Valerio Trujano en esta ciudad de Morelia, Michoacán y **VERÓNICA MENDOZA NEGRETE**, con domicilio en calle Ernesto Canto número 540 de la colonia Medallistas Olímpicos en esta ciudad de Morelia, Michoacán, **que el desahogo del reconocimiento y ratificación de documentos así como el desahogo de la testimonial a su cargo se llevará a cabo el día y hora fijados para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos dentro del presente juicio, a quienes se les apercibe que de no comparecer se les tendrá reconociendo el contenido de los documentos cuya ratificación se pretende y en su caso les serán aplicados los medios de apremio contenidos en el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.**

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA ÚNICA.

15	JA-1133/2013-I	EMILIA ALVAREZ CADENA	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	20/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que transcurrió el término de quince días hábiles más uno, concedido mediante proveído de seis de abril de dos mil quince, al tercero interesado Residentes del Fraccionamiento El Mirador, A.C., a fin de que se apersonara a deducir sus derechos, feneció sin que lo hubiere hecho, en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado auto. Se tiene por precluido el derecho del tercero interesado Residentes del Fraccionamiento El Mirador, A.C., para apersonarse en juicio y comparecer a deducir sus derechos y de igual forma dada la omisión en señalar domicilio en el lugar de residencia de este Tribunal, en términos del artículo 230, fracción I, en relación con el diverso 224 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, las notificaciones, aun las de carácter personal le correrán por lista autorizada publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal del expediente en que se actúa y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las catorce horas del día veintiuno de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>En términos del artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria acorde a lo dispuesto por el artículo 194 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, dígame a la actora Emilia Álvarez Cadena, que deberá comparecer personalmente el día y hora antes citados para el desahogo de la prueba confesional ofrecida por la demandada Junta Local Municipal de Agua Potable del Fraccionamiento El Mirador de Uruapan, Michoacán, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confesa de todas y cada una de las posiciones que resulten calificadas de legales por esta actuante.</p> <p>Asimismo, dígame a la demandada Junta Local Municipal de Agua Potable del Fraccionamiento El Mirador de Uruapan, Michoacán, que deberá presentar a los atestes Germán Rangel Pérez, Raúl Vallejo Bucio y Francisco Díaz Méndez, el día y hora precisados ante la oficina que ocupa esta instructora para el desahogo testimonial admitida de su parte en autos, previa calificación de legalidad que se haga del interrogatorio con el apercibimiento que de no presentar a los atestes de mérito, se declarará desierto dicho medio de convicción.</p> <p>De igual forma, dígame a la accionante Emilia Álvarez Cadena, que deberá presentar a los atestes Esperanza Romero Sandoval y Francisco Javier Mendoza Lupian, el día y hora precisados ante la oficina que ocupa esta instructora para el desahogo testimonial admitida de su parte en autos, previa calificación de legalidad que se haga del interrogatorio con el apercibimiento que de no presentar a los atestes de mérito, se declarará desierto dicho medio de convicción.</p> <p>Ahora bien, en términos de los artículos 367, fracción V, 437 y 438, en relación con los diversos 391, 404 y 405 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo seguido ante este Tribunal tal y como lo dispone el numeral 194 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, hágase del conocimiento de los ratificantes <u>Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación Civil denominada Residentes del Fraccionamiento El Mirador de Uruapan, Michoacán y a su vez Presidente del Consejo Directivo de la Junta Local Municipal de Agua Potable del Fraccionamiento El Mirador de Uruapan, Michoacán, así como a cargo de Emilia Álvarez Cadena</u>, que el desahogo del reconocimiento y ratificación de documentos se llevará a cabo el día y hora fijados para celebrar la audiencia de pruebas y alegatos dentro del presente juicio, a quienes se les apercibe que de no comparecer se les tendrá reconociendo el contenido de los documentos cuya ratificación se pretende.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	-----------------------	----------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. JUNTA LOCAL MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DEL FRACCIONAMIENTO EL MIRADOR DE URUAPAN, MICHOACÁN

16	JA-0844/2015-I	MIRNA LOPEZ MEDINA	PODER JUDICIAL	20/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Mirna López Medina, promovente dentro del juico administrativo en que se actúa, téngasele desahogando el requerimiento contenido en proveído de trece de octubre de dos mil quince, en los términos de su ocuroso.</p> <p>En atención a la reserva contenida en el acuerdo referido de proveer respecto a la admisión o no de la demanda, hasta en tanto se cumpliera con el anterior requerimiento o feneciera el término concedido para tal efecto, lo cual en la especie aconteció, esta instructora provee lo siguiente:</p> <p>Primeramente, es necesario precisar que la competencia de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se encuentra establecida en los artículos 1º, 154 y 155 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, siendo competente para conocer y resolver en forma definitiva de las controversias que en juicio se promuevan en contra de actos o resoluciones definitivos, dictados, ordenados, ejecutados o que se pretendan ejecutar, según corresponda, por el Poder Ejecutivo, por la Auditoría Superior de Michoacán, por los Ayuntamientos, por los organismos autónomos, por las entidades y organismos descentralizados o desconcentrados, estatales o municipales, así como de los juicios que promuevan las autoridades estatales o municipales o los titulares de sus entidades paraestatales o municipales, de los recursos de aclaración y reconsideración, para celebrar convenio de coordinación y colaboración con la federación en las áreas de su competencia, y para conocer de los juicios de pago de daños y perjuicios derivado de actos o resoluciones consumados de manera irreparable en perjuicio del particular por las autoridades administrativas.</p> <p>En este sentido y tomando en consideración que la competencia es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico, específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional, es que previo a emitir un pronunciamiento respecto de la admisión o no de la demanda interpuesta por Mirna López Medina, quien se ostenta en cuanto actuaría del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, esta Instructora, en uso de sus facultades jurisdiccionales, estudiará integralmente el escrito inicial de demanda y de cumplimiento a fin de determinar si existe competencia para resolver el litigio planteado, al ser éste un presupuesto procesal que se vincula con la capacidad con que cuenta este Tribunal para ejercer actos, y a su vez, cumplir obligaciones propias del ejercicio de la función jurisdiccional, que es la de conocer y resolver las diversas controversias sometidas a su jurisdicción.</p> <p>De la demanda y anexos, así como del escrito de cumplimiento se tiene que la pretensión de la parte actora es la nulidad de la resolución de catorce de agosto de dos mil quince, emitida por el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, dentro del recurso de reconsideración que confirma la resolución de veintiocho de abril de dos mil quince, dictada dentro del procedimiento administrativo 18/2015 tramitado ante el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, en la que se sanciona a Mirna López Medina en cuanto actuaría del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, con amonestación.</p> <p>De lo anterior se advierte que el asunto a dirimir en la presente controversia es relacionado con una determinación tomada por el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, por lo que se considera que este Tribunal de Justicia Administrativa, no puede desempeñarse como un órgano revisor del actuar de otro órgano constitucional dotado de plena autonomía e independencia, como lo es el Consejo del Poder Judicial del Estado, ya que de asumirse la competencia se estaría transgrediendo lo establecido por el artículo 95^[1] de la Constitución Política del Estado de Michoacán, que en concordancia con lo dispuesto por los citados artículos 1º, 154 y 155 del Código de la materia, establecen la competencia de este Tribunal para dirimir, resolviendo en forma definitiva, las controversias que se susciten por actos u omisiones de naturaleza administrativa o fiscal entre el Poder Ejecutivo, los ayuntamientos, los organismos autónomos, las entidades u organismos descentralizados o desconcentrados, estatales o municipales y los particulares, sin que se advierta que se hubiere dotado a este Tribunal de competencia para respecto de los actos y determinaciones emitidos por el Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Sin que sea óbice a lo anterior que los artículos 22 y 24^[2] de</p>
----	----------------	--------------------	----------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. BUENA ADMINISTRACIÓN DEL PAÍS PARA SERVIDORES PÚBLICOS O CONSULTA

la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios establezca que "...Quienes resulten responsables podrán optar entre interponer el recurso de reconsideración o impugnar directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. Las resoluciones que se dicten en el recurso de reconsideración serán también impugnables ante el Tribunal de Justicia Administrativa referido..." pues de conformidad con el artículo 84^[3] de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, el **Consejo de la Judicatura Estatal es un órgano de carácter administrativo del Poder Judicial del Estado**, que tiene a su cargo entre otras atribuciones la administración, vigilancia y disciplina de dicho poder, por lo que en congruencia con lo anterior y acorde a lo establecido por el artículo 118 Fracción III^[4] de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **que tutela la independencia judicial como principio básico de la administración de justicia a nivel nacional**, es de establecerse que no obstante que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Michoacán, es un órgano administrativo del Poder Judicial del Estado, **dicha circunstancia no lo convierte en su connotación tradicional en un órgano de la Administración Pública Estatal como tal**, pues aun y cuando ejerce funciones de esa índole al conformar procedimientos administrativos, este no deja de ser una autoridad formalmente judicial, por tanto **el Consejo del Poder Judicial del Estado, no debe equipararse de manera alguna a las que conforman la administración Pública Estatal.**

Por lo tanto, toda vez que los artículos 1º, 154 y 155 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, establecen la competencia para dirimir las controversias que se susciten por actos u omisiones de naturaleza administrativa que puede conocer este Tribunal, sin que dentro de dichos supuestos normativos se encuentre facultado para actuar como órgano revisor de los actos y determinaciones que emite el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, así como del Pleno del Consejo de la Judicatura de dicho Tribunal; es de concluir que este órgano jurisdiccional es **INCOMPETENTE** para conocer y resolver la demanda planteada, en consecuencia, esta Ponencia se inhiere del conocimiento de la citada demanda y ordena remitir los autos del presente expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que a su vez sean remitidos al **Juez de Distrito en Turno**, por considerar que es el órgano jurisdiccional encargado de conocer y resolver el presente asunto.

Hágase las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia, con las constancias y testimonio del presente expediente intégrese carpeta falsa.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

17	JA-0163/2014-I	JAVIER MARTIN ESCAMILLA BAEZ	JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN	20/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Oliver Alejandro Murguía Alcaraz a quien en atención a la copia certificada del poder general para pleitos y cobranzas que exhibe se le reconoce en cuanto apoderado jurídico de "Prados Camélinas" Sociedad Anónima de Capital Variable, parte actora en el presente asunto, téngasele en términos de su ocursión recusando a Obed Torres Pacheco, perito tercero en discordia designado por este tribunal.</p> <p>se advierte que medularmente la parte actora señala que Obed Torres Pacheco, adscrito a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, designado como perito tercero en discordia en auxilio de las labores de éste Tribunal, se encuentra impedido toda vez que la dependencia para la cual <u>presta sus servicios profesionales pertenece al Poder Ejecutivo a la cual que la autoridad demandada</u>, es decir, que la autoridad demandada y el perito prestan sus servicios para al mismo órgano de función pública, sin que tal argumento se encuentre dentro de los supuestos de impedimento enlistados por el citado artículo 208 del Código de la materia.</p> <p>En este sentido cabe aclarar que la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas no es demandada en el presente asunto, resultando insuficiente que la parte actora sustente su recusación en el hecho de que la autoridad demandada Junta de Caminos del Estado de Michoacán y la Secretaría de Comunicaciones y Obra Publica del Estado, tengan como patrón al Poder Ejecutivo del Estado, pues si bien es cierto ambas dependencias pertenecen al citado poder, lo cierto es que ello no implica que sean la misma parte, ni que tengan interés personal o amistad por ese hecho, ya que dichas dependencias en su actuar no dependen una de la otra^[2], las cuales ejercen las funciones específicas que la ley les marca; en consecuencia, al no acreditarse las causas de impedimento señaladas por la parte actora respecto de Obed Torres Pacheco, perito tercero en discordia designado por este tribunal, se desecha por ser notoriamente improcedente la recusación planteada.</p> <p>Como lo solicita el ocursante, hágase la devolución de la copia cotejada del poder general para pleitos y cobranzas que exhibe, previa certificación de la misma y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	----------------	------------------------------	--	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE PUEDE ATRIBUIR RESPONSABILIDAD POR EL USO DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO A LA PARTE ACTORA

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 25 de noviembre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0991/2014-I	SILVIA HERRERA EQUIGUA.-	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	24/11/2015	SE RESUELVE: ... SEGUNDO. Resultó IMPROCEDENTE el incidente de Incompetencia planteado por la demandada Auditoría Superior de Michoacán, por los motivos expuestos en los considerandos tercero y cuarto de esta sentencia. TERCERO. Se ordena la continuación de la tramitación del juicio de nulidad JA-991/2014-I. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
2	JA-0224/2015-I	JUAN MARTINEZ OREGON	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	24/11/2015	Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2562/2015, mediante el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informa de la demanda de amparo presentada, ante esta autoridad responsable, por Juan Martínez Oregon , parte actora dentro del juicio en que se actúa, en contra de la sentencia de Sala de nueve de septiembre de dos mil quince dictada dentro del juicio administrativo JA-0224/2015-I . Cumplase. CÚMPLASE
3	JA-1524/2013-I	ALFREDO OROPEZA ZAMORA	H. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO GARRANZA	24/11/2015	Por recibido el oficio TJA/SGA/DG/2316/2015 signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, mediante el cual informa que mediante resolución de dieciocho de septiembre de dos mil quince el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado sobreseyó el juicio de garantías promovido por el Ayuntamiento de Tangancícuaro, Michoacán, en contra de la resolución de sala de diecinueve de febrero de dos mil catorce, emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0432/2013-II. Cumplase. CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. RESPUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

4	JA-0673/2014-I	ALBERTO MACARIO MEDINA ALVARADO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/11/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha 14 de octubre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-0673/2014-I del que se reciben sus originales, mediante el cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa de veinticinco de abril de dos mil catorce, mediante la cual se determinó la separación del actor del cargo que desempeñaba como elemento de la policía estatal preventiva de la Secretaría de Seguridad Pública.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
5	JA-0676/2014-I	FANCHEL LEMUS SANDOVAL	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/11/2015	<p>Amparos de este Tribunal informa de la demanda de amparo presentada, ante esta autoridad responsable, por Erwin Huerta Rodríguez, apoderado jurídico de Franhcel Lemus Sandoval, parte actora dentro del juicio en que se actúa, en contra de la sentencia de Sala de veintiséis de agosto de dos mil quince dictada dentro del juicio administrativo JA-0676/2014-I.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
6	JA-0658/2014-I	CLAUDIO AMADO JIMÉNEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2592/2015, mediante el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informa de la demanda de amparo presentada, ante esta autoridad responsable, por Erwin Huerta Rodríguez, apoderado jurídico de Claudio Amado Jiménez, parte actora dentro del juicio en que se actúa, en contra de la sentencia de Sala de veintiséis de agosto de dos mil quince dictada dentro del juicio administrativo JA-0658/2014-I.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
7	JA-0682/2014-I	MARIO VENCES AYALA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2596/2015, mediante el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informa de la demanda de amparo presentada, ante esta autoridad responsable, por Erwin Huerta Rodríguez, apoderado jurídico de Mario Vences Ayala, parte actora dentro del juicio en que se actúa, en contra de la sentencia de Sala de veintiséis de agosto de dos mil quince dictada dentro del juicio administrativo JA-0682/2014-I.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SUS CONTENIDOS. LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU USO COMO CONSULTA.

8	JAL-0023/2014-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	JOSE LUIS MEDRANO HERNANDEZ	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2558/2015 téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, remitiendo diversas constancias relacionadas con el cumplimiento por parte de este Tribunal a la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo directo número 413/2015, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativas y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
9	JAL-0023/2014-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	JOSE LUIS MEDRANO HERNANDEZ	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2613/2015, mediante el cual el Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informa de la demanda de amparo presentada, ante esta autoridad por Julieta Hortencia Gallardo, quien se oponenta en cuanto Coordinadora General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, parte ahora dentro del juicio de lesividad en que se actúa, en contra de: "...La resolución de fecha 17 diecisiete de septiembre de 2015 dos mil quince, dictada dentro del Juicio de Lesividad registrado bajo el número JAL-0023/2014-I...".</p> <p>A ese respecto, infórmese al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal, que mediante acuerdo de veinticuatro de abril de dos mil quince, esta instructora ordenó la remisión de los autos originales del juicio de lesividad JA-0023/2014-I, con motivo de la interposición del juicio de amparo directo número 413/2015 en contra de la sentencia de Sala de veinticinco de febrero de dos mil quince, por lo cual no se cuenta con los autos originales que se solicitan, lo anterior para los efectos legales que haya a lugar.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS Y CONSULTAS.

10	JAL-0015/2014-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	LIBRADO MARTINEZ CORTEZ	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2589/2015 téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, remitiendo los autos originales del expediente JAL-0015/2014-I, así como el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo administrativo 195/2015 el cual el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito no concedió el amparo en contra de la sentencia definitiva dictada el diecisiete de noviembre de dos mil catorce, esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar, por lo que se ordena remitir a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal el presente expediente para su archivo definitivo, debiéndose realizar las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>Cumplase</p> <p>CÚMPLASE</p>
11	JA-1426/2013-I	PAULINO RAFAEL REYES	H. AYUNTAMIENTO DE JOSÉ SIXTO VERDUZCO	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2588/2015 téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, remitiendo los autos originales del expediente JA-1426/2013-I, así como el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo administrativo 216/2015 el cual el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito sobreescribió el juicio de amparo interpuesto en contra de la sentencia de Sala de cinco de noviembre de dos mil catorce, esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

12	JA-0514/2014-I	JORGE ARTURO DIAZ MALPICA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2578/2015 téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, remitiendo los autos originales del expediente JA-0514/2014-I, así como el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo administrativo 324/2015 el cual el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito no concedió el amparo promovido por el actor Jorge Arturo Díaz Malpica en contra de la sentencia de sala de veintiocho de enero de dos mil quince, esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
13	JAL-0020/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	CARLOS GUILLERMO MAZIER FUENTES	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2561/2015 téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, remitiendo los autos originales del expediente JAL-0020/2013-I, así como el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo administrativo 960/2014 el cual el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito no concedió el amparo promovido por el demandado Carlos Guillermo Mazier Fuentes, en contra de la sentencia de sala de ocho de octubre de dos mil catorce, esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA SU CONSULTA.

14	JA-0585/2014-I	VICTOR MIGUEL CARRASCO RAMIREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2580/2015 téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, remitiendo los autos originales del expediente JA-0585/2014-I, así como el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo administrativo 740/2015 el cual el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito sobreseyó el juicio de amparo promovido por el actor Víctor Manuel Carrasco Ramírez en contra de la sentencia de sala de veintinueve de abril de dos mil quince, esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
15	JA-0201/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	24/11/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha siete de octubre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-0201/2015-I del que se reciben sus originales, mediante el cual se declaró el sobreseimiento del juicio al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 205, fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>L'SFN/L'SFM/L'MAVL</p> <p>CÚMPLASE</p>
16	JA-1763/2013-I	BUFETE DE INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS S.A. DE C.V.	MAYUNTAMIENTO DE LA PIEDAD	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 2567 signado por la Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de La Piedad, Michoacán, téngasele acusando de recibo el oficio número TJA/SGA/7520/15 suscrito por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Administrativa, mediante el cual se remitió exhorto número TJAM/PP/E/066/2015, por lo que esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a los autos lo de cuenta.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA TRANSPARENCIA.

17	JA-0165/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	24/11/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha siete de octubre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-0165/2015-I del que se reciben sus originales, mediante el cual se declaró el sobreseimiento del juicio al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 205, fracción IV, del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de campo.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
18	JA-1014/2015-I	FRANCISCO MARTINEZ RAMIREZ	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Francisco Martínez Ramírez, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele desahogando el requerimiento contenido en proveído de cinco de noviembre de dos mil quince.. SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
19	JA-0923/2015-I	MARTHA RIOS NAVARRO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	24/11/2015	<p>Dada cuenta con los oficios número DSPTMZ/AJ/825/2015, signados por la Encargada del Departamento Jurídico de la Subdirección de Tránsito y Vialidad de Zamora, Michoacán, mediante el cual remite los escritos y anexos de Jesús María Tienda Espinoza y Rubén Corona García, quienes se ostentan en cuanto Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zamora, Michoacán y Agente de Tránsito y Vialidad del Municipio de Zamora, Michoacán, respectivamente, téngaseles pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida mediante proveído de fecha ocho de octubre de dos mil quince.</p> <p>Dese vista con el escrito de cuenta a la parte actora Martha Ríos Navarro, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento a la medida cautelar, una vez la actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

20	JA-1612/2013-I	FRANCISCO JAVIER FAJARDO LOPEZ	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2559/2015 que se entregó al Coordinador de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, remitiendo los autos originales del expediente JA-1612/2013-I así como el cuaderno formado con motivo del juicio de amparo directo administrativo 548/2015 el cual el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito sobreseyó el juicio de garantías promovido por el Auditor Superior de Michoacán, en contra de la sentencia definitiva dictada el quince de abril de dos mil quince, esta Instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar a sus autos lo de cuenta.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
21	JA-0832/2015-I	JOSE ARTURO SORIA MELCHOR	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	24/11/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia Michoacán, Subdirector de Policía Vial de la citada Dirección y Policía Alan Donao Mendoza Merlín adscrito a dicha Dirección, quien levantó la boleta de infracción impugnada, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de veintiocho de septiembre de dos mil quince y se le tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las mismas aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito de Miguel Antonio Polina Torres, autorizado en términos amplios de la parte actora, téngasele manifestando su conformidad con el cumplimiento a la suspensión provisional y medida cautelar concedida en este juicio.</p> <p>En razón de lo anterior y al informe que contiene su pretendido cumplimiento, téngase a las autoridades ordenadas cumpliendo en lo esencial con la suspensión y medida cautelar concedida.</p> <p>Finalmente, toda vez que a la fecha el expediente se encuentra debidamente integrado, con fundamento en el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, que tendrá verificativo a las catorce horas del día veintiocho de enero de dos mil dieciséis en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. BOLETA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

22	JA-0162/2015-I	HERMELINDA MARTINEZ HERNANDEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	24/11/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha un de octubre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-0162/2015-I del que se reciben sus originales, mediante el cual se configuró la negativa ficta respecto de la solicitud presentada por la demandante al Director de Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, ordenándose a la autoridad dar completa y puntual respuesta a las pretensiones de la parte actora.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
23	JA-0937/2014-I	FRANCISCO GAMIÑO MENDOZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo presentado por Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene dando respuesta al requerimiento contenido en proveído de veintiséis de octubre de dos mil quince, informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de sala dictada dentro del presente juicio; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento contenido en el citado proveído.</p> <p>Ahora, tomando en consideración que del contenido de la copia certificada de la documental dirigida al Secretario de Finanzas y Administración del Estado con sello de recepción de dicha dependencia de veinte de octubre del año en curso; se advierte que la autoridad demandada se encuentra llevando a cabo gestiones para realizar el pago de las obligaciones indemnizatoria y resarcitoria determinadas en la Sentencia de Sala dictada en el presente juicio, en consecuencia, téngase a la citada autoridad demandada, en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</p> <p>Consecuentemente, con fundamento en el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se otorga al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán el término de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído para dar cumplimiento a la Sentencia de Sala de veinticinco de marzo de dos mil quince, bajo apercibimiento que de no hacerlo se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 285 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Finalmente, respecto a su solicitud en el sentido de que se vincule a la Dirección de Programación y Presupuesto y a la Dirección de Administración de Fondos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado para que tenga bien a transferir el monto a pagar e informe ante esta Instructora sobre el cumplimiento de la sentencia respecto de los trámites que les corresponde efectuar; dígaselo que deberá estarse a lo acordado en auto de nueve del mes y año en curso, mediante el cual se proveyó al respecto.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONSECUENCIAS. ESTÁ A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CUMPLIDA.

24	JA-0605/2014-I	ISMAEL CARRILLO GAONA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/11/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha una de octubre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-0605/2014-I del que se reciben sus originales, mediante el cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa de veintitrés de abril de dos mil quince, mediante la cual se determinó la separación del actor del cargo que desempeñaba como elemento de seguridad y custodia y/o celador.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
25	JA-0837/2014-I	SALVADOR FACIO RODRÍGUEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 4809/2015-III signado por el Secretario General de Acuerdos Encargado de la Tercera Ponencia de este Tribunal por Ministerio de Ley, téngasele informando que ha causado firmeza la resolución de veintiséis de agosto de dos mil quince emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0083/2015-III, mediante la cual se confirmó el auto recurrido de cinco de febrero de dos mil quince en el que se desecharon las pruebas de inspección ocular ofrecidas por la parte actora.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>
26	JA-0524/2014-I	JOSELUIS HERNANDEZ NEGRETE	H. AYUNTAMIENTO DE VENUSTIANO CARRANZA	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Marco Polo Barrera Salinas, apoderado jurídico del Presidente Municipal de Venustiano Carranza, Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio principal en que se actúa, téngasele señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Amado Camacho, número 483-altos, colonia Chapultepec, Oriente, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, revocando el anterior domicilio señalado en autos.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUJETO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS Y CONSULTAS.

27	JA-1005/2015-I	BLADIMIRO HUERTA ESPINO	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Bladimiro Huerta Espino, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele desahogando el requerimiento contenido en proveído de nueve de noviembre de dos mil quince, en ese sentido, en atención a la reserva contenida en el acuerdo referido de proveer respecto a la admisión de la demanda, hasta en tanto se cumpliera con los requerimientos contenidos en el citado auto o feneciera el término concedido para tal efecto, lo cual en la especie aconteció, esta instructora provee lo siguiente:</p> <p>Del escrito inicial de demanda y anexos así como del escrito de cuenta, así como en atención a la causa de pedir, se advierte que la acción intentada por el actor lo es la indemnización de pago de daños y perjuicios, su reconocimiento de un derecho en los términos de su escrito y la nulidad lisa y llana del procedimiento mediante el cual se le dio de baja como Policía Preventivo del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, por tanto SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles mas uno que se le concede en razón de la distancia acorde a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, de aplicación supletoria en la materia, ocurra a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente con el que acredite el cargo o representación que ostente con el apercibimiento que no cumplir con lo anterior se le tendrá por no contestada la misma y por ciertos los hechos que la parte actora le impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que la demandada omite dar contestación; de igual forma hágase saber a dicha autoridad que los documentos de traslado se dejan a su disposición ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se imponga de su contenido.</p> <p>Se requiere a la autoridad demandada para que en su escrito de contestación de demanda señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de ser omisa a lo anterior, las subsecuentes se le harán por lista autorizada publicada en los estrados de este tribunal.</p> <p>Se admiten al actor en los términos ofertados las pruebas siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Documentales: <ol style="list-style-type: none"> a. Copia certificada de la Nómina de Sueldos Seguridad Pública del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán Administración 2012-2015, correspondiente a la segunda quincena de agosto de dos mil quince. I. Presuncional Legal y Humana. II. Instrumental de Actuaciones. <p>Asimismo, se admite la prueba TESTIMONIAL que proponen a cargo de los atestes Jacobo Chávez Miguel y Gerardo Sebastián Ramos, personas que deberán comparecer ante esta Instructora el día y hora que se señale para el desahogo de la audiencia de ley, a deponer a la luz de los interrogatorios que se agregan al escrito de cuenta, previa calificación de legalidad que se haga de los mismos en tal diligencia, con el apercibimiento para el oferente que de no presentar a dichos atestes el día y hora que se señale, se declarará DESIERTO dicho medio de convicción, al no aportar los elementos necesarios para su desahogo.</p> <p>Por otro lado, se tiene que el actor ofrece como prueba de su parte la documental que refiere como: "...Copia certificada de la constancia en la que la Secretaría de Seguridad Pública me acredita como empleado de la misma...", siendo omiso en adjuntarla a su escrito aclaratorio de demanda, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 230, fracción IX y 232, fracción VII del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>De igual forma, se advierte que el actor ofrece como prueba su parte la copia fotostática de la acreditación de primero de julio de dos mil trece, siendo omiso en exhibirla,</p>
----	----------------	-------------------------	------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS SUJETA A LOS CRITERIOS DEL JUICIO PARA REFERENCIA DEL TRIBUNAL

incumpliendo así con lo establecido en los artículos 230 fracción IX y 232 fracción VII del Código de la materia.

En consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de nueve de noviembre de dos mil quince y se le tiene por **no ofrecido dicho medio de convicción como prueba de su parte.**

Por otra parte, se tiene al actor exhibiendo las siguientes documentales:

1. Copia simple de credencial para votar de folio 0000086281338, expedida en favor de Bladimiro Huerta Espino.
2. Copia simple de credencial expedida en favor de Bladimiro Huerta Espino, en cuanto Policía Municipal de Nahuatzen, Michoacán.
3. Copia simple de cédula profesional número 134488 de tres de enero de mil novecientos sesenta y siete, expedida en favor de Alfredo Corona Gansino, por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
4. Copia simple de la carta de pasante expedida en favor de Berenice Corona Mascot de ocho de marzo de dos mil diez.
5. Copia simple del título expedido en favor de Berenice Olivia Gómez Guillen de veinticuatro de febrero de dos mil quince.

En atención a su solicitud, se tiene al actor revocando el carácter de autorizado en términos del segundo párrafo del artículo 198 del Código de la materia a **Isidro Sánchez Valdez.**

Finalmente, hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 196 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, la representación de las personas jurídicas se otorga en instrumento público y en los términos del primer párrafo del artículo 198 del mismo Ordenamiento, tendrán el carácter de sus autorizados en términos amplios, aquellos que acrediten contar con cédula profesional para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho, o bien, que se encuentren registrados en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, como lo establece el numeral 30 fracción XVI del Reglamento Interior del mismo, debiendo hacer mención de tal circunstancia al momento de instar en juicio, hecho lo anterior, estarán facultados para recibir notificaciones, presentar promociones de trámite, ofrecer o rendir pruebas, promover incidentes, formular alegatos e interponer recursos; de lo contrario, se les tendrá reconocidos en términos del segundo párrafo del citado numeral 198, es decir, únicamente para imponerse de los autos.

Notifíquese personalmente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, ÚSESE ADIÓS DOCUMENTO DE PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

28	JA-1637/2013-I	J. JESUS SORIA MATA	H. AYUNTAMIENTO DE GABRIEL ZAMORA	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Miguel Antonio Polina Torres, autorizado en términos amplios de Jesús Soria Mata parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele manifestando que a la fecha las autoridades demandadas Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Gabriel Zamora, Michoacán, no han dado cumplimiento a la sentencia de Sala de veinticinco de marzo de dos mil quince, así como al requerimiento efectuado en proveído de tres de agosto de dos mil quince a ese respecto, con fundamento con el artículo 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, requiérase nuevamente a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, cumpla con la referida sentencia ejecutoriada e informe y acredite ante esta Instructora de los actos, determinaciones ó providencias que al respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias; la anterior, bajo apercibimiento que en caso de contumacia, se le aplicará en su contra el medio de apremio consistente en la multa equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán al momento del apercibimiento, tal y como lo dispone el artículo 285, en relación con el diverso 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, numerales, que son al tenor siguiente...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	---------------------	-----------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO DEBE USARSE PARA EFECTOS DE CONSULTA.

29	JA-0904/2015-I	RAUL ESCUTIA SANTOYO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	24/11/2015	<p>El suscrito Sergio Flores Martínez Secretario de Acuerdos de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, CERTIFICA: Que el término para que las autoridades demandadas Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia Michoacán y Policía Vial Mario Hernández Lobato adscrito a dicha Dirección, quien levantó la boleta de infracción impugnada, dieran contestación a la demanda interpuesta en su contra transcurrió del veintiuno de octubre al doce de noviembre de dos mil quince, sin que lo hubieren hecho; asimismo, que el término concedido a la parte actora en el proveído de veintisiete de octubre de dos mil quince, para que manifestara lo que a su interés conviniera respecto del pretendido cumplimiento por parte de la autoridad demandada con relación a la suspensión decretada en autos, transcurrió del dieciocho al veinte de noviembre de dos mil quince, sin que ello hubiere acontecido. DOY FE.</p> <p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticuatro de noviembre de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles concedidos a las autoridades demandadas Director General de Seguridad Ciudadana de Morelia, Michoacán y Policía Vial Mario Hernández Lobato adscrito a dicha Dirección, quien levantó la boleta de infracción impugnada, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de siete de octubre de dos mil quince y se les tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las mismas aún las de carácter personal, les correrán por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Asimismo, vista la certificación que antecede y el estado procesal del presente expediente, se hace constar que la parte actora no compareció a realizar manifestaciones respecto del pretendido cumplimiento realizado por la autoridad demandada a la suspensión y medida cautelar concedida en autos.</p> <p>Atendiendo a tal circunstancia y toda vez que la autoridad responsable del cumplimiento de la suspensión concedida a la parte actora en autos, informó y acreditó las determinaciones tomadas a tal fin, téngasele cumpliendo en lo esencial con la misma.</p> <p>Finalmente, toda vez que a la fecha el expediente se encuentra debidamente integrado, con fundamento en el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, que tendrá verificativo a las diez horas del día tres de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
30	JA-1159/2014-I	AGUSTÍN MURILLO MAGAÑA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/8069/15, signado por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente JA-1159/2014-I, así como la resolución dictada en el mismo de siete de octubre de dos mil quince y sus respectivas constancias de notificación que se acompañan, en la que se decretó el sobreseimiento del presente juicio administrativo.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ÉSTE SE ATRIBUYE A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

31	JAR-0353/2013-I	SALVADOR ARROYO BARBOZA QUIEN SE OSTENTA COMO APODERADO JURÍDICO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.		24/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/DG/2567/2015, signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, téngasele remitiendo las siguientes constancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> Testimonio autorizado del recurso de reconsideración número JA-R-0353/2013-I y del juicio administrativo número JA-1164/2013-III. Cuaderno formado con motivo del juicio de amparo indirecto número 971/2013 del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, en el que se encuentran entre otras constancias el oficio número 39987 de veintisiete de veintisiete de octubre de dos mil quince, que remite testimonio autorizado de la ejecutoria dictada dentro del recurso de revisión número 215/2014 del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y del Trabajo del Décimo Primer Circuito, cuyos puntos resolutivos rezan: "PRIMERO.- En la materia de revisión, se revoca la sentencia recurrida. SEGUNDO.- Se sobresee en el presente en el presente juicio de amparo promovido por Comisión Federal de Electricidad contra la sentencia interlocutoria emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0353/2013-I, por la Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo." <p>CÚMPLASE</p>
32	JA-0891/2014-I	OMAR MUJICA AGUILAR	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	24/11/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticuatro de noviembre de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el veintiséis de agosto de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo^[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Por otra parte, visto el escrito de Karlo Martín Samaguey Zamora, autorizado en términos amplios de la parte actora, téngasele desahogando la vista otorgada en auto de veintisiete de octubre del año en curso y para tal efecto manifestando conformidad con el pretendido cumplimiento de las autoridades demandadas a la Sentencia de Sala emitida dentro del presente juicio.</p> <p>Hágase la devolución de la documental que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos; asimismo, hágase saber a la parte actora que una vez que comparezca a recoger la misma, se tendrá por cumplida la sentencia de Sala dictada dentro de los presentes autos.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
33	JA-0487/2014-I	CLAUDIA ARABELLA SANCHEZ CABALLERO	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	24/11/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha uno de octubre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-0487/2014-I del que se reciben sus originales, mediante el cual se declaró la nulidad lisa y llana de la determinación de la multa en contra de la actora por la cantidad de \$5,253.00 (cinco mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 m.n.), contenida en los requerimientos de pago número DU/2009/1698/6278/08, emitido por el Director de Ingresos de la Tesorería Municipal de Morelia, Michoacán.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES A LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

34	JAR-0197/2015-I	JULIA LILA CEJA CANELA Y VITAL WILFRIDO CARDONA MEDINA	H. AYUNTAMIENTO DE APATZINGÁN	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio 4862/2015-III signado por el Secretario General de Acuerdos Encargado de la Tercera Ponencia por Ministerio de Ley de este Tribunal, téngasele informando que dentro del juicio de origen JA-183/2013-III relativo a los presentes autos, se ordenó su archivo por tratarse de un asunto totalmente concluido, mismo que se ordena agregar a sus autos para que obre como legalmente corresponde.</p> <p>CÚMPLASE</p>
35	JA-0664/2014-I	RAÚL BERNAL MENDOZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio administrativo en que se actúa y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del veintiocho de enero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
36	JA-0664/2014-I	RAÚL BERNAL MENDOZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 4873/2015-III, téngase al Magistrado Instructor por Ministerio de Ley de la Tercera Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa, informando que por acuerdo de diecinueve de noviembre de dos mil quince, se declaró firme la sentencia de sala de quince de abril de dos mil quince, dictada dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0216/2014-III, interpuesto por Tupac Landa Fernández, en contra del proveído de dieciocho de noviembre de dos mil catorce, en el cual no se admitió como prueba de su parte la inspección ocular.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
37	JA-1077/2014-I	JOSE ENRIQUE NIETO TENORIO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 4810/2015-III signado por el Secretario General de Acuerdos Encargado de la Tercera Ponencia de este Tribunal, téngasele informando que ha causado ejecutoria la resolución de trece de agosto de dos mil quince emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-145/2015-III, mediante la cual se confirmó el auto recurrido de veinticinco de marzo de dos mil quince, en el que se desechó la prueba de inspección ocular ofrecida por la parte tercero interesada.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRITO INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA.

38	JA-0936/2015-I	JOSAFAT SANATA GONZALEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Karlo Martín Samaguey Zamora, autorizado en términos amplios de Josafat Sanata González, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele manifestando conformidad con el pretendido cumplimiento de la medida cautelar por parte del Encargado de la Dirección General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán, reservándose de informar respecto de la entrega de la garantía una vez que el actor comparezca ante la demandada, por lo que se ordena agregar a los autos del presente juicio lo de cuenta para que obre como corresponda.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
39	JAR-0152/2015-I	GUILLERMO GIOVANI GUILLEN SALINAS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/11/2015	<p>Téngase por recibida la Resolución de Sala de fecha veintiséis de agosto de dos mil quince, en la que se confirmó el proveído recurrido de catorce de abril de dos mil quince, en el que se no se admitieron pruebas documentales y confesionales al actor, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0152/2015-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>
40	JA-0683/2015-I	MIRELLA GUZMAN ROSAS	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	24/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede y toda vez que la autoridad responsable del cumplimiento de la medida cautelar ordenada informó y acreditó las determinaciones tomadas a tal fin, téngasele cumpliendo en lo esencial con dicha medida cautelar.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
41	JA-0688/2015-I	JORGE GARCIA CALDERON	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 5550/2015-II, téngase al Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal de Justicia Administrativa, informando que por acuerdo de trece de noviembre de dos mil quince, se declaró firme el acuerdo de catorce de octubre del año en curso, dictado dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0247/2015-II, interpuesto por Jorge García Calderón, quien se ostenta propietario de la persona moral denominada "CASA DE MATERIALES JORGE Y TLAPALERÍA Y/O TLAPALERÍA LA JOYA", en contra del proveído de veinte de agosto de dos mil quince, a través del cual se inhibió este Tribunal de Justicia Administrativa de conocer del presente juicio por incompetencia.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
42	JAR-0071/2015-I	KARLO MARTÍN SAMAGUEY ZAMORA		24/11/2015	<p>Téngase por recibida la Resolución de Sala de fecha uno de octubre de dos mil quince, en la que se confirmó la sentencia definitiva de veintiocho de enero de dos mil quince, en la que se decretó sobreseimiento, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0071/2015-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUEDE SER LA DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIAS ÚNICAMENTE.

43	JA-1089/2014-I	FLORENTINO LOZANO VEGA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número 4807/2015-III signado por el Secretario General de Acuerdos Encargado de la Tercera Ponencia de este Tribunal, téngasele informado que ha causado ejecutoria la resolución de trece de agosto de dos mil quince emitida dentro del recurso de reconsideración JA-R-0075/2015-III, mediante la cual se confirmó el auto recurrido de dieciséis de febrero de dos mil quince, en el que se desechó la prueba de inspección ocular ofrecida por la parte tercera interesada.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda.</p> <p>CÚMPLASE</p>
----	----------------	------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA Y CONSULTA

44	JA-1755/2013-I	FESBINDA CORTES VARGAS	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	24/11/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, veinticuatro de noviembre de dos mil quince.</p> <p>Dada cuenta con el escrito presentado por Edgar Issachar del Río Barajas y Elizabeth Chacón Pizano, aboderados jurídicos del Director General del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Morelia, Michoacán, téngaseles haciendo manifestaciones en los términos de su escrito respecto del requerimiento efectuado en proveído de cinco de octubre de dos mil quince, en ese sentido dígase a los comparecientes que se estén a lo acordado en proveído de veinticuatro de marzo de dos mil quince y una vez que la parte actora Fesbinda Cortes Vargas exhiba el comprobante de pago de veinticuatro de marzo de dos mil catorce, que ampara la cantidad de \$3,945.00 (tres mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 m.n.) por concepto de depósito en garantía, realice la devolución de dicho monto, informando y acreditando ante esta Instructora respecto de los actos, determinaciones o providencias que la respecto tome, remitiendo copia certificada de tales constancias, bajo apercibimiento que en caso de no cumplir en la forma y términos ya precisados, se le aplicará en su contra el medio de apremio consistente en la multa equivalente a cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán al momento del apercibimiento, tal y como lo dispone el artículo 285, en relación con el diverso 283 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, numerales que son al tenor siguiente:</p> <p>“..Artículo 285. En caso de incumplimiento injustificado de la sentencia, se procederá como sigue:</p> <p>(REFORMADA, P.O. 19 DE OCTUBRE DE 2011)</p> <p>I. Se fijará multa de entre cien y quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Estado, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado, requiriéndola a cumplir con la sentencia en el término de tres días hábiles y previniéndole, además, de que en caso de renuencia, se le impondrán nuevas multas en los términos de esta fracción, lo que se informará al superior jerárquico de la autoridad demandada;</p> <p>II. Si al concluir el plazo mencionado en la fracción anterior, persistiere la renuencia de la autoridad demandada a cumplir con lo sentenciado, la Sala podrá requerir al superior jerárquico de aquélla para que en el plazo de tres días hábiles la obligue a cumplir sin demora;</p> <p>III. De persistir el incumplimiento, se impondrá al superior jerárquico una multa de apremio de conformidad con lo establecido por la fracción I; y,</p> <p>IV. Cuando la naturaleza del acto lo permita, la Sala podrá comisionar al funcionario jurisdiccional que, por la índole de sus funciones estime más adecuado, para que dé cumplimiento a la sentencia.</p> <p>Artículo 283. Cuando una sentencia ejecutoria sea favorable a un particular, la Sala la notificará dentro de los tres días hábiles siguientes por oficio a las partes para su debido cumplimiento, previniéndolas para que informen dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación sobre el cumplimiento que den a la sentencia respectiva y, en su caso, requerirá a la autoridad para que la cumpla...”</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>Así lo proveyó y firma de conformidad con el artículo 8, fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Licenciado Sergio Flores Navarro, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Flores Martínez, quien autoriza y da fe.</p>
----	----------------	------------------------	----------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN CONTACTAR AL SERVIDOR DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN EL TELÉFONO 01800 00 00 00.

					L'SFN/L'SFM/L'MAVL
					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
45	JA-0491/2015-I	JUAN DÍAZ LUCAS	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	24/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito de cuenta y anexo de María Elena Lozano Álvarez a quien en atención a su contenido se le reconoce el carácter de Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA en cuanto superior jerárquico del inspector Ismael Calzada y el notificador José Medina Miramar, así como adhiriéndose a la contestación de demanda en la forma términos formulados por la Coordinadora General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán.</p> <p>...CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las diez horas del día cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa...</p>
					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
46	JA-1002/2015-I	MARIA TERESA DIAZ GUTIERREZ	H. AYUNTAMIENTO DE SAHUAYO	24/11/2015	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, se advierte que el término concedido a la parte actora, mediante proveído cuatro de noviembre de dos mil quince, para que ajustara su demanda a las reglas establecidas para el proceso administrativo, señalara si conoce el acto que impugna y en caso de conocerlo lo exhibiera, asimismo señalara el acto o resolución definitiva, hechos y conceptos de impugnación que le atribuye a cada una de las autoridades que señaló como demandadas, así como para que señalara la acción intentada y la petición concreta; feneció sin que lo hubiere hecho, en tal virtud se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado proveído y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le tiene por no ejercitando las acciones establecidas en el Código de la materia y en consecuencia se tiene por no presentada la demanda.</p>
					NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA
47	JA-0415/2015-I	CUAUHTEMOC DAVALOS CRUZ	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	24/11/2015	<p>Dada cuenta con la devolución de la pieza postal remitida a Irene Ortega Esparza, tercero interesada dentro del presente expediente, por medio de la cual se le remitió el acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil quince a efecto de que quedara debidamente notificada del contenido del mismo, se tiene por recibida dicha pieza postal la cual contiene como motivo de devolución la siguiente razón: "Col. Fuera de Reparto 21/10/15".</p> <p>Toda vez que el proveído de mérito no ha podido ser notificado a la tercero interesada, se ordena de nueva cuenta la notificación del citado auto por correo certificado con acuse de recibo a la tercero interesada.</p> <p>Por otra parte y dado que de autos no se advierte el acuse de recibo correspondiente a la guía número MN500355784MX, dirigida a Irene Ortega Esparza, que se recibió en la Administración de Correos Chapultepec de Morelia, Michoacán, el once de junio de dos mil quince; por lo que a efecto de continuar con la tramitación del presente controvertido, mediante atento oficio que al efecto se gire a la Administración de Correos Chapultepec del Servicio Postal Mexicano, en esta ciudad, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente de aquél en que se reciba el mismo, se sirva informar a esta Instructora la fecha en que fue entregada la pieza postal precisada y en su caso, para que remita el original o copia certificada del acuse de recibo respectivo, por lo tanto, esta Instructora se reserva de proveer lo conducente, hasta en tanto se reciba el informe solicitado.</p> <p>Cúmplase.</p>
					CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUES LA DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA NO CONSULTA.

48	JA-0002/2015-I	ADELA SANCHEZ GOMEZ	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	24/11/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha siete de octubre de dos mil quince, en la que se configuró la negativa ficta y se declaró la validez de la respuesta expresa a la petición de cuatro de junio de dos mil quince formulada en sede administrativa por Adela Sánchez Gómez, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-0002/2015-I del que se reciben sus originales. CÚMPLASE
49	JA-0253/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	24/11/2015	Dada cuenta con el oficio número 291/2015-III signado por el Secretario General de Accesos Encargado de la Tercera Ponencia por Ministerio de Ley de este Tribunal, téngasele informando que ha quedado firme el proveído de treinta y uno de agosto de dos mil quince emitido dentro del recurso de reconsideración JA-R-142/2015-III , mediante el cual se declaró sin materia dicho recurso interpuesto en contra del auto de seis de abril de dos mil quince dentro del juicio en que se actúa, en el que se le fijó garantía a la parte actora a fin de que surtiera efectos la suspensión concedida. Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena glosar lo de cuenta a la carpeta formada con motivo de la interposición del recurso de reconsideración citado, para que obre como corresponda. CÚMPLASE
50	JA-0415/2015-I	CUAUHTEMOC DAVALOS CRUZ	H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS	24/11/2015	Vista la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene que el término concedido a la demandada Presidente Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán , para allegara ante esta actuante original o copia certificada del documento que lo acreditara con tal carácter, feneció sin que lo hubiere hecho, consecuentemente se le hace efectivo el apercibimiento contenido en auto de trece de julio de dos mil quince, por lo que se tiene a la citada autoridad por NO CONTESTANDO LA DEMANDA , teniéndose como ciertos los hechos que la parte actora le imputa de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, de igual forma, al no haber señalado domicilio para recibir notificaciones en el lugar de sede de este Tribunal, en términos del artículo 224 del código de la materia, se ordena la notificación a la autoridad demandada por medio de lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal, respecto del presente proveído y los subsequentes. Por otra parte, toda vez que dentro del presente controvertido se impugna una negativa ficta y dado que mediante auto de diecisiete de septiembre de dos mil quince se tuvo al Secretario de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, dando contestación a la demanda, en términos del primer párrafo del artículo 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, hágase saber al actor que cuenta con el término de cinco días hábiles a efecto de ampliar su demanda si a su derecho estimare procedente. Notifíquese personalmente a las partes y por lista al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE
51	JA-0253/2015-I	-----	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	24/11/2015	Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de septiembre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-253/2015-I del que se reciben sus originales, mediante la cual se sobreseyó el mismo. CÚMPLASE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PARA MÁS INFORMACIÓN DIRÍJASE A LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y A SU REFERENCIA O CONSULTA.

52	JA-0057/2014-I	MARIA IRENE MONTEJANO DELGADO	H. AYUNTAMIENTO DE ZAMORA	24/11/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, en la que se configuró la negativa ficta y resultó improcedente la acción intercedida por el actor, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-0057/2014-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito de María Cárdenas Navarro, autorizada en términos amplios de las autoridades demandadas Presidente Municipal y Ayuntamiento Zamora, Michoacán, dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele señalando nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Irepan, Número 378, Colonia Félix Ireta, de esta ciudad de Morelia, Michoacán, revocando el anterior domicilio señalado en autos.</p> <p>Por otra parte, toda vez que la compareciente pretende señalar en cuanto autorizados en términos del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Enrique Guzmán Muñiz, Javier Mora Morales, Yunuen Torres Toscano y Brandon Rommar López Calderón, Bonifacio Baltazar Herrejón, Virginia García García, Sergio Carmelo Godínez Mata y Pedro Ramírez Maldonado, hágasele que no ha lugar a proveer de conformidad con lo que solicita, toda vez que el citado numeral no establece expresamente la facultad de delegar la representación de las partes dentro del juicio a terceras personas.</p> <p>CÚMPLASE</p>
53	JA-0455/2015-I	CARLOS MARIN MENDOZA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Karlo Martín Samagüey Zamora, autorizado en términos amplios del actor Carlos Marín Mendoza, téngasele con tal carácter presentando escrito de alegatos, los cuales se ordena agregar a sus autos para que sean tomados en consideración al momento de emitir el proyecto de resolución correspondiente.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
54	JA-0432/2015-I	MIGUEL GERARDO TEJEDA BECERRIL	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	24/11/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha siete de octubre de dos mil quince, en la que se declaró la nulidad lisa y llana de la boleta de infracción número 103430, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-0432/2015-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito del Encargado de la Dirección General de Seguridad Ciudadana Municipal, por medio del cual se pretende dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada el siete de octubre de dos mil quince.</p> <p>Por tal virtud, dése vista con copia del escrito de cuenta al actor Miguel Gerardo Tejeda Becerril, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si está conforme con el pretendido cumplimiento dado por la autoridad, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que la accionante desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
55	JA-0171/2010-I	EUFEMIA ROMERO MARTINEZ	H. AYUNTAMIENTO DE YURÉCUARO	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Eufemia Romero Martínez, parte actora dentro del juicio en que se actúa, en atención a su petición, hágasele la devolución de las documentales que refiere; lo anterior, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos, así como autorizando para recibirlas a José Ángel Lira Rodríguez, Raúl Ortiz Villa, Víctor Hugo Méndez Esquivel y Mario Víctor Sánchez.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO, SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

56	JA-1361/2014-I	MARIO ORNELAS TINOCO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Felipe Flores Medina, Contralor Municipal de Uruapan, Michoacán; téngasele autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a José Manuel Pizeno Narez, Julián Castrejón Flores y María Gabriela Pérez Suárez, y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Rosario Sánchez Valencia, lo anterior al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal, sin que haya lugar a tenerle señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica toda vez que en términos del artículo 224 del cuerpo legal en cita, las partes deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del domicilio donde reside este Tribunal, por lo que a ese respecto, deberá estarse a lo acordado en auto de veintitrés de septiembre de dos mil quince.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
57	JA-0320/2015-I	JORGE ALBERTO CORREA AGUILAR	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Felipe Flores Medina, Contralor Municipal de Uruapan, Michoacán, téngasele autorizando en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo a José Manuel Pizeno Narez, Julián Castrejón Flores y María Gabriela Pérez Suárez, y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Rosario Sánchez Valencia, lo anterior al no acreditar contar con cedula para el ejercicio profesional del derecho, ni encontrarse inscritos en el libro de profesionales del derecho que se lleva ante este Tribunal, sin que haya lugar a tenerle señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica toda vez que en términos del artículo 224 del cuerpo legal en cita, las partes deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del domicilio donde reside este Tribunal, por lo que a ese respecto, deberá estarse a lo acordado en auto de veintitrés de septiembre de dos mil quince.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
58	JAR-0113/2015-I	LAURA AGUIRRE MEDINA, HUMBERTO LÓPEZ MENDOZA Y MA. GUADALUPE GUSMAN SAMANO.	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	24/11/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/2595/2015, respecto del amparo interpuesto por Laura Aguirre Medina, Humberto López Mendoza y Ma. Guadalupe Guzmán Sámano, quienes se ostentan en cuanto apoderados jurídicos de Yaqueline López Aburto, parte actora dentro del juicio principal JA-1757/2013-III, en contra de la Sentencia de veintiséis de agosto de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal que resuelve el presente recurso de reconsideración.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

59	JA-0328/2015-I	OTILIO MORALES TAPIA	H. AYUNTAMIENTO DE COENEO	24/11/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del presente juicio se tiene que el término de quince días hábiles más uno concedidos a las autoridades demandadas Ayuntamiento y Presidente Municipal, ambos de Coeneo, Michoacán, para que dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, feneció sin que lo hubieren hecho, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 224 y 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se les hacen efectivos los apercibimientos contenidos en proveído de tres de junio de dos mil quince y se les tiene por no contestada la demanda, por ciertos los actos que la parte actora les imputa de manera precisa, salvo que por pruebas rendidas o hechos notorios resulten desvirtuadas, de igual forma ante la omisión de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, les corran por lista autorizada, publicada en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Ahora, visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y atendiendo a la reserva contenida en proveído de tres de junio de dos mil quince, de proveer respeto de la admisión o no de la prueba de Inspección Ocular ofrecida por la parte actora Otilio Morales Tapia, una vez que la autoridad demandada diera contestación a la demanda o feneciera el término concedido para tal efecto, lo cual en la especie aconteció, consecuentemente se provee lo siguiente:</p> <p>En primer lugar es necesario precisar al oferente que de conformidad con el artículo 65 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se establece que en el proceso administrativo se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias al derecho.</p> <p>Asimismo, se tiene que la inspección ocular es una prueba cuya naturaleza es la de dar fe de aquello que se perciba a través de los sentidos al momento en que se efectuó la verificación, es decir, trata sobre el reconocimiento de hechos, lugares, circunstancias y cosas en la forma en que se encuentren al verificarse la diligencia, así como que, para el desahogo de la misma no se requieren de conocimientos técnicos, por lo que el fedatario público no requiere de mayor pericia que la capacidad de apreciación.</p> <p>Orienta a la anterior determinación la tesis de jurisprudencia inserta en la página 2135, novena época del Semanario Judicial de la Federación, bajo el registro 165533, del Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, de enero de 2010, en Materia Común, que se intitula:</p> <p><u>“INSPECCIÓN JUDICIAL OFRECIDA EN EL JUICIO DE AMPARO. PARA SU DESAHOGO ES IMPROCEDENTE LA COMPARECENCIA DE PERSONAS CON CONOCIMIENTOS TÉCNICOS ESPECIALES EN DETERMINADA MATERIA.</u> De conformidad con los artículos 150 de la Ley de Amparo y del 161 al 164 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos de aplicación supletoria al juicio de garantías por disposición expresa del numeral 2o. de la citada ley, una de las limitantes de <u>la prueba de inspección judicial ofrecida en el juicio de amparo, es que para su desahogo no sean necesarios conocimientos técnicos especiales, esto es, que el fedatario público, por medio de sus sentidos, pueda constatar datos objetivos para los cuales no requiera mayor pericia que su capacidad de apreciación.</u> En tal contexto, resulta improcedente que para el desahogo de dicha probanza comparezcan personas expertas en determinada materia que proporcionen datos e información técnica al fedatario judicial, ya que tal situación sobrepasa la naturaleza y contenido de la inspección judicial, toda vez que en el acta correspondiente se asentarán elementos que no fueron apreciados directamente por el fedatario, sino proporcionados a través de un tercero quien le informará que determinado dato existe en la realidad por los conocimientos técnicos que posee y no porque el fedatario pueda apreciarlos por medio de sus sentidos, sin necesidad de dichos conocimientos especiales, lo que no deja en estado de indefensión a las partes oferentes pues, por una parte, si para apreciar determinados hechos se requieren conocimientos técnicos, podrán ofrecer al respecto la prueba pericial correspondiente y, por la otra, en la diligencia de inspección se podrán levantar planos o tomar fotografías de lo inspeccionado, lo que permitirá que el juzgador, al momento de valorar las pruebas ofrecidas,</p>
----	----------------	----------------------	---------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PARA LA DECISIÓN DE PP. DEL TRIBUNAL SUPLENTE DE COENEO, MICHOACÁN

relacione tales periciales con lo obtenido en la inspección judicial.”

Al caso resulta aplicable la tesis aislada: I.4o.A.10 A, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, abril de 2006, página 1053, que a la letra dispone:

“MARCAS. LA INSPECCIÓN OCULAR PARA DETERMINAR LAS CARACTERÍSTICAS Y ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE TRANSPORTE, NO ES IDÓNEA PARA ACREDITAR SU NOTORIEDAD.

El Juez de Distrito debe recibir las pruebas de las partes reconocidas por la ley, con excepción de la confesional y las que atenten contra la moral o el derecho, así como las que sean procedentes para el objeto que se promuevan y no las que sean incongruentes con los hechos controvertidos o se promuevan de modo indebido. En este tenor la inspección ocular ofrecida para determinar las características y alcance de un servicio de transporte que se presta al amparo del título-concesión respectivo, como elementos para acreditar la notoriedad de una marca (Turibús), no es acorde con la naturaleza de tal prueba, ya que ésta atiende a lo que se puede percibir a través de los sentidos con verificación al momento y no en forma sucesiva, es decir, trata sobre el reconocimiento de hechos, lugares, circunstancias y cosas en la forma en que se encuentren al verificarse la diligencia, pero no de la manera y condiciones en que se desarrolla periódica y constantemente el servicio de transporte, circunstancias que son propias de la prueba documental en donde constan las condiciones en que se otorgó la concesión respectiva. Cabe destacar además, que no es posible constatar la notoriedad de la marca en un solo instante, pues ello implica que con el desarrollo propio de la actividad realizada por la quejosa a través del tiempo, el consumidor o usuario conozca o advierta y reconozca un producto o servicio por sus cualidades o características, lo que no puede acontecer con lo que el funcionario público advierta durante el desarrollo de la prueba. Por consiguiente, la prueba de inspección ocular no es idónea para acreditar esos extremos.”

Por otro lado, en materia de prueba por construcción jurisprudencial se ha establecido que el ofrecimiento de las pruebas debe ser pertinente e idóneo, es decir las pruebas deben:

1. Tener relación inmediata con los hechos controvertidos y;
2. Ser **el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar.**

Lo anterior tiene pleno sustento en la tesis aislada I.1o.A.14 K, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXIII, febrero de 2006, página 1888, que señala lo siguiente:

“PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se

hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de **pertinencia e idoneidad**. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditéz en la administración de justicia y de economía procesal, **consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia."**

En ese orden de ideas, analizando el caso concreto, este juzgador determina que la prueba de inspección judicial ofrecida por la parte actora se torna inconducente toda vez que incumple con los principios de pertinencia e idoneidad antes referidos. Se asegura lo anterior pues la demandante la ofrece para que el fedatario público adscrito a este órgano jurisdiccional, **examine y analice el contenido de diversos documentos, lo que implica ir más allá de la simple observación, pues la lectura y análisis de un documento involucra que el funcionario haga un ejercicio de razonamiento, en la búsqueda de los datos y cantidades a que hace referencia el oferente, lo cual no puede ser materia de la inspección judicial, tal y como se ha explicado en líneas precedentes, ya que la inspección ocular es la observación del continente más no la observación, examen, lectura y el análisis del contenido, como se intenta, pues la prueba en comento debe tener por objetivo dar fe por medio de la simple vista, olfato, gusto o tacto, de las circunstancias que por apreciación sensorial se pueden advertir, lo cual no es posible de la forma que pretende el actor se lleve a cabo la prueba.**

Por lo anterior, y toda vez que las inspecciones oculares ofrecidas tienen como finalidad la de verificar una circunstancia diversa a **objetos o lugares**, tal como lo es, el que se de fe de datos contenidos en documentos, ello evidencia que la prueba de inspección ocular ofrecida **no cumple con los principios de pertinencia e idoneidad de la prueba**, antes explicados, ya que el objetivo de la misma no son datos **que se puedan obtener a simple vista**, sino como ya se expuso, requiere de un razonamiento y análisis para su obtención, de ahí que no sea prueba idónea, al caso es necesario hacer el señalamiento en el sentido de que si el actor perseguía el análisis, observación y lectura de documentos, así como la comparación, comprobación y obtención de datos, ello provocaría una violación al principio de justicia **pronta y expedita en la impartición de justicia, provocando con ello una mayor dilación en el trámite del proceso causando con ello un perjuicio de los justiciables**, tal y como se advierte de la tesis jurisprudencial precedentemente transcrita y que sirve de orientación al igual que las demás que se citan en este acuerdo, **de ahí que sea válido el desechamiento de la prueba ofrecida al no ser el medio idóneo de prueba.**

Al caso resulta aplicable la jurisprudencia P./J. 41/2001, emitida por el Pleno del nuestro Máximo Tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XIII, abril de 2001, página 157, que a la letra dispone:

"PRUEBAS TESTIMONIAL, PERICIAL Y DE INSPECCIÓN OCULAR EN EL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SU FALTA DE IDONEIDAD PARA EL OBJETO QUE SE PROPUSIERON RESULTE PATENTE, EL JUEZ DE DISTRITO ESTÁ FACULTADO PARA DESECHARLAS DESDE SU ANUNCIO Y NO RESERVARSE HASTA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. De acuerdo a lo que disponen los artículos 150, 151, 152, 153, 154 y 155 de la Ley de Amparo; así como 79, 81, 85 y 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, estos últimos de aplicación supletoria a los juicios de garantías, por disposición expresa del artículo 2o. de la citada ley, en el amparo indirecto debe

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS.

admitirse cualquier medio de prueba que esté reconocido por la ley, a excepción de la confesional y de las que fueren contra la moral o el derecho; sin embargo, esa facultad de que goza el quejoso para ofrecer pruebas no es plena sino que está limitada al cumplimiento de ciertos requisitos, entre los que se encuentra el relativo a que el medio de convicción ofrecido necesariamente tenga relación inmediata con los hechos controvertidos, **que no es otra cosa que el principio de idoneidad de la prueba**, el cual si bien no se prevé en la ley de referencia, sí se contempla en el artículo 79 del código adjetivo invocado, que resulta aplicable supletoriamente a los juicios de garantías. Por tanto, **si se ofrece una prueba que no satisfaga este requisito, su ofrecimiento resulta contrario a derecho y, en esa hipótesis, el juzgador no está obligado a admitirla en términos de lo previsto en los mencionados artículos 150 y 79, sino que desde su anuncio, según se trate de alguno de los medios de convicción de los que requieran previa preparación, como la testimonial, la pericial o la inspección ocular, puede y debe desecharla sin esperar para ello hasta la celebración de la audiencia constitucional.** Empero, para tomar esta decisión el Juez de Distrito debe tener singular cuidado a fin de no dejar sin defensa al oferente, pues tal determinación debe tomarse en cuenta sólo cuando no haya duda razonable de que la prueba ofrecida nada tiene que ver con la controversia, y en este punto, el Juez debe actuar con amplitud de criterio más que con rigidez."

En caso resulta aplicable por analogía la jurisprudencia S.4oT.J/3, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, octava época, página 186, misma que a la letra establece:

"INSPECCIÓN, DESECHAMIENTO DE LA DOCUMENTAL CUANDO LA DOCUMENTAL ES LA PERTINENTE. Es correcto el desechar de la prueba de inspección judicial por lo que ve al expediente personal del trabajador, tendiente a demostrar la antigüedad de éste, que aceptó la empresa tener en su poder, pues si bien es verdad que no existe limitación alguna en materia laboral para el ofrecimiento de pruebas, salvo aquellas que vayan en contra de la moral y el derecho, también lo es que el patrón está obligado a probar su afirmación de manera fehaciente y es obvio que si no manifestó ningún impedimento legal que le obstaculizara presentarlo, es evidente que está obligado a hacerlo, sin que sea dable que tal obligación la pueda substituir con la prueba de inspección, pues al aceptar la existencia del documento y que, además, lo tiene en su poder, es claro que la única forma en que se le puede aceptar la prueba, **es precisa y únicamente mediante su exhibición y no al través de una inspección que sólo será admisible cuando hubiere imposibilidad legal de exhibir los documentos."**

De igual manera resulta aplicable por analogía la tesis aislada XXI.2o.P.A.32 K, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIV, octubre de 2006, página 1496, misma que es del tenor siguiente:

"DESAHOGO PUEDAN SER COMPROBADOS A TRAVÉS DE LA DOCUMENTAL, ENTENDIDA COMO LA INFORMACIÓN GENERADA O COMUNICADA QUE CONSTE EN MEDIOS ELECTRÓNICOS O EN CUALQUIER OTRA TECNOLOGÍA, QUE PUEDE SER REPRODUCIDA, NO SOLAMENTE EN PAPEL SINO TAMBIÉN EN ALGÚN DISQUETE O DISCO ÓPTICO. La base de datos existente en el sistema de cómputo de alguna dependencia oficial, constituye, en sentido amplio, una documental, atendiendo a que el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición de su artículo 2o., segundo párrafo, señala que se reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología. En ese contexto, **resulta correcto desechar la prueba de inspección cuando los puntos materia de su desahogo tienen como propósito demostrar hechos susceptibles de ser comprobados a través de la prueba documental, entendida**

					<p><u>ésta como la información que puede ser reproducida, no exclusivamente en papel, sino también en algún disquete o disco óptico, en el cual se logre grabar la información solicitada por el quejoso para efectos de exhibirlos como prueba</u> en el juicio de amparo, de conformidad con el artículo 152 de la Ley de Amparo.</p> <p>Por los razonamientos hasta aquí vertidos, se desecha la prueba de inspección ofrecida por el accionante, al no ser el medio idóneo para acreditar lo que pretende.</p> <p>Ahora bien, toda vez que no existen pruebas pendientes por admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las 12:00 doce horas del día cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Por otra parte, díjase al accionante Otilio Morales Tapia, que deberá presentar a los atestes Joel Salinas Vega y Rafael Juárez Juárez, el día y hora precisados ante la oficina que ocupa esta instructora para el desahogo testimonial admitida de su parte en autos, previa calificación de legalidad que se haga del interrogatorio con el apercibimiento que de no presentar a los atestes de mérito, se declarará desierto dicho medio de convicción.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
60	JA-1352/2014-I	JUAN OCTAVIO RAMIREZ JAIMES	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo, presentados por el actor Juan Octavio Vidales Jaimes, téngase a la parte actora exhibiendo el formato múltiple de pago de folio D01920552, con sello de recepción por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, que ampara la cantidad de \$7,080.12 (siete mil ochenta pesos 12/100 moneda nacional) por concepto de "DEPÓSITOS EN GARANTÍA DEL INTERÉS F".</p> <p>Atendiendo a lo anterior, se ordena la remisión de la promoción de mérito y su anexo, al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal para los efectos legales a que haya lugar, previa constancia que de ello se deje en el cuadernillo de antecedentes formado con motivo del juicio de amparo presentado por Juan Octavio Vidales Jaimes, en contra de actos de este Tribunal.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
61	JA-0878/2015-I	ROGELIO PEREZ VILLASEÑOR	DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio RPP/DATP/3591/2015 signado por el Jefe de Departamento de Anotaciones y Trámites procesales del Registro Publico de la Propiedad Raíz y del Comercio en el Estado, téngasele solicitando copia del escrito de demanda, anexos, auto de admisión, auto de fecha cinco de noviembre de dos mil quince, que obran dentro del juicio JA-0878/2015-I, así como se le indique los antecedentes registrales a afectar.</p> <p>En atención a lo anterior, remítasele copia certificada de las constancias que refiere y se le precisacuales son los antecedentes registrales a afectar.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCE LEGALES EN SU CONTENIDO. SU USO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

62	JA-1457/2014-I	JOSE SIMON HURTADO CALVILLO	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	24/11/2015	<p>Téngase al Coordinador de Asuntos Jurídicos y Amparos de este Tribunal informando mediante oficio TJA/SGA/DG/2612/2015, respecto del amparo interpuesto por José Simón Hurtado Calvillo, en contra de la resolución de veintiséis de agosto de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal, dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0151/2015-II, que resolvió confirmar la sentencia definitiva de trece de mayo de dos mil quince por medio de la cual se determinó el sobreseimiento del juicio administrativo número JA-1457/2014-I.</p> <p>Fórmese cuaderno de amparo y remítanse los autos originales del expediente tal como fue solicitado por tal funcionario.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
63	JA-0878/2015-I	ROGELIO PEREZ VILLASEÑOR	DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	24/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito y anexos de cuenta, de Carlos Hernández Gutiérrez, a quien se le reconoce en cuanto Director del Registro Publico de la Propiedad Raiz y del Comercio del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente controvertido, por tanto, se le tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, señalando causas de improcedencia, oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p> <p>Téngase a la autoridad demandada objetando en la forma y términos de su ocurso las pruebas ofrecidas por la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
64	JAR-0182/2015-I	JOSUE CAMPOS HERNÁNDEZ	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	24/11/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha nueve de septiembre de dos mil quince, en la que se confirmó el auto de veintidós de abril de dos mil quince, en el que se desechó la demanda por extemporánea, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0182/2015-I del que se reciben sus originales.</p> <p>Por otra parte, y dada cuenta con el oficio número 5351/2015-II signado por el Magistrado Instructor de la Segunda Ponencia de este Tribunal, mediante el cual solicita se le remita informe en relación al estado procesal que guarda el recurso de reconsideración en que se actúa, a ese respecto dígame que con fecha nueve de septiembre de dos mil quince se dictó Sentencia Definitiva, asimismo, por lo que refiere a la firmeza, le será remitida una vez que se haya efectuado.</p> <p>CÚMPLASE</p>
65	JAR-0159/2015-I	ERNESTO CODEMO MORENO	COORDINACIÓN DE CONTRALORÍA, ANTES, SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO	24/11/2015	<p>Téngase por recibida la Resolución de Sala de fecha siete de octubre de dos mil quince, en la que se confirmó la sentencia definitiva de veinticinco de marzo de dos mil quince, en la que se decretó sobreseimiento, así como sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del JA-R-0159/2015-I del que se reciben sus originales.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PRESENTA OPPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA. JOSUE CAMPOS HERNÁNDEZ

66	JA-1015/2015-I	FRANCISCO COHENETE BALTAZAR	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Francisco Cohenete Baltazar, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele desahogando el requerimiento contenido en proveído de nueve de noviembre de dos mil quince, en ese sentido, en atención a la reserva contenida en el acuerdo referido de proveer respecto a la admisión de la demanda, hasta en tanto se cumpliera con los anteriores requerimiento o feneciera el término concedido para tal efecto, lo cual en la especie aconteció, esta instructora provee lo siguiente:</p> <p>Del escrito inicial de demanda y anexos así como del escrito de cuenta, se tiene que la acción intentada por el actor lo es la indemnización de pago de daños y perjuicios, el reconocimiento de un derecho en los términos de su escrito, así como en atención a la causa de pedir la nulidad lisa y llana del procedimiento mediante el cual se dio de baja como Policía Preventivo del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, por tanto SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
67	JA-1052/2015-I	ISIDRO TELLEZ ANGEL	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio TJA/SGA/8114/15, firmado por la Secretaria General de Acuerdos de este Tribunal, el escrito de demanda y documentos anexos presentados por Isidro Téllez Ángel, esta Ponencia procede al avocamiento de la demanda planteada, en consecuencia, regístrese en el libro de gobierno de esta Instructora, el expediente JA-1052/2015-I.</p> <p>Del escrito inicial de demanda y anexos se tiene que la acción intentada por el actor lo es la indemnización de pago de daños y perjuicios, el reconocimiento de un derecho en los términos de su escrito, así como en atención a la causa de pedir la nulidad lisa y llana del procedimiento mediante el cual se dio de baja como Policía Preventivo del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, por tanto SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA DISPOSICIÓN DE USAR COMO REFERENCIA O CONSULTA.

68	JA-0435/2014-I	BENJAMIN CHAVEZ MONTES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexo de Leumim Vera Medina, apoderado jurídico del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán; téngasele a dicho apoderado dando respuesta al requerimiento contenido en proveído de veintiocho de octubre de dos mil quince, informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la sentencia de Sala dictada dentro del presente juicio, exhibiendo para tal efecto copia certificada del "documento de ejecución presupuestaria y pago", refiriendo que falta únicamente la firma de dicho documento por el Titular de la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, a fin de que se autorice el pago de la cantidad a que fue condenada en el presente asunto, por tanto, téngase a la citada autoridad demandada, en vías de cumplimiento de la sentencia de Sala referida.</p> <p>Ahora bien, como lo solicita el ocursoante requiérase mediante oficio al Titular de la Dirección de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe el impedimento o los motivos por los cuales no se ha signado dicho documento a fin de que la autoridad demandada Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Michoacán pague a Benjamín Chávez Montes y así dé cumplimiento cabal a la sentencia dictada dentro del presente juicio JA-0435/2014-I, lo anterior, bajo apercibimiento que de no hacerlo o no cumplir en sus términos el requerimiento efectuado, se aplicaran en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Por otra parte visto el escrito de Guillermo Giovanni Guillen Salinas, apoderado jurídico de la parte actora dentro del presente juicio, mediante el cual solicita se requiera a la autoridad demandada el cumplimiento a la sentencia; dígasele que se este a lo acordado en el presente proveído.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	------------------------	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUBLICADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PÙBLICO MINISTERIO DE JUSTICIA

69	JA-0760/2015-I	JOSE LUIS MORENO HERNANDEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Mariano Barojas Rodríguez autorizado en términos amplios de la parte actora, téngase en términos del artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, objetando las actas circunstanciadas de hechos de veintinueve de junio, primero, tres, cinco, siete, nueve y once de julio de dos mil quince, exhibidas por la autoridad demandada Policía Auxiliar del Estado de Michoacán y ofreciendo respecto de las mismas la ratificación de contenido y firma.</p> <p>Dado lo anterior y visto el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo JA-0760/2015-I en que se actúa se tiene, que mediante proveído de tres de noviembre de dos mil quince, esta Ponencia Instructora se reservó de proveer respecto de la admisión o no de la prueba de ratificación de contenido y firma de las actas circunstanciadas de veintinueve de junio, primero, tres, cinco, siete, nueve y once de julio de dos mil quince, que fue ofrecida por la autoridad demandada Director de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán, en caso de que las mismas fueran objetadas, lo que ha acontecido, por lo que en tales circunstancias esta Instructora provee en los siguientes términos:</p> <p>Se admite a las partes la prueba de ratificación de contenido y firma de las actas circunstanciadas de veintinueve de junio, primero, tres, cinco, siete, nueve y once de julio de dos mil quince, a cargo de David Molina Mendoza, María de los Ángeles Rodríguez Alcantar y Carlos Antonio Echeveste García, a quienes les reviste el carácter de Coordinador Operativo y Supervisores Operativos de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán, respectivamente como se advierte de dichas actas, por lo que se fija para su desahogo las doce horas del nueve de diciembre de dos mil quince, debiendo comparecer dichas personas ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora a ratificar las citadas actas, previa notificación que se le haga a dichas personas mediante oficio de conformidad con el artículo 218 del Código de Justicia del Estado de Michoacán, a fin de que comparezcan las citadas personas el día y hora señalados al desahogo de la prueba ofrecida por su superior jerárquico el Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán y la parte actora, bajo apercibimiento que de no hacerlo, serán sujetos a los medios de apremio que establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán fracciones I y II, que van desde el apercibimiento hasta multa equivalente al monto de uno a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado.</p> <p>Por otra parte, téngase a la parte actora exhibiendo ante esta Primera Ponencia el interrogatorio de repreguntas de su parte en relación a la prueba testimonial que le fue admitida a la autoridad demandada Director General de la Policía Auxiliar, a cargo de David Molina Mendoza, María de los Ángeles Rodríguez Alcantar y Carlos Antonio Echeveste García.</p> <p>Por otra parte, se tiene que el termino concedido a la autoridad codemandada Secretario de Seguridad Pública del estado de Michoacán, mediante acuerdo de tres de noviembre de dos mil quince, para que exhibiera el pliego de repreguntas para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán, feneció sin que lo hubiere hecho, en tal virtud se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado acuerdo y se le tiene por precluido su derecho para presentar dicho interrogatorio ante esta Instructora.</p> <p>Ahora, toda vez que mediante proveído de tres de noviembre de dos mil quince, se ordenó llevar a cabo el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por las autoridad demandada a cargo de David Molina Mendoza, Coordinador Operativo de la Policía Auxiliar, María de los Ángeles Rodríguez Alcantar Supervisora Operativa de la Policía Auxiliar y Carlos Antonio Echeveste García, Supervisor Operativo de la Policía Auxiliar, por escrito, al tratarse de autoridades, de conformidad a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 261 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, y dado que esta Instructora se reservó la remisión del interrogatorio a dichos atestes hasta en tanto la actora y la autoridad codemandada exhibieran el interrogatorio de repreguntas de su parte o</p>
----	----------------	-------------------------------	------------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL USUARIO PARA REFERENCIA O CONSULTA

					<p>feneciera el término concedido para ello; lo cual en especie aconteció, por tanto, se provee lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en los artículos 216, 217 fracción III y 261 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase a David Molina Mendoza, Coordinador Operativo de la Policía Auxiliar, María de los Ángeles Rodríguez Alcantar Supervisora Operativa de la Policía Auxiliar y Carlos Antonio Echeveste García, Supervisor Operativo de la Policía Auxiliar, copia certificada del presente proveído, del acuerdo de admisión de dicha probanza de fecha tres de noviembre de dos mil quince, así como del acta de calificación del interrogatorio formulado por la autoridad demandada Director General de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán, y acta de calificación de las repreguntas efectuadas por la parte actora a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que reciben dichas actas de calificación, remitan las respuestas correspondientes, bajo apercibimiento, que de ser omisas a lo anterior, se harán uso de las medidas de apremio establecidas en el artículo 202 fracción II del Código de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo.</p> <p>Ahora bien, dada cuenta con la certificación que antecede y el estado procesal del expediente en que se actúa, se tiene que el término concedido al actor José Luis Moreno Hernández, mediante el proveído de tres de noviembre de dos mil quince, para que ampliara su demanda, feneció sin que lo hubiere hecho, por tanto, se le tiene por precluido su derecho para ampliar la demanda, en consecuencia, se hace innecesario conceder término a la autoridad demandada Director de la Policía Auxiliar del Estado de Michoacán, para contestar la ampliación de demanda.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
70	JA-0528/2015-I	MONICA ASTORGA MENDOZA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	24/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede y toda vez que la autoridad responsable del cumplimiento de la suspensión y medida cautelar ordenadas informó y acreditó las determinaciones tomadas a tal fin, téngasele cumpliendo en lo esencial con dicha suspensión y medida cautelar.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
71	JA-0430/2014-I	RAFAEL RUIZ MOLINA	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Mauricio Barajas Zepeda apoderado jurídico del Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio en que se actúa, se le tiene dando respuesta en tiempo al requerimiento contenido en proveído de cuatro de noviembre de dos mil quince, informando los actos y determinaciones llevados a cabo de su parte a fin de dar cumplimiento a la Sentencia de Sala dictada dentro del presente juicio; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento contenido en el citado proveído.</p> <p>Ahora bien, toda vez que para dar cabal cumplimiento a la sentencia de Sala la autoridad debe acreditar que se encuentra a disposición del actor la cantidad a que fue condenada a pagar, por tanto, se requiere al Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán, para que en el termino de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto cumpla a cabalidad con la sentencia de cinco de noviembre de dos mil catorce y acredite que dicho monto se encuentra a disposición del accionante en el presente juicio, lo anterior con el apercibimiento que de no cumplir en la forma y términos precisados, se aplicaran en su contra los medios de apremio que al efecto establece el artículo 285 en relación con el 284 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo que literalmente disponen:</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACION PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERMAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LOCALES EN SUS CONTENIDOS. RESPONDE A DISPOSICION DEL SUBCOMITÉ DE CONSULTA.

72	JA-0308/2014-I	HILDA FUNES MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número TJA/SGA/8068/15 signado por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente número JA-0308/2014-I, así como la resolución de siete de octubre de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal que decreta el sobreseimiento del presente juicio y la constancia de su notificación.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
73	JA-0117/2015-I	ELIAS TORRES PONCE	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el oficio número TJA/SGA/8061/15 signado por la Secretaria de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaria General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, téngase por recibido el expediente número JA-0117/2015-I, así como la resolución de primero de octubre de dos mil quince, dictada por la Sala Colegiada de este Tribunal que declara improcedente la acción de nulidad intentada y su constancia de su notificación.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESA DISPOSICION DEL PUBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

74	JAL-0006/2014-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	CLEMENTE BUSTOS NUÑEZ	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de María Elena Lozano Álvarez, a quien en atención a la copia certificada del nombramiento que exhibe, se le reconoce en cuanto Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, téngasele dando respuesta al requerimiento contenido en proveído de cinco de noviembre de dos mil quince, señalando domicilio del demandado Clemente Bustos Núñez el ubicado en calle las Flores Manzana 6 lote 12 colonia Respuesta Social en la Población de Buenos Aires en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán.</p> <p>Dado lo anterior, de autos se advierte que no fue posible notificar al demandado Clemente Bustos Núñez en el domicilio que señaló la parte actora, como se advierte de la razón actuarial de cuatro de marzo de dos mil catorce efectuada por la Actuaría del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito de Lázaro Cárdenas Michoacán, en la que refiere que la calle de las Flores no existe en la colonia Respuesta Social, advirtiéndose que tampoco se ha podido emplazar el los diversos domicilios ubicados en Avenida las Flores de la colonia Los Girasoles, calle Tingambato número 10 de la colonia Ejidal del Tenencia las Guacamayas, todos del Municipio de Lázaro Cárdenas, Michoacán y toda vez que se han agotado todos los medios posibles para la localización del demandado Clemente Bustos Núñez, sin que haya existido respuesta favorable al respecto; ante la imposibilidad de contar con domicilio correcto, cierto y actual para llevar a cabo el emplazamiento correspondiente, se provee lo siguiente:</p> <p>A fin de salvaguardar el derecho de audiencia del demandado y atendiendo al principio de Seguridad Jurídica de las Partes, establecido en el artículo 5º del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, al ser preciso llevar a cabo este acto procesal, y toda vez que a la fecha se han agotado los medios posibles para la localización de Clemente Bustos Núñez, sin obtener respuesta favorable, esta Instructora considera necesaria su notificación por medio de edictos.</p> <p>En consecuencia, con fundamento en los artículos 81, segundo y tercer párrafos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena efectuar el emplazamiento a juicio a Clemente Bustos Núñez por medio de edictos a costa de la parte actora Comisión Coordinadora del Transporte Publico del Estado de Michoacán, que se publicarán tres veces consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación, y que tenga cobertura en la ciudad de Lázaro, Cárdenas, lugar donde existen indicio de su paradero y en los estrados de este tribunal, lo anterior para que en los términos de los artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado, en relación con el 79 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo^[1] de aplicación supletoria al código de la materia, comparezca a juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y hecho lo anterior déjese a disposición del demandado, la demanda y anexos presentados por el actor, en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, a fin de que se impongan de su conocimiento, para que dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, más uno que se le concede por razón de la distancia, en términos del artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán, de aplicación supletoria al código de la materia, ocurra ante la Primera Ponencia de este órgano jurisdiccional, a contestarla en los términos de los numerales 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo apercibimiento que de no hacerlo en la forma señalada y dentro del término concedido a ese efecto, se le tendrá por no contestada la demanda, teniéndose como ciertos los hechos que la actora le impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados, apercibiéndose de igual manera respecto de los hechos a los que se omita dar contestación.</p> <p>Asimismo, dígase al demandado que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p>
----	-----------------	---	-----------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÁG. 1 DE 1

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PÁG. 1 DE 1

				<p>En tal virtud, con fundamento en el artículo 222 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, requiérase a la parte actora a fin de que dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, recoja en esta Primera Ponencia dichos dictos para el efecto de pagarlos y en su momento exhibir su publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se decretará el sobreseimiento del presente asunto, toda vez que no es posible se siga el juicio si se dicte una resolución legal, sin dar la garantía de audiencia al demandado que pudiese resultar afectado con el estudio del acto de autoridad combatido, y sin hacerle de su conocimiento de la demanda interpuesta por el actor en su contra, ya que en tal supuesto se violaría el principio de seguridad jurídica que debe regir todo procedimiento y se le dejaría en estado de indefensión, aunado a que se quedaría paralizado el presente asunto, con lo que se entorpecería la administración de justicia, por retardarse la solución del conflicto, cuestión que no es atribuible a este órgano jurisdiccional, sino de la parte actora.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>	
75	JAL-0050/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	ANGÉLICA MARÍA FALCÓN LANDA.	24/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el presente juicio, se tiene que ha fenecido el término concedido a la parte actora para que compareciera ante esta Instancia a ratificar el escrito de desistimiento de demanda, sin que lo hubiere hecho, por lo que se le hace efectivo el apercibimiento efectuado en proveído de cinco de noviembre de dos mil quince, por lo que se continuará con el trámite del presente juicio.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito y anexos de María Elena Lozano Álvarez, a quien en atención a la copia certificada del nombramiento que exhibe, se le reconoce en cuanto Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, téngasele señalando domicilio donde puede ser notificada la demandada Angélica María Falcón Landa.</p> <p>Dado lo anterior, en atención a que la demandada Angélica María Falcón Landa dentro del juicio de lesividad que nos ocupa, tiene su domicilio fuera del lugar de residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en los artículos 199 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, 8 fracción XIV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, 42 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo y 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, aplicado de manera supletoria al código de la materia, gírese atento exhorto al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas, Michoacán, con la finalidad de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva llevar a cabo el emplazamiento a la demandada Angélica María Falcón Landa.</p> <p>CÚMPLASE</p>
76	JAL-0003/2014-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	PEDRO MARTINEZ GONZALEZ	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de María Elena Lozano Álvarez, a quien en atención a la copia certificada del nombramiento que exhibe, se le reconoce en cuanto Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, téngasele dando respuesta al requerimiento contenido en proveído de cinco de noviembre de dos mil quince, señalando domicilio diverso donde puede ser emplazado el demandado Pedro Martínez González.</p> <p>Dado lo anterior, en atención a que el demandado Pedro Martínez González, dentro del juicio de lesividad que nos ocupa, tiene su domicilio fuera del lugar de residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en los artículos 199 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, 8 fracción XIV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, 42 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo y 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, aplicado de manera supletoria al código de la materia, gírese atento exhorto al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas, Michoacán, con la finalidad de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva llevar a cabo el emplazamiento al demandado Pedro Martínez González.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS

EN ESTE DOCUMENTO SE HAN HECHO REFERENCIAS A LA COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO

77	JAL-0070/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	CUAUTÉMOC ANGEL RAMIREZ	24/11/2015	<p>ada cuenta con el escrito y anexos de María Elena Lozano Álvarez, a quien en atención a la copia certificada del nombramiento que exhibe, se le reconoce en cuanto Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, téngasele dando respuesta al requerimiento contenido en proveído de cinco de noviembre de dos mil quince, señalando domicilio diverso donde puede ser emplazado el demandado Cuahtémoc Ángel Ramírez.</p> <p>Dado lo anterior, en atención a que el demandado Cuahtémoc Ángel Ramírez dentro del juicio de lesividad que nos ocupa, tiene su domicilio fuera del lugar de residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en los artículos 199 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, 8 fracción XIV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, 42 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo y 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, aplicado de manera supletoria al código de la materia, gírese atento exhorto al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas, Michoacán, con la finalidad de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva llevar a cabo el emplazamiento al demandado Cuahtémoc Ángel Ramírez.</p> <p>CÚMPLASE</p>
78	JA-1501/2014-I	FRANCISCO JAVIER CHAVEZ LOZANO	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	24/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de treinta de junio de dos mil quince, dictada dentro del presente expediente, en la que se declaró la nulidad parcial de la boleta de infracción numero 092056, levantada el diecinueve de septiembre de dos mil catorce, quedando sin efectos únicamente la conducta señalada como "conducir bajo el influjo del alcohol", quedando subsistente la infracción atribuida al accionante que se refiere a "Circular en sentido contrario", no fue impugnada por los medios de defensa legales, por tanto, acorde al contenido del artículo 282, fracción II y último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene que la sentencia en comento ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, obligándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el escrito de María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios de la parte actora por medio del cual, solicita la devolución del recibo original de pago numero 5043656 de veintitrés de septiembre de dos mil catorce, tal y como lo solicita hágase la devolución de la constancia que refiere previa constancia que de ello se deje en autos.</p> <p>Por otra parte y dado que del escrito de cuenta se advierte que la autorizada en términos amplios de la parte actora se manifiesta inconforme con el cumplimiento dado por parte de las autoridades demandadas, aduciendo que del contenido de la propia sentencia de treinta de junio de dos mil quince, se advierte que además de ordenar a las autoridades la devolución de la cantidad de \$1,913.10 (mil novecientos trece pesos 10/100 moneda nacional), también lo es que se les condenó al pago de la cantidad de \$55.00 (cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) por el servicio de guarda de automóvil, respecto de la cual las demandadas no han realizado acto alguno tendiente a su cumplimiento; consecuentemente, en términos del artículo 283 de Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere a las autoridades demandadas Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, para que en el termino de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, hagan la devolución por la cantidad restante de \$55.00 (cincuenta y cinco pesos 00/100), en favor de la parte actora, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados se aplicaran en su contra los medios de apremio que al efecto establece el artículo 285 del código de la materia.</p> <p>Notifíquese por oficio a las autoridades demandadas.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUZGADO PARA REFERENCIA CONSULTA

79	JAL-0054/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	RODOLFO CARMONA IRIANDA	24/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito y anexos de María Elena Lozano Álvarez, a quien en atención a la copia certificada del nombramiento que exhibe, se le reconoce en cuanto Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, téngasele dando respuesta al requerimiento contenido en proveído de cinco de noviembre de dos mil quince, señalando domicilio del demandado Rodolfo Carmona Irianda.</p> <p>Dado lo anterior, en atención a que el demandado Rodolfo Carmona Irianda dentro del juicio de lesividad que nos ocupa, tiene su domicilio fuera del lugar de residencia que ocupa este Órgano Jurisdiccional, con fundamento en los artículos 199 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, 8 fracción XIV del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, 42 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo y 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, aplicado de manera supletoria al código de la materia, gírese atento exhorto al Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial de Lázaro Cárdenas, Michoacán, con la finalidad de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva llevar a cabo el emplazamiento al demandado Rodolfo Carmona Irianda.</p> <p>CÚMPLASE</p>
80	JA-0461/2015-I	EMIR ELVIRA RODRÍGUEZ IZQUIERDO	DIRECCIÓN DE PENSIONES CIVILES	24/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el escrito de Roque Hurtado López, Uriel Cervantes Chávez, Sergio Pérez Calderón, Sergio Eraide Chávez Portillo y Oscar Reyes Rojas, apoderados jurídicos del Titular de la Dirección de pensiones Civiles del Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del presente juicio administrativo, se les tiene dando CONTESTACIÓN EN TIEMPO y forma A LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA, realizando manifestaciones, señalando causas de improcedencia y sobreseimiento, las cuales serán analizadas en el momento procesal oportuno.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admiten a la demandada en vía de contestación de la ampliación de demanda los medios de convicción consistentes en las siguientes pruebas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Presuncional legal y humana. II. Instrumental de actuaciones. <p>Por otro lado, y dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las once horas del día cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU FAVOR NI EN CONTRA. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS SUJECOS PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 26 de noviembre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Petionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
1	JA-0506/2015-I	JUAN CARLOS CASTRO MENDOZA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	25/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito de Juan Carlos Castro Mendoza, parte actora dentro del juicio en que se actúa, téngasele cumpliendo requerimiento efectuado mediante proveído de tres de noviembre de dos mil quince, señalando domicilio de Maribel Rodríguez Álvarez tercera interesada dentro del presente controvertido, el ubicado en la calle José Díaz Ortega esquina con la calle La Prensa Libre sin número, colonia Francisco de Mujica de esta Ciudad de Morelia, Michoacán, no obstante que no se notificó el proveído citado mediante el cual se le requiere lo anterior.</p> <p>Dado lo anterior, se ordena correr traslado en los términos de Ley, a la tercero interesada Maribel Rodríguez Álvarez, en el domicilio señalado en el párrafo anterior, con copia de todas las actuaciones efectuadas hasta el momento, incluyéndose el presente proveído, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, se apersona en el juicio en que se actúa a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisa a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio.</p> <p>Asimismo, en relación a lo anterior se hace de su conocimiento que deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, con el apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>SOLO PARA EL TERCERO INTERESADO</p>
2	JA-0759/2014-I	JOSE ALFREDO RENDON CASTILLO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/11/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha uno de octubre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-759/2014-I del que se reciben sus originales, mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y se condenó a la autoridad demandada al pago de las prestaciones reclamadas.</p> <p>CÚMPLASE</p>
3	JA-0725/2014-I	AGAPITO BARRIGA DE LA CRUZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/11/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha siete de octubre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-725/2014-I del que se reciben sus originales, mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y se condenó a la autoridad demandada al pago de las prestaciones reclamadas.</p> <p>CÚMPLASE</p>
4	JA-0765/2014-I	MARICRUZ ROMERO CORTES	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/11/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha uno de octubre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-765/2014-I del que se reciben sus originales, mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y se condenó a la autoridad demandada al pago de las prestaciones reclamadas.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTE DOCUMENTO NO SUPLENDE LA REFERENCIA O CONSULTA.

5	JA-1577/2014-I	RUFO IVAN HUERTA MOLINA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	25/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa y toda vez que la resolución de veintiséis de agosto de dos mil quince, dictada dentro del presente expediente, en la que se resolvió: "la nulidad parcial de la boleta de infracción número 86257, levantada el trece de noviembre de dos mil catorce, quedando sin efectos dicho acto únicamente por lo que respecta a la conducta señalada como "No respetar señal de semáforo" quedando subsistente la infracción atribuida al accionante que se refiere a "Conducir sin licencia" ... procede la devolución de la cantidad de \$573.93 (quinientos setenta y tres pesos 93/100 moneda nacional) en razón de que dicho monto corresponde a la infracción declarada nula, en la inteligencia de que subsiste el pago por la otra infracción ahí descrita, derivado de la nulidad parcial decretada y la subsistencia de una infracción... sentencia que no fue impugnada por los medios de defensa legales, por tanto, acorde al contenido del artículo 282, fracción II y último párrafo del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se tiene que la sentencia en comento ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, obligándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Por otra parte dada cuenta con el escrito de Miguel Antonio Polina Torres, autorizado en términos amplios de la parte actora por medio del cual, solicita la devolución del recibo original de pago número 5075448 de veinte de noviembre de dos mil catorce, tal y como lo solicita hágase la devolución de la constancia que refiere previa constancia que de ello se deje en autos.</p> <p>Por otra parte y dado que del escrito de cuenta se advierte que el autorizado en términos amplios de la parte actora se manifiesta inconforme con el cumplimiento dado por parte de las autoridades demandadas, aduciendo que del contenido de la propia sentencia de veintiséis de agosto de dos mil quince, se advierte que se condenó a las demandadas a la devolución del pago realizado por el accionante únicamente por la cantidad de \$573.93 (quinientos setenta y tres pesos 93/100 moneda nacional) respecto de la cual las demandadas no han realizado acto alguno tendiente a su cumplimiento; consecuentemente, en términos del artículo 283 de Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se requiere a la autoridad demandada Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán, para que en el termino de diez días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente auto, haga la devolución en cantidad de \$573.93 (quinientos setenta y tres pesos 93/100 moneda nacional), en favor de la parte actora, con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados se aplicaran en su contra los medios de apremio que al efecto establece el artículo 285 del código de la materia.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor y por oficio al Tesorero Municipal de Morelia, Michoacán.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
6	JA-0737/2014-I	JUAN CARLOS CORLES MARTINEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/11/2015	<p>Téngase por recibida la resolución de Sala de fecha uno de octubre de dos mil quince y sus constancias de notificación, misma que fue dictada dentro del juicio administrativo número JA-737/2014-I del que se reciben sus originales, mediante la cual se declaró la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada y se condenó a la autoridad demandada al pago de las prestaciones reclamadas.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARÁCTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. DEBERÁ SER CONSULTADA A DISPOSICIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

7	JA-0865/2014-I	ALBERTO GONZALEZ SILVA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/11/2015	<p>ta la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el veintiséis de agosto de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 7 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada condenándose con ello a las partes a pagar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
8	JA-0612/2015-I	VICTOR SAMANO ESCOBAR	H. AYUNTAMIENTO DE ZITÁCUARO	25/11/2015	<p>Visto el escrito de María Isabel Ceja Linares, autorizada en términos amplios de la parte actora, se le tiene AMPLIANDO LA DEMANDA en relación con la resolución negativa ficta así como por lo que se refiere a la causal de improcedencia y sobreseimiento invocada por el Encargado de Despacho de la Dirección de Seguridad Pública de Zitácuaro, Michoacán, relativa al consentimiento expreso o tácito del actor para promover juicio de nulidad ante este Tribunal, reiterando su acto impugnado en esta vía de ampliación y realizando las manifestaciones a que se contrae en su libelo de cuenta.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se admiten a la parte actora, los medios de convicción siguientes:</p> <p>I. Documentales.</p> <ul style="list-style-type: none"> a).- Acta administrativa de veintitrés de marzo de dos mil quince. • Constancia laboral de tres de noviembre de dos mil quince, emitida por el Área de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán. • Copia certificada del acta solemne de instalación del Ayuntamiento correspondiente al periodo 2015-2018, acta número uno de primero de septiembre de dos mil quince. • Copia simple de la Décima Primera Sección del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de catorce de julio de dos mil catorce, constante de ocho fojas útiles. • - Copia simple del oficio número 0259/2015 de veintiuno de marzo de dos mil quince. f).- Copia simple de credencial número ZCRO026562, expedida en favor de Víctor Samano Escobar. g).- Copia simple de tarjeta informativa de veintiuno de marzo de dos mil quince, suscrita por el Encargado del Área de Barandilla del Municipio de Zitácuaro, Michoacán. h).- Copia simple de dos fojas correspondientes a la lista de asistencia del personal de guardia de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Zitácuaro, Michoacán del veintiuno al veintidós de marzo de dos mil quince. <p>Documentales que hace suyas al obrar en autos por haber sido aportadas por la demandada al momento de dar contestación a la demanda.</p> <p>Por otra parte, con fundamento en el artículo 249 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, córrase traslado a la autoridad demandada con el escrito de cuenta y el presente auto, a efecto de que dentro del término de CINCO DÍAS hábiles, siguientes a la fecha en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, de contestación a la ampliación de la demanda, apercibiéndole que de no hacerlo <u>se le tendrán como ciertos los hechos que se le imputan en la misma</u>, salvo que por las pruebas rendidas o por hechos notorios, resulten desvirtuados.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUES NO TIENE EFECTO JURÍDICO PARA EFECTOS DE CONSULTA

9	JA-0877/2014-I	NOE MARTINEZ GONZALEZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>25/11/2015</p> <p>ta la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se hace constar que las partes no impugnaron la sentencia definitiva dictada el veintiséis de agosto de dos mil quince, dentro del término establecido en el artículo 7 de la Ley de Amparo.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
10	JA-1127/2014-I	JOSÉ JESÚS PALEO ZAPIÉN	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	<p>25/11/2015</p> <p>Téngase por recibido el oficio número 4805/2015-III que remite el Magistrado Instructor por Ministerio de Ley de la Tercera Ponencia de este Tribunal, por medio del cual se informa que se ha declarado firme la Sentencia de Sala de trece de agosto de dos mil quince, emitida dentro del recurso de reconsideración número JA-R-0115/2015-III.</p> <p>Esta instructora queda enterada de su contenido y ordena agregar el oficio de cuenta al cuadernillo formado con la interposición del citado recurso.</p> <p>Ahora bien, dado que en autos del cuadernillo formado con motivo de la interposición del recurso de reconsideración número JA-R-0115/2015-III, no obra integrada copia certificada de la resolución de sala emitida dentro del citado recurso, se solicita atentamente al Magistrado Instructor por Ministerio de Ley de la Tercera Ponencia de este Tribunal, que de no tener inconveniente alguno, remita a esta instrucción copia certificada de la resolución de sala de trece de agosto de dos mil quince, emitida en autos del recurso en comento, para estar en condiciones de continuar con la prosecución del juicio administrativo en que se actúa.</p> <p>Cumplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, BAJA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIO CONSULTA

11	JA-0480/2015-I	TOMÁS CASTRO TÉLLEZ	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	25/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede, el escrito de cuenta y anexo de María Elena Lozano Álvarez a quien en atención a su contenido se le reconoce el carácter de Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, téngasele dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA de conformidad con el artículo 190, fracción II, inciso c) del Código de la materia, en cuanto superior jerárquico del notificador José Medina Miramar adscrito a dicha Coordinación, así como adhiriéndose a la contestación de demanda en la forma y términos formulados por la Coordinadora General de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán.</p> <p>Hágase la devolución de la documental que solicita, previa certificación y constancia que de su entrega obre en autos.</p> <p>Finalmente, téngase a la promovente señalando domicilio para recibir notificaciones el ubicado en prolongación 18 de marzo, sin número, colonia Nueva Valladolid de esta ciudad de Morelia, Michoacán y autorizando en términos del artículo 198, primer párrafo del Código de la materia a Alejandro Rojo Flores e Isabel Monserrat Bucio Cortéz y en términos del segundo párrafo del citado numeral a Félix López Rosales, Glafira Liduvina Rascón Jacome, Norma Judith Macouzet Becerra, Carlos Quetzalcóatl Molina Loperena, lo anterior por no acreditar contar con cédula profesional para el ejercicio del derecho ni encontrarse inscrito en el Libro de Profesionales del derecho que se lleva en la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal.</p> <p>Finalmente, dado que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las trece horas del día cuatro de febrero de dos mil dieciséis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
12	JA-0994/2015-I	OCTAVIO ROJAS GARCIA	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	25/11/2015	<p>Téngase al Encargado de la Dirección General de Seguridad Ciudadana Municipal de Morelia, Michoacán, autoridad demandada dentro del presente controvertido, pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida al accionante en proveído de cuatro de noviembre de dos mil quince.</p> <p>Dése vista a la actora con la copia del oficio de cuenta para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento, una vez que se desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN QUE POR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS A ESTE TRIBUNAL DEL PUSCO PARA RESERVAR LOS DERECHOS

13	JA-1054/2015-I	JOSE MANUEL PALEO GUILLEN	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	25/11/2015	<p>Del escrito inicial de demanda y anexos se tiene que la acción intentada por el actor lo es la nulidad lisa y llana del cese verbal del cargo que venia desempeñando como Policía Preventivo de Nahuatzen, Michoacán, el reconocimiento de un derecho en los términos a que se contrae su escrito de demanda y la relativa a la indemnización de daños y perjuicios, por tanto SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Ayuntamiento y Presidente, ambos del municipio de Nahuatzen, Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles más uno que se le concede en razón a la distancia, ocurran a contestarla en los términos de los numerales 249, 250, 251, 253, 254 y 255 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, debiendo acompañar documento suficiente con el que acrediten el cargo o representación que ostenten con el apercibimiento que no cumplido con lo anterior se les tendrá por no contestada la misma, por ciertos los hechos que la parte actora les impute de manera precisa salvo prueba en contrario o que por hechos notorios resulten desvirtuados; se apercibe en igual sentido respecto de los hechos a los que las demandadas omitan dar contestación; de igual forma hágase saber a dichas autoridades que los documentos de traslado se dejan a su disposición ante la Secretaría de Acuerdos de esta Instructora, a fin de que se impongan de su contenido.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
14	JA-1134/2014-I	NÉSTOR FERNANDO MARTÍNEZ CORONA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/11/2015	<p>Vista la certificación secretarial que antecede y el estado procesal que guardan los autos del presente expediente, se advierte que ha transcurrido el término concedido al actor y a la parte tercero interesada dentro del presente expediente, mediante proveído de seis de enero de dos mil quince, para que exhibieran ante esta Primera Ponencia el interrogatorio de repreguntas de su parte, sin que lo hubieren hecho, en tal virtud se les hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado auto y se les tiene por precluido su derecho para presentar dicho interrogatorio ante esta Instructora.</p> <p>Ahora, y toda vez que mediante el proveído antes referido, esta instructora se reservó de proveer respecto del desahogo de la prueba testimonial ofertada en autos a fin de remitir el interrogatorio de preguntas a los atestados Síndico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, a efecto de que contesten el interrogatorio de preguntas, hasta en tanto el actor y el tercero interesado, en comento exhibieran el interrogatorio de repreguntas de su parte o feneciera el término concedido para ello, lo cual en especie ha acontecido, por tanto, se provee lo siguiente:</p> <p>Con fundamento en el artículo 261 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, remítase al Síndico y Tesorero Municipal, ambos del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, copia certificada del presente proveído, del acuerdo de admisión de la probanza de que se trata de seis de enero de dos mil quince, así como del acta de calificación del interrogatorio de preguntas calificadas de legales por el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia de este Tribunal a efecto de que dentro del término de tres días contados a partir del siguiente al en que reciban dicha acta de calificación, remitan las respuestas correspondientes, haciéndose de su conocimiento que están obligados a declarar como testigos de acuerdo a lo establecido en el artículo 484 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación supletoria al código de la materia.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONVENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

15	JA-1134/2014-I	NÉSTOR FERNANDO MARTÍNEZ CORONA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/11/2015	<p>Dada cuenta con la certificación secretarial y el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se tiene el término de tres días hábiles concedidos al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para llegar ante esta actuante o bien para acreditar ubicarse en el supuesto establecido por el artículo 233 del código de la materia, respecto de la documental referida como "... escrito dirigido a la Junta Local Permanente de Conciliación de Apatzingán, suscrito por la Sindico Municipal Lilia Ceja Canela, del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, NESTOR FERNANDO MARTÍNEZ CORONA y el apoderado jurídico de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado, Lic. Octaviano Sánchez Sánchez, así como el auto de ratificación ante la misma, el que obra en poder del H. Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, por lo que pedimos se le requiera a la citada autoridad..."; feneció sin que lo hubiere hecho, consecuentemente se le hace efectivo el apercibimiento contenido en auto de seis de enero de dos mil quince, por tanto no se requerirá la documental citada al Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, por lo que no se admite la misma como prueba del Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán.</p> <p>Por otra parte, visto el estado procesal del juicio administrativo en que se actúa se tiene que mediante proveído de cuatro de octubre de dos mil catorce, se requirió al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán para que en el término de tres días hábiles realizara el cotejo y la compulsión de la documental consistente en: el oficio número DG/2929/2012 de cuatro de junio de dos mil doce, emitido por la Directora General del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, del cual se le remitió copia simple, toda vez que a decir del accionante el original obra en poder de tal autoridad; termino que le transcurrió del veinte al veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, sin que lo hubiere hecho, consecuentemente se requiere de nueva cuenta al Secretario de Seguridad Pública del Estado de Michoacán, para que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído allegue ante esta instructora la certificación derivada de la compulsión que se realice a la documental consistente en el oficio número DG/2929/2012 de cuatro de junio de dos mil doce, emitido por la Directora General del Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, respecto del cual ya se le remitió copia simple, lo anterior con el apercibimiento que de no hacerlo en la forma y términos precisados se aplicaran en su contra los medios de apremio que al efecto establece el artículo 202 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo que literalmente reza:</p> <p><i>"Artículo 202. El Tribunal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio:</i></p> <p><i>I. Apercibimiento;</i></p> <p><i>II. Multa equivalente al monto de uno a treinta días de salario mínimo general diario vigente en el Estado;</i></p> <p><i>III. Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal; o,</i></p> <p><i>IV. Suspensión o destitución del cargo, en el caso de las autoridades."</i></p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
----	----------------	---------------------------------	---------------------------------	------------	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. JUNTA LOCAL PERMANENTE DE CONCILIACIÓN DE APATZINGÁN, MICHOACÁN

16	JA-1134/2014-I	NÉSTOR FERNANDO MARTÍNEZ CORONA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/11/2015	<p>Téngase por recibido el oficio número 4808/2015-III que remite el Magistrado Instructor por Ministerio de Ley de la Tercera Ponencia de este Tribunal, por medio del cual se informa que se ha declarado firme la Sentencia de Sala de trece de agosto de dos mil quince, que confirma el acuerdo recurrido de seis de enero de dos mil quince, emitido dentro del presente expediente, por medio del cual se negó la admisión al tercero interesado respecto del medio de convicción consistente en el informe que solicitó fuera requerido por esta actuante al "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, BANCO FINANCIERO BANORTE", ordenando en consecuencia el archivo definitivo del recurso de reconsideración en cita.</p> <p>Esta actuante queda enterada de su contenido y ordena agregar dichas constancias al cuadernillo formado con motivo de la interposición del citado recurso.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>
17	JA-1114/2014-I	ROSA MARIA GABRIEL CAMPOS	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/11/2015	<p>Visto el escrito signado por Luis Roberto Guillen López, apoderado jurídico del actor, téngasele realizando los alegatos a que se contrae en su escrito de cuenta, los cuales serán tomados en consideración al momento de emitir el proyecto de sentencia correspondiente.</p> <p>CÚMPLASE</p>
18	JA-1060/2015-I	ELIAS ONORATO CHORA FLORES	AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN	25/11/2015	<p>Del escrito de demanda se tiene que la acción intentada por la parte actora lo es la nulidad lisa y llana de la resolución administrativa de seis de marzo de dos mil quince y en atención al principio de Litis abierta, el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades número AMOP-088/2012; por lo que SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA ordenándose EMPLAZAR en los términos de Ley al Auditor Superior de Michoacán, a fin de que dentro del término de quince días hábiles, ocurra a contestarla...</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA VERIFICAR Y CONSULTAR.

19	JA-1110/2014-I	WENDY BALDEMAR PAZ PEREZ	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/11/2015	<p>Dada cuenta con el estado procesal que guardan los autos del juicio administrativo en que se actúa, se tiene que dentro del desahogo de la audiencia de ley verificada el diecinueve de noviembre de dos mil quince, esta Ponencia se resolvió de realizar la apertura del sobre y calificación de las posiciones formuladas por la parte tercero interesada Presidente Municipal del Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, dentro de la prueba confesional ofrecida, por lo que atento a la reserva contenida en la audiencia de mérito, esta Ponencia provee en los siguientes términos:</p> <p>Con fundamento en el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado [1], de aplicación supletoria al Código de la materia se procede a la apertura del sobre que contiene el pliego de posiciones formuladas por la citada autoridad tercero interesada dentro de la prueba confesional ofrecida a cargo del actor Wendy Baldemar Paz Pérez, pliego que contiene once posiciones, calificándose de legales en su totalidad.</p> <p>En consecuencia, ante la incomparecencia del citado actor al desahogo de la prueba confesional ofrecida por la autoridad tercero interesada, misma que tuvo lugar el diecinueve de noviembre de dos mil quince, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en proveído de cinco de febrero de dos mil quince, por tanto, se le declara CONFESO de las posiciones que resultaron calificadas de legales por esta Actuante de conformidad con el artículo 416, fracción I del invocado Código de Procedimientos Civiles para el Estado [2], de aplicación supletoria al Código de la materia.</p> <p>En tales circunstancias y dado que dentro del presente juicio no existen pruebas pendientes por desahogar, se ponen los autos del mismo en estado de resolución, a fin de que se emita el proyecto de sentencia que deberá someterse a consideración del buen juicio de la Sala Colegiada de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.</p> <p>CÚMPLASE</p>
20	JA-0876/2015-I	ABIMAEEL CARRILLO COLIN	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO	25/11/2015	<p>Dada cuenta con los escritos y anexos presentados por Javier Hernández Rivera, José Lugo Martínez y José Molina Martínez, a quienes en atención a su contenido se les reconoce en cuanto Presidente, Síndico en cuanto representante del Ayuntamiento y Director Interino de Seguridad Pública, todos del Municipio de Jungapeo, Michoacán, se le tiene dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA...hágase saber a la parte actora que cuenta con el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído para ampliar su demanda respecto de la manifestación antes referida si a su derecho estimare procedente.</p> <p>Notifíquese personalmente.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
21	JA-1014/2015-I	FRANCISCO MARTINEZ RAMIREZ	H. AYUNTAMIENTO DE NAHUATZEN	25/11/2015	<p>Corona Mascot, quienes se ostentan apoderados jurídicos del actor Francisco Martínez Ramírez, mediante el cual pretende señalar nuevo domicilio para emplazar a la autoridad demandada, a ese respecto, dígase al compareciente que no ha lugar a proveer de conformidad toda vez que no tienen carácter reconocido en el presente proceso.</p> <p>Cúmplase.</p> <p>CÚMPLASE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL JUICIO PARA REFERENCIA. CÓDIGO SALA

22	JAL-0029/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	SERGIO MACIAS GUERRA	25/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentados por María Elena Lozano Álvarez, quien se ostenta Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, mediante el cual comparece a desahogar el requerimiento efectuado en proveído de diez de noviembre de dos mil quince y toda vez que es omisa en allegar ante esta instructora original o copia certificada del nombramiento que la acredite con el carácter que ostenta, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la compareciente para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, allegue ante esta instructora la documental referida, apercibida que de no hacerlo en la forma y términos precisados se le tendrá por no cumpliendo con el requerimiento efectuado.</p> <p>Notifíquese por oficio a la autoridad.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
23	JAL-0026/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	IGNACIO OCHOA ESPINOZA	25/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentados por María Elena Lozano Álvarez, quien se ostenta Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, mediante el cual comparece a desahogar el requerimiento efectuado en proveído de diez de noviembre de dos mil quince y toda vez que es omisa en allegar ante esta instructora original o copia certificada del nombramiento que la acredite con el carácter que ostenta, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la compareciente para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, allegue ante esta instructora la documental referida, apercibida que de no hacerlo en la forma y términos precisados se le tendrá por no cumpliendo con el requerimiento efectuado.</p> <p>Notifíquese por oficio a la autoridad.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL USUARIO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

24	JAL-0016/2014-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	LEONARDO PEREZ CALVARIO	25/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentados por María Elena Lozano Álvarez, quien se ostenta Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, mediante el cual comparece a desahogar el requerimiento efectuado en proveído de diez de noviembre de dos mil quince y toda vez que es omisa en allegar ante esta instructora original o copia certificada del nombramiento que la acredite con el carácter que ostenta, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la compareciente para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, allegue ante esta instructora la documental referida, apercibida que de no hacerlo en la forma y términos precisados se le tendrá por no cumpliendo con el requerimiento efectuado.</p> <p>Notifíquese por oficio a la autoridad.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>
25	JAL-0017/2013-I	COMISIÓN COORDINADORA DE TRANSPORTE PÚBLICO	FRANCISCO JAVIER SALINAS BOLAÑOS	25/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentados por María Elena Lozano Álvarez, quien se ostenta Directora de Asuntos Jurídicos de la Comisión Coordinadora del Transporte Público de Michoacán, mediante el cual comparece a desahogar el requerimiento efectuado en proveído de diez de noviembre de dos mil quince y toda vez que es omisa en allegar ante esta instructora original o copia certificada del nombramiento que la acredite con el carácter que ostenta, con fundamento en el artículo 231 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se requiere a la compareciente para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, allegue ante esta instructora la documental referida, apercibida que de no hacerlo en la forma y términos precisados se le tendrá por no cumpliendo con el requerimiento efectuado.</p> <p>Notifíquese por oficio a la autoridad.</p> <p>NOTIFÍQUESE A LA AUTORIDAD DEMANDADA</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERMAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL USUARIO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

26	JAR-0269/2015-I	OCTAVIANO SANCHEZ Y LEUMIM VERA MEDINA	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	25/11/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticinco de noviembre de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el oficio TJA/SGA/8087/15, signado por la Secretaría de Estudio y Cuenta habilitada para ejercer funciones de Secretaría General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional, mediante el cual remite el expediente JA-R-0269/2015-I formado con motivo del recurso de reconsideración signado únicamente por Leumim Vera Medina en cuanto apoderado del Secretario de Seguridad Pública en el Estado de Michoacán, autoridad demandada dentro del juicio de Origen JA-0866/2014-II, regístrese el expediente de cuenta en el Libro de Gobierno de esta Primera Ponencia.</p> <p>En consecuencia, se procede al avocamiento del mismo y con fundamento en los artículos 298 fracción V, 299 y 300 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el diverso 8 fracción VI del Reglamento Interior de este Tribunal, SE ADMITE a trámite el Recurso de Reconsideración planteado por la parte demandada, en contra del proveído de veintiuno de octubre de dos mil quince, dictada dentro del juicio JA-0866/2014-II.</p> <p>Córrase traslado a la parte actora del juicio administrativo de origen JA-0866/2014-II a efecto de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, pongan lo que a su derecho convenga.</p> <p>Respecto a su solicitud de que se suspendan los efectos del acuerdo combatido y se giren oficios a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán para que no proceda a hacer efectivo el cobro de la multa impuesta, dígamele que no ha lugar a proveer de conformidad lo solicitado toda vez que dicha solicitud debe ser resuelta por la Ponencia de Origen al ser ella quien dictó dicha medida, debiendo en su caso informar a la citada Secretaría de la Imposición del presente recurso para los efectos a que haya lugar.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA</p>
----	-----------------	--	---------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA EFECTOS DE CONSULTA.

27	JA-0939/2015-I	BERNARDINO YEVERINO GARCIA	H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA	25/11/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veinticinco de noviembre de dos mil quince.</p> <p>Vista la certificación que antecede, los escritos y anexos de Alfonso Jesús Martínez Alcázar a quien se le reconoce en cuanto Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, Jesús Ávalos Plata a quien se le reconoce en cuanto Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, José Luis Bocanegra Olvera en cuanto Director de Inspección y Vigilancia, Saúl Pérez Alanís en cuanto Encargado del Área Jurídica, Antonio Miguel Cano en cuanto Jefe de Inspectores, José Luis Franco Navarrete en cuanto Inspector y Emilio Enrique Velázquez en cuanto Inspector, todos del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoridades demandadas dentro del presente juicio JA-09397/2015-I; en consecuencia, al existir identidad en las contestaciones de demanda, en atención al principio de economía procesal, se provee sobre las mismas en conjunto, por tanto, téngase dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controversio.</p> <p>Ahora bien, téngase a Alfonso Jesús Martínez Alcázar en cuanto Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, señalando como tercero interesado con un derecho incompatible con las pretensiones de la parte actora, dentro del presente juicio, a Héctor Solís Santos.</p> <p>Por lo que con fundamento en los artículos 190 fracción III y 239 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se ordena correr traslado, en el domicilio que se advierte de autos el ubicado en Romano Picuti número 37 treinta y siete de la colonia Chapultepec Oriente de esta ciudad, en términos de ley, con copia del escrito inicial de demanda y anexos, así como del presente proveído, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente auto, se apersona en el juicio en que se actúa, a deducir sus derechos mediante escrito que deberá colmar los requisitos establecidos para el escrito inicial de demanda, previstos en los artículos 230 y 232 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, justificando su derecho para intervenir en el presente asunto; bajo apercibimiento, que de ser omisas a lo anterior, se tendrá por precluido su derecho para tal efecto; debiendo además adjuntar a dicho escrito las pruebas que ofrezca, exhibiendo el número de copias necesarias para dar vista con ellas a todas las partes en el presente juicio.</p> <p>Asimismo, dígase al tercero interesado que de conformidad con el precepto 224 del invocado Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, deberá señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal.</p> <p>Con fundamento en el numeral 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad, se admite a las autoridades demandadas Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, Director de Inspección y Vigilancia, Encargado del Área Jurídica, Jefe de Inspectores e Inspectores del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, en los términos ofertados:</p> <p>I.- Documental:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia certificada del expediente del recurso de revisión número R.R.15/2014 interpuesto por el C. Bernardino Yeverino García, exhibido por el Secretario del Ayuntamiento de Morelia Michoacán y que las autoridades codemandadas hacen suya. <p>II.- Presuncional legal y humana; é</p> <p>III.- Instrumental pública de actuaciones.</p> <p>Así mismo se le admite al Presidente Municipal de Morelia, Michoacán, en los términos ofertados:</p> <p>I.- Documental:</p> <ul style="list-style-type: none"> Copia simple de la resolución de fecha seis de julio del dos mil quince, emitida por el Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, dictada dentro del expediente del recurso de revisión número R.R.15/2014. <p>II.- Presuncional legal y humana; é</p> <p>III.- Instrumental pública de actuaciones.</p>
----	----------------	----------------------------	----------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SE DESPREZCA SU AUTENTICIDAD.

Dado que el Secretario del Ayuntamiento de Morelia Michoacán, exhibió la copia certificada del expediente del recurso de revisión número R.R.15/2014 interpuesto por el C. Bernardino Yeverino García, que le fue resuelto mediante proveído de quince de octubre de dos mil quince, se deja sin efectos el apercibimiento que le fue efectuado y en atención a la reserva contenida en el citado proveído se le admite dicho expediente a la parte actora como prueba de su parte.

Ahora, toda vez que las autoridades demandadas invocan la causal de improcedencia y sobreseimiento del juicio relativa al consentimiento tácito del actor con fundamento en el artículo 238 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, se concede al actor el término de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente de aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que **amplíe su demanda**, si a su derecho estimare procedente, en relación con dicha causal de improcedencia y sobreseimiento.

Téngase a las autoridades demandadas **Secretario del Ayuntamiento, Director de Inspección y Vigilancia, Jefe de Inspectores, Inspectores José Luis Franco Navarrete y Emilio Enrique Velázquez Martínez, así como al Responsable del Área Jurídica de la Dirección de Inspección y Vigilancia todos del Ayuntamiento del Municipio de Morelia, Michoacán**, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Allende número 403, centro histórico de esta ciudad, señalando como autorizada en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Ana Cecilia Gómez Ortega, lo anterior al encontrarse inscrita en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en este Tribunal.

Téngase al **Presidente Municipal de Morelia, Michoacán**, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Allende número 675, centro histórico de esta ciudad, señalando como autorizados en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Eduardo Sánchez Cárdenas, Alejandra Avelina Ramos Vargas y Denith Berenice Carrasco Villa, lo anterior al encontrarse inscritos en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en este Tribunal.

Finalmente, vista la certificación que antecede y el estado procesal que guarda el expediente **JA-0939/2015-I**, se tiene que el término otorgado a la autoridad demandada **Manuel Orozco Sosa Inspector adscrito a la Dirección de Inspección y Vigilancia del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán**, para contestar la demanda instaurada en su contra, **feneció sin que ello hubiere acontecido**; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, se le hace efectivo el apercibimiento contenido en el proveído de quince de octubre de dos mil quince y se le tiene **POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

De igual forma ante la omisión de la autoridad demandada de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán, las mismas, aún las de carácter personal, **le correrán por lista autorizada**, publicada en los estrados de este Tribunal.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. ESTA DISPOSICIÓN ES ÚNICA PARA REFERENCIAS CONSULTAS.

28	JA-1001/2015-I	JOSE MARIA MARISCAL GUTIERREZ	H. AYUNTAMIENTO DE IXTLÁN	25/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por José Mariscal Gutiérrez, parte actora dentro del juicio administrativo en que se actúa, téngasele desahogando el requerimiento contenido en proveído de diez de noviembre de dos mil quince, para que señalara la cantidad líquida por concepto de indemnización de daños y perjuicios.</p> <p>En ese sentido, en atención a la reserva contenida en el acuerdo referido de proveer respecto a la admisión de la demanda, hasta en tanto se cumpliera con el anterior requerimiento o feneciera el término concedido para tal efecto, lo cual en la especie aconteció, esta instructora provee lo siguiente:</p> <p>Del escrito inicial de demanda y anexos así como del escrito de cuenta, se tiene que las acciones intentadas por el actor lo es la nulidad lisa y llana del cese verbal del cargo que venía desempeñando como Policía Municipal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ixtlán de los Hervores, Michoacán, así como el reconocimiento de un derecho en los términos a que se contrae su escrito de demanda y la relativa a la indemnización de daños y perjuicios; en consecuencia, SE ADMITE A TRÁMITE LA PRESENTE DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA ADMINISTRATIVA, por lo que con las copias simples de la demanda y anexos EMPLÁCESE en los términos de Ley al Ayuntamiento, Presidente Municipal y Director de Seguridad Pública, todos del municipio de Ixtlán de los Hervores, Michoacán,</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
29	JA-0986/2015-I	VICTORIA CORNEJO NUNEZ	DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN.	25/11/2015	<p>Dada cuenta con el escrito presentado por Miguel Gallegos García, quien se ostenta Encargado de la Dirección General de Seguridad Ciudadana Municipal, téngasele pretendiendo dar cumplimiento a la medida cautelar concedida mediante proveído de fecha tres de noviembre de dos mil quince.</p> <p>Dese vista con el escrito de cuenta a la parte actora Victoria Cornejo Núñez, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga, reservándose esta Instructora de proveer respecto del pretendido cumplimiento a la medida cautelar, una vez la actora desahogue la vista o fenezca el término concedido para ello.</p> <p>Notifíquese personalmente al actor.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MÉRAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán

PRIMERA PONENCIA

Lista de Acuerdos publicados el día 27 de noviembre de 2015.

No.	Expediente	Actor/Recurrente/ Peticionario	Demandado	Fecha Acuerdo	ACUERDO
-----	------------	-----------------------------------	-----------	------------------	---------

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS, PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA O CONSULTA.

1	JA-1003/2014-I	JAVIER MUNGUIA ANGUIANO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	26/11/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiséis de noviembre de dos mil quince.</p> <p>Visto el escrito y anexo de Agustín Aguilera Dimas, autorizado en términos amplios de la autoridad demandada Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, téngase señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en calle Río Mayo, número 755, edificio E, departamento número 202, Colonia Ventura Puente de esta ciudad, así como revocando el domicilio antes señalado.</p> <p>Por otra parte, dígamele que no ha lugar tenerle señalando autorizados dentro de los presentes autos, toda vez que las facultades que le otorga el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, no tiene los alcances para nombrar autorizados dentro del juicio contencioso administrativo pues la facultad que le fue conferida por la parte demandada en el presente juicio, según lo establecido en el precepto legal antes referido, únicamente es para que pueda tener intervención procesal en el presente juicio, de ahí que no se pueda atender su solicitud en la forma planteada.</p> <p>Orienta a la anterior determinación la tesis aislada inserta en la página 405, novena época del Semanario Judicial de la Federación, bajo el registro 164841, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de abril de 2010, en materia administrativa, misma que a la letra establece:</p> <p>“AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SUS FACULTADES PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO A FAVOR DE SU REPRESENTADO NO LE PERMITEN NOMBRAR, A SU VEZ, A OTROS REPRESENTANTES PROCESALES.</p> <p>La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 199/2004, de rubro: "AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ESTÁ FACULTADO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, página 506, sostuvo que: a) en el procedimiento contencioso administrativo el autorizado de la parte agraviada cuenta con facultades para presentar promociones, ofrecer y rendir pruebas, así como alegar e interponer recursos conforme al artículo 5o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; b) la intención del legislador fue reconocer facultades procesales de manera enunciativa y no limitativa; c) el autorizado es un representante judicial, y entre sus atribuciones se le reconoce la de promover juicio de amparo en representación de su autorizante; d) si la ley lo autoriza para realizar cualquier acto procesal necesario para la defensa y procuración de su autorizante dentro del juicio administrativo, en estas atribuciones debe comprenderse la impugnación a través del juicio de amparo, y e) con fundamento en los artículos 4o. y 13 de la Ley de Amparo, basta acreditar el carácter que le fue reconocido en el juicio de origen ante la responsable a efecto de que la misma personalidad sea reconocida en el juicio constitucional. Por tanto, resulta inconcusos que los alcances de esta modalidad de representación procesal no pueden llevarse al extremo de estimar que el autorizado en el juicio contencioso puede, a su vez, designar representantes procesales en el amparo, pues sus facultades están limitadas a la actuación procesal en el juicio administrativo pero no a la delegación de representación, incluso en procedimientos diversos, es decir, cuando el amparo se promueva por el autorizado en el juicio</p>
---	----------------	----------------------------	------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. VER ANEXOS PARA MÁS INFORMACIÓN DEL PÚBLICO PARA REEVALUACIÓN DE CONSULTA.

administrativo y sea quien suscriba la demanda, éste carece de facultades para nombrar, a su vez, a otros representantes procesales, como sucede cuando se designan autorizados para los efectos del artículo 20 de la Ley de Amparo. Lo anterior sería incorrecto, porque la citada intervención procesal no importa una delegación de facultades, y menos una facultad especial para nombrar a otros representantes de la parte a quien representa.”

(Lo resaltado es de esta Instructora.)

Cumplase.

Así lo proveyó y firma de conformidad con la disposición citada y el artículo 8, fracción VII del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Licenciado **Sergio Flores Navarro**, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **Sergio Flores Martínez**, quien autoriza y da fe.

CÚMPLASE

--	--	--	--	--	--

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO PARA REFERENCIA. CONSULTA.

2	JA-1014/2014-I	JORGE CABALLERO CONSTANTINO	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	26/11/2015	<p>Morelia, Michoacán de Ocampo, a veintiséis de noviembre de dos mil quince.</p> <p>Visto el escrito y anexo de Agustín Aguilera Dimas, autorizado en términos amplios de la autoridad demandada Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, tengasele señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en calle Río Mayo, número 755, edificio E, departamento número 202, Colonia Ventura, Puente de esta ciudad, así como revocando el domicilio antes señalado.</p> <p>Por otra parte, dígamele que no ha lugar tenerle señalando autorizados dentro de los presentes autos, toda vez que las facultades que le otorga el primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán, no tienen alcances para nombrar autorizados dentro del juicio contencioso administrativo pues la facultad que le fue conferida por la parte demandada en el presente juicio, según lo establecido en el precepto legal antes referido, únicamente es para que pueda tener intervención procesal en el presente juicio, de ahí que no se pueda atender su solicitud en la forma planteada.</p> <p>Cuenta a la anterior determinación la tesis aislada inserta en la página 405, novena época del Semanario Judicial de la Federación, bajo el registro 164841, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de abril de 2010, en materia administrativa, misma que a la letra establece:</p> <p>“AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SUS FACULTADES PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO A FAVOR DE SU REPRESENTADO NO LE PERMITEN NOMBRAR, A SU VEZ, A OTROS REPRESENTANTES PROCESALES.</p> <p>La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 2a./J. 199/2004, de rubro: "AUTORIZADO EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ESTÁ FACULTADO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, página 506, sostuvo que: a) en el procedimiento contencioso administrativo el autorizado de la parte agraviada cuenta con facultades para presentar promociones, ofrecer y rendir pruebas, así como alegar e interponer recursos conforme al artículo 5o. de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo; b) la intención del legislador fue reconocer facultades procesales de manera enunciativa y no limitativa; c) el autorizado es un representante judicial, y entre sus atribuciones se le reconoce la de promover juicio de amparo en representación de su autorizante; d) si la ley lo autoriza para realizar cualquier acto procesal necesario para la defensa y procuración de su autorizante dentro del juicio administrativo, en estas atribuciones debe comprenderse la impugnación a través del juicio de amparo, y e) con fundamento en los artículos 4o. y 13 de la Ley de Amparo, basta acreditar el carácter que le fue reconocido en el juicio de origen ante la responsable a efecto de que la misma personalidad sea reconocida en el juicio constitucional. Por tanto, resulta inconcusos que los alcances de esta modalidad de representación procesal no pueden llevarse al extremo de estimar que el autorizado en el juicio contencioso puede, a su vez, designar representantes procesales en el amparo, pues sus facultades están limitadas a la actuación procesal en el juicio administrativo pero no a la delegación de representación, incluso en procedimientos diversos, es decir, cuando el amparo se promueva por el autorizado en el juicio administrativo y sea quien suscriba la demanda, éste carece de facultades para</p>
---	----------------	--------------------------------	------------------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS PUEDE SER SUJETO DEL PÚBLICO PARA RELEVAR CONSULTA.

				<p>nombrar, a su vez, a otros representantes procesales, como sucede cuando se designan autorizados para los efectos del artículo 27 de la Ley de Amparo. Lo anterior sería incorrecto, porque la citada intervención procesal no importa una delegación de facultades, y menos una facultad especial para nombrar a otros representantes de la parte a quien le representa.”</p> <p>(Lo resaltado es de esta Instructora.)</p> <p>Cúmplase.</p> <p>Así lo proveyó y firma de conformidad con la disposición citada y el artículo 8, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán de Ocampo, Licenciado Sergio Flores Navarro, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Sergio Flores Martínez, quien autoriza y da fe.</p> <p>CÚMPLASE</p>	
3	JA-0160/2014-I	OSCAR SAID RAMOS ROJAS	H. AYUNTAMIENTO DE URUAPAN	26/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede y dada cuenta con el estado procesal del presente expediente, se hace constar que las partes no impugnaron dentro del término establecido en el artículo 17 de la Ley de Amparo, la sentencia definitiva dictada el veintiséis de agosto de dos mil quince, en la que se declara la nulidad lisa y llana del acto impugnado.</p> <p>Ante tal circunstancia, esta Instructora declara que la sentencia definitiva de mérito, ha causado ejecutoria por Ministerio de Ley, de conformidad con la fracción II y último párrafo del artículo 282 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo[1], alcanzando con ello la categoría de cosa juzgada, condenándose con ello a las partes a estar y pasar por ella en todo tiempo y lugar.</p> <p>Por otra parte, dada cuenta con el oficio número 198/2015-PV y anexo del Encargado de la Secretaría de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, quien en razón de la declaración de nulidad la boleta de infracción 98239 impugnada, anexan recibo de fecha siete de marzo de dos mil catorce, firmado por Oscar Zaid Ramos Rojas, parte actora dentro del presente juicio, en el que recibe la licencia de conducir que le fue retenida el siete de enero de dos mil catorce, en cumplimiento a la suspensión concedida en autos.</p> <p>Dado lo anterior y toda vez que cesaron los efectos de la suspensión provisional para quedar con el carácter de definitivo, al encontrarse acreditado en autos que se le devolvió a la parte actora la licencia de conducir que le fue retenida; por tanto, se tiene por cumplida la resolución de mérito, por lo que se ordena el archivo definitivo del presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, haciéndose las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno de esta Ponencia.</p> <p>NOTIFIQUESE PERSONALMENTE</p>

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SU CONTENIDO. EL FONDO PÚBLICO PARA REFERENCIA CONSULTA

4	JA-0869/2015-I	LEONARDO ROQUE ORTIZ	H. AYUNTAMIENTO DE JUNGAPEO	26/11/2015	<p>Vista la certificación que antecede, los escritos y anexos de Javier Hernández Rivera, Jose Lugo Rodríguez, y José Molina Martínez a quienes en Atención a las constancias que exhiben, se les reconoce en cuanto Presidente, Síndico y Director Interino de Seguridad Pública del Municipio Jungapeo, Michoacán, autoridades demandadas dentro del presente juicio JA-0869/2015-I; en consecuencia al existir identidad en las contestaciones de demanda, en atención al principio de economía procesal se provee sobre las mismas en conjunto, por tanto, téngaseles dando CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, realizando manifestaciones, oponiendo excepciones y defensas en los términos de su libelo, mismas que serán analizadas al momento de pronunciar sentencia en el presente controvertido.</p> <p>Con fundamento en el número 257 del Código de Justicia Administrativa de la Entidad se admite a las autoridades demandadas en los términos ofertados:</p> <p>I.- Documental:</p> <ul style="list-style-type: none"> Tres constancias expedidas por el Tesorero Municipal de Jungapeo, Michoacán de fecha diecisiete de noviembre de dos mil quince. <p>II.- Presuncional legal y humana; é</p> <p>III.- Instrumental pública de actuaciones.</p> <p>IV.- Confesionales a cargo de Leonardo Roque Ortiz, parte actora dentro del presente juicio, quien deberá comparecer personalmente el día y hora que se señale para la celebración de la audiencia de ley a absolver las posiciones previamente calificadas de legales, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de conformidad con el artículo 404 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria al Código de la materia; resguárdese en la Secretaría de Acuerdos de esta Primera Ponencia los sobres cerrados que contiene las posiciones formuladas por las demandadas.</p> <p>Téngase a las demandadas objetando las pruebas documentales exhibidas por la parte actora, lo cual será tomado en consideración en el momento procesal oportuno.</p> <p>Se tiene a las autoridades demandadas Presidente, Síndico y Director Interino de Seguridad Pública del Municipio Jungapeo, Michoacán, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Avenida Madero Oriente número 422 interior 103, de esta ciudad, señalando como autorizado en términos del primer párrafo del artículo 198 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán a Jaime Martínez Duarte, lo anterior al exhibir copia certificada de su Cédula Profesional y autorizados en términos del segundo párrafo del citado numeral a Narciso Aguilera Arguello y Marino Silva Bautista, lo anterior al no acreditar que cuentan con Título para ejercer la profesión de Licenciados en Derecho, ni encontrarse inscritos en el Libro de Profesionales del Derecho que se lleva en este Tribunal.</p> <p>Finalmente, dada cuenta con el estado procesal que guarda el juicio en que se actúa y toda vez que a la fecha no existen pruebas pendientes de admitir, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, CÍTESE A LAS PARTES A LA AUDIENCIA DE LEY, la que tendrá verificativo a las nueve horas del día veinte de enero de dos mil dieciseis, en la oficina que ocupa esta Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</p>
---	----------------	----------------------	-----------------------------	------------	---

LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN ESTE DOCUMENTO ES DE CARACTER MERAMENTE INFORMATIVO SIN VALOR NI ALCANCES LEGALES EN SUS CONTENIDOS. SUPUESTA DE PRODUCCIÓN DEL JUICIO PARA REFORMA DE SENTENCIA